TOMO 119 — Montevideo, Jueves 6 de Junio de 1935 — Núm. 8634

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley ampliatoria de la Deuda Bonos de Construcción del Palacio Legislativo.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 28 de 1935.—Número 15313|935.

A la Asamblea General:

La Comisión Administradora del Palacio Legislativo acaba de dirigirse al Poder Ejecutivo expresándole que las dificultades surgidas entre la ex Comisión del Palacio Legislativo y la Compañía de Materiales de Construcción, sobre cumplimiento de los contratos de revestimiento de mármol de ese Palacio, han sido objeto de largas tramitaciones, hasta arribar a una fórmula transaccional que contempla los intereses del Estado y satisface las exigencias de la Empresa acreedora.

Las diversas cuestiones en litigio fueron transadas definitivamente en $ 285.056.20. Deduciendo la cantidad de $ 76.008.00 entregada a cuenta, en Setiembre y Noviembre de 1925, restan $ 209.048.20, a los que se agregarán los intereses legales, calculados al 6 % desde el 14 de Abril de 1926 hasta el día del pago, más la suma de $ 5.904.66 por trabajos posteriores autorizados y aceptados por la Comisión del Palacio Legislativo.

Debe destacarse que además de las importantes rebajas obtenidas sobre las sumas reclamadas originariamente, la actual Comisión Administradora del Palacio Legislativo, logró la eliminación de diversas partidas, tales como las devoluciones de garantía, el importe de la venta de andamios y el precio de los modelos estimadas en total por $ 20.108.26.

Para atender el pago de estas obligaciones se requiere una suma aproximada a $ 330.000.00 efectivos que el Poder Ejecutivo propone cubrir con una ampliación de Bonos de Construcción del Palacio Legislativo por $ 450.000.00 nominales, ya que la ley del 28 de Mayo de 1923, que amplió en $ 4.000.000.00 la emisión de bonos autorizada con fecha 31 de Mayo de 1918, para la construcción del Palacio Legislativo, incluyó expresamente entre los gastos a atender, los créditos de la Compañía de Materiales de Construcción, sin que esa obligación fuera satisfecha no obstante haberse empleado todos los recursos que se crearon con los bonos autorizados por la ley citada.

Por consiguiente, corresponde que se faciliten los recursos para liquidar dicho crédito, ampliando, en lo necesario, la emisión de los Bonos de Construcción del Palacio Legislativo.

La Comisión Administradora del Poder Legislativo, por unanimidad de votos, se ha dirigido, con fecha 13 del corriente, al Ministerio de Hacienda, haciéndole saber que habiéndose reconocido como justas las cuentas presentadas y haberse llegado a un acuerdo definitivo, restaba que por la vía correspondiente se solicitase la sanción legislativa para autorizar el pago de las cuentas pendientes.

Atendiendo ese pedido, el Poder Ejecutivo solicita la sanción del adjunto proyecto de ley.

Reitera a usted la seguridad de las más alta consideración.—**GABRIEL TERRA.—CESAR CHARLONE.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Amplíase en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 450.000.00) la Deuda Bonos de Construcción del Palacio Legislativo, en los términos y condiciones determinadas por las leyes de 31 de Mayo de 1918 y 28 de Mayo de 1923.

El Banco de la República se encargará de la colocación de los títulos y podrá adelantar hasta un noventa por ciento (90 %) del valor de cotización con caución de los mismos. Mientras no estén impresos y firmados los títulos el Poder Epecutivo emitirá cautelas provisorias.

Art. 2.° La emisión de la deuda a que se refiere esta ley será destinada a la cancelación total de las deudas que la Comisión del Palacio Legislativo tiene con la Compañía de Materiales de Construcción, de acuerdo con lo que disponen los artículos siguientes.

Art. 3.° Fíjase en doscientos nueve mil cuarenta y ocho pesos con veinte centésimos ($ 209.048.20) el importe de la deuda en litigio entre la Comisión del Palacio Legislativo y la Compañía de Materiales de Construcción.

Art. 4.° Mediante el pago de la suma referida en el artículo que antecede, los intereses legales liquidados sin capitalizar desde el 14 de Abril de 1926 hasta la fecha en que el pago se realice, y la suma de cinco mil novecientos cuatro pesos y sesenta y seis centésimos, la Compañía de Materiales de Construcción dará carta de pago por la totalidad de sus haberes, renunciando a toda reclamación judicial o administrativa.

Art. 5.° Los pagos que realizará el Poder Ejecutivo en cumplimiento de esta ley, los hará enajenando o caucio-

nando las cautelas o los títulos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.° de esta ley.
Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 28 de 1935.

CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

2

Decreto. Se da el nombre de "Presidente Doctor Getulio Vargas" a una estación de la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco. (*)

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 27 de 1935.

Vista la gestión iniciada por la Comisión Departamental de Treinta y Tres Pro Homenaje al señor Presidente del Brasil, doctor Getulio Vargas, en el sentido de que se le dé el nombre de ese ilustre personaje a una de las estaciones de la línea férrea en construcción de la ciudad de Treinta y Tres a Río Branco;
Considerando: Que al llevarse a cabo tan plausible iniciativa de la Comisión Departamental de Treinta y Tres, iniciativa que el Poder Ejecutivo comparte y hace suya, a la vez, de rendir un homenaje a la persona del ilustre Presidente de la República hermana, con ello, también, se testimoniará una prueba de sincera amistad al gran pueblo brasilero, desde que quedaría unido el nombre de uno de sus más destacados hijos, a la nueva vía que ha de formar un lazo más de unión entre los dos pueblos hermanos,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Denomínase "Presidente Doctor Getulio Vargas" la estación existente en el kilómetro 109.000 de la línea férrea Treinta y Tres-Río Branco.
Art. 2.° Entréguese al señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil, doctor Getulio Vargas, un duplicado del presente decreto.
Art. 3.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —JORGE HERRAN.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

3

Resolución. Se concede una patente de invención a los señores Eduardo Pellegrino García y Francisco Tiburcio Gallegos.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vista la gestión iniciada por los señores Eduardo Pellegrino García y Francisco Tiburcio Gallegos, de Buenos Aires, solicitando bajo acta número 4016 patente por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en calentadores a gas oil";
Considerando: Que el invento que se desea patentar reune las condiciones requeridas por el artículo 4.° de la ley de Privilegios de Invención número 2849 de 13 de Noviembre de 1885, y habiendo los interesados dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9.° de la citada ley; y
Atento a lo informado por la Dirección de Industrias a fojas 15 vuelta y 16, Cámara de Industrias a fojas 16 vuelta y Oficina de Patentes de Invención a fojas 17,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a los señores Eduardo Pellegrino García y Francisco Tiburcio Gallegos, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Mejoras en calentadores a gas oil", descripto de fojas 1 a 5 de estos obrados, con las reservas de derecho del caso, sin perjuicio de terceros, señalándose un plazo de doce meses para plantear la industria en el país.

(*) Reinserto por deficiencias en la publicación anterior.

Vuelvan estos antecedentes a la Oficina de Patentes de Invención a los efectos que correspondan.
Publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

4

Resolución. Se desestiman diversas patentes de invención

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vistas las gestiones iniciadas solicitando patentes de invención, por el término de nueve años, por el señor Domingo Servetto, de Montevideo, bajo acta número 3809, para "Portátil sistema "Servetto"; el señor David Barán, de Montevideo, bajo acta número 3803, para "Aparato para la exterminación de ratas, ratones, cucarachas, etc., denominado "Electro gato victoria"; el señor Carlos Siegfried Bucksath, de Montevideo, bajo acta número 3753, para "Nuevo material maderil"; el señor Juan Francisco Siri, de Montevideo, bajo acta número 3829, para "Aparato cancha de football cuyos 22 jugadores (muñecos) serán movidos por medio de mecánica y electricidad con teclas"; el señor Ernesto Ghia, de Montevideo, bajo acta número 3892, para "Aparato de propaganda de vidrieras que gira por medio de aire caliente que produce una lamparilla electrica"; los señores D'Alessandro Hnos., de Montevideo, bajo acta número 3938, para "Mesa portátil para el servicio de mate, café té, etc."; el señor Baras Carlile, de Montevideo, bajo acta número 3985, para "Un aparato con fichas para ser usado como pasa tiempo de salón"; los señores Juan Lucio Vidal, Alfredo J. Rico y Carlos F. Navia, de Montevideo, bajo acta número 3845, para "Sistema vitrina de propaganda comercial sonora", y los señores José Stvens y Julio Marchand, de Montevideo, bajo acta número 3994, para "Un nuevo dispositivo para juntar entre sí dos piezas de madera permitiendo una fijación indeformable e invisible";
Resultando: Que no obstante el largo tiempo transcurrido hasta la fecha, los interesados no han dado cumplimiento al requisito de las publicaciones de ley, lo que fundadamente hace presumir el abandono de las gestiones;
Considerando: Que por un elemental principio de orden administrativo, no es posible mantener por más tiempo estas solicitudes, tanto más cuanto que ella consagra un derecho de propiedad que puede perjudicar a terceros interesados en la explotación de la misma industria; y
Atento a lo que establece al respecto el decreto de fecha 7 de Setiembre de 1933 y a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar las solicitudes de patentes de invención solicitadas por el señor Domingo Servetti, de Montevideo, bajo acta número 3809, para "Portátil sistema Servetti"; el señor David Barán, de Montevideo, bajo acta número 3803, para "Aparatos para la exterminación de ratas, ratones, cucarachas, etc., denominado "Electro gato victoria"; por el señor Carlos Siegfrid Bucksath, de Montevideo, bajo acta número 3753, para "Nuevo material maderil"; el señor Juan Francisco Siri, de Montevideo, bajo acta número 3829, para "Aparato cancha de football cuyos jugadores (muñecos) serán movidos por medio de mecánica y electricidad con teclas"; el señor Ernesto Ghia, de Montevideo, bajo acta número 3892, para "Aparato de propaganda de vidrieras que gira por medio de aire caliente que produce una lamparilla eléctrica"; los señores D'Alesandro Hnos., de Montevideo, bajo acta número 3938, para "Mesa portátil para el servicio de mate, café, té, etc."; el señor Barkas Carlile, de Montevideo, bajo acta número 3985, para "Un aparato con fichas para ser usado como pasa tiempo de salón"; los señores Juan Lucio Vidal, Alfredo J. Rico y Carlos F. Navia, de Montevideo, bajo acta número 3845, para "Sistema vitrina de propaganda comercial", y los señores Stevens y Julio Marchand, de Montevideo, bajo acta número 3994, para "un nuevo dispositivo para juntar entre sí dos piezas de madera permitiendo una fijación indeformable e invisible".
Vuelvan los obrados a la oficina del ramo a sus efectos.
Publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

5

Resolución. Se desestiman patentes de invención a los señores Laureano Alonsopérez y Lidoro Risso

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vistas las gestiones de patentes de invención, por el término de nueve años, iniciadas por el señor Laureano Alon-

sopérez, del Departamento de Maldonado (República Oriental del Uruguay), para "Procedimiento para la fabricación de productos de gres y particularmente caños de gres", bajo acta número 3987, y el señor Lidoro Risso, de Montevideo, para "Mejoras en calzoncillos", bajo acta número 4109;

Resultando: Que en los respectivos expedientes se dió vista a los interesados por diez días; vistas que no han sido evacuadas, según consta en anotación en los mismos;

Considerando: Que el hecho de la no evacuación de las vistas conferidas, a pesar del largo tiempo transcurrido, implica el abandono de las gestiones, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto reglamentario de 13 de Julio de 1934; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar las gestiones de patentes de invención, por el término de nueve años, iniciadas por el señor Alonsopérez, del Departametno de Maldonado (República Oriental del Uruguay), para "Procedimiento para la fabricación de productos de gres y particularmente caños de gres", bajo acta número 3987, y el señor Lidoro Risso, de Montevideo, bajo acta número 4109, para "Mejoras en calzoncillos".

Vuelvan los antecedentes a la oficina del ramo a sus efectos.

Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

6

Resolución. Se declara planteada una industria del señor Luis Collino

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vista la gestión iniciada por el señor Luis Collino, de Montevideo, solicitando sea declarada oficialmente planteada la industria relativa al privilegio número 17, concedido el 23 de Abril de 1934, para la "Fabricación de hojas o láminas para máquinas de afeitar";

Resultando: Que efectuada la verificación correspondiente por la Dirección de Industrias, se constató que el señor Collino se había ajustado en un todo a las condiciones establecidas en el decreto de concesión;

Considerando: Que habiéndose efectuado el planteamiento de la nueva industria en tiempo, la presente gestión está de acuerdo con lo prescripto por los artículos 11 de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930 y 23 del decreto reglamentario de 12 de Febrero de 1931; y

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase planteada la industria correspondiente al privilegio industrial número 17, concedido el 25 de Abril de 1934, en favor del señor Luis Collino, de Montevideo, para la "Fabricación de hojas o láminas para máquinas de afeitar".

Vuelvan los obrados a la oficina del ramo a sus efectos.

Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

7

Resolución. Se declara planteada una industria al señor Romeo Ambrosio Risso

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vista la gestión iniciada por el señor Romeo Ambrosio Risso, de Montevideo, propietario del privilegio número 5, concedido por resolución de fecha 21 de Abril de 1932, para "Fabricación de interceptores o separadores sanitarios de cemento armado", solicitando una prórroga de un año para poder justificar el planteamiento definitivo de la nueva industria;

Resultando: Que habiéndose presentado en tiempo solicitando la prórroga, fué pasado a la Inspección de Industrias (24 de Enero de 1933), informado al respecto y aconsejando se efectúe la inspección al establecimiento del señor Risso, a fin de verificar el planteamiento dentro del plazo acordado, ya que la causal invocada por el citado señor, que no es otra que la de no poder dar cumplimiento al límite mínimo de producción que le impone el citado decreto, recién puede ser exigida después que se haya comprobado el correspondiente planteamiento;

Resultando: Que efectuada la verificación correspondiente por la Dirección de Industrias, se constató que el señor Risso, se había ajustado en un todo a las condiciones establecidas en el decreto de concesión;

Considerando: Que habiéndose efectuado el planteamiento de la nueva industria en tiempo, la presente gestión está de acuerdo con lo prescripto por los artículos 11 de la ley número 8704 de 23 de Octubre de 1930 y 23 del decreto reglamentario de 12 de Febrero de 1931; y

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar planteada la industria correspondiente al privilegio industrial número 5, concedido el 21 de Abril de 1934, en favor del señor Romeo Ambrosio Risso, de Montevideo, para "Fabricación de interceptores o separadores sanitarios de cemento armado".

Vuelvan los antecedentes a la oficina del ramo a los efectosa que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

8

Resolución. Se desestiman privilegios industriales a los señores Juan Pizzorno y Guillermo Lafone y C.ª

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vistas las solicitudes de privilegios industriales, por el término de nueve años, presentadas por el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, para "Elaboración de pasta impresora para máquinas de imprenta", bajo acta número 542, y los señores Guillermo Lafone y C.ª, S. en C., de Montevideo, para "Regeneración y reconstrucción de lámparas eléctricas en general", bajo acta número 531;

Resultando: Que en los respectivos expedientes se dió vista a los interesados de lo actuado, por diez días, vistas que no han sido evacuadas, según consta en los mismos;

Considerando: Que el hecho de la no evacuación de las vistas de la referencia, apesar del largo tiempo transcurrido, implica el abandono de las gestiones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° del decreto reglamentario de 12 de Febrero de 1931; y

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar las solicitudes de privilegios industriales por el término de nueve años, presentadas por el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, para "Elaboración de pasta impresora para máquinas de imprenta", bajo acta número 541, y el señor Guillermo Lafone y C.ª, S. en C., de Montevideo, para "Regeneración y reconstrucción de lámparas eléctricas en general", bajo acta número 531.

Vuelvan los obrados a la oficina del ramo a sus efectos.

Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

9

Resolución. Se concede el registro de las marcas "Tre-chic" y "Vitamate"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vistas las gestiones iniciadas solicitando registros de marcas por la Hump Hairpin Manufacturing C.ª of Canadá Ltda., del Canadá, bajo acta número 26320, de la marca "Tre-chic", para distinguir dispositivos de sujeción para el cabello y cosméticos, de la clase 10; por la S. A. Mackinnon y Coelho Limitada, Compañía Yerbatera, de Buenos Aires(República Argentina), bajo acta número 26112, de la marca "Vitamate", para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente yerba mate, comprendidas en la clase 1 del nomenclator respectivo;

Considerando: Que los interesados han demostrado la propiedad de la marca en el país de origen como lo exige el artículo 27 y habiendo cumplido con los requisitos mencionados en los artículso 15. 16. 17 y 18 de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909, no comprendiéndole las excepciones señaladas en los artículos 3.° y 19 de la misma ley: y

Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.° Conceder los registros de las marcas solicitadas por la Hump Manufactuhing C.° of Canadá Ltdá., del Canadá, bajo acta número 26320, de la marca "Trechic", para distinguir dispositivos de sujeción para el cabello y coméstıcos, comprendidos en la clase 10, y de la marca "Vitamate", por la S. A. Mackinnon y Coelho Limitada, Compañía Yerbatera, de Buenos Aires (República Argentina), bajo acta número 26112, para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente yerba mate, comprendidas en la clase 1 del nomenclator respectivo.
Art. 2.° Hágase constar en los expedientes respectivos y expídase por separado los certificados correspondientes.
Art. 3.° Publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

10

Resolución. Se concede el registro de la marca "Arden"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vista la gestión iniciada por la firma Elizabeth Arden, Inc., como cesionaria de Henderson y C.ª, solicitando la inscripción en el registro respectivo de la marca "Arden", denominativa, solicitada bajo acta número 25587, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 10 de la nomenclatura vigente;
Considerando: Que los interesados han dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los artículos 15, 16, 17, 18 y 26 de la ley número 3512 de 17 de Julio de 1909, no estando comprendida la marca presentada entre las excepciones señaladas en los artículos 3.° y 19 de la misma ley; y
Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a la firma Elizabeth Anden, Inc., de Montevideo, como cesionaria de Henderson y C.ª, el registro de la marca "Arden", que fuera solicitado bajo acta número 25587, para distinguir toda clase de artículos comprendidos en la clase 10 de la nomenclatnura vigente.
Vuelvan los obrados a la oficina del ramo a sus efectos.
Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

11

Resolución. Se autoriza la transferencia de diversas marcas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vista la gestión iniciada por la Media Luna, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitando se transfieran a su nombre las marcas "Etiqueta especial", concedida bajo número 18518 el 4 de Octubre de 1928; "La Luna", concedida bajo número 21547 el 19 de Diciembre de 1930; "Savoia", concedida bajo número 18388 el 7 de Setiembre de 1928; "Etiqueta", concedida bajo número 15028 el 22 de Abril de 1925, adquiridas según escritura pública de fecha 26 de Febrero de 1935, por el escribano señor Mario Guadalupe, a los señores Chiarino y Pérsico;
Considerando: Que el interesado a dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la ley; y
Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a favor de la Media Luna, Sociedad Anónima, de Montevideo, las transferencias de las marcas "Etiqueta especial", concedida bajo número 18518 el 4 de Octubre de 1928; "La Luna", concedida bajo número 21647 el 19 de Diciembre de 1930; "Savoia", concedida bajo número 18388 el 7 de Setiembre de 1928, y "Etiqueta", concedida bajo número 15028 el 22 de Abril de 1925, que adquirieron mediante escritura pública de fecha 26 de Febrero de 1935, autorizada por el señor escribano Mario Guadalupe, a los señores Chiarino y Pérsico.
Vuelvan los obrados a la oficina del ramo a sus efectos.
Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

12

Resolución. Se desestima el registro de las marcas "Dandy" y "Dina"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Mayo 22 de 1935.

Vistas las gestiones iniciadas solicitando registro de marcas por el Primer Instituto Dietético Argentino, Carlozzi Carrano y C.ª, de Buenos Aires (República Argentina), bajo acta número 25905, para la marca "Dandy", para distinguir artículos comprendidos en la clase 12, y los señores Barrios, Rimoldi e Inchart, de Montevideo, bajo acta número 25711, para la marca "Dina", para distinguir aparatos para electricidad en general, comprendidos en la clase 12 del nomenclator respectivo;
Resultando: Que a raíz de lo actuado se dió vista a las firmas solicitantes, por diez días, las que no han sido evacuadas, según consta en las anotaciones de los respectivos expedientes;
Considerando: Que el hecho de la no evacuación de las vistas conferidas, a pesar del largo tiempo transcurrido, implica el abandono de las gestiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del decreto reglamentario de la ley número 3542 de 17 de Julio de 1909; y
Atento a lo informado por la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar las gestiones iniciadas solicitando registro de marcas por el Primer Instituto Dietético Argentino, Carlozzi Carrano y C.ª, de Buenos Aires (República Argentina), de la marca "Dandy", bajo acta número 25905, para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, comprendidos en la clase 12, y por los señores Barros, Rimoldi e Ichart, de Montevideo, de la marca "Dina", bajo acta número 25711, para distinguir aparatos para electricidad en general, comprendidos en la clase 12 del nomenclator respectivo.
Vuelvan los obrados a la oficina del ramo a sus efectos.
Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

13

Resolución. Se concede licencia para residir en el extranjero a doña Dorila Trueba

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 17 de 1935.—Número 541|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada por la pensionista señorita Dorila Trueba a efecto de que se le permita residir en el extranjero;
Considerando: Que la recurrente justifica encontrarse amparada por las disposiciones del inciso B) del artículo 2.° del decreto del 15 de Mayo de 1934,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Concédese licencia a la señorita Dorila Trueba para residir en el extranjero por el término de 6 meses, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 18 de Marzo de 1935, sujeta a los descuentos correspondientes.
2.° Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y archívese.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

14

Resolución. Se declara que doña Ercilia D. Durante Spikerman puede residir en el extranjero

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 17 de 1935.—Número 843|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión iniciada por doña Ercilia D. Durante Spikerman, a efecto de que se le otorgue licencia para residir en la República Argentina;
Considerando: Que la recurrente justifica encontrarse amparada en las disposiciones del inciso B) del artículo 1.° del decreto de 15 de Mayo de 1934;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dispuesto en el decreto de 18 de Marzo del año en curso,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declárase que doña Ercilia D. Durante Spikerman puede residir en el extranjero por el término de seis meses, sujeta a las disposiciones que se determinan en el decreto de fecha 15 de Mayo de 1934.
2.° Procédase por la Contaduría General de la Nación y Caja Nacional de Ahorros y Descuentos a la liquidación y pago de haberes atrasados en la forma y cuantía que se establece en el respectivo informe.
Comuníquese, etc. — **TERRA.** — MARTIN R. ECHEGOYEN.

15

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Segundo E. Imken

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 695|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Segundo E. Imken, de 65 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 4.°, inciso E) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y de la ley número 8615 de Febrero 8 de 1930, como Comisario de la Jefatura de Policía del Departamento de Río Negro,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Segundo E. Imken jubilado civil con derecho a un retiro policial de $ 906.88 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

16

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Agustín Castaño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 694|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Agustín Castaño, de 42 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1935, como ex bombero de la Jefatura de Policía de la Capital,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Agustín Castaño jubilado civil con derecho a un retiro policial de $ 490.59 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

17

Resolución. Se modifica el pase a retiro de don Luis R. Franco

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 758|935.

Resultando de los informes producidos que don Luis R. Franco, jubilado civil, se halla comprendido en las prescripciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, a efecto de que se le otorgue reforma de cédula de jubilado en virtud de haber justificado nuevos servicios prestados en la Jefatura de Policía de Tacuarembó,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Luis R. Franco jubilado civil con derecho a retiro policial con una asignación de $ 466.74 anuales y en sustitución de la que actualmente percibe, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

18

Resolución. Se otorga retiro policial a don Nicomedes Rodríguez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 3 de 1935.—Número 335|935.

Resultando de los informes producidos que don Nicomedes Rodríguez, de 33 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 4.°, inciso A) de la ley número 7914 de Octubre 26 de 1925, como ex Cabo de la Jefatura de Policía de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Nicomedes Rodríguez jubilado civil con derecho a un retiro policial de $ 189.84 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

19

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Silvestre Nicanor García

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 17 de 1935.—Número 984|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Silvestre Nicanor García, de 47 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y de la ley número 8615 de Febrero 8 de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura del Departamento de Río Negro,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Silvestre Nicanor García jubilado civil con derecho a un retiro policial de $ 218.37 anuales, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —**TERRA.** — MARTIN R. ECHEGOYEN.

20

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Pedro Pérez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 17 de 1935.—Número 983|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Pedro Pérez, de 44 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 4.°, inciso C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y de la ley número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura de Policía del Departamento de Rivera,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Pedro Pérez jubilado civil con derecho a un retiro policial de $ 208.55 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —**TERRA.** — MARTIN R. ECHEGOYEN.

21

Resolución. Se otorga pase a retiro a don Jacinto Piñeiro

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 17 de 1935.—Número 1169|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Jacinto Piñeiro, de 52 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 4.°, incisa C) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925 y de la ley número 8615 de Febrero 8 de 1930, como ex guardia civil de la Jefatura del Departamento de Rivera,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Jacinto Piñeiro jubilado civil con derecho a un retiro policial de $ 185.43 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

22

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Jacinto Martínez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 17 de 1935.—Número 1181|935.

Resultando de los informes producidos que don Jacinto Martínez, de 51 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones edl artículo 4.°, inciso E) de la ley número 7914 de 26 de Octubre de 1925, como guardia civil de la Jefatura de Policía de Rocha,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Jacinto Martínez jubilado civil con derecho a un retiro policial de $ 151.74 anuales, sujeta a los descuentos legales, y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

23

Resolución. Se otorga el pase a retiro a don Alfredo Da Souza

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 17 de 1935.—Número 993|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Alfredo Da Souza, de 64 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 4.°, inciso A) de la ley número 7814 de 2 6de Octubre de 1925 y de la ley número 8615 de 8 de Febrero de 1930, como guardia civil del Departamento de Durazno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Alfredo Da Souza jubilado civil con derecho a un retiro policial de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

24

Resolución. Se niega jubilación a don Félix B. Mieres

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 715|935.

Resultando de los informes producidos que don Félix B. Mernies no se halla comprendido en las prescripciones del artículo 18, inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como imposibilitado físicamente para continuar en el ejercicio de su cargo de portero de la División Terrestre de la Administración Nacional de Puertos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase que don Félix B. Mernies no tiene derecho a la jubilación solicitada.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

25

Resolución. Se modifica la jubilación de don Andrés Romero

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 714|935.

Resultando de los informes producidos que don Andrés Romero, jubilado civil, se halla comprendido en las prescripciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, a efecto de que se le otorgue la reforma de cédula de jubilado por haber justificado nuevos servicios prestados en la Sanidad del Ejército y la Armada,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Andrés Romero jubilado civil con derecho a una asignación de $ 2.759.53 anuales, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

26

Resolución. Se declara jubilado a don Olegario Martínez.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 751|935.

Resultando de los informes producidos que don Olegario Martínez de 68 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 18 inciso A) como ex peón del Municipio de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Olegario Martínez jubilado civil con derecho a una asignación de $ 840.00 anuales, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a sus efectos. —
TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

27

Resolución. Se declara jubilado a don Juan F. Tucci.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 688|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan F. Tucci de 63 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 18 inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Jefe de la Sección Armamento y Salvamento de la Administración Nacional de Puertos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Juan F. Tucci jubilado civil con derecho a una asignación de $ 2.202.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

28

Resolución. Se declara jubilado a don Pedro Gobbi.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 1195|935.

Resultando de los informes producidos que don Pedro Gobbi de 67 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex empleado de la Secretaría del Senado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Pedro Gobbi jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.493.07 anuales, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda. publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

29

Resolución. Se declara jubilado a don Juan Eugenio Abella Viera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 423|935.

Vistos y resultando de los informes producidos que don Juan Eugenio Abella Viera se halla comprendido en las prescripcoines del artículo 19 de la leynúmero 7818 de 6 de Febrero de 1925, como empleado del Banco de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Juan Eugenio Abella Viera jubilado civil con derecho a una asignación de $ 978.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — **TERRA.** — MARTIN R. ECHEGOYEN.

30

Resolución. Se declara jubilada a doba Rosa Souto de Vidal

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 941|935.

Resultando de los informes producidos que doña Rosa Souto de Vidal de 45 años de edad, se halla comperndida en las prescripciones del artículo 20 inciso 2.o de la ley número 7986 de 26 de Agosto de 1926, como ex enfermera del Hospital Fermín Ferreira con 35 años, un mes y 18 días de servicios efectivos y bonificados,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a doña Rosa Souto de Vidal jubilada civil con derecho a una asignación de $ 839.60 anuales, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — **TERRA.** — MARTIN R. ECHEGOYEN.

31

Resolución. Se modifica la jubilación de don José de Mello

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 756|935.

Resultando de los informes producidos que don José de Mello jubilado civil se halla comprendido en las prescripciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, a efecto de que se le reforme su cédula de jubilado en virtud de haber justificado nuevos servicios,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don José de Mello jubilado civil con derecho a una asignación de $ 790.22 anuales, en sustitución de la que actualmente percibe, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — **TERRA.** — MARTIN R. ECHEGOYEN.

32

Resolución. Se declara jubilado a don Anacleto Paiva.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 587|935.

Resultando de los informes producidos que don Anacleto Paiva de 74 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 78 inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Auxiliar del Hospital de Salto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Anacleto Paiva jubilado civil con derecho a una asignación de $ 785.78 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. —**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

33

Resolución. Se declara jubilado a don Brígido Muiños.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 590|935.

Resultando de los informes producidos que don Brígido Muiños de 72 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como Guarda de la Receptoría del Chuy,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Brígido Muiños, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 738.83 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

34

Resolución. Se modifica la jubilación de don Manuel Pérez García

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 713|935.

Resultando de los informes producidos que don Manuel Pérez García jubilado civil se halla comprendido en las prescripciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, a efecto de que se le otorgue reforma de cédula de jubilado en virtud de haber comprobado la prestación de nuevos servicios prestados en el Puerto de Montevideo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Manuel Pérez García jubilado civil con derecho a una asignación de $ 672.22 anuales, en sustitución a la que actualmente percibe, sujeta a los descuentos legales, y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

35

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Odette Marta Crosa de Acevedo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 683|935.

Resultando de los informes producidos que la señora Odette Marta Crosa de Acevedo de 40 años de edad, se halla comprendida en las prescripciones de los artículos 1.o de la ley número 2436 de 28 de Mayo de 1896, 1.o de la ley número 7632 de 18 de Setiembre de 1925 y 13 y 33 de la ley número 8935 de 5 de Enero de 1933, como ayudante de la Escuela de Práctica de 2.o grado de la Capital y en calidad de maestra madre,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a la señora Odette Marta Crosa de Acevedo jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 661.56 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—**TERRA.**—MARTIN R. ECHEGOYEN.

36

Resolución. Se declara jubilada a doña Carolina Sánchez.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 656|935.

Resultando de los informes producidos que doña Carolina Sánchez de 51 años de edad se halla comprendida en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex empleada de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a doña Carolina Sánchez jubilada civil con derecho a una asignación de $ 630.60 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

37

Resolución. Se declara jubilado a don Enrique Gradín.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 690|935.

Resultando de los informes que el señor Enrique Gradín se halla comprendido en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ordenanza de la Fiscalía de lo Civil de 2.o turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Enrique Gradín jubilado civil con derecho a una asignación de $ 563.44 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

38

Resolución. Se declara jubilado a don Francisco Luis Balle.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 348|935.

Resultando de los informes producidos que don Francisco Luis Balle de 44 años de edad se halla comprendido en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex peón de la Dirección de Limpieza U. y Transportes (Intendencia Municipal) de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Francisco Luis Balle jubilado civil con derecho a una asignación de $ 549.16 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

39

Resolución. Se declara jubilado a don Eduardo de Armas.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 689|935.

Resultando de los informes producidos que el señor Eduardo de Armas de 60 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 18 inciso A) de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como empleado de la División de Niveles y Calzadas de la Dirección de Obras Municipales,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Eduardo de Armas jubilado civil con derecho a una asignación de $ 450.57 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

40

Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Estela Fernández de Pagola

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 524|935.

Resultando de los informes producidos que la señora Estela Fernández de Pagola de 43 años de edad, se halla comprendida en las prescripciones de los artículos 1.o de la ley de 18 de Setiembre de 1926, 6.o de la ley de 28 de Octubre de 1926 y 132 y 133 de la de 5 de Enero de 1933, como Directora de la Escuela Volante número 61 en Zanja del Tigre (Departamento de Salto),
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a la señora Estela Fernández de Pagola jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 450.56 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
La Caja Civil deberá reintegrar a la Escolar la suma anual de $ 52.82 por los servicios reconocidos a la peticionaria.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

41

Resolución. Se declara jubilado a don Lorenzo Damiano.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 586|935.

Vistos y resultando de los informes producidos que don Lorenzo Damiano de 54 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex empleado de las Usinas Eléctricas del Estado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Lorenzo Damiano jubilado civil con derecho a una asignación de $ 447.70 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

42

Resolución. Se declara jubilado a don Simón Cancela.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 666|35.

Resultando de los informes producidos que el señor Simón Cancela de 70 años de edad, se halla comprendido en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase al señor Simón Cancela jubilado civil con derecho a una asignación de $ 442.89 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

43

Resolución Se declara jubilada escolar a doña Juana Vellozas de Echeverry

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 982|935.

Resultando de los informes producidos que doña Juana Vellozas de Echeverry de 45 años de edad, se halla com-

prendida en las prescripciones del artículo 1.o de la ley número 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículo 1.o de la ley número 7632 de 18 de Setiembre de 1923, artículo 6.o de la ley número 8013 de 28 de Octubre de 1926 y artículos 132 y 133 de la ley número 8935 de 5 de Enero de 1933, como Directora de la escuela número 11 del Departamento de Artigas,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a doña Juana Vellozas de Echeverry jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 134.16 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja mencionada a sus efectos.—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

44
Resolución. Se declara jubilada a doña Eloísa Pérez de Lavie

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 280|935.

Resultando de los informes producidos que doña Eloísa Pérez de Lavie de 54 años de edad, se halla comprendida en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925 y 134 de la número 8935 de 5 de Enero de 1934, como ex Jefe de la Sucursal de la Dirección General de Correos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a doña Eloísa Pérez de Lavie jubilada civil con derecho a una asignación de $ 1.027.57 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja Escolar a sus efectos. — TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

45
Resolución. Se declara jubilada escolar a doña Rosa Di Martino de Duarte

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 563|935.

Resultando de los informes producidos que la señora Rosa Di Martino de Duarte, de 40 años de edad, se halla comprendida en las prescripciones del artículo 3.o de la ley número 7632 de 18 de Setiembre de 1923 y de las leyes números 2436 y 8013 de 28 de Mayo de 1896 y 28 de Octubre de 1926, como Directora de la escuera rural número 12 del Departamento de Canelones y en su calidad de maestra madre,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a la señora Rosa Di Martino de Duarte jubilada escolar con derecho a una asignación de $ 1.172.16 anuales, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

46
Resolución. Se declara jubilado a don Juan Méndez Rodríguez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 712|935.

Resultando de los informes producidos que don Juan Méndez Rodríguez jubilado civil se halla comprendido en las prescripciones de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, a efecto de que se le otorgue reforma de cédula de retirado policial en virtud de haber comprobado nuevos servicios, prestados en la Jefatura de Policía de Río Negro,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Juan Méndez Rodríguez jubilado civil con derecho a una asignación de $ 421.47 anuales, en sustitución de la que actualmente percibe, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

47
Resolución. Se reforma cédula a la jubilada escolar doña Rosa Melo Martínez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.

Vista la gestión iniciada por doña Rosa Melo Martínez a efecto de que se le otorgue reforma de su cédula de jubilada escolar,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar la reforma de cédula solicitada por doña Rosa Melo Martínez con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1.o de la ley número 2436 de 28 de Mayo de 1896, 10 de la ley número 3445 de 13 de Abril de 1909, 1.o y 5.o de la ley número 3863 de 21 de Julio de 1920 y 1.o inciso 2.o de la ley número 8013 de 28 de Octubre de 1926, una asignación anual de $ 403.35, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la acordada anteriormente.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—TERRA. — MARTIN R. ECHEGOYEN.

48
Resolución. Se declara jubilada a doña Manuela Romero de Gómez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 424|935.

Visto y resultando de los informes producidos que doña Manuela Romero de Gómez de 44 años de edad, se halla comprendida en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ayudante del Hospital Militar Central,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a doña Manuela Romero de Gómez, jubilada Civil con derecho a una asignación de $ 290.11 anuales, sujeta a los descuentos legales, que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

49
Resolución. Se declara jubilado a don Caetano Anania.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Mayo 10 de 1935.—Número 812|935.

Resultando de los informes producidos que don Caetano Anania se halla comprendido en las prescripciones del artículo 19 de la ley número 7818 de 6 de Febrero de 1925, como ex peón del Frigorífico Nacional,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declárase a don Caetano Anania jubilado civil con derecho a una asignación de $ 283.75 anuales, sujeta a los descuentos legales y que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
La Caja de Servicios Públicos reintegrará a su similar civil la suma anual de $ 174.60.
Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.
—TERRA.—MARTIN R. ECHEGOYEN.

SECRETARÍAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República con el señor Ministro de Hacienda doctor César Charlone en el acuerdo realizado el día 28 de Mayo de 1935.

Mensaje remitido a la Asamblea General por el que se le remite un proyecto de ley ampliando en la suma de $ 450.000 la Deuda Bonos de Construcción del Palacio Legislativo.

Decretos

Decreto por el cual se amplían el de 7 de Mayo de 1934 en lo que respecta a los cometidos y atribuciones del Subsecretario de Hacienda.

Decreto por el que se amplían los números 95, 96, 97 y 98 de los renglones correspondientes a las tarifas aduaneras "Sección Papelería".

Decreto por el que se declara que la tinta de color para litografía incluída en la Sección Materias rimas de la tarifa aduanera está exenta del pago a oro.

Resoluciones varias

Se concede autorización solicitada por el señor Jack Pinto para introducir las partidas de tela de algodón, seda artificial y lana por un valor de yens 27.007.75 que fueron adquiridos con fecha 26 de Junio de 1934.

Se autoriza la exportación de 1.000 cueros de la Saladeril Salteña acordándosele la franquicia de cambio libre para la mitad de ellos y cambio libre dirigido para la otra mitad.

Se concede la autorización solicitada por la Arenera del Plata para realizar cateos en aguas jurisdiccionales del río de la Plata.

Se resuelve que el despacho de la partida de seda artificial a un valor establecido inferior al de origen deberá efectuarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.o del decreto de 15 de Mayo de 1932.

Se desestima una gestión de las empresas areneras que solicitaban que el Banco de la República mantuviera la concesión del 50 o|o del cambio oficial para la importación de explosivos.

Se autoriza la admisión temporaria de los elementos de plantel y equipo indispensable para la ejecución de los trabajos de reparación del edificio de la Embajada Argentina.

Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para mantener el régimen actual de importación de pequeñas cantidades de mercaderías que introducen al país por la frontera de Artigas los pobres de solemnidad de aquella localidad.

Se declara de urgencia la expropiación de un bien ubicado en el Departamento de Lavalleja para proceder a la explotación de yacimientos por la U. T. E.

Se desestima una gestión del señor Nieto Clavera sobre un porcentaje de 40 o|o de cambio libre dirigido solicitado para dos máquinas cargadoras usadas.

Se amplía el artículo 1.o del Reglamento de explosivos, armas de fuego, municiones, etc., de 8 de Diciembre de 1934.

Se accede al pedido de la Internacional Harvester Export permitiéndole diferir para una fecha posterior a la indicada en el decreto de Abril último el pago de sus deudas relativas a las obligaciones de mercaderías despachadas desde el 30 de Setiembre al 31 de Diciembre de 1934.

Se resuelve hacer extensivas las disposiciones sobre despacho de mercaderías sujetas a análisis por las Subreceptorías de Cuchilla Negra, Batoví, Corrales, Yaguarí y San Luis a las demás oficinas de igual clase en toda la frontera terrestre.

Se autoriza el reintegro de la suma de $ 96.66 a favor del Consulado de la República de Norte América por publicación de avisos en los diarios de New York.

Se autoriza el funcionamiento en el país de la Sucursal de la Compañía C. H. Walker And Company Limited y se le reconoce en la personería jurídica.

Se resuelve mantener el régimen de distribución de los fondos provenientes de remate de mercaderías dispuesto por resolución de 9 de Diciembre de 1933.

Se deja sin efecto la resolución dictada en 31 de Agosto de 1934 por la que no se hizo lugar a la gestión del señor Juan F. Mazza sobre reintegro de lo abonado por concepto de impuesto de eslingaje y movilización de bultos.

Se declara que no corresponde acceder al reintegro del recargo a oro que solicita la firma Camarote y Compañía que se le liquidó al despachar una partida de tinta de color para imprenta.

Se presta aprobación a la tarifa de alumbrado propuesta por la U. T. E. para la localidad de Guichón.

Se presta aprobación a la tarifa de luz propuesta por la U. T. E. para la localidad Juan José Castro. (Departamento de Flores).

Se desestima la apelación interpuesta por el señor Agustín Martínez contra una resolución de la Dirección de Impuestos Internos por el que se le aplicó una multa por infracción a la ley de Acoholes.

Se aprueba la rebaja de 25 o|o en los proventos devengados por dos camiones adquiridos por el Ministerio de Defensa Nacional.

La Dirección de Impuestos Directos abonará al Procurador de Impuestos de Herencias señor Hugo Martinelli la suma de $ 96.70 por honorarios correspondientes por su intervención en los autos sucesorios de doña Melady Bouvet de Saint Rosas.

Se repone en el cargo de Guarda 3.o de la División Receptorías al señor Rómulo Salvatore.

Se acepta la renuncia presentada por el Auxiliar Marcador de la Dirección de Aduanas Rubén López Rovira.

Se autoriza a las firmas Staudt y Compañía y Jack Pinto para importar las mercaderías japonesas solicitadas.

Se desestima la gestión promovida por el señor Edmundo Gómez Fassi para que se deje sin efecto la multa que le ha impuesto la Dirección de Impuestos Internos por infracción a la ley de Vinos.

Se aprueban los estatutos de la Sociedad "Molinos y Fideerías del Este" y se le concede la personería jurídica.

Se acepta la garantía ofrecida por el señor Jorge Vidal Ballesteros para adquisición de alcohol en Impuestos Internos.

Se resuelve aclarar un error padecido en la tarifa de importación "Sección Ferretería".

Se autoriza como caso de excepción y sin que signifique sentar precedente al señor Marcos Algaze para realizar un embarque en tránsito para el Brasil de una partida de medias.

Importación libre de derechos aduaneros

Se autoriza la importación libre de derechos de 5.000 cartuchos para el Ministerio del Interior.

Se autoriza la importación libre de derechos de dos fardos conteniendo caños de goma para el Ministerio del Interior.

Se otorgan 6 permisos de exoneración del 50 o|o de los derechos para materiales destinados a la Administración Nacional de Puertos.

Se autoriza la importación libre de derechos de materiales para el Ministerio de Salud Pública.

Se autoriza la importación libre de derechos de siete cajones conteniendo balas de pistolas "Colt" para el Ministerio de Defensa Nacional.

Se autoriza la importación libre de derechos de 10 cajones conteniendo materiales de electricidad para el Ministerio de Defensa Nacional, dos fardos tela de aviones, un cajón conteniendo materiales de repuestos para un transmisor, un cajón conteniendo dos acumuladores para aviones y 4 cajones conteniendo cartuchos todo para el Ministerio de Defensa Nacional.

Se aprueba la exoneración del pago de proventos portuarios de los automóviles y lanchas adquiridas por el Comité Pro-Mejoramiento Policial".

Pago de cuentas y haberes

Se autoriza a la Dirección de Arquitectura para invertir la suma de $ 6.273.60 en la ejecución de trabajos para evitar la infiltración de humedad en el edificio aduanero.

La Tesorería abonará a la Dirección de Impuestos Directos la suma de $ 125.00 por trabajos efectuados por el señor A. Dalmas sobre empadronamiento de la propiedad urbana y suburbana de Ombues de Lavalle.

La Tesorería abonará a los señores Finsterwald y Schaich la suma de $ 40.10 por arreglos realizados en el ascensor del edificio del Ministerio de Hacienda.

La Tesorería General abonará a la Dirección de Avalúos $ 201.75, importe de adquisiciones efectuadas para dicha oficina.

La Tesorería abonará a la Imprenta Nacional la suma de $ 1.200.00 por trabajos en la confección de Bonos de Pavimentación.

La Tesorería General abonará a la Imprenta Nacional la suma de $ 15.00 en la confección de un libro para la Dirección de Crédito Público.

La Tesorería General abonará a los señores A. y M. García la suma de $ 306.50 por gastos efectuados por el Ministerio de Hacienda y Contaduría General de la Nación.

La Contaduría General practicará una liquidación talonaria a fapor de José S. Meier, Jefe de la Oficina de Empadronamiento de Paysandú por $ 76.80 por descuentos efectuados en su sueldo.

La Tesorería General abonará a la Habilitación del Resguardo la suma de pesos 160.00 para pago de servicio de suplencias para dicho personal por Enero y Febrero.

Se resuelve que la Dirección General de Aduanas deduzca la suma de $ 94.50 que erróneamente vertió de Rentas Generales.

La Tesorería General abonará a la Habilitación del Resguardo la suma de pesos 140.00 para pago del sueldo del Guarda de Vigilancia señor Eduardo Flores por los meses de Enero y Febrero.

La Tesorería General abonará a la Imprenta Nacional la suma de $ 985.00 por impresión y encuadernación de 5.000 ejemplares del Reajuste Económico-Financiero.

Se confirma la resolución de la Dirección de Aduanas por el que se le impone al señor Alberto Pittaluga el pago de pesos 3.212.40 que adeuda a dicha oficina.

Se autoriza a la Dirección de Impuestos Directos para liquidar mensualmente en la planilla de su presupuesto la partida de $ 12.50 como complemento del alquiler de la Agencia de Rentas de Santa Lucía.

Se declara que la partida de vino elaborada por el bodeguero Andrés Arsuaga le corresponde la clasificación de "Natural".

Se declara que la partida de vino elaborada por el bodeguero José Cerizola le corresponde la clasificación de "Natural".

Se declara que la partida de vino elaborada por el bodeguero Carlos Patrón le corresponde la clasificación de "Natural".

Se declara que la partida de vino elaborada por el bodeguero señor Antonio Genta le corresponde la clasificación de "Natural".

Se declara que la partida de vino elaborada por el bodeguero señor Antonio Pellegrino le corresponde la clasificación de "Natural".

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el día 24 de Mayo de 1935.

De acuerdo con el informe favorable producido por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, se resuelve conceder las siguientes jubilaciones y pensiones a las personas que a continuación se indican:

1—Al señor Luis Julián Alvarez (jubilación) con una asignación de pesos 1.428.00 anuales. (Carpeta N.o 421|935).

2—Al señor Eduardo Rodríguez (jubilación) con una asignación de pesos 1.088.44 anuales. (Carp. N.o 1281|935).

3—Al señor Domingo Puig (jubilación) con una asignación de $ 2.914.03 anuales. (Carpeta N.o 1395|935).

4—Al señor Ramón Gavilanez (jubilación) con una asignación de pesos 490.07 anuales. (Carpeta N.o 1092|935).

5—Al señor Emilio Weber (jubilación) con una asignación de $ 870.53, anuales. (Carpeta N.o 1193|935).

6—Al señor Alberto C. Alfaro (jubilación) con una asignación de $ 574.99 anuales. (Carpeta N.o 1269|935).

7—Al señor Casiano Pernas (jubilación) con una asignación de $ 632.28 anuales. (Carpeta N.o 1270|935).

8—Al señor Pedro Lassabe (jubilación) con una asignación de $ 467.44 anuales. (Carpeta N.o 1235|935).

9—Al señor Angel Fariello (jubilación) con una asignación de $ 570.50 anuales. (Carpeta N.o 1280|935).

10—Al señor Luis P. Barloco (jubilación) con una asignación de pesos 1.046.27 anuales. (Carpeta N.o 1278|35).

11—Al señor Visitación Y. Márquez (jubilación) con una asignación de pesos 408.36 anuales. (Carpeta número 1093|935).

12—Al señor Juan Carlos García (jubilación) con una asignación de pesos 226.85 anuales. (Carpeta N.o 1222|935).

13—Al señor José López (jubilación) con una asignación de $ 307.59 anuales. (Carpeta N.o 1224|935).

14—Al señor Mamerto Soldatti (jubilación) con una asignación de pesos 1.878.00 anuales. (Carp. N.o 1225|935).

15—Al señor Buenaventura Justo Sánchez (jubilación) con una asignación de $ 1.371.00 anuales. (Carpeta número 1227|935).

16—Al señor Fermín Winter (jubilación) con una asignación de $ 193.95 anuales. (Carpeta N.o 532|935).

17—Al señor Vicente De Andrea (jubilación) con una asignación de pesos 511.23 anuales. (Carpeta N.o 1192|935).

18—Al señor Francisco C. Mestre (jubilación) con una asignación de pesos 848.71 anuales. (Carpeta N.o 1187|935).

19—Al señor Luis Mollo (jubilación) con una asignación de $ 858.00 anuales. (Carpeta N.o 1186|935).

20—Al señor Silveiro Moure (jubilación) con una asignación de pesos 686.88 anuales. (Carpeta 1185|935).

21—Al señor Esteban Tejera (jubilación) con una asignación de $ 661.99 anuales. (Carpeta N.o 1226|935).

22—Al señor Felipe N. Recoba (jubilación) con una asignación de pesos 1.727.90 anuales. (Carp. N.o 1336|935).

23—Al señor Alfredo M. Ximénez (jubilación) con una asignación de pesos 3.694.22 anuales. (Carpeta número 1337|935).

24—Al señor Luis M. Rodríguez (jubilación) con una asignación de pesos 796.55 anuales. (Carpeta N.o 1277|935).

25—Al señor José Tomé Lorenzo (jubilación) con una asignación de pesos 845.81 anuales. (Carpeta N.o 1260|935).

26—Al señor José Eguren (jubilación) con una asignación de pesos 232.37 anuales. (Carpeta N.o 1261|935).

27—Al señor Fausto Lurachi (jubilación) con una asignación de pesos 1.557.13 anuales. (Carpeta 1094|935).

28—Al señor Basilio Medina (jubilación) con una asignación de $ 155.27 anuales. (Carpeta N.o 1184|935).

29—Al señor Juan Lovissio (jubilación) con una asignación de $ 457.49 anuales. (Carpeta N.o 1178|935).

30—Al señor José Gonzálvez (jubilación) con una asignación de $ 589.04 anuales. (Carpeta N.o 1179|935).

31—Al señor José De Lima (jubilación) con una asignación de $ 525.60 anuales. (Carpeta N.o 1265|935).

32—Al señor Juan C. Pereira Velázquez (jubilación) con una asignación de $ 129.50 anuales. (Carpeta número 706|935).

33—Al señor Enrique Pagola (jubilación) con una asignación de pesos 545.12 anuales. (Carpeta N.o 706|935).

34—A la señora Felicia Grasso de Irrazabal e hijos (pensión) con una asignación de $ 255.64 anuales. (Carpeta N.o 1284|935).

35—A la señora Albertina Brando de Islas (pensión) con una asignación de $ 181.28 anuales. (Carpeta N.o 1342|35).

36—A la señora Braulia Rodríguez de Estevez (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1340|935).

37—A la señora Elicenda Rado de Arezo e hijos (pensión) con una asignación de $ 227.27 anuales. (Carpeta número 1034|935).

38—A los menores Roberto Walter y María Elsa Amorín (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta 1341|935).

39—A las señoritas Romualda, Celestina y Felicia González, copartícipes de la pensión concedida a favor de doña Florencia Rivas de González y de las señoritas Carlota e Isabel González, con una asignación de $ 270.00 anuales. (Carpeta 489|935).

40—A la señora Miguela Orga de Mieres e hija (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta 835|935).

41—A la señora Teodora Adriano de Evora e hijos (pensión) con una asignación de $ 102.00 anuales. (Carpeta número 1188|935).

42—A la señora Indalecia Trinidad de Lima e hijas (pensión) con derecho a una asignación de $ 315.78 anuales. (Carpeta 1289|935).

43—A la señora Lucia De Vila (pensión) con una asignación de $ 824.00 anuales. (Carpeta 801|935).

44—A la señora Aurora Taraselli de Liaguno (pensión) con una asignación anual de $ 364.16 anuales. (Carpeta número 1036|935).

45—A la señora Carmen P. Martínez de Williman (pensión) con una asignación de $ 2.400.00 anuales (de acuerdo con la ley número 8748 de 20 de Agosto de 1931). (Carpeta 945|935).

46—A la señora Alcira Heraclia y Rosa Morales (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1190|935).

47—A la señora Milad Zafir de Fontana e hija (pensión) con una asignación de $ 170.00 anuales. (Carpeta número 1189|935).

48—A la señora Amabilia Costa de Bilbao (pensión) con una asignación de $ 401.17 anuales. (Carpeta 1263|935).

49—A la señora Carmen R. Terán de Dorta e hijos (pensión) con una asignación de $ 214.54 anuales. (Carpeta número 1288|935).

50—A la señora Luisa M. Odriozola de Machado e hija (pensión) con una asignación de $ 1.470.93 anuales. (Carpeta número 1262|935).

51—A la señora Berta Vignau de Labarrere (pensión) con una asignación de $ 142.95 anuales. (Carpeta 1230|935).

52—A la señora Delia y María Blanca Trelles (R. de cédula) con una asignación de $ 180.00 anuales. (Carpeta número 921|935).

53—Al señor Juan Abreu (R. de cédula) con una asignación de $ 700.05 anuales. (Carpeta 707|935).

54—A la señora Justa Castro de Peña e hijos (R. de cédula) con una asignación de $ 129.49 anuales. (Carpeta número 1010|935).

55—A la señora María Anouilh de Botto e hija (R. de cédula) con una asignación de $ 142.65 anuales. (Carpeta número 1234|935).

56—Al señor Manuel García Fernández (R. de cédula) con una asignación de $ 460.11 anuales. (Carpeta número 422|935).

57—Al señor Juan N. Jover (R. de cédula) con una asignación de $ 542.55 anuales. (Carpeta 1275|935).

58—A la señora Esmeralda P. González de Schol (R. de cédula) con una asignación de $ 178.07 anuales. (Carpeta número 678|935).

59—A la señora Luisa Arigoy de Rodolfo e hijos (R. de cédula) con una asignación de $ 205.91 anuales. (Carpeta número 1272|935).

60—Se declara que don Francisco Idalino Schell no tiene derecho a la reforma de cédula que solicita. (Carpeta número 425|935).

61—Se modifica la resolución de 3 de Noviembre de 1933 declarándose que la jubilación escolar que le corresponde percibir a doña Mercedes Díaz de Rodríguez es de $ 1.341.48 anuales. (Carpeta número 466|935).

62—Se declara que el retiro policial otorgado por resolución de 16 de Enero de 1935, debe entenderse a favor del señor Prudencio Vital Rodríguez y no de Prudencio Vidal Rodríguez. (Carpeta número 899|935).

63—Se declara que la jubilación otorgada por resolución de 19 de Julio de 1933 debe entenderse como concedida a nombre de José Balbis en lugar de José Malvis. (Carpeta 823|935).

64—Se concede a la señora Ana C. de Campana (pensionista del Estado) licencia para residir en el extranjero por el término de seis meses. (Carpeta número 516|935).

65—Al señor Felicio S. Correa (R. de cédula) con una asignación de $ 275.57 anuales. (Carpeta 1274 935).

66—Al señor Antonio Benítez (jubilación) con una asignación de $ 712.33 anuales. (Carpeta 1279|935).

67—Al señor Pedro R. Rozzo (jubilación) con una asignación de $ 171.27 anuales. (Carpeta 1335 935).

68—Al señor Francisco Rodríguez Espain (jubilación) con una asignación de $ 3.600.00 anuales. (Carpeta 1223|935).

69—Al señor José Ramón Lorenzo Mariño (jubilación) con una asignación de $ 565.36 anuales. (Carpeta 1196|935).

70—A la señora Juana Rodríguez de Pérez (pensión) con una asignación de $ 320.65 anuales. (Carpeta 1290|935).

71—A la señora María Bequio de González (pensión) con una asignación de $ 258.93 anuales. (Carpeta 1198|935).

72—Al señor Emilio Villar Acesta (jubilación) con una asignación de pesos 1.225.45 anuales. (Carpeta 1282|35).

73—Al señor Antonio Bouzas Doval (jubilación) con una asignación de pesos 598.37 anuales. (Carpeta 1268|935).

74—Al señor Juan Sixto Durán (jubilación) con una asignación de $ 320.00 anuales. (Carpeta 1221|935).

75—Al señor Adolfo Genta (jubilación) con una asignación de $ 1.050.68 anuales. (Carpeta 1091|935).

76—Al señor Wáshington Navarro (jubilación) con una asignación de pesos 441.90 anuales. (Carpeta 1290|935).

77—Al señor Benicio Camejo (jubilación) con una asignación de $ 161.79 anuales. (Carpeta 1220|935).

78—A la señora María D. Alonso de Batista e hijo (pensión) con una asignación de $ 120.00 anuales. (Carpeta número 1285|935).

79—A la señora Flora Lojo de Ferreiro (pensión) con una asignación de pesos 372.41 anuales. (Carpeta 1339|935).

80—A la señora María Cruz Mena de Carballal e hijos (pensión) con una asignación de $ 161.92 anuales. (Carpeta número 1287|935).

81—A la señora Angela Leoni de Laviña e hijas (pensión) con una asignación de $ 420.00 anuales (Carpeta número 1286|935).

82—Al señor Celedonio Nin y Silva (R. de cédula) con una asignación de $ 1.404.69 anuales. (Carpeta 1267|935).

83—Se concede la personería jurídica solicitada por el "Club Atlético Velsen", con sede en esta Capital. (Carpeta número 1104|935).

84—Se concede a la señora Rosa Gorlero de Vivaldo (pensionista vareliana), licencia para residir en el extranjero por el término de seis meses. (Carpeta número 723|935).

85—Se autoriza al Registro del Estado Civil para invertir por todo el corriente ejercicio $ 25.00 mensuales para atender gastos de limpieza. (Carpeta número 1011|2|21).

86—Idem ídem al Ministerio de Instrucción Pública y Prevención Social para mandar confeccionar uniformes para el personal de Porteros de dicha Secretaría. (Carpeta 1399|928).

87—Idem ídem para invertir $ 11.50 en la confección de 2.000 formularios médicos. (Carpeta 397|920).

88—Idem ídem para abonar a don Felipe Marcelliaro $ 22.00, por confección de una corona fúnebre con motivo del fallecimiento del doctor Lorenzo Mérola. (Carpeta 918|935).

89 y 90—Idem ídem al Museo de Historia Natural para bonar a la Sociedad Ornitológica del Plata $ 30.00, por concepto de un pedido de divisas. (Carpeta número 228|935).

91—Idem ídem a la Biblioteca Nacional para invertir $ 16.97 en la adquisición de nuevas obras en las casas que se indican. (Carpeta 172|934).

92—Se encarga del despacho de la Dirección General de Institutos Penales al doctor José María Estapé, durante la ausencia del titular, quien en breve se trasladará a Buenos Aires en cumplimiento de una misión que le ha sido confiada. (Carpeta 1352|935).

93—Se declara que el nombramiento de Sirviente efectuado para el Asilo Dámaso Larrañaga, debe entenderse extendido a favor de doña Margarita Pilar . (Carpeta 1365|935)

94 y 95—Se concede la personería jurídica solicitada por la "Asociación Redentora" con sede en esta Capital. (Carpeta 1345|935).

96—Se aprueban las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Orquestal del Uruguay". (Carpeta número 633|931).

97—Se concede la personería jurídica solicitada por el "Club de Natación Guruyú". (Carpeta 729|934).

98—Se manda incluir en la relación pendiente de pago a la clausura del ejercicio 1934, la cantidad de $ 197.16, por pasajes girados en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1934 por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay. (Carpeta 59|934).

99—Idem ídem la cantidad de pesos 218.87 por igual concepto durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1934 por la misma empresa. (Carpeta 59|934).

De acuerdo con los informes favorables de la Contaduría General de la Nación y de los Consejos respectivos, se resuelve conceder acumulaciones de sueldos con cargos docentes a las personas que a continuación se indican:

100—Al señor Pablo Bernier, con una asignación de $ 391.67. (Carpeta número 975|921).

101—Al señor Juan J. Borio, con una asignación de $ 174.16. (Carpeta número 2429|919).

102—Al señor Manuel Pereyra, con una asignación de $ 197.97. (Carpeta número 1208|935).

103—Al señor Paulino Pastor, con una asignación de $ 144.33. (Carpeta número 1238|935).

104—A la señorita María Ofelia Pintos, con una asignación de $ 95.00. (Carpeta 1239|935).

105—Al doctor Héctor Laca, con una asignación de $ 304.93. (Carpeta número 397|929).

106—A la señora Cristina Mourelle Ruano de Laurenti, con una asignación de $ 95.00. (Carpeta 1237|935).

107—A la señora Nelly Solte de Friss de Kereki, con una asignación de pesos 190.00. (Carpeta 764|932).

108—Al señor Armando Acosta y Lara, con una asignación de $ 443.75. (Carpeta 1480|918).

109—Al señor Setembrino Pereda (hijo), con una asignación de $ 114.00. (Carpeta número 1053|935).

110—A la señorita Alcira Ranieri, con una asignación de $ 174.16. (Carpeta número 502|931).

111—Mensaje y proyecto de ley a la Asamblea General por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública a suministrar mercaderías al Consejo del Niño. (Carpeta 284|935).

112—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo al suyo, haciendo saber que declaró cesante en el cargo de Juez de Paz de la 12.a sección de Colonia al señor Gil Reyes Porley. (Carpeta 49|935).

113—Idem ídem comunicando que esa corporación designó a los Ministros doctores don Juan Aguirre y González y don Blas Vidal para que le representen en los actos de homenaje que se celebrarán en honor del señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil, doctor don Getulio Vargas. (Carpeta 1255|930).

114—Mensaje a la Asamblea General sobre presupuesto de la Facultad de Ingeniería. (Carpeta 302|3|932).

115—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia remitiéndole copia del decreto por el cual se nombra Subsecretario en el Departamento de Instrucción Pública y Previsión Social al doctor Carlos María Penadés. (Carpeta 404|935).

116—Idem a la Asamblea General adjuntando copia del decreto a que se refiere la anotación anterior. (Carpeta número 404|935).

La Secretaria.

COMISION HONORARIA DE IMPORTACION Y CAMBIOS

Solicitudes previas de importación despachadas favorablemente con cambio libre.

Día 16 de Mayo de 1935

A, 21504. A, 21512. A, 21518. A, 21572. A, 21583. A, 21593. A, 21679. A, 21788. A, 21827. A, 21859. B, 21872. B, 21878. B, 21890. B, 21905. B, 21906. B, 21912. B, 21956. B, 21963. B, 21986. B, 21995. B, 21997. B, 21998. B, 21961. B, 21962. B, 21971. B, 21996. A, 20349. A, 20768. A, 20771. B, 22066.

Día 16 de Mayo de 1935

A, 18481. A, 18568. A, 18609. A, 18840. A, 18841. A, 18924. A, 19017. A, 19018. A, 18927. A, 19335. A, 19429. A, 19504. A, 19562. A, 19782. A, 19792. A, 19800. A, 19189. A, 20939. A, 20967. A, 21028. A, 21102. A, 20144. A, 21161. A, 21263. A, 21280. A, 21343. A, 20354. A, 21357. A, 21358. A, 21364. A, 21380. A, 21424. A, 21490. A, 21491. A, 21493. A, 21497. A, 21498.

Día 17 de Mayo de 1935

A, 21682. A, 21709. A, 21741. A, 21763. A, 21790. A, 21791. A, 21792. A, 21817. A, 21837. A, 21860. A, 21911. A, 22009. B, 22010. A, 22012. B, 22016. B, 22015. B, 22029. A, 22040. A, 22048. B, 22068. B, 22070. A, 22096. A, 22097. B, 22165. B, 22178. B, 22183. B, 22184. B, 22187. B, 22188. B, 22250. A, 18616. A, 19236. A, 19275. A, 19456. A, 19993. A, 20204. A, 20254. A, 20339. A, 20402. A, 20512. A, 20597. A, 20846. A, 20847. A, 20448. A, 20875. A, 20895. A, 20972. A, 20983. A, 20989. A, 20061. A, 21098. A, 21099. A, 21112. A, 21213. A, 21244. A, 21273. A, 21355. A, 21366. A, 21376. A, 21466. A, 21479. A, 21546. A, 21560. A, 21602. A, 21633. A, 21646. A, 21659.

Día 18 de Mayo de 1935

A, 20234. A, 21654. A, 21655. A, 21745. A, 21851. A, 21900. A, 21972. A, 21973. B, 22020. A, 22089. A, 22093. B, 22168. B, 22195. B, 22192. B, 22211. B, 22219. B, 22331. B, 22359. A, 21373. A, 21651. A, 21715.

Día 20 de Mayo de 1935

B, 22315. B, 22316. A, 22318. B, 22323. B, 22325. B, 22332. B, 22339. A, 22342. B, 22344. B, 22345. A, 22347. A, 22348. B, 22349. B, 22351. B, 22353. B, 22354. B, 22355. A, 22361. B, 22362. A, 22363. B, 22392. B, 22393. B, 22394. B, 22395. B, 22396. B, 22404. B, 22406. A, 20601. A, 20608. A, 20609. A, 20610. A, 20878. B, 21361. A, 21634. A, 21790. A, 21869. A, 21888. A, 22063. B, 22085. B, 22194. A, 22201. B, 22204. B, 22205. B, 22206. A, 22208. A, 22209. B, 22212. A, 22223. B, 22228. A, 22231. A, 22242. A, 22243. B, 22258. B, 22259. B, 22260. B, 22261. B, 22262. B, 22263. A, 22273. B, 22291. B, 22299. A, 22304. B, 22305. B, 22306. B, 22307. B, 22308. B, 22309. B, 22310.

lo que el texto y el espíritu de la ley establece.

Eso no puede hacerlo, porque eso significa tanto como dictar una nueva ley.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite?

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR VIGLIOLA. — Voy a aclarar parte del argumento que hace el señor Diputado.

La ley existía, y cuando se hacía el estudio presupuestal, el Ministro de Hacienda, creyendo que los ingresos a las arcas fiscales alcanzarían para ir cumpliendo todas las obligaciones del Estado — ante algunas opiniones contrarias — previó que en caso de que eso no se produjera, quedaría este recurso, y así lo hizo conocer a los miembros de las distintas Comisiones de la Cámara que cooperaban en el estudio del Presupuesto, especialmente el que habla, que no comparte los optimismos del señor Ministro.

Ahora bien: cuando el Poder Ejecutivo se encuentra con una merma en uno de los recursos calculados, como en el caso con el recurso de los derechos de Aduana, cumple entonces la ley a que se viene refiriendo el señor Diputado Frugoni — o la quiere hacer cumplir, mejor dicho — en una forma menos sensible para que ella no sea tan perjudicial.

Me parece que esa conducta del Poder Ejecutivo, en vez de merecer los reproches que le está haciendo el señor Diputado, debería merecer más bien el respeto y el aplauso, porque ha sido una resolución tomada con un propósito benéfico para el pueblo.

SEÑOR FRUGONI. — El señor Diputado no hace nada más que narrar los hechos, pero no los explica. Esa narración la había hecho yo también, porque la tengo aquí, en el propio relato publicado por el señor Ministro.

El Poder Ejecutivo se encuentra de pronto con que la fijación del cambio libre se venía haciendo por la oficina correspondiente del Banco de la República, sobre la base del cambio oficial; pero como resulta que desde la época del reajuste financiero no hay más cambio oficial para las operaciones privadas, entonces el Gobierno advierte que hay ahí un gravísimo error, y que el tipo de cambio debe fijarse por los promedios entre el cambio libre, el cambio oficial y el cambio libre dirigido. Cambian fundamentalmente las cosas.

Pero como esto es, precisamente. no el cumplimiento de la ley — ya que el cumplimiento de la ley sería algo distinto y sumamente grave, según lo confiesa el señor Ministro de Hacienda — lo que correspondía en el caso, no era que el Poder Ejecutivo tratara de resolver el problema por sí, dictando en realidad, por medio de simples decretos, una nueva ley, sino que se presentara al Parlamento pidiendo modificación de la ley del año 31.

Y en todo caso hubiera sido preferible, señor Presidente, ya que no se cumple la ley, ya que no había de cumplirse la ley de ninguna manera, dejar las cosas como estaban, o, si habían de modificarse, sería preferible que se hubiera suprimido por completo la vigencia de la ley hasta que no se dictara otra, precisamente por su impracticabilidad. La supresión total de la ley hubieda sido, en realidad, lo más prudente. Hubiera sido lo más prudente, porque — nos explica el señor Diputado Vigliola — la modificación parece responder a la alarma que experimenta de pronto el Poder Ejecutivo ante las pérdidas de la renta de Aduana.

Nos encontramos con que en los cuatro primeros meses del año en curso. la renta aduanera ha disminuído en 700.000 pesos; hay, pues, la perspectiva de que la Aduana dé al cabo del año como 2:100.000 pesos menos; y entonces se trata, por este medio, de recuperar un poco lo que se pierde. Y yo entiendo que ésta va a ser una medida contraproducente, porque elevando de tal manera los gravámenes aduaneros por obra de estos recargos, de estas obligaciones de una parte del pago del impuesto en oro, lo que resultará es que las demandas al exterior se reducirán también y que, además, aumentará el contrabando.

Pero, por otro lado, yo quiero llamar la atención de la Cámara sobre lo peligroso que resulta esta teoría de que la desvalorización de nuestra moneda pueda servir de pretexto para que el Estado recabe nuevos recursos, obtenga nuevos recursos, sacándoselos precisamente a los que sufren los efectos directos de la desvalorización; efectos directos que ellos, por lo demás, se preocupan o se encargan de arrojar sobre las espaldas de la población consumidora, ya suficientemente castigada por el envilecimiento de nuestro peso.

Pero, se dirá: "Hay todavía otra razón: la razón está en que nuestro peso continúa desvalorizándose en una forma vertical y casi vertiginosa."

SEÑOR MANACORDA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MANACORDA. — Yo desearía saber si, reglamentariamente, la exposición que está haciendo el señor Diputado Frugoni tiene término.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa planteó a la Cámara este asunto, y la Cámara autorizó al señor Diputado a hacer esta exposición; hasta ahora no puedo adivinar a dónde va el señor Diputado Frugoni.

(Interrupciones).

¿Tiene para mucho rato, el señor Diputado?. . .

SEÑOR FRUGONI. — Tengo para unos diez minutos.

SEÑOR PRESIDENE. — Entonces, me parece que puede continuar, el señor Diputado.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR FRUGONI. — Conste que no lo hago para complacer a los señores Diputados reglamentaristas, que no merecen, de mi parte, ninguna complacencia, porque ellos han permitido derogaciones mucho más graves del Reglamento. Lo hago porque, en realidad. no tendré nada más que decir, si se me deja hablar durante un cuarto de hora, por lo menos.

(Interrupciones).

—Y bien, señor Presidente: se habla de que esto vendría en cierto modo a contribuir a que disminuya el desnivel de nuestra balanza internacional de pagos, ya que convendría. a tal efecto, reducir las importaciones. porque se ha reducido mucho también nuestras exportaciones. Pues se sigue con el convencimiento de que para evitar el descenso vertical de nuestra moneda. ha de ser imprescindible procurar. de una vez por todas, la perfecta nivelación de la balanza internacional de pagos

Quiero. una vez más. manifestar ante la Cámara. y, sobre todo ante estas nuevas pruebas de la desorientación con que se dirigen entre nosotros estos asuntos. que no es posible obtener por estos medios los fines que se buscan: que ya es tiempo de que nuestros financistas oficiales comprendan que sus experiencias de restablecer la moneda por medio de restricciones a la importación y de las intervenciones cada vez más engorrosas en los cambios, ha tocado fondo en nuestro país, porque no puede estabilizarse una moneda, ni revalorizarse, si no se restablece toda la economía general, y no es por cierto buen procedimiento para restablecer toda la economía general, arruinar la economía mercantil, que entre nosotros es prepoderante; crearle enormes dificultades al comercio de importación, hasta paralizarlo; aguzar la carestía de la vida, haciendo todavía más profunda la miseria en que se debate nuestro pueblo y comprar menos al extranjero para que el extranjero a su vez nos compre menos a nosotros.

Es necesario convencerse de que cuando se hace descansar todo el reajuste financiero exclusivamente sobre el rubro de las importaciones privadas — y digo de las importaciones privadas, porque las importaciones oficiales continúan in-crescendo y continuarán in-crescendo por vía de los gastos militares, de la compra de aviones, de armamentos, de créditos como ese de 600.000 pesos que ahora mismo está solicitando el Poder Ejecutivo de la Cámara para nuevos pertrechos bélicos — cuando se hace descansar, repito, todo el reajuste financiero nada más que sobre el rubro de las importaciones privadas, lo único que se puede conseguir es hundir más al país en la parálisis económica, empobrecer al productor y al contribuidor, lo cual es incompatible con el restablecimiento de la situación monetaria.

La sugestión que yo quiero someter a consideración de la Comisión de Asuntos Financieros de la Cámara para que ella tome al respecto alguna iniciativa —ya que entiendo, como decía antes, por otra parte, que el Poder Ejecutivo está actuando en un terreno ilegal que no le pertenece— la sugestión que deseo someter a consideración de esa Comisión, como paso previo, es esta: la de que tal vez haya llegado ya el momento de que renunciemos a buscar nuestra salud monetaria por el camino de las restricciones a nuestro comercio de importación; que tal vez lo indispensable ahora sea darle al comercio facilidades, liberalidades, para de esta manera tonificar nuestro sistema circulatorio y él vigorice así todo el organismo de la economía nacional.

Por eso, a nuestro entender, lo que debe hacerse en la actualidad no es suspenderse por el curso de un mes, como lo propone el Poder Ejecutivo y lo resuelve por sí, una parte del recargo establecido por la modificación de días anteriores. sino simplemente suprimir el gravamen del 25 o|o sobre una cantidad de artículos necesarios y útiles y hasta reducir los derechos específicos, aquellos que siendo del 31 o|o se elevaron, también por obra de otra ley del mes de agosto del año 31, al 48 o|o, por lo menos para una gran cantidad de mercaderías cuya introducción en nuestra República reclaman imperiosamente las necesidades de nuestro pueblo.

Y con esto. señor Presidente. creo haber dejado —al mismo tiempo que en manos de esta Comisión a que aludo, alguna sugerencia con algún sentido práctico— perfectamente definida la posición de mi bancada y de mi partido frente al importante problema de que se trata.

He terminado.

10

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — En la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios hay un mensaje del Poder Ejecutivo

relacionado con la prórroga de la contribución inmobiliaria y otro que regula las asignaciones de los Procuradores de impuestos.

Como mañana es la última sesión ordinaria que celebraremos en este mes, voy a hacer moción para que se incluyan esos dos asuntos en la orden del día de mañana.

SEÑOR BURANELLI. — ¿Me permite?...

El primer asunto ya la Cámara votó ayer que se incluyera en la orden del día de mañana.

SEÑOR FASCIOLO SIRI. — Entonces, hago moción para que se incluya el segundo, es decir, el relativo a regulación de las asignaciones de los Procuradores de impuestos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Fasciolo Siri.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta).**

—De acuerdo con la moción que se votó, formulada por el señor Diputado Haedo, para que se integrara la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios con dos miembros de la de Presupuesto. la Mesa designa a los señores Representantes Haedo y Cersósimo.

11

—Se va a entrar a la orden del día...

SEÑOR ANTUNEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ANTUNEZ. — La Comisión de Códigos estaba citada esta tarde para tratar el asunto que figura en primer término en la orden del día. No hubo quórum para sesionar, pero se tuvieron en cuenta las explicaciones y los argumentos vertidos por los proyectistas sobre los diferentes temas de este problema sin llegar a resolución alguna. Hay discrepancias fundamentales en la forma y en el fondo del asunto. En esa situación, la Comisión me pidió que solicitara de la Cámara que este asunto quedara en la orden del día para ser tratado mañana, en que la Comisión también se reunirá para ver si puede tomar una resolución definitiva. Es decir, que la Comisión solicita que se aplace la consideración de este asunto hasta mañana, conservando en la orden del día el lugar correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En tercer término.

SEÑOR ANTUNEZ. — Muy bien.

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POLLERI. — La verdad es que en los Departamentos del interior se siente intensamente la necesidad de que este proyecto sobre suspensión de ejecuciones hipotecarias obtenga sanción. Es un reclamo que menudea entre los legisladores y hoy mismo recibí una nota de la Junta Departamental de Paysandú, en ese mismo sentido. De manera que vale la pena fijarle colocación en la orden del día precisamente por ser mañana la última sesión ordinaria que podrá efectuarse en este mes, a fin de que no vaya a postergarse la consideración del asunto por los mismos motivos con que se ha ido postergando hasta el presente. discutiéndose la cuestión del Chaco y otras cosas muy interesantes: pero que no producen trabajo útil de la Cámara.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Por eso dejo fundada la indicación: para que en la orden del día de mañana. debiendo la Comisión informarlo, sea puesto el asunto que se refiere a la prórroga de la ejecución de hipotecas, en un lugar de preferencia tal que haya probabilidad de que pueda ser tratado.

SEÑOR PRESIDENTE. — En tercer término.

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — Iba a pedir que se tomara como base el proyecto del cual soy coautor, al tratarse este asunto. Como una deferencia a la Comisión de Códigos, a los señores Representantes González Olaza y Cabrera Martínez, autores también de un proyecto sobre suspensión de ejecuciones hipotecarias, acepto que se transfiera para mañana en primer término en la orden del día, porque, como muy bien lo ha dicho el señor Diputado Polleri, de campaña nos llueven pedidos para que tratemos este asunto en Cámara y debemos hacerlo urgentemente.

(Diálogo entre los señores Representantes Antúnez y Polleri).

12

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — Voy a proponer, señor Presidente, que se coloque en primer término de esta sesión, el asunto que figura en cuarto lugar de la orden del día, que se reduce a que la Cámara autorice,— y hay repartido desde hace días, — al Poder Ejecutivo, para designar Director de Impuestos Directos, cargo que es indispensable proveer inmediatamente en una forma definitiva, porque esa importante rama administrativa, la Dirección de Impuestos Directos, necesita, para ordenar bien su funcionamiento, que se le de estabilidad al ciudadano que está en este momento en situación provisoria en ese cargo.

Pido a la Cámara que se de cuenta de la urgencia que tiene esto, porque me consta que el Director interino actual, tiene un plan de reorganización, muy importante y de gran interés para el Estado, que no lo puede llevar a la práctica, mientras no se le de estabilidad en el cargo.

Solicito, pues, que se vote, porque es un asunto que toda la Cámara lo conoce, como conoce su necesidad y su urgencia, lo que asegura que se votará sin ninguna discusión, y por lo mismo sin pérdida nada más que de unos cuantos minutos.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido a la Cámara que altere la orden del día y se trate en primer término el asunto a que se ha referido el señor Diputado Vigliola. Ya hay en la Mesa un proyecto con sanción de la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ECHENIQUE. — Yo me opongo a toda alteración de la orden del día. El asunto que está en segundo término de la orden del día, hace mucho tiempo que viene figurando en ella, y es de gran importancia para el país.

Por otra parte, señor Presidente, se encuentra en antesalas el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que desea entrar a Sala para intervenir en ese asunto.

En cambio estoy dispuesto, si los señores Diputados lo desean, a votar sesión permanente hasta agotar toda la orden del día.

Pido que se respete, pues, el orden de los asuntos.

SEÑOR CERSOSIMO. — El asunto a que se ha referido el señor Diputado Vigliola, no puede insumir a la Cámara más de cinco minutos, y no tiene menos importancia que el otro a que se refiere el señor Diputado Echenique. Es un asunto de gran importancia.

SEÑOR PEREZ MORE. — Que se vote la moción del señor Vigliola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción anterior, para que el asunto que figura en primer término de la orden del día, se trate en tercer término en la sesión de mañana.

Se va a votar esa moción.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta).**

—Se va a votar ahora la moción del señor Vigliola: para que el asunto que figura en cuarto término en la orden del día de hoy, se trate en primer término. Se necesitan dos tercios de votos.

(Se vota.—**Negativa: veintitrés en cuarenta y siete).**

—Se requieren dos tercios de votos de los presentes para poder modificar la orden del día.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación: si se trata en primer término el asunto que figura en cuarto término de la orden del día.

(Se vota. — **Negativa: veintitrés en cuarenta y siete).**

SEÑOR CERSOSIMO. — Señor Presidente: que se llame a Sala y se vuelva a votar.

SEÑOR POLLERI. — Pido que se rectifique de nuevo la votación. Se trata de un asunto que consta de un solo artículo y que ya tiene informe unánime de la Comisión de Presupuesto. Por otra parte, ni se altera la situación, porque el Poder Ejecutivo, como ya lo dije en otra ocasión, ha encargado para el desempeño del cargo de Director de Impuestos Directos, al mismo funcionario que va a ser nombrado definitivamente para ocuparlo. Se trata, en realidad, de darle la efectividad en el mismo. Repito que es un asunto sencillo y tiene informe unánime de la Comisión; así que no se pierde tiempo. Más se pierde con estas votaciones.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar nuevamente la votación.

Si se trata de inmediato el asunto que figura en cuarto término de la orden del día.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta y nueve).**

(Antecedentes):

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 27 de 1935.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de Presupuesto General de Gastos del 31 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo solicita la autorización de esa Asamblea, para proveer el cargo vacante de Director General de Impuestos Directos.

La importancia que reviste ese puesto directivo por tratarse de una oficina que recauda numerosos impuestos que constituyen uno de los principales recursos del Estado, hace necesaria su provisión inmediata. pues no puede desatenderse la marcha de ese organismo. sin producir perturbaciones en el equilibrio financiero que se ha propuesto obtener el Poder Ejecutivo.

La circunstancia de que el Subdirector de esa repartición se encuentre incluído en la planilla de disponibilidad y no siendo conveniente encargar de ese cometido con carácter definitivo a funcionarios de menor jerarquía o de menor asignación en el Presupuesto General. pues se debe exigir al designado la mayor consagración en el desempeño de un cargo cuya complejidad es notoria, deciden al Poder Ejecutivo a solicitar la autorización a que se ha hecho referencia.

La declaración de la necesidad de llenar esa vacante, ha sido efectuada de conformidad con los términos del artículo 4.o de la ley de Presupuesto General de Gastos, según consta en la resolución que se adjunta a este mensaje.

Saludo a esa Asamblea General con la mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — CESAR CHARLONE.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, marzo 27 de 1930. — Encontrándose vacante el cargo de Director General de Impuestos Directos, por haber sido nombrado el Contador Juan Rodríguez López, Gerente del Banco Hipotecario del Uruguay. — Atento a lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de Presupuesto General de Gastos, que dispone que no se suprimen al vacar, los empleos de Directores de oficina y que para llenar esas vacantes, deberá previamente comprobarse la necesidad de proveerlas, haciendo la declaración respectiva y requiriendo al mismo tiempo por mensaje fundado, la autorización del Poder Legislativo. Considerando que se trata de un puesto directivo cuyas funciones revisten una gran importancia por referirse a una oficina que recauda los impuestos directos que constituyen uno de los principales recursos del Estado. Que hasta tanto el Poder Legislativo se pronuncie en el mensaje a enviarse solicitando la autorización para proveer dicho cargo, es conveniente designar al funcionario que se encargará interinamente de dicha Dirección. El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros, resuelve: 1.o Declarar la necesidad de llenar el cargo de Director General de Impuestos Directos. 2.o Remitir mensaje al Poder Legislativo solicitando la autorización requerida por el artículo 4.o de la ley de Presupuesto General de Gastos. 3.o Encargar interinamente del puesto de Director General de Impuestos Directos al Director General de Secretaría del Ministerio de Hacienda doctor Daniel Blanco Acevedo. 4.o Comuníquese, etc. — **TERRA.** — **CESAR CHARLONE.**"

Es copia conforme. — Montevideo, marzo 29 de 1935. — D. Blanco Acevedo".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Es únicamente para manifestar que voy a prestar mi voto a este proyecto por tratarse de un cargo de Director de Oficina y de una oficina de la importancia y trascendencia de la Dirección de Impuestos Directos. Por lo demás, siendo mi espíritu contrario a que se llenen las vacantes, sólo haré excepción cuando se trate de cargos indispensables para el funcionamiento de las reparticiones públicas.

Es lo que quería decir.

SEÑOR REGULES (don Dardo).—Me permite?...

El cargo que deja vacante la persona nombrada, ¿va a aquedar vacante?...

SEÑOR DUPONT AGUIAR. — Automáticamente, de acuerdo con la ley de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pase del asunto a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro).**

—El artículo siguiente es de orden. Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR POLLERI.—Hago moción para que se comunique de inmediato. (Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica de inmediato la sanción del asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta en cincuenta y cuatro).**

13

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — En el día de hoy presenté con el señor Representante Ruggiero un proyecto sobre el mantenimiento de las comunicaciones radiotelefónicas de los partidos de football. Como este asunto está abocado a una solución inmediata, puesto que tiene plazo hasta el 18 del corriente, pediría a la Mesa tuviera la amabilidad de exhortar a la Comisión de Instrucción Pública que es la que tiene a su estudio el asunto, a que a la brevedad posible expida su informe.

SEÑOR PRESIDENTE.—La Mesa exhorta a la Comisión de Instrucción Pública para que a la mayor brevedad expida su informe en el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Malmierca.

14

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR HAEDO. — En las carpetas de la Cámara hay un asunto relacionado con una Convención sobre lucha contra la langosta.

Por informes del Ministerio de Relaciones Exteriores que me han sido transmitidos, se estima urgente la sanción de ese proyecto, puesto que es indispensable esta ratificación por parte del Poder Ejecutivo para que nuestros representantes en la Conferencia Comercial de Buenos Aires puedan tratarlo.

La Comisión de Asuntos Internacionales está citada para mañana a las 15 horas a fin de producir el informe respectivo. Pediría que dicha Comisión se integrara con dos miembros de la de Fomento de la Producción para poder producir un informe en común y activar, desde el momento que mañana es la última sesión de este mes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra la Comisión de Asuntos Internacionales con dos miembros de la de Fomento de la Producción.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y ocho en cincuenta y dos).**

—La Mesa designa para integrar esa Comisión a los señores Representantes Tubino y Echenique.

15

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término, relativo a la extirpación de la sarna ovina.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BARAÑANO. — Como el informe ha sido repartido y conocido, pido que se suprima su lectura.

(Apoyados — Entra a Sala el señor Ministro de Ganadería e Industrias, doctor César G. Gutiérrez).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del asunto.

(Se vota. — **Afirmativa).**

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo propietario de hacienda lanar, sea cual fuere su número, estará obligado a disponer de un bañadero o de elementos que prácticamente lo sustituyan, cuya capacidad guarde relación con el número de ovejas que posea.

El propietario que no cumpliere esta obligación, dentro de los plazos que se le concederán será penado con una multa que se calculará a razón de $ 10.00 por cada cien animales o fracción, la que se repetirá cada tres meses, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Sin perjuicio de las penalidades establecidas, la Policía Sanitaria, podrá efectuar las balneaciones de los animales por medio de baños portátiles, cuyo servicio organizará oportunamente. Los gastos que se originen por este trabajo serán de cuenta del propietario.

La Policía Sanitaria podrá facilitar por el Instituto de Química Industrial el remedio necesario y resarcirse de ese gasto después que el propietario beneficiado venda su lana.

Art. 2.o Los propietarios de hacienda lanar que no tengan patente de establecimiento libre de sarna de acuerdo con el decreto 26 de marzo de 1926 están obligados a dar a todos los ovinos del establecimiento tres baños dentro del período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero, con un intervalo de diez a doce días entre uno y otro. Esta medida deberá cumplirse invitando a presenciar a los vecinos linderos y por escrito al Comisario seccional, el que informará quincenalmente al Veterinario Departamental de las comunicaciones recibidas referentes a balneaciones.

Art. 3.o Desde el 15 de febrero en adelante, los Inspectores de Sarna visitarán los establecimientos, procediendo según los casos en la forma siguiente:

Los establecimientos sin patente de "Libre de Sarna" que no hayan dado los baños obligatorios, pero que tengan sus majadas aparentemente sanas, serán castigados con una multa de $ 10.

Los establecimientos sin patente de "Libre Sarna" y en los cuales se compruebe la existencia de la enfermedad, se declararán infectados y aislados, aplicándose al dueño de los animales una multa de $ 5, sumada a otra de $ 0.25 por cada ovino visiblemente infectado, hasta un máximo de $ 1.000.

Si se constatara sarna en los establecimientos que hubieren cumplido con la obligatoriedad indicada en el artículo 2.o las multas se reducirán a la mitad.

Los establecimientos con patente "Libre de Sarna" que de hecho dejaran de estarlo, deberán comunicarlo a la Policía Sanitaria del Departamento. En caso contrario serán castigados con las multas establecidas en el inciso anterior.

Cumpliendo con lo preceptuado quedarán exentos de las multas indicadas, pero obligados a tomar de inmediato, y de acuerdo con la Policía Sanitaria, las medidas correspondientes.

Decretado el aislamiento la Policía Sanitaria lo comunicará a las autoridades municipales correspondientes, para que éstas ordenen a los expendedores de guías, que no las expidan para ovinos del establecimiento aislado.

Si pasados treinta días de constatada la infección no se haya logrado extirparla, se aplicará otra multa de $ 10 y además $ 0.20 por cada ovino visiblemente infectado, y así sucesivamente seguirá duplicando la multa que corresponda a cada ovino infectado, después de trans-

currídos los treinta días desde la última constatación de infección hasta tanto no se compruebe el saneamiento completo. Esta progresión se aplicará solamente en los cinco primeros meses de cada año, manteniéndose en el resto la multa que corresponda a la primera constatación de infección.

En el caso que el propietario de un establecimiento aislado deseare vender o trasladar ovinos, solicitará una inspección de la Policía Sanitaria y ésta autorizará la venta o traslado, siempre que esos ovinos no estén visiblemente infectados y en todos los casos previo un baño en presencia de un Inspector Oficial.

Comprobada la desaparición de la sarna, la Policía Sanitaria decretará el cese del aislamiento.

Si antes de obtener el cese se demostrase fehacientemente la violación del aislamiento, se aplicará una multa de $ 1.00 por cada ovino extraído del establecimiento. En todos los casos que la Policía Sanitaria constate la existencia de sarna en los ovinos, podrá proceder a su saneamiento si lo cree conveniente, quedando obligados sus propietarios a abonar todos los gastos que con tal motivo se originen.

Art. 4.o Los ocupantes de establecimientos donde se críen, invernen o pastoreen ovinos, están obligados a permitir la revisación de sus majadas por el personal designado por la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales y a suministrar el personal necesario para sus balneaciones, aparte y demás operaciones, que haya necesidad de realizar en cumplimiento de las medidas establecidas en esta ley. Esta revisación podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo penados con una multa de $ 100 los que se nieguen a permitir la revisación o que oculten parte de sus majadas en el momento que deben ser revisadas.

Art. 5.o La invasión a predios vecinos con patente "Libre de Sarna" por ovinos atacados de esta enfermedad, será penada con una multa de $ 10.00 por animal sarnoso. En caso de que el establecimiento invadido no tenga patente de "Libre de Sarna" pero haya cumplido con los preceptos de la ley, la multa se reducirá a $ 5.00.

Art. 6.o La señal de los ovinos invasores servirá, salvo prueba en contrario, para comprobar la procedencia.

Art. 7.o Los ovinos infectados que fueren hallados en los caminos públicos o pastoreos cuyos propietarios fueren desconocidos, serán sacrificados por la policía y cremados sus cueros previo levantamiento de acta en la que se comprueben los dos extremos invocados, ante tres vecinos de responsabilidad.

El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la ley el destino que se dará a la carne útil.

Cuando se conozca el propietario le serán devueltos previo pago de una multa de $ 10.00 más $ 1.00 por cada animal visiblemente sarnoso.

Art. 8.o Queda prohibido el tránsito de ovinos atacados de sarna. Comprobada su existencia se aplicará a su propietario una multa de $ 100 más $ 1 por cada ovino infectad·

Existiendo la denuncia por parte del encargado de la tropa y en los casos de duda respecto al establecimiento origen de la infección o cuando la majada lleve más de 15 días de marcha o de estada en pastoreo o en locales feria o exposiciones, podrá la Policía Sanitaria de los Animales reducir o suprimir la multa a que se refiere este artículo. Sin perjuicio de que en todos los casos se deba bañar la majada de inmediato.

Art. 9.o Cuando en los juicios de desalojo, de predios ocupados por animales ovinos, al producirse el lanzamiento, se comprobara la existencia de animales con sarna, se suspenderá la diligencia, fijándose por el Juez, un término prudencial dentro del cual deberán realizarse las medidas profilácticas y curativas pertinentes, a costa del dueño de los animales.

A los efectos de esta disposición, en los casos de dichos lanzamientos, se comunicará, por el Juzgado, al Inspector de Sarna respectivo, quien deberá concurrir a la diligencia aludida.

Art. 10. Constatada la sarna en ovinos presentados a exposiciones o remates-ferias, no se permitirá su entrada a la pista ni la venta en remate público, aplicándose una multa de $ 20.00 a su propietario, más $ 1.00 por cada ovino visiblemente infectado.

Los bañaderos a nado existentes en los locales de ferias y exposiciones, serán declarados oficiales a los efectos de esta ley.

Ejecutado el baño de los animales aquí establecido, el propietario podrá proceder a su venta en carácter particular, obligándose el comprador a bañar en destino, previo aviso a la Inspección Veterinaria del Departamento donde esté ubicado el establecimiento, y dentro del plazo necesario para extirpar la sarna.

Art. 11. Prohíbese la venta y demás transacciones comerciales de ovinos atacados de sarna.

El que transgrediera esta disposición será multado con $ 10.00 más $ 1.00 por cada ovino visiblemente infectado.

Art. 12. Las multas establecidas por esta ley serán hechas efectivas por la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales, pudiendo ser apeladas para ante el Ministerio de Industrias dentro de los quince días de su notificación con expresión de los fundamentos.

El cobro de estas multas se hará en juicio ejecutivo ante el Juzgado de Paz que corresponda al domicilio del infractor, teniendo personería para seguirlos, los Inspectores Veterinarios Departamentales y los funcionarios que encargue especialmente al efecto, la Policía Sanitaria de los Animales.

Las actuaciones pertinentes, autorizadas por el Ministerio de Industrias, constituirán, a ese efecto, título ejecutivo.

Art. 13. Se establecerán Comisiones Departamentales, Seccionales y Distritales con carácter honorario, con el fin de colaborar en la propaganda y aplicación de las medidas establecidas en la presente ley.

El Poder Ejecutivo designará las Comisiones Departamentales, las que nombrarán las Seccionales y éstas, a su vez, las Distritales que consideren necesarias.

Art. 14. El producto de las multas se verterá en Rentas Generales.

Art. 15. Desde que entre en vigor esta ley, no podrán arrendarse predios mayores de quinientas hectáreas con fines de ganadería ovina si no dispone de baño útil para lanares.

Los arrendamientos que se efectuaren en violación de la disposición que antecede autorizará al arrendatario a construir un baño del tipo económico y a deducir su importe de los arrendamientos de las dos primeras anualidades por mitades.

El arrendatario está obligado a provocar una audiencia ante el Juez de Paz del domicilio del propietario para operar de acuerdo en cuanto a la forma y precio de la obra a realizar.

Para el caso que el acuerdo no se operara el Juez resolverá, oídas las partes sobre los detalles de precio y construcción.

Artículo transitorio. El Poder Ejecutivo podrá, por el primer año, prorrogar los plazos establecidos en los artículos 2.o y 3.o de esta ley.

Art. 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de noviembre de 1934.

ALFREDO NAVARRO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

"Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores legisladores:

Vuestra Comisión ha estudiado con la atención que se merece el proyecto de ley venido del Senado sobre la extirpación de la sarna ovina.

Considera oportuno hacer notar ante todo que una ley de esta naturaleza e importancia, es, en las circunstancias actuales por las que atraviesa desde hace tiempo, el estado sanitario de nuestras majadas una medida de carácter impostergable.

La falta de un cuerpo de disposiciones adecuadas que le diera al Poder Ejecutivo las atribuciones necesarias para poder desarrollar con éxito una intensa campaña antisárnica enérgica, la deficiencia absoluta del sistema primitivo establecido para los contraventores, han sido poderosos factores que conspiraron contra el eficaz resultado de las medidas adoptadas con anterioridad. Con una ley de esta especie, vale decir, enérgica en las sanciones, clara en su contenido de obligatoriedad y de contralor persistente sobre todos los establecimientos rurales tiene que ser, forzosamente de resultados sorprendentes para el país. Conviene, tener presente, nada más, para darse cuenta de la importancia que esta ley reviste, que las pérdidas que ocasiona esa plaga, representa, aproximadamente, la alarmante cifra de **siete millones de pesos anuales de pérdida.**

Quiere decir, pues, que de todos modos su sanción es de tal perentoriedad que el Parlamento habrá hecho una obra muy significativa votando un plan de acción de proyecciones tan señaladas.

Además, es conveniente también que los señores legisladores tengan presente que la ley tiene que entrar en vigencia **de inmediato** para que el Poder Ejecutivo pueda, en consecuencia, con los elementos de que dispone, iniciar y movilizar su personal y para que se puedan aplicar en todo su rigor las medidas que deben adoptar los ganaderos respecto a sus establecimientos.

El proyecto venido del Senado ha merecido por parte de la Comisión, algunas críticas de orden técnico y también ha despertado algunas dudas respecto a su verdadera eficacia práctica, pero en atención a la urgencia que existe en dictar de una vez un cuerpo de disposiciones respecto a esa materia, tampoco no ha tenido inconveniente, en aceptar el proyecto en toda su extensión tal cual ha sido remitido, declinando vuestra Comisión toda modificación en homenaje a su pronta sanción.

Ramón Guerrero Flores, miembro informante. — César G. Gutiérrez. — Gesáreo Alonso Montaño. — Armando Tubino. — Amaranto B. Torres. — Arturo Wilson. — Juan B. Echenique (discorde). — Valentín Olivera Ortuz (discorde).

PROPECTO DE LEY

Artículo 1.º Todo propietario de hacienda lanar está obligado a mantenerla limpia de sarna.

Art. 2.° A partir del 1.° de Febrero de 1936, la Policía Sanitaria de los Animales castigará a los ganaderos que tengan ovinos infectados, con las siguientes sanciones:

A) Constatada la existencia de sarna por un funcionario de la Policía Sanitaria de los Animales en un establecimiento, lo declarará infectado y aislado, aplicándole a su dueño una multa de **diez pesos**, sumada a otra de **veinte centésimos** por cada ovino visiblemente infectado. Decretado el aislamiento, la Policía Sanitaria de los Animales lo comunicará a las autoridades municipales para que éstas ordenen a los expendedores de guías para que no las expidan para ovinos del establecimiento aislado.

B) Si pasados treinta días de constatada la infección no se hubiera logrado extirparla, se le aplicará otra multa de **veinte pesos** y además **cuarenta centésimos** por cada ovino infectado y así sucesivamente se seguirá aumentando en **diez pesos** la última multa al establecimiento y en **veinte centésimos** la multa que corresponda a cada animal infectado después de transcurridos treinta días de la última constatación de infección, hasta tanto no se compruebe el saneamiento completo.

Esta progresión se aplicará solamente desde el 1.° de febrero hasta el 31 de mayo de cada año manteniéndose en el resto la multa que corresponde a la primera constatación de la infección.

C) Si después de aplicada la tercera multa, se constatara sarna en un establecimiento, la Policía Sanitaria de los Animales podrá proceder a su saneamiento si lo cree conveniente cargando con todos los gastos el propietario de los animales.

Art. 3.° Los ocupantes de establecimientos donde se críen, invernen o pastoreen ovinos están obligados a permitir la revisación por el personal designado por la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales. Esta revisación podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo penados con una multa de **cien pesos**, los que se nieguen a permitir la revisación o que oculten parte de su majada en el momento en que deben ser revisadas.

También se harán pasibles de la multa de **cien pesos** aquellos propietarios de ovinos que se negaren a presentar su majada en condiciones de poder ser examinadas por los Inspectores de la Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 4.° Queda prohibida la venta y el tránsito de ovinos atacados de sarna.

Los expendedores de guías no las expedirán para los ovinos de los establecimientos aislados, salvo el caso del artículo 5.°.

Comprobada la existencia de sarna en ovinos en marcha, se aplicará a sus propietarios una multa de veinte pesos, más un peso por cada ovino infectado. Existiendo la denuncia por parte del encargado de la tropa y en los casos de dudas respecto al establecimiento origen de la infección o cuando la majada lleve más de quince días de marcha o de estada en pastoreo o locales ferias o exposiciones, podrá la Policía Sanitaria de los Animales reducir o suprimir la multa a que se refiere este artículo.

La Policía Sanitaria de los Animales indicará la forma de efectuar el saneamiento.

Art. 5.° En el caso de que el propietario de un establecimiento aislado deseare vender o trasladar ovinos, solicitará una inspección de la Policía Sanitaria de los Animales. Esta autorizará la venta o traslado siempre que esos ovinos no estén visiblemente infectados y en todos los casos previa balneación en presencia de un Inspector Oficial.

Art. 6.° El propietario de ovinos atacados por esta enfermedad que invadan predios vecinos con patente **Libres de Sarna**, será penado con una multa de **diez pesos** por animal sarnoso.

Art. 7.° Los ovinos infectados que fueren hallados en los caminos públicos o pastoreos y cuyos propietarios fueren desconocidos, serán sacrificados por la Policía, previo aviso a la Comisión Distrital y levantando también previamente un acta en la que se comprueben los dos extremos invocados ante tres vecinos de responsabilidad. El Poder Ejecutivo establecerá la reglamentación de la ley, el destino del cuero y de la carne útil.

Cuando se conozca al propietario le serán devueltos previo pago de una multa de **diez pesos** más un peso por animal visiblemente sarnoso.

Art. 8.o Todos los locales de ferias y exposiciones para ser autorizados estarán obligados a tener bañaderos para ganado menor, los que serán declarados oficiales a los efectos de esta ley.

Constatada la sarna en ovinos presentados a exposiciones o remates-ferias, no se permitirá la entrada a la pista ni la venta en remate público, aplicándosele una multa de **veinte pesos** a su propietario, más un peso por cada ovino visiblemente infectado.

Ejecutado el baño de los animales el propietario podrá proceder a su retiro o a su venta en carácter particular, obligándose al dueño o comprador a bañar en destino previo aviso a la Inspección Veterinaria Departamental donde esté ubicado el establecimiento y dentro del plazo necesario para extirpar la sarna.

Art. 9.o Los establecimientos con patente de "Libres de Sarna" que de hecho dejaran de estarlo, deberán comunicarlo a la Inspección Veterinaria Departamental, y en caso de no hacerlo, se harán pasibles de las mismas sanciones de los establecimientos sin patente.

Art. 10. Cada una de las multas que por esta ley se establecen no podrán exceder de una máxima de **doscientos cincuenta pesos**, durante el año 1936; **quinientos pesos** en 1937, y **mil pesos** en los años sucesivos y serán hechas efectivas por la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales, pudiendo ser apeladas, para ante el Ministerio de Industrias, dentro de los quince días de su notificación con expresión de los fundamentos.

El cobro de estas multas se hará en juicio ejecutivo ante el Juzgado de Paz que corresponda al domicilio del infractor, teniendo personería para seguirlo los Inspectores Veterinarios Departamentales y los funcionarios que encargue especialmente al efecto la Policía Sanitaria de los Animales cuyas actuaciones pertinentes autorizadas por el Ministerio de Industrias constituirán a sus efectos títulos ejecutivos.

Art. 11. Se establecerán Comisiones Departamentales, Seccionales y Distritales con carácter honorario con el fin de colaborar en la propaganda y aplicación de las medidas establecidas en la presente ley.

El Poder Ejecutivo designará las Comisiones Departamentales, las que nombrarán las Seccionales, y éstas a su vez las Distritales que considere necesarias.

Art. 12. El producto de las multas se verterá en la Tesorería de la Policía Sanitaria de los Animales, la que lo destinará a intensificar la extirpación de la sarna en la forma que considere más conveniente.

Art 13. La Policía Sanitaria de los Animales, deberá hacer en todo el país una intensa propaganda sobre los alcances de esta ley, perjuicios que ocasiona la sarna, los medios eficaces y económicos de combatirla, etc.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Juan B. Echenique, Rep. por Soriano. — Valentín Olivera Ortuz, Rep. por Treinta y Tres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El Parlamento tiene la obligación de dar al país una buena ley de sarna. Que sea clara, sencilla y que contenga las disposiciones necesarias para poder luchar contra ese grave mal que produce anualmente pérdidas millonarias a nuestra ganadería menor.

Con ese espíritu nos abocamos al estudio del proyecto de ley que se sometió a nuestra consideración después que el Senado lo hubo sancionado a fines de noviembre de 1934.

Detenidamente examinamos su articulado y desde el primer momento sentimos una gran resistencia a aceptar varias disposiciones en dicho proyecto contenidas. En el seno de la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes, en las diversas sesiones que celebró para tratar este asunto — a pesar del breve tiempo de que disponía antes del receso constitucional — planteamos nuestras observaciones y pudimos constatar que la mayoría de sus miembros, sino la unanimidad, a su vez tenía reparos que oponer a ese proyecto de ley.

No obstante eso, y con el propósito de no detener un año más la vigencia de una ley de extirpación de sarna que se juzga imprescindible, la Comisión de Fomento resolvió, con nuestra discrepancia, expresa:

Aconsejar la sanción del proyecto ya aprobado por el Senado.

La Cámara de Representantes en una de sus últimas sesiones, en el mes de diciembre, al considerar dicho proyecto, resolvió estudiar ese asunto en el nuevo período de sesiones.

Desaparecida, pues, la razón de urgencia que se adujo para aconsejar la inmediata sanción de ese proyecto, corresponde realizar un estudio meditado y severo del mismo para que la ley que se dicte sea el fiel reflejo del pensamiento de quienes han intervenido en su aprobación.

Como las discrepancias por nosotros señaladas han sido de tal entidad que modifican sustancialmente el proyecto original, hemos considerado de nuestro deber el articular a nuestra vez un nuevo proyecto que contenga nuestros puntos de vista.

El proyecto sancionado por el Senado parte de una base, a nuestro juicio equivocada, la de que **"todo propietario de hacienda lanar está obligado a tener bañadero y además a dar tres baños entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero". Entendemos que la ley no debe contener** estas disposiciones.

Basta destacar para ello que se puede tener bañadero y hasta se pueden dar los tres baños y, sin embargo, se puede tener sarna en las ovejas.

No es justificable, pues, esa obligatoriedad cuyo cumplimiento no asegura la finalidad que la misma ley procura.

Es claro que no deja de tener cierta consistencia el argumento que se hace de que siendo el bañadero y los baños, en condiciones adecuadas el único medio eficaz que en la actualidad puede emplearse en la lucha contra la sarna, **¿por**

qué hay resistencia a que se incorpore a la ley el precepto que establezca la obligatoriedad de los mismos?

A ese argumento, más aparente que real se le oponen con éxito los siguientes reparos:

1.° **Por una razón de competencia:** la Cámara es incompetente, absolutamente incompetente, para establecer que debe emplearse tal o cual medio en la lucha contra la sarna. El Estado tiene un organismo especialmente capacitado para ello: la Policía Sanitaria de los Animales. Es a este organismo al que le corresponde enseñar a aconsejar a los ganaderos que lo ignoran o que lo soliciten, en qué forma deben proceder para terminar con el flagelo.

2.° **Por qué no es una resolución prudente:** Entendemos que no es prudente que la Cámara al declarar esa obligatoriedad del bañadero cierre la puerta para que pueda aplicarse cualquier otro medio de lucha contra la sarna. Porque es posible que hoy pueda afirmarse que el bañadero y los bajos, constituyen el medio más eficaz y económico en esa lucha; pero, ¿mañana ocurrirá lo mismo? ¿Puede asegurar alguien que no se descubrirá algún día otro método de acción contra ese mal? Recordamos que en estos días se han presentado algunos representantes de una vacuna contra la sarna. No conocemos a dichos representantes ni tenemos noticia sobre la eficacia de dicha vacuna; pero nos parece que, frente a ese toque de alarma, la más elemental cordura aconseja que la Cámara adopte una resolución que no constituya una imprudencia.

3.° **Por qué el bañadero sólo es un medio de lucha:** La finalidad de la ley es que no haya sarna, a eso se aspira y a eso hay que ir. Sin embargo se establece la obligatoriedad del bañadero. A nuestro juicio eso no es justificable. No ignora el Parlamento como no ignora el país que hay establecimientos ganaderos que tienen bañaderos para lanares, y más, que han dado los tres baños aconsejados, y que, sin embargo, tienen sarna en sus majadas. El señor Ibarburu dice que de los 25 establecimientos aislados que tiene en Soriano, 23, es decir, casi la totalidad, tienen bañadero.

Si se sanciona esa ley se dará el caso de que el hacendado que la ha cumplido porque tiene bañadero y porque ha dado de noviembre a febrero los tres baños obligatorios y que espera confiado la inspección de la Policía Sanitaria de los Animales verá con asombro que su establecimiento será aislado y sentirá en carne propia la multa que creía con razón haber evitado. Y es lógico que sea así porque, en realidad, el hacendado seguirá teniendo sarna en sus majadas.

4.° **Por qué obligan a invertir en bañaderos grandes cantidades de dinero:** Es posible que después de sancionada esta ley el país tendrá que invertir alrededor de **un millón de pesos** en bañaderos. Es una cantidad que debe hacer meditar. Y tanto más, cuanto que comete la injusticia de extender esa obligatoriedad hasta a los establecimientos con patente de "Libre de Sarna" (el 24 o|o en Soriano).

5.° **Por qué perturba las relaciones entre el propietario y arrendatario:** El artículo 15, en efecto, no permitirá que las fracciones de campo de más de 500 hectáreas que no tienen bañadero podrán ser arrendadas y dá al arrendatario la facultad de construirlo. Es una intervención inconveniente, como sería inconveniente que se quisieran crear dificultades para que se arrendaran fracciones de campo que no tengan poblaciones. La ley no debe intervenir, no es necesario que intervenga en ninguno de los casos.

Tanto el arrendados como el arrendatario sabrán lo que deben hacer.

Deben hacer meditar a los legisladores que son partidarios de que la ley establezca que es **obligatoria la construcción del bañadero en propiedades de más de 500 hectáreas o en proporción al número de ovinos.** Estos interesantes datos que pertenecen al señor Marcos Ibarburu, que es un ganadero progresista y uno de los hombres que más ha luchado para librar de la sarna a nuestra ganadería ovina.

Dice el señor Ibarburu: tengo a mi cargo en el Departamento de Soriano, 300 establecimientos ganaderos con una superficie superior a 3.500 kilómetros. De estos establecimientos, 250 tienen patente de **Libre de Sarna;** 25 tienen patente en trámite; 25 están aislados.

Y nos ha expresado el señor Ibarburu que de los 250 establecimientos con patente de Libre de Sarna, **sesenta** o sea el 24 o|o no tienen bañadero.

En cambio de los 25 aislados, 23 tienen bañadero.

Ahora nosotros preguntamos: ¿Que hará frente a estos casos la ley? ¿Obligará a los 60 establecimientos que tienen patente de "Libre de Sarna, a que construyan bañaderos?

El proyecto del Senado tiene además otra disposición a nuestro juicio inaceptablye. Es aquella que dice así en la parte final del artículo 3.°:

"En todos los casos Que la Policía Sanitaria constate la existencia de sarna en los ovinos podrá proceder a su saneamiento si lo cree conveniente, quedando obligados sus propietarios a pagar todos los gastos que con tal motivo se originen."

Esta disposición tolera el más exagerado intervencionismo. Basta que un funcionario de la Policía Sanitaria constate la presencia de sarna en un establecimiento para que tenga derecho a entrar al mismo y proceder al saneamiento de las majadas.

Es lo más excesivo que se ha tolerado en nuestro país y máxime por las entidades rurales en materia de intervencionismo.

Tendrá que ser perturbador para el ganadero que la ley establezca esa disposición.

Nuestra posición y creemos hacer un gran bien a los ganaderos del país, es absoluta y radicalmente contraria a la misma. Nosotros admitimos esa intervención, sólo cuando no hay otro remedio, es decir, cuando el ganadero después de haber sufrido tres multas, aún se resiste a sanear su majada; entonces recién se le concede a la Policía Sanitaria de los Animales el derecho a entrar al establecimiento y proceder a llenar su función sanitaria.

Creemos que sólo por inadvertencia pudo incorporarse a ese proyecto de ley una disposición tan grave como la que comentamos.

El proyecto que sometemos a consideración de la Cámara, no tiene desde luego nada original. Se reduce a articular ideas y orientaciones ya conocidas y que están dispersas en distintos proyectos y estudios publicados.

Se asienta sobre una base que consideramos fundamental. Y es la siguiente:

"Que todo propietario de hacienda lanar está obligado a mantenerla limpia de sarna".

Este principio establecido en el cabezal de la ley, dice bien claro, y con precisión cuál es la finalidad de la misma. Ningún ganadero debe ignorar que el ser propietario de ovinos lleva implícitamente la obligación de que esos ovinos no debén de tener sarna. Quien no sepa o no comprenda esto, incurrirá en una infracción que la misma ley castiga.

Este proyecto, por otra parte, se ajusta integralmente a las orientaciones básicas sobre las que operó la Comisión oficial encargada por el Poder Ejecutivo de formular un proyecto tendiente a la extirpación de la sarna ovina en el país.

Esa Comisión tenía una gran autoridad que provenía, no sólo de la representación que investía, sino también de la capacidad y competencia que puedan ostentar cada uno de sus integrantes. Basta conocer los nombres de los mismos para comprender la verdad de nuestra afirmación: don Arturo Wilson, delegado de la Asociación Rural del Uruguay; don Santiago E. Bordaberry, por la Federación Rural; don Carlos Rubio, por la Cámara Mercantil de Productos del País; don Jaime Molins (hijo), por la Cámara N. de Fomento Rural; doctor Rafael Muñoz Ximénez, Director de la Policía Sanitaria de los Animales, y los doctores Adolfo Baldomir, Héctor H. Heguito, David L. Sanz, Juan S. Schaunicht, Humberto Badano y A. Rivas Aboal.

Esta Comisión, al elevar su proyecto al Poder Ejecutivo en marzo de 1932, decía textualmente lo que sigue:

"La experiencia de muchos años, acredita que las mayores dificultades que se han presentado para la lucha eficaz, contra la sarna, procedían de las siguientes causas:

A) Imposibilidad de entrar a revisar los establecimientos de los ganaderos, abandonados y desidiosos.

B) Inejecución de las multas aplicadas.

C) Falta de personal e insuficiencia de los gastos de locomoción."

Así hablaba esa Comisión, que era tan autorizada.

El proyecto adjunto, contempla esas tres **orientaciones básicas.**

El artículo 3.o del mismo, da a los funcionarios de la Policía Sanitaria de los Animales el derecho para entrar a todos los establecimientos y revisar las majadas.

El artículo 10 fija el procedimiento que se debe seguir para aplicar las multas a que se hagan acreedores los que infrinjan la ley.

Y además el artículo 12, al autorizar a la Policía Sanitaria de los Animales para destinar a la extirpación de la sarna el producto de las multas, les concede algunos recursos.

Es cierto que serían insuficientes para la acción intensa que esa institución deberá desarrollar a partir del año 1936; pero es preciso reconocer y con ello, se estará en mejores condiciones que en la actualidad y se podrá ir cumpliendo esta ley que tantos beneficios ha de reportar a la economía nacional.

Lo lógico hubiera sido que al creársele nuevos cometidos a la Policía Sanitaria de los Animales o al ampliárseles los que ya tenían, se le dieran los medios suficientes para que pudiera cumplir con eficacia sus funciones. Si nuestros productores no estuvieran como están agobiados por tantos impuestos y la época no fuera de incertidumbre económica, no hubiéramos vacilado en preconizar la creación de un impuesto de **un centésimo** a los diez kilogramos de lana procedentes de los establecimientos que no tengan patente de "libre sarna".

Daría más de $ 40.000 que podrían destinarse al cumplimiento de esta ley.

Además sería un impuesto que se iría reduciendo paulatinamente hasta su extinción total, a medida que se fuera saneando el país. Quien no quisiera pagarlo, tendría en su mano el medio de conseguirlo: terminar la sarna en sus ovejas y obtener la patente de "Libre de Sarna". Pero no aún con estas virtudes, los suscritos pueden aceptar la creación de un nuevo impuesto que agravaría más

aún la situación apremiante de nuestra producción rural.

Por eso se reducen a admitir que por ahora sólo se invierta en la lucha contra la sarna el producido de las multas.

Es de justicia destacar, además, que en la confección de este proyecto han cooperado en forma eficiente, los señores León Otero y Marcos Ibarburú. El primero, prestigioso Presidente de la Asociación Rural de Soriano, que desde hace varios lustros tiene sus establecimientos ganaderos con patente "Libre de Sarna". Y el segundo, que es indudablemente uno de los compatriotas que más han luchado y con más eficacia por la extirpación de la sarna en el país.

Con estas consideraciones, dejamos fundamentado este proyecto de ley, que entendemos llena ampliamente las aspiraciones de nuestros ganaderos.

Montevideo, enero 17 de 1935.

Valentín Olivera Ortuz, Representante por Treinta y Tres. —Juan B. Echenique, Representante por Soriano.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo propietario de hacienda lanar está obligado a mantenerla limpia de sarna.

Art. 2.o Los propietarios de hacienda lanar que no tengan patente de establecimiento libre de sarna de acuerdo con el decreto 26 de marzo de 1926, están obligados a dar a todos los ovinos del establecimiento tres baños dentro del período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero, con un intervalo de diez a doce días entre uno y otro. Esta medida deberá cumplirse invitando a presenciar a los vecinos linderos y por escrito al Comisario seccional, el que informará quincenalmente al veterinario departamental de las comunicaciones referentes a balneaciones.

Art. 3.o A partir del 15 de febrero de 1935, la Policía Sanitaria de los Animales castigará a los ganaderos que tengan ovinos infectados, con las siguientes sanciones:

A) Constatada la existencia de sarna por un funcionario de la Policía Sanitaria de los Animales en un establecimiento, lo declarará infectado y aislado, aplicándole a su dueño una multa de **diez pesos,** sumada a otra de **veinte centésimos** por cada ovino visiblemente infectado.

Decretado el aislamiento, la Policía Sanitaria de los Animales lo comunicará a las autoridades municipales para que éstas ordenan a los expendedores de guías para que no las expidan para ovinos del establecimiento aislado.

B) Si pasados los treinta días de constatada la infección no se hubiera logrado extirparla, se le aplicará otra multa de **veinte pesos** y además **cuarenta centésimos** por cada ovino infectado, y así sucesivamente se seguirá aumentando en diez pesos la última multa al establecimiento y a veinte centésimos la multa que corresponda a cada animal infectado después de transcurridos treinta días de la última constatación de infección, hasta tanto no se compruebe el saneamiento completo.

Esta progresión se aplicará solamente desde el 15 de febrero hasta el 31 de mayo de cada año, manteniéndose en el resto la muelta que corresponde a la primera constatación de infección.

C) Si después de aplicada la ltercera multa, se constatara sarna en un establecimiento, la Policía Sanitaria de los Animales podrá proceder a su saneamiento si lo cree conveniente, cargando con todos los gastos el propietario de los animales.

Art. 4.o Los ocupantes de establecimientos donde se crien, invernen o pastoreen ovinos, están obligados a permitir la revisación por el personal designado por la Dirección de la Policía Sanitaria Animal. Esta revisación podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo penado con una multa de **cien pesos** los que se nieguen a permitir la revisación o que oculten parte de sus majadas en el momento en que deben ser revisadas.

También se harán pasibles de la multa de **cien pesos,** aquellos propietarios de ovinos que se negaren a presentar su majada en condiciones de poder ser examinadas por los Inspectores de la Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 5.o Comprobada la desaparición de la sarna, la Policía Sanitaria de los Animales decretará de inmediato el cese del aislamiento.

Art. 6.o Queda prohibida la venta y el tránsito de ovinos atacados de sarna. Los expendeores de guías no las expedirán para los ovinos de los establecimientos aislados, salvo el caso del artículo 7.o Comprobada la existencia de sarna en ovinos en marcha, se aplicará a sus propietarios una multa de veinte pesos, más un peso por cada ovino infectado. Existiendo la denuncia por parte del encargado de la tropa y en los casos de dudas respecto al establecimiento origen de la infección o cuando la majada lleve más de quince días de marcha o estada en pastoreos o locales ferias o exposiciones podrá la Policía Sanitaria de los Animales reducir o suprimir la multa a que se refiere este artículo.

La Policía Sanitaria de los Animales indicará la forma de efectuar el saneamiento.

Art. 7.° En el caso de que el propietario de un establecimiento aislado deseare vender o trasladar ovinos, solicitará una inspección de la Policía Sanitaria. Esta autorizará la venta o traslado siempre que esos ovinos no estén visiblemente infectados y en todos los casos previa balneación en presencia de un Inspector oficial.

Art. 8.° El propietario de ovinos atacados por esta enfermedad que invadan predios vecinos con patente **Libres de Sarna,** será penado con una multa de diez pesos por cada animal sarnoso

Art. 9.° Los ovinos infectados que fueren hallados en los caminos públicos o pastoreos y cuyos propietarios fueren desconocidos, serán sacrificados por la policía, previo aviso a la Comisión de la zona y levantando también previamente un acta en la que se comprueben los dos extremos invocados ante tres vecinos de responsabilidad. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la ley el destino del cuero y de la carne útil.

Cuando se conozca el propietario les serán devueltos previo pago de una multa de **diez pesos,** más un peso por cada animal visiblemente sarnoso.

Art. 10. Todos los locales de ferias y exposiciones para ser autorizados estarán obligados a tener bañaderos para ganado menor, los que serán declarados oficiales a los efectos de esta ley.

Constatada la sarna en ovinos presentados a exposiciones o remates-ferias, no se permitirá la entrada a la pista ni la venta en remate público aplicándole una multa de **veinte pesos** a su propietario más un peso por cada animal visiblemente infectado.

Ejecutado el baño de los animales, el propietario podrá proceder a su retiro o venta en carácter particular, obligándose el dueño o comprador a bañar en destino previo aviso a la Inspección Veterinaria Departamental donde esté ubicado el establecimiento y dentro del plazo necesario para extirpar la sarna.

Art. 11. Los establecimientos con patente de **Libres de Sarna,** que de hecho dejaren de estarlo, deberán comunicarlo a la Inspección Veterinaria Departamental y en caso de no hacerlo se harán pasibles de las mismas sanciones de los establecimientos sin patente.

Art. 12. Cada una de las multas establecidas en esta ley tendrá las siguientes limitaciones:

Para los propietarios de menos de quinientos ovinos no podrá exceder de cien pesos durante el año 1936, de doscientos pesos en 1937 y de trescientos pesos en los sucesivos.

Para los propietarios comprendidos entre quinientos a dos mil ovinos, no podrá exceder de doscientos pesos durante el año 1936, de cuatrocientos pesos en 1937 y de seiscientos en lo sucesivo.

Para los propietarios de más de dos mil ovinos, no podrá exceder de trescientos pesos en el año 1936, de seiscientos en 1937 y de novecientos pesos en lo sucesivo.

Estas multas se harán efectivas por la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales, pudiendo ser apeladas para ante el Ministerio de Industrias dentro de los quince días de su notificación con expresión de fundamentos.

El cobro de estas multas se hará en juicio ejecutivo ante el Juzgado de Paz que corresponda al domicilio del infractor, teniendo personería para seguirlo los Inspectores Veterinarios Departamentales y los funcionarios que encargue especialmente al efecto la Policía Sanitaria de los Animales, cuyas actuaciones pertinentes autorizadas por el Ministerio de Industrias constituirán a sus efectos títulos ejecutivos.

Art. 13. El Poder Ejecutivo designará Comisiones Departamentales de carácter honorario con el fin de colaborar en la propaganda y aplicación de las medidas establecidas en la presente ley. Las Comisiones Departamentales a su vez, podrán designar las Comisiones de Zona que juzgue conveniente.

Art. 14. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de $ 25.000.00 en la aplicación de esta ley. De dicha suma sólo podrán destinar hasta el 60 o|o a la toma de personal (Inspectores). Este personal será transitorio y sólo actuará durante seis meses de cada año.

El otro 40 o|o será invertido en bañaderos portátiles, equipos de análisis de baño, propaganda, investigación lanera y gastos extraordinarios que deba realizar la Sección Sarna de la Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 15. El Poder Ejecutivo destinará el producido de las multas que esta misma ley crea a cubrir las erogaciones autorizadas en el artículo anterior. Si dicho producido no fuera suficiente, el Poder Ejecutivo completará aquella cantidad tomando lo necesario del rubro **Economías en los gastos,** establecido en el artículo 14 de la ley de Presupuesto de 1935.

Art. 16. La Policía Sanitaria de los Animales, deberá hacer en todo el país una intensa propaganda de los alcances de esta ley, perjuicios que ocasiona la sarna, los medios eficaces y económicos de combatirla, etc.

Art. 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 8 de 1935.

Echenique. — Silva (miembros informantes). — Alonso Montaño. — Olivera Ortuz. — Tubino. — Wilson. — Torres. — Magnoni. — Carámbula García.

Comisión de Fomento de la Producción.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto de ley sobre extirpación de sarna ovina que se somete a consideración de la Cámara es el fruto de un amplio y detenido estudio de vuestra Comisión de Fomento de la Producción.

Desde hace muchos años el país reclama una legislación adecuada sobre la materia. La mayor parte, si no es la totalidad de las entidades pecuarias, lo mismo que diversos Congresos Rurales, han venido solicitando del Gobierno, con reiterada insistencia, la sanción de disposiciones legales que permitieran una ación eficaz contra ese flagelo que ocasiona tantos millones de pesos de pérdida a nuestra economía nacional. Y sin embargo, esa ley, no había podido ser dictada.

Ahora, ese anhelo de nuestros productores tiende a cristalizar; pues, este proyecto de ley que se eleva a vuestro estudio, está basado en las orientaciones trazadas por una Comisión especial en la que tenían representación las instituciones rurales y la Policía Sanitaria de los Animales y, además, en su confección definitiva han colaborado con vuestra Comisión informante, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura doctor César G. Gutiérrez, Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y el Senador doctor Domingo Bordaberry, Presidente de la Federación Rural.

Este proyecto establece en su artículo 1.o que "todo propietario de hacienda lanar está obligado a mantenerla limpia de sarna".

Este principio establecido en el cabezal de la ley dice bien claro y con precisión cual es la finalidad de la misma. Ningún ganadero debe ignorar que el ser propietario de ovinos lleva implícitamente la obligación de que esos ovinos no deben tener sarna. Quien no sepa o no comprenda esto incurrirá en infracción que la misma ley castiga.

Otra disposición del proyecto (artículo 16) dice que "la Policía Sanitaria de los Animales deberá hacer en todo el país una intensa propaganda de los alcances de esta ley, perjuicios que ocasiona la sarna, los medios eficaces y económicos de combatirla, etc."

Entiende vuestra Comisión que eso es fundamental y sobre todo en el período que mediará entre la sanción de esta ley y el 15 de febrero de 1936. Ese lapso de tiempo debe ser aprovechado por la Policía Sanitaria de los Animales para hacer imprimir la ley, repartirla con profusión y fijarla en los lugares concurridos por los trabajadores del campo. En esa forma ningún propietario de hacienda lanar podrá alegar después, ignorancia o desconocimiento de la ley. Además sería útil que esa repartición técnica divulgue en la forma que considere más práctica y eficaz — los conocimientos elementales sobre el parásito perjuicio que ocasiona, medios de combatirlo. Además la ley fija un sistema de multas para los propietarios que a partir del 15 de febrero de 1936 tengan ovinos infectados.

Esta Comisión considera que contra aquellos dueños de ovinos que no se preocupan de sanear su hacienda, apesar de que ello redunda en su propio beneficio, ya que el no tener sarna, significa una mayor valorización de la lana, un mejoramiento en el propio animal y una gran economía en específicos, y personal, con la multa, el medio más adecuado para corregir la incuria o la indolencia de quienes no solo conspiran contra sus propios intereses sino que perjudican a terceros manteniendo focos infecciosos que la ley debe reprimir.

Por eso se establece un sistema progresivo de multas. Como puede verse en el artículo 2.o, desde el 15 de febrero hasta el 31 de mayo de cada año, la multa irá aumentando en forma gradual. A partir de esta fecha — y teniendo en cuenta la inconveniencia de molestar la hacienda en la época de la preñez — esa severidad se atenúa. Por otra parte las multas, como lo establece el artículo 12, se hacen más fuertes de año en año y contempla la situación de los pequeños y grandes productores.

Considera esta Comisión que esta ley al darle nuevos cometidos y ampliarle los existentes a la Policía Sanitaria de los Animales debía darle los recursos necesarios. A eso tiende el artículo 14 que autoriza a destinar a ese fin hasta la suma de 25.000. Esa es una cantidad mínima para la acción intensa que aquel organismo debe desarrollar para cumplir la ley.

Se aconseja, además, que esa cantidad sea tomada del producido de las mismas multas. Esta es, necesariamente, una cantidad difícil o imposible de calcular. Pero se cree que no alcanzará aquel monto de 25.000 anuales, que, a partir del año 1936, se considera mínimo imprescindible para que pueda cumplirse esta ley. Y por eso se establece que para el caso que esa cantidad fuera insuficiente, el resto sea tomado del rubro "Economías de Gastos" del Presupuesto General de Gastos del año 1935.

Esta Comisión cree que esos arbitrios, sin producir desequilibrios financieros permitirían que esta ley pueda aplicarse con regularidad y eficacia.

Con estas consideraciones sometemos a estudio de los señores Representantes este proyecto de ley.

Sala de la Comisión, abril 8 de 1935.

Juan B. Echenique, miembro informante. — Juan B. Silva, miembro informante. — C. Alonso Montaño. — Valentín Olivera Ortuz. — Armando Tubino. — Arturo Wilson. — Amaranto B. Torres. — Benigno Carámbula García. — Pedro J. Magnoni.

Comisión Fomento de la Producción.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todo propietario de hacienda lanar está obligado a mantenerla limpia de sarna.

Art. 2.o Los propietarios de hacienda lanar que no tengan patente de establecimiento "libre de sarna" de acuerdo con el decreto del 16 de marzo de 1926, están obligados a dar a todos los ovinos del establecimiento tres baños dentro del período comprendido entre el 15 de noviembre de cada año y el 15 de febrero del siguiente, con un intervalo de diez a doce días entre uno y otro. Esta medida deberá cumplirse invitando a presenciarla a dos vecinos linderos por lo menos y por escrito al Comisario seccional, el que informará quincenalmente al veterinario departamental de las comunicaciones recibidas referentes a balneaciones.

Art. 3.o A partir del 15 de febrero de 1936, la Policía Sanitaria de los Animales castigará a los ganaderos que tengan ovinos infectados, con las siguientes sanciones:

A) Constatada la existencia de sarna por un funcionario de la Policía Sanitaria de los Animales con un establecimiento, lo declarará infectado y aislado, aplicándole a su dueño una multa de **diez pesos** sumada a otra de **veinte centésimos** por cada ovino visiblemente infectado.

Decretado el aislamiento, la Policía Sanitaria de los Animales lo comunicará a los expendedores de guías para que no las expidan para ovinos del establecimiento aislado.

B) Si pasados los treinta días de constatada la infección no se... **pesos** y, además, **cuarenta centésimos** por cada ovino infectado y así sucesivamente se seguirá aumentando en diez pesos la última multa al establecimiento y en veinte centésimos la multa que corresponde a cada animal infectado después de transcurridos treinta días de la última constatación de infección. hasta tanto no se compruebe el saneamiento completo.

Esta progresión se aplicará solamente desde el 15 de febrero hasta el 31 de mayo de cada año manteniéndose en el resto la multa que corresponde a la primera constatación de infección.

C) Si después de aplicada la tercera multa se constatara sarna en un establecimiento ,la Policía Sanitaria de los Animales podrá proceder a su saneamiento si lo cree conveniente cargando con todo los gastos el propietario de los animales.

Art. 4.o Los propietarios o encargados de ovinos están obligados a permitir la revisación por el personal designado por la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales. Esta revisación podrá efectuarse en cualquier época del año, siendo penado con una multa de **cien pesos**, los que se nieguen a permitir la revisación o que oculten parte de sus majadas en el momento en que deben ser revisadas. También se harán pasibles de la multa de cien pesos aquellos propietarios de ovinos que se negasen a presentar su majada en condiciones de poder ser examinadas por los Inspectores de la Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 5.o Comprobada la desaparición de la sarna la Policía Sanitaria de los Animales decretará de inmediato, el cese del aislamiento.

Art. 6.o Queda prohibido el tránsito de ovinos atacados de sarna. Los expendedores de guías no las expedirán para los ovinos de los establecimientos aislados, salvo el caso del artículo 7.o.

Comprobada la existencia de sarna en ovinos en marcha se aplicará a sus propietarios una multa de **veinte pesos**, más un peso por cada ovino infectado. Existiendo la denuncia por parte del encargado de la tropa y en los casos de duda respecto al establecimiento origen de la infección o cuando la majada lleve más de quince días de marcha o estada en pastoreos o locales ferias o exposiciones podrá la Policía Sanitaria de los Animales reducir o suprimir la multa a que se refiere este artículo. La Policía Sanitaria de los Animales indicará la forma de efectuar el saneamiento.

Art. 7.o En el caso de que el propietario de un establecimiento aislado deseare vender o trasladar ovinos, solicitará una inspección de la Policía Sanitaria de los Animales. Esta autorizará la venta o traslado, siempre que esos ovinos no estén visiblemente infectados y en todos los casos previa balneación en presencia de un Inspector Oficial.

Art. 8.o El propietario de ovinos atacados por esta enfermedad que invadan predios vecinos con patente "Libre de Sarna", será penado con una multa de diez pesos por cada animal sarnoso.

Art. 9.o Los ovinos infectados que fueren hallados en los caminos o pastoreos y cuyos propietarios fueren desconocidos, serán sacrificados por la policía, previo aviso a la Comisión de la Zona y levantando también previamente un acta en la que se comprueben los dos extremos invocados ante tres vecinos de responsabilidad. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la ley el destino del cuero y de la carne útil.

Cuando se conozca el propietario, le serán devueltos previo pago de una multa de **diez pesos**, más un peso por cada animal visiblemente sarnoso.

Art. 10. Después de cuatro años de la promulgación de la presente ley, serán nulas las ventas y demás transacciones comerciales de ovinos atacados de sarna.

Art. 11. Todos los locales de ferias y exposiciones para ser autorizados, estarán obligados a tener bañaderos para ganado menor, los que serán declarados oficiales a los efectos de esta ley.

Constatada la sarna en ovinos presentados a exposiciones o remates-ferias, no se permitirá la entrada a la pista ni la venta en remate público aplicándole una multa de **veinte pesos** a su propietario más **un peso** por cada animal visiblemente infectado.

Ejecutado el baño de los animales, el propietario podrá proceder a su retiro o venta en carácter particular, obligándose el dueño o comprador a bañar en destino previo aviso a la Inspección Veterinaria Departamental donde esté ubicado el establecimiento y dentro del plazo necesario para extirpar la sarna.

Art. 12. Los establecimientos con patente de "Libres de Sarna" que de hecho dejaren de estarlo, deberán comunicarlo a la Inspección Veterinaria Departamental y en caso de no hacerlo se harán pasibles de las mismas sanciones de los establecimientos sin patente. Cumpliendo con aquel requisito quedarán exentos de las multas indicadas, pero obligadas a tomar de inmediato, y de acuerdo con la Policía Sanitaria, las medidas correspondientes.

Art. 13. Cada una de las multas establecidas en esta ley tendrá las siguientes limitaciones:

Para los propietarios de menos de quinientos ovinos, no podrá exceder de **cien pesos** durante el año 1936; de **doscientos pesos** en 1937 y de **trescientos** en los sucesivos.

Para los propietarios comprendidos entre quinientos a dos mil ovinos, no podrá exceder de **doscientos** pesos durante el año 1936; de **cuatrocientos** pesos en 1937 y de **seiscientos** en los sucesivos.

Para los propietarios de más de dos mil ovinos, no podrá excederse de **trescientos** pesos en el año 1936, de **seiscientos** en 1937 y de **novecientos** pesos en los sucesivos.

Art. 14. Las multas establecidas en esta ley, se harán efectivas por la Dirección de Policía Sanitaria de los Animales, pudiendo ser apeladas para ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, dentro de los quince días de su notificación, con expresión de fundamentos.

Si el infractor no apelare, o si la resolución del Ministerio de Ganadería y Agricultura fuese confirmatoria de la que impone la sanción, debe el interesado pagar la multa dentro de diez días, y si no lo hiciere, la Dirección de Policía Sanitaria pasará los antecedentes al Fiscal Letrado Departamental, quien requerirá el pago ante el Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia **por la vía de apremio.**

Cuando no puedan hacerse efectivas ni por la vía de apremio, se redimirán con prisión equivalente.

Art. 15. El Poder Ejecutivo designará Comisiones Departamentales de carácter honorario con el fin de colaborar en la propaganda y aplicación de las medidas establecidas en la presente ley. Las Comisiones Departamentales a su vez, podrán designar las Comisiones de Zona que juzguen conveniente.

Art. 16. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de **veinticinco** mil pesos ($ 25.000.00) en la aplicación de esta ley. De dicha suma sólo podrá destinar hasta el 60 o|o a la toma de personal (inspectores). Este personal será transitorio y sólo actuará durante los seis meses de cada año.

El otro 40 o|o será invertido en bañaderos portátiles, equipos de análisis de baño, propaganda, investigación lanera y gastos extraordinarios que deba realizar la Sección Sarna de la Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 17. El Poder Ejecutivo destinará el producto de las multas que esta misma ley crea a cubrir las erogaciones autorizadas en el artículo anterior. Si dicho producido no fuera suficiente el Poder Ejecutivo completará aquella cantidad tomando lo necesario del rubro "Economías en los gastos" establecido en el artículo 14 de la ley de Presupuesto de 1935.

Art. 18. El Poder Ejecutivo deberá hacer en todo el país una intensa propaganda de los alcances de esta ley, perjuicios que ocasiona la sarna, los medios eficaces y económicos de combatirla, etc.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 20. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, mayo 10 de 1935.

Echenique y Silva, miembros informantes. — Alonso Montaño. — Wilson. — Olivera Ortuz. — Torres. — Tubino.

—En discusión general.

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ECHENIQUE. — Entiendo, señor Presidente, que ya se verificó la discusión general de este asunto hace algún tiempo, cuando vino otro proyecto de ley a la consideración de esta Cámara. Pero ese proyecto ha sufrido tantas modificaciones que me obliga a decir, en mi calidad de miembro informante, algunas palabras. Por eso tengo que ser necesariamente breve.

El proyecto que está a consideración de la Cámara sobre extirpación de la sarna ovina enfoca uno de los problemas más graves de la ganadería nacional; grave por los perjuicios directos que la sarna produce sobre los animales atacados, puesto que se calcula que más de seis millones de pesos se pierden anualmente por culpa de esta enfermedad; problema grave también por los perjuicios indirectos que produce la sarna, ya que los animales atacados no son los más apropiados para que se pueda producir la evolución normal y conveniente en el mejoramiento de los ovinos; y también problema grave, señor Presidente, por la repercusión lógica y natural que debe tener sobre los productos ovinos, carne y lana, de estos animales atacados que han de verse desvalorizados al entrar a los mercados, sean internos o externos, y en este último sobre todo, que generalmente es muy severo al juzgar las circunstancias de la provisión de nuestros productos. Y resulta, señor Presidente, un poco inexplicable que un problema de esta naturaleza todavía esté sin solución en el país, porque es un problema que, tanto científicamente como en el orden práctico, tiene todas las soluciones. En el orden científico, porque el parásito que produce la enfermedad, es perfectamente conocido en su origen, en su desarrollo y en su resistencia; de tal manera, que se puede decir que, en estos instantes, los técnicos han detenido la investigación respecto al parásito que produce la enfermedad, también en el orden práctico, porque se conocen perfectamente bien los medios eficaces y prácticos de combatirla.

Por eso decía, señor Presidente, que resulta un poco inexplicable que éste sea, todavía, un problema al cual haya que buscarle solución. Pero el problema existe, y existe y puede verse claramente tan sólo recordando que de nuestro stock ovino, calculado en 20.000.000 de cabezas, hay sólo 2.700.000 que están libre de sarna, es decir, el 14 o|o, y el resto, o sea 17.300.000, por lo menos, no tiene patente de **"Libre de sarna"**. Quiere decir que cerca del 90 o|o de los animales ovinos de nuestro país no está libre de sarna, y es eso, precisamente, lo que produce esa pérdida a que me he referido hace un instante, que sobrepasa los 6.000.000 de pesos por año.

Conscientes los mismos productores de la necesidad que existe de que se dicte una buena ley de sarna, han sido ellos mismos los que se han dirigido reiteradamente al Gobierno solicitándole la sanción de una ley. Los congresos rurales, las asociaciones agropecuarias, los particulares, todas las personas vinculadas a la actividad pecuaria del país, han hecho llegar su palabra al Gobierno en el sentido de que la ganadería menor nacional necesita la sanción de una ley que la proteja y la defienda. Pero hasta ahora no ha sido posible dictarla, y le va a tocar a este Parlamento el dar satisfacción a ese anhelo de nuestros productores rurales.

El proyecto que está en estos instantes a consideración de la Cámara, tuvo su origen en las mismas instituciones rurales. Estas, en diversos congresos y en las mismas asociaciones, lo han estudiado detenidamente. Pasó al Senado: en el Senado fué objeto de un estudio prolijo, y, luego, vino a la Cámara de Diputados. La Comisión de Fomento de la Producción ha realizado gran cantidad de sesiones para estudiar este asunto, y ha consultado a todas las personas e instituciones que le han podido traer alguna luz al respecto. En el proyecto que está en estos instantes a consideración de la Cámara, han colaborado además, eficientemente, el Senador doctor Bordaberry — que fué miembro informante de la Comisión de Fomento de la Cámara de Senadores — el ilustrado señor Ministro de Ganadería y Agricultura, primeramente como miembro integrante de la Comisión de Fomento y después en su calidad de Ministro, y, por último el señor Diputado don Felisberto F. Carámbula que, como un verdadero maestro de derecho, asesoró a la Comisión en diversos aspectos de este asunto, haciéndole notar alguna de las fallas que tenían algunos de los proyectos repartidos. De manera que el proyecto que está a consideración de la Cámara, ha sido objeto de una filtración muy severa, la más severa que le ha sido posible realizar a la Comisión de Fomento de la Producción.

Como ha sido repartido, casi sería innecesario agregar más consideraciones; pero yo creo imprescindible, sin embargo, decir algo sobre sus directivas fundamentales, analizando dos o tres de sus artículos para expresar cuál es la fisonomía particular de este proyecto que está a consideración de la Cámara de Diputados.

Por uno de sus artículos se establece la obligatoriedad de que los propietarios

de hacienda lanar la tengan limpia de sarna; es decir, señor Presidente, que el ser propietario de ovino lleva implícitamente la obligación de no tener sarna. Quien no comprenda —ya lo dice la exposición de motivos de uno de los proyectos— esto comete una infracción que la misma ley reprime y la reprime severamente.

Otro de sus artículos se refiere a que el Poder Ejecutivo debe hacer en todo el país una intensa propaganda para hacer conocer los perjuicios que la sarna ocasiona y para hacer conocer los medios prácticos y eficaces de combatirla.

Hacer conocer la ley es imprescindible y es fundamental; que la Policía Sanitaria de los Animales lleve a todos los rincones del país el nuevo estatuto legal para que, después, ninguno de los que deben cumplirlo, puedan alegar desconocimiento del mismo; que se haga una intensa propaganda en el sentido de los perjuicios que ocasiona la sarna. Esto —es justo decirlo— ya lo ha hecho la Policía Sanitaria de los Animales. Yo tengo en mi poder uno de los prospectos repartidos por la Policía Sanitaria de los Animales, que es uno de los tantos medios de difusión y propaganda que ha realizado, que es verdaderamente ilustrativo al respecto; pero lo que la Comisión de Fomento ha querido, es señalar perfectamente bien que debe iniciarse un nuevo período de intensa propaganda para llevar a todos los rincones del país, no solamente el conocimiento de la ley, sino también el de los perjuicios de la sarna y los medios eficaces de combatirla. Otro de los lineamientos fundamentales del proyecto, es el que se refiere a las multas. El sistema de las multas ya estaba establecido en las reglamentaciones anteriores, pero había algunas dificultades para hacerlas efectivas. El nuevo proyecto de ley, lo que hace, es graduarlas y racionalizarlas.

Se establece, primeramente, para una primera infracción, una penalidad de diez pesos al establecimiento, y 20 centésimos por cada animal sarnoso. El propietario de haciendas lanares que a los 30 días después de la primera multa todavía tuviera sus animales atacados, tiene una penalidad duplicada, es decir, 20 pesos el establecimiento y 40 centésimos por cada animal sarnoso y así se va haciendo progresiva la multa.

De tal manera, señor Presidente, puede decirse que el espíritu de la Comisión —que es compartido por todos los que la han asesorado— es el siguiente: que cuando los propietarios de hacienda lanar sean insensibles a la voz de propaganda y de la enseñanza que hagan las instituciones rurales o los técnicos de la Policía Sanitaria de los Animales, cuando tampoco escuche la voz del estímulo establecido en un proyecto de ley del año 34, que exonera de los derechos de exportación a la lana procedente de establecimientos limpios de sarna, en ese caso vendrá la fuerza punitiva de esta ley y hará que los propietarios de hacienda lanar saneen sus establecimientos, produciéndose ellos mismos un gran bien y un gran bien sus propios vecinos que, en general, son perjudicados por los vecinos desidiosos.

Por último, señor Presidente, respecto a lo que se refiere a recursos, la Comisión de Fomento vaciló mucho antes de incluir un precepto que creara nuevos recursos a la Policía Sanitaria de los Animales; pero no ha tenido más remedio que rendirse ante la evidencia. Primeramente se había hablado de que se rían necesarios 50.000 pesos y después de un estudio prolijo del asunto, se ha llegado a considerar 25.000 pesos como la cantidad mínima con la cual debe hacerse cumplir esta ley. Considera la Comisión que hay que darle los elementos necesarios a la Policía Sanitaria de los Animales a fin de que pueda cumplir los cometidos que tiene asignados. Por eso es que se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta 25.000 pesos para la aplicación de esta ley.

Las demás disposiciones, señor Presidente, son de carácter general y serán explicadas al tratar en particular el proyecto. Puede decirse que estos son los lineamientos generales que dan fisonomía propia a este proyecto de ley: si este Cuerpo, si la Cámara le presta su sanción, habrá hecho un gran bien al país que espera la sanción de leyes de esta naturaleza que defiendan los intereses a los productores de la campaña.

(Apoyados).

—Es una ley severa, pero es solicitada por los mismos que deben cumplirla: es decir, por los propios ganaderos. Debemos votarla, pues, sin demora.

Creo que podemos hacerlo con absoluta tranquilidad y en la seguridad de que votamos una ley que hace un gran bien a la economía nacional y a los hombres progresistas del país.

(Muy bien).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a votar afirmativamente este proyecto de ley sobre represión de la sarna, que injustamente ha sido demorado. La riqueza en lana de nuestro país, representa un valor ponderable de exportación, y no se justifica, vuelvo a repetirlo, la demora en la sanción de esta ley. Por eso, gustoso, prestaré mi voto a que esta ley se haga una realidad.

La zafra de lanas en el año 1933, — que es el último dato que podemos obtener, — representa un valor de 25.172.000 pesos, algo menos de lo que tenía en el año 32, que era de $ 18.471.000. En cueros lanares, — que también es un producto de los rebaños, — hay un aumento del año 32 al 33 también considerable: llega en el año 1932 a 1.765.000 pesos, y en el año 33 a 2.706.000. La exportación total del país es de 66.638.000 pesos; casi la mitad corresponde a lana y cueros.

Así, pues, con salvedades al artículo 5.o de este proyecto, votaré en general el proyecto de ley que acaba de informar mi compañero de bancada señor Echenique.

SEÑOR MINISTRO DE G. Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO. — El proyecto que está a consideración de la Cámara, es fruto de un meditado estudio de la Comisión de Fomento de la Producción, la que, en una prolija investigación de antecedentes, se hizo eco de distintas iniciativas publicadas y que habían llegado a su seno, en las cuales habían colaborado, no sólo la Policía Sanitaria Animal con un proyecto presentado hace algunos años, sino también las diversas instituciones rurales y las distintas fuerzas representativas de la producción del país. Viene este proyecto de ley, fuera de toda duda, no sólo a defender una actividad tradicional en nuestro medio, sino también un rubro noble y eficiente en nuestra estructura económica.

Se trata, señor Presidente, de luchar contra un viejo mal que ya conocieron los antiguos griegos y romanos, que lo trataron en forma empírica dentro de los conocimientos de la época, hasta que ya en el siglo XII un médico moro radicado en España, el doctor Avenzoar presumió la existencia del acarus, que más tarde Walz había de descubrir en 1809, dándole un contenido científico a la lucha contra la sarna.

Sin embargo, la extensión geográfica que alcanza actualmente esta afección puede decirse que abarca todos los países del mundo, excepción de Australia y Nueva Zelandia, que con una legislación inteligente y con una gran disciplina de sus productores hace que alrededor de medio siglo, no se registre ningún caso de esta enfermedad.

Esta breve historia hace suponer que en las primeras ovejas que vinieron a la parte austral de Sudamérica, aquellas dos majadas que trajo Irala a la Asunción del Paraguay en 1550, y las que más tarde el Adelantado Vera y Aragón introdujo en el año 1587 al Río de la Plata en cantidad de cuatro mil o las que Hernandarias aportara en el año 1608, es posible que ya viniesen infectadas por este mal. Es este el origen de uno de los rubros más fundamentales de nuestra riqueza nacional que ya en el año 1742, por disposición del Gobernador don José Joaquín de Viana, se hacía un censo que no alcanzaba las cifras de su existencia que veinte años después alcanzaba a la suma de 86.660 cabezas de lanares para las zonas pobladas de la República.

De esta vieja genealogía arrancan los veinte millones de lanares que, según el último censo del año 1930, se le adjudica a nuestro país, y si de ahí deriva la fuente inicial de esta explotación, cabe la posibilidad de creer que también de ahí parte el mal que aún preocupa la atención del Parlamento para combatirlo, en lo cual no hacemos excepción a la mayoría de nuestros competidores, porque sus dificultades también azotan por igual a casi todos los países, y en una de las naciones más adelantadas dentro de la actividad pecuaria, como la República Argentina, en el año 1932 la Sociedad Rural insistía una vez más ante el Parlamento reclamando la urgencia de sancionar una ley con todos los elementos legales imprescindibles para combatir este mal.

En la Revista de la Asociación Rural en el año 1872 Eugenio Clairian hizo un hermoso estudio de la forma en que se combatía esta enfermedad en la estancia Nueva Alemania perfilando el dibujo de los bañaderos que se empleaban en ese establecimiento, lo que evidencia el interés con que ya se abordaba el problema.

A esta preocupación de los productores se agrega también la del legislador para combatir el mal y para dotar a la legislación de las medidas profilácticas que ya se acusan, aunque en forma general en el Código Rural de 1875, en el artículo 479 y siguientes. Viene después una legislación bien inspirada siempre, que fracasó a veces a través de las vicisitudes que plantea la realidad, y de la cual no quiero hacer larga historia a la Cámara, pero sí recordar que el elemento legal, orgánico, que se tiene de combate, data de Abril 13 de 1910 cuando se creó la Policía Sanitaria de los Animales.

Nuevos decretos y nuevos proyectos reclaman la atención del Parlamento y van surgiendo disposiciones más ingeniosas para afrontar el mal, que en realidad han dado resultado, si bien no satisfacen plenamente ese afán progresista que a todos nos anima y que hubiéramos deseado realizar una conquista más próspera y de un volumen de más significación. Pero justo es reconocer que el Parlamento y los Poderes Públicos se preocuparon, no solamente de sancionar leyes que permitieran abordar este problema, sino también sancionar leyes de estímulo, y de fomento del progreso en el rubro de lanas. Así, la ley que exonera el impuesto de exportación a las provenientes de establecimientos con patente **Libre de sarna;** la últimamente votada por la que se acuerdan cincuenta mil pesos para un concurso lanero, han sido, fuera de toda duda, no sólo evidencia de un propósito patriótico, sino también elemento fecundo para conseguir los

anhelos que todos abrigamos en beneficio del progreso de la producción.

Así vemos que este conjunto de leyes y de disposiciones de estímulo, permite que mientras en el año 1934 existían solamente 606 establecimientos en el país con patente libre de sarna, en el corto espacio de un año se duplica esa cantidad, y en 1935 existen 1315 establecimientos con esa patente, pobladas sus praderas con 2.700.000 lanares. No nos permitiría esto colocarnos en un terreno pesimista — y en ese sentido hago una breve rectificación a las palabras del ilustrado miembro informante autor del proyecto que está a consideración de la Cámara, junto con el Diputado Olivera Ortuz, y cuyo interés patriótico he podido apreciar en las deliberaciones en la Comisión de Fomento de la Producción — porque si bien es cierto que hay 2.700.000 lanares libres de sarna, eso no puede llevarnos a la consideración alarmante de que todo lo demás está infectado.

La Dirección de la Policía Sanitaria Animal se preocupó de recabar de los distintos veterinarios de los Departamentos cuál era el porcentaje de animales enfermos en la zona de su jurisdicción, y para no leer telegrama por telegrama, puedo hacer una síntesis: que salvo algunos Departamentos, como Maldonado, que da un índice que verdaderamente preocupa y que posiblemente será motivo para que se realice allí una acción más detenida y más eficiente, pocos Departamentos superan el 5 o|o, y algunas se detienen al 1 o|o, como Canelones, y en el 2 o|o como Paso de los Toros, registrándose ejemplos dignos de destacarse, como Soriano, al que se atribuye solamente 0.6 o|o.

De manera que en realidad ese conjunto de leyes, la acción desarrollada por los organismos oficiales mediante equipos que recorren las distintas zonas del país — que en el espacio de cuatro años han llevado su concurso y sus enseñanzas a doce Departamentos, recorriendo más de trece mil kilómetros, interviniendo en inferioridad de certámenes ganaderos y dando conferencias en distintos lugares — el conjunto de estas disposiciones, repito, y de esta voluntad para combatir el mal, ha traído como consecuencia que recibiéramos todos como una gran sorpresa y con gran satisfacción este porcentaje que acusan los telegramas recibidos en la fecha de ayer.

Quiere decir, pues, que el problema de la sarna que se plantea en nuestra producción es pandémico, porque alcanza a casi toda la geografía universal; quiere decir que otros países tan adelantados y en algunas manifestaciones superiores a nosotros, también están atentos al mismo asunto; quiere decir que los Poderes Públicos, dentro de las posibilidades y de las circunstancias con que tenían que chocar muchas veces, con la colaboración necesaria de la opinión pública han hecho obra que podría ser quizás más eficiente, pero cuyos resultados se aprecian en una forma que pone de manifiesto la eficacia de la acción desarrollada, sobre todo el acierto de la inspiración que guió al legislador.

Esta nueva ley, cuyos artículos más importantes han sido ya analizados por otros señores legisladores — lo que me exime de detenerme en destacar los beneficios que de ella se esperan — es, fuera de toda duda, una ley que aporta un conjunto de disposiciones de mayor severidad, más categóricas, más decididas, que van a caer en el seno propicio de una opinión ya trabajada e inclinada a colaborar en la solución de este problema.

Las instituciones rurales por medio de notas, los distintos Congresos Rurales, los organismos vinculados a la producción, han reclamado de los Poderes Públicos una ley que permita combatir con eficacia este mal y ejercer su profilaxia para evitar que persistan estos factores de desvalorización en nuestros rubros pecuarios. Cumple, pues, el Parlamento, al votarla, con una exigencia de la opinión pública y contribuye, fuera de toda duda, a salvaguardar uno de los renglones más importantes de nuestra producción, que contribuye a dar firmeza a nuestra estructura económica.

Con estas palabras dejo fundada mi opinión favorable sobre el proyecto que está a consideración de la Cámara.

(Muy bien).

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — Las eruditas disertaciones de los oradores que acaban de precederme en el uso de la palabra, y en particular la del señor Ministro que con todo acierto ha puesto de manifiesto este problema, me eximen de entrar en mayores consideraciones sobre esta ley que es reclamada por todas las entidades rurales del país. Es así que el Congreso realizado recientemente en Salto resolvió dirigirse a la Cámara reclamando la urgencia de la sanción de esta ley, que beneficiará en forma eficaz a la economía del país.

Por otra parte, la entidad rural de Río Negro, denominada Liga del Trabajo, se ha dirigido también por nota a esta Cámara, solicitando el rápido andamiento de esta ley que soluciona problemas de tanta trascendencia para nuestra producción. De manera que el pedido de la entidad de mi Departamento es para mí un mandato honroso de votar esta ley, lo que pongo de manifiesto, pero con alguna salvedad, puesto que voy a presentar a la Mesa algunas modificaciones a los artículos 6.°, 10 y 13.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la discusión particular, señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA. — Pero deseo desde ya manifestar que voy a presentar esas modificaciones en el momento oportuno.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y siete**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cinco en cuarenta y siete**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los propietarios de hacienda lanar que no tengan patente de establecimiento "libre de sarna", de acuerdo con el decreto del 16 de marzo de 1926, están obligados a dar a todos los ovinos del establecimiento tres baños dentro del período comprendido entre el 15 de noviembre de cada año y el 15 de febrero del siguiente, con un intervalo de diez a doce días entre uno y otro. Esta medida deberá cumplirse invitando a presenciarla a dos vecinos linderos, por lo menos, y por escrito al Comisario seccional, el que informará quincenalmente al Veterinario departamental de las comunicaciones recibidas referentes a balneaciones."

—En discusión el artículo leído.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SILVA. — Los baños que determina este artículo, han sido dispuestos con el fin de obtener simultaneidad en los mismos, porque de otra manera, con la existencia de alambrados imperfectos, — alambrados que no se podrán poner en condiciones de ley mientras las circunstancias económicas no sean más favorables, — obliga a que por zonas se hagan estos baños simultáneos con el objeto de estirpar el microbio al mismo tiempo. Es la manera de hacer mucho más eficaz la lucha contra la sarna.

Es lo que tenía que manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y siete**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o A partir del 15 de febrero de 1936, la Policía Sanitaria de los Animales castigará a los ganaderos que tengan ovinos infectados, con las siguientes sanciones:

A) Constatada la existencia de sarna por un funcionario de la Policía Sanitaria de los Animales con un establecimiento, lo declarará infectado y aislado, aplicándole a su dueño una multa de **diez pesos**, sumada a otra de **veinte centésimos** por cada ovino visiblemente infectado.

Decretado el aislamiento, la Policía Sanitaria de los Animales lo comunicará a los expendedores de guías para que no las expidan para ovinos del establecimiento aislado.

B) Si pasados los treinta días de constatada la infección no se hubiera logrado extirparla se le aplicará otra multa de **veinte pesos** y, además, **cuarenta centésimos** por cada ovino infectado, y así sucesivamente se seguirá aumentando en diez pesos la última multa al establecimiento y en veinte centésimos la multa que corresponde a cada animal infectado después de transcurridos treinta días de la última constatación de infección, hasta tanto no se compruebe el saneamiento completo.

Esta progresión se aplicará solamente desde el 15 de febrero hasta el 31 de mayo de cada año manteniéndose en el resto la multa que corresponde a la primera constatación de infección.

C) Si después de aplicada la tercera multa se constatara sarna en un establecimiento, la Policía Sanitaria de los Animales podrá proceder a su saneamiento si lo cree conveniente, cargando con todos los gastos el propietario de los animales."

—En discusión el artículo leído.

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ECHENIQUE. — En el inciso A) hay que hacer una corrección de una palabra. Donde dice: "Constatada la existencia de sarna por un funcionario de la Policía Sanitaria de los Animales con un establecimiento" hay que poner: "en un establecimiento".

SEÑOR PRESIDENTE. — **"En"** en lugar de **"con"**.

SEÑOR TURINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TURINO. — Es una pequeña corrección también la que voy a proponer.

En el inciso B), en el último párrafo, dice: "Esta progresión se aplicará solamente desde el 15 de febrero hasta el 31 de mayo de cada año" Entiendo que si en el inciso 1.o se establece que la balneación se hará desde tal fecha hasta el 15 de febrero yo creo que debe decir: "desde el 16 de febrero en adelante".

Es necesario establecerlo porque los que están comprendidos están obligados a la balneación hasta el 15 de febrero y no pueden ser pasibles de pena el 15 de febrero.

SEÑOR ECHENIQUE. — La Comisión acepta que se ponga: "desde el 16 de febrero".

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

SEÑOR TARABAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TARABAL. — Yo creo que el espíritu de este artículo ha sido penar en forma eficiente a los que no cumplan las disposiciones del articulado correspondiente a esta ley. En ese sentido convendría hacerlo destacar, si ese ha sido el espíritu de la Comisión, porque de otra forma sería tal vez penar de modo grave a los ganaderos que puedan comprar hacienda después de las épocas fijadas para los baños correspondientes, hacienda que le pueda traer infección a sus propios lanares...

(Interrupciones).

—...y, sin embargo, haber cumplido todas las disposiciones de la ley.

SEÑOR ECHENIQUE. — ¿Me permite?...

Eso está contemplado en la ley; está más adelante: "No transitar ovinos en cuyas guías no se diga "libre de sarna".

SEÑOR TARABAL. — Pero en forma evidente, para que exista una concordancia real entre los primeros artículos y los subsiguientes del proyecto, no sería nada difícil poderlos contemplar si pudieran entrar dentro de los primeros párrafos del artículo 3.° las palabras: "por incumplimiento de la presente ley".

Yo propondría la siguiente modificación si es que el señor miembro informante no tiene objeción que hacer: "A partir del 16 de febrero de 1936" (como acaba de proponerlo el señor Diputado Tubino), "la Policía Sanitaria de los Animales castigará a los ganaderos que tengan ovinos infectados por incumplimiento de la presente ley, con las siguientes sanciones".

(Interrupciones).

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ECHENIQUE. — En nombre de la Comisión no puedo aceptar la modificación que propone el señor Diputado Tarabal.

Considero, además, que no es necesaria esta modificación. Todo el contexto de la ley tiene una finalidad: que cuando los ovinos estén atacados de sarna, infringen la ley, son castigados. De manera que no hay necesidad de repetirlo en cada artículo.

A mi modo de ver, está perfectamente establecido, ya sea para los animales que están dentro de los establecimientos, que tienen penalidad expresa que la establece el Inspector cuando va a realizar la inspección; para los animales en tránsito, puesto que no pueden transitar si no llevan la guía que diga expresamente: "libre de sarna".

De manera que no hay ningún caso que escape a la sanción de esta ley.

Por eso, en nombre de la Comisión, yo no puedo aceptar la modificación que propone el señor Diputado Tarabal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 3.°.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y tres).**

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cuatro).**

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

"Artículo 5.° Comprobada la desaparición de la sarna la Policía Sanitaria de los Animales decretará de inmediato, el cese del aislamiento."

—En discusión.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo quería hacer una aclaración a este artículo 5.° referente al levantamiento del aislamiento.

Casi siempre, señor Presidente, hasta ahora los aislamientos por garrapata o sarna han demorado mucho en ser levantados cuando ha desaparecido la epizootia y ese mal proviene de que los Inspectores departamentales no están autorizados, aún comprobada la desaparición de la enfermedad, para levantar de inmediato el aislamiento.

Me interesa, aunque no se modifique este artículo, dejar constancia de que en la reglamentación podría facultarse a los Inspectores regionales, ya que son responsables de su actuación, para que ellos sean los que levanten de inmediato, como dice este artículo 5.°, el aislamiento de los predios que habían sido aislados.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ECHENIQUE. — Quiero agregar, en mi calidad de miembro informante, unas palabras respecto de lo que acaba de manifestar el señor Diputado Barañano.

El espíritu de la Comisión fué el de que el cese del aislamiento fuera decretado y efectuado de inmediato. De manera que la Comisión está perfectamente de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Diputado Barañano. No consideró prudente la Comisión el fijar plazo para hacerlo, ni fijar qué autoridad podría hacerlo: si sería el mismo Inspector Veterinario Departamental o la División de la Policía y de los miembros de ella. Esta será la que podrá decirlo; pero es útil la observación del señor Diputado Barañano a los efectos de que en la reglamentación el Poder Ejecutivo pueda tenerla en cuenta para apresurar el cese del aislamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.°.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cuatro).**

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Queda prohibido el tránsito de ovinos atacados de sarna. Los expendedores de guías no las expedirán para los ovinos de los establecimientos aislados, salvo el caso del artículo 7.o.

Comprobada la existencia de sarna en ovinos en marcha se aplicará a sus propietarios una multa de **veinte pesos**, más un peso por cada ovino infectado. Existiendo la denuncia por parte del encargado de la tropa y en los casos de duda respecto al establecimiento origen de la infección o cuando la majada lleve más de 15 días de marcha o estada en pastoreos o locales ferias o exposiciones podrá la Policía Sanitaria de los Animales reducir o suprimir la multa a que se refiere este artículo. La Policía Sanitaria de los Animales indicará la forma de efectuar el saneamiento."

—En discusión.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MALMIERCA. — He pasado a la Mesa una modificación a la segunda parte de este artículo, porque este artículo, en mi concepto, debe indicar el temperamento a seguir por la Inspección Departamental en el caso de que hayan lanares con sarna en tránsito: si es que esos lanares deben ir a baño, siempre que se encuentren en la proximidad de él; pueden seguir al sacrificio cuando así conviniere, o deben volver a su punto de partida. De manera que crea que esas pequeñas modificaciones salvarían en detalle lo que el artículo no especifica concretamente.

Pediría al señor miembro informante que manifestara si está de acuerdo con esta modificación.

SEÑOR ECHENIQUE. — Espero que se dé lectura a la modificación del señor Diputado Malmierca.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o (Párrafo 2.). Comprobada la existencia de sarna en ovinos en marcha, la Inspección Veterinaria Departamental resolverá de inmediato y sin trámites dilatorios sobre la cuestión de los lanares afectados, aplicando además a sus propietarios una multa de **veinte pesos**, más un peso por cada ovino infectado"...

SEÑOR MALMIERCA. — Lo demás sigue exactamente como está.

Lo que pretende la modificación es que no haya dilaciones en las medidas a adoptarse cuando haya lanares con sarna, que es lo que trata de evitar la ley. De manera que propondría esa pequeña modificación.

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ECHENIQUE. — La Comisión no ha estudiado este aspecto que presenta el señor Diputado Malmierca.

Yo me doy cuenta de cuál es la finalidad que persigue: acelerar el procedimiento al efectuarse las medidas frente a las tropas en marcha: es decir, que, en lugar de ser la Policía Sanitaria de los Animales, que sea la Inspección Veterinaria Departamental.

Creo que es ese el espíritu de la proposición del señor Diputado Malmierca.

SEÑOR MALMIERCA. — ¿Me permite?...

En realidad, se trata de las medidas de carácter inmediato a adoptar por la Inspección Departamental, sin perjuicio de las medidas que "a posteriori", de acuerdo con la ley...

SEÑOR ECHENIQUE. — Yo me doy cuenta y no aceptaría la modificación por lo siguiente: hasta ahora la aplicación de estas disposiciones en ese aspecto no ha tenido ningún entorpecimiento para que se pueda decir que traba la acción de la Policía Sanitaria de los Animales. En último término la Policía Sanitaria de los Animales siempre podrá delegar, si lo cree conveniente para la eficacia de las medidas profilácticas, en un Inspector Departamental. De manera que, aunque no lo establezca la ley, si la Dirección de la Policía Sanitaria de los Animales lo considera útil, podrá delegar, como digo, en los Inspectores Departamentales. Por eso yo no aceptaría la modificación del doctor Malmierca.

SEÑOR MALMIERCA. — Yo voy a insistir un poquito sobre este asunto, porque me parece que vale la pena.

La ley tiene una laguna a este respecto. La laguna es evidente. Pretende combatirse la sarna. Cuando se tiene lanares en marcha, sarnosos, ¿qué medida hay que adoptar para que el contagio no exista o no se siga propagando? Las soluciones pueden ser tres, señor Presidente: o que se lleven de inmediato a un ba-

ño de desinfección, siempre que exista en las proximidades, o que se lleven al sacrificio, siempre que la distancia sea pequeña y que no ofrezca inconvenientes, o que se lleven de vuelta a su punto de partida recorriendo los parajes infectados, que ya han infectado a su pasaje, hasta el lugar en que fueron detenidos.

Ocurre que si la Inspección Departamental no está autorizada para intervenir de inmediato, y decidir sobre una tropa en marcha, lo que puede suceder es que esa tropa, — contra lo que pretende la ley, — infecte a otras tropas e infecte los campos en que se encuentra. De manera que yo entiendo que debe tomar medidas de inmediato la Inspección Departamental; si se deja supeditado a la Inspección de Montevideo, en consultas puede irse el tiempo, como ocurre actualmente en que muchas veces desaparece el procedimiento de la Inspección Departamental. Creo, pues, que la ley debe prever estos casos y el mismo interés de la Inspección Nacional debe estar en esa utonomía para la resolución inmediata de estos pequeños problemas que, en realidad, se resuelven en forma complicada si no se da el procedimiento expeditivo a la Inspección Departamental.

De manera que aparentemente este pequeño problema plantea un serio problema, porque es el mantenimiento del ser previsible por la ley con la simple aufoco de contagio en un punto que puede tonomía del Inspector Departamental para proceder en esos casos de acuerdo con el criterio que ha de sentar en la aplicación de la ley el Ministerio de la Inspección Departamental correspondiente.

Por estas razones insisto, desde que me parece que poniendo algún caso concreto podría hacer desaparecer las dudas del señor miembro informante.

En mi Departamento, — insistiendo un poco más, — he visto que la Inspección Departamental ha detenido una tropa; ha tomado medidas de aislamiento de esa tropa sin un procedimiento ulterior. Posteriormente, la Inspección Veterinaria desde Montevideo, ha ordenado, sin conocimiento de causa, el traslado a determinado lugar de esa tropa, dando oportunidad a las protestas consiguientes.

Esto, la verdad, era cuando no se aplicaba una ley de las características de la que estamos estudiando en este momento y que encara perfectamente el problema. De modo que yo entiendo que debe aclararse un poco más dándole una extensión que creo interpreta fielmente numerosos casos que van a ser resueltos por la Inspección Departamental y que es una solución en consonancia con el amplio espíritu de la ley.

Era lo que quería decir.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAÑANO.—Estoy de acuerdo con las observaciones del señor Diputado Malmierca respecto de este artículo y sus fundamentos son análogos a los que yo expuse respecto del artículo 5.o. Hay necesidad de acelerar siempre las medidas que se adopten en materia sanitaria animal, porque una vieja experiencia nos dice que por más buena voluntad que pongan las oficinas centrales, nunca se puede atender con el celo que es menester, cuando vienen pedidos de levantamiento de aislamiento, medidas preventivas en lo que se relaciona con el carbunclo, la sarna, la aftosa o cualquier otra epizootia, como pudiera hacerlo cada Inspector Departamental, que ya han sido nombrados Inspectores regionales en vez de departamentales. De esa manera abarcan una región más amplia que la del Departamento.

Estoy de acuerdo con las manifestaciones del señor Diputado Malmierca, porque, como dije, hace más eficaces las medidas que puedan adoptarse en materia de sanidad.

Entiendo que la Comisión debería aceptar esta ampliación que hace el señor Representante Malmierca al artículo 6.o.

SEÑOR CARAMBUA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBUA (don Felisberto F.). — Me había propuesto no intervenir en este debate en Sala y aprovecho la oportunidad de tener que responder a la observación que se hace a este artículo, para referir que, para el estudio de este proyecto, he entendido que era más eficaz la colaboración, concurriendo al seno de la Comisión respectiva, y hacer llegar hasta ella las observaciones que pudiera sugerir el estudio de este asunto.

Aprovecho estar en el uso de la palabra para agradecer la deferencia del señor miembro informante en cuanto se ha referido a la actitud observada por el que habla en esta emergencia.

SEÑOR ECHENIQUE. — Era justicia.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Muchas gracias.

Es por la razón señalada que había tomado la directiva de no intervenir en Sala, porque entendía haber cumplido mi misión con facilitar los medios para que la Comisión se expidiera evitando las improvisaciones. Pero el señor Representante Barañano, examinando la proposición del doctor Malmierca, dice que la considera acertada, por paridad de razones con las que dió hace un instante respecto del ejercicio de la facultad reglamentaria.

Anoto que por esa misma razón, la disposición que se propone, pertenece típicamente al ejercicio de la facultad reglamentaria. El que organiza los servicios, — que es para este caso, el Ministerio de Ganadería y Agricultura, — por intermedio de la Policía Sanitaria, podrá delegar a los funcionarios que crea más eficaces en la acción, para tomar las medidas conducentes al fin que se desea obtener.

Por otra parte incluir en el artículo, expresamente, que determinados funcionarios dependientes de la Policía Sanitaria, deberán realizar esas funciones, implica establecer un examen hermético sin suficientemente elasticidad como para no facilitar el cumplimiento de la ley.

(Interrupciones).

—Puede admitirse la idea del señor Representante Malmierca en cuanto significa una aspiración para que en la reglamentación de la ley se tengan en cuenta sus observaciones; pero nunca para que sea inscripta en el texto de la ley creando una casuística inconveniente y circunscribiendo demasiado la función de la Policía Sanitaria de los Animales que debe ser desenvuelta dentro de un cuadro general de orientación sanitaria para todo el país.

Por esas razones creo que no se debe votar la inclusión de la modificación propuesta.

SEÑOR BARAÑANO. — Por mi parte, si la Comisión aceptara, como en el artículo 5.o que se deje constancia de que no tiene inconveniente en que se acepte como una aspiración para el proyecto reglamentario de esta ley, no veo obstáculo en que el doctor Malmierca acepte también la modificación.

SEÑOR MALMIERCA. — No tengo inconveniente, porque la finalidad que yo persigo es esa.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — En cuanto al móvil, estamos perfectamente de acuerdo. La observación es que no debe incluirse, según mi manera de pensar, en la ley; pero puede dejarse como una aspiración para que el jerarca que organice el servicio tenga en cuenta la reglamentación.

SEÑOR MALMIERCA. — Yo aceptaría la proposición del señor Diputado Carámbula, haciendo notar que el procedimiento seguido hasta la fecha, las observaciones de las marchas y contramarchas en los procedimientos de las Inspecciones Departamentales, me inducen a recurrir a este punto que, por otra parte, no es más que la traducción de una aspiración de una entidad rural de mi Departamento que me merece entero respeto.

A ese respecto hacía mías esas manifestaciones de la entidad rural, porque precisamente en el seno de la misma los señores ganaderos habían manifestado que no se consideraban satisfechos con los procedimiento que se habían puesto en vigencia hasta la actualidad.

Es por estas razones que insistía, y pienso que si se da una forma práctica en la reglamentación, a este respecto, podría aceptarse; en caso contrario no habría más remedio que mantenerlo. Por lo menos, por mi parte, creo que debería insistir al respecto, porque la Inspección Departamental, en un caso de infección concreta, debe saber el procedimiento que ha de seguir, aún consultando, y alguna vez "a posteriori", de acuerdo con la ley respectiva de restricción de sarna, criterio que me parece que es fundamental.

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ECHENIQUE. — En nombre de la Comisión mantengo el artículo tal como figura en el repartido; pero dejo constancia de que el espíritu de la proposición del señor Diputado Malmierca es compartido por la Comisión, que él ha sido expresado con precisión por el señor Diputado Carámbula, y que es de desear que el señor Ministro, al hacer la reglamentacion respectiva, tenga en cuenta esa aspiración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 6.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta y tres**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o En el caso de que el propietario de un establecimiento aislado deseare vender o trasladar ovinos, solicitará una inspección de la Policía Sanitaria de los Animales. Esta autorizará la venta o traslado siempre que esos ovinos no estén visiblemente infectados y en todos los casos previa balneación en presencia de un Inspector oficial."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o El propietario de ovinos atacados por esta enfermedad que invadan predios vecinos con patente "Libre de sarna" será penado con una multa de diez pesos por cada animal sarnoso."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Los ovinos infectados que fueren hallados en los caminos o pastoreos y cuyos propietarios fueren desconocidos, serán sacrificados por la policía, previo aviso a la Comisión de la zona y levantando también previamente un acta en la que se comprueben los dos extremos invocados ante tres vecinos de responsabilidad. El Poder Ejecutivo establecerá en

la reglamentación de la ley el destino del cuero y de la carne útil.

Cuando se conozca el propietario le serán devueltos previo pago de una multa de diez pesos, más un peso por cada animal visiblemente sarnoso."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta).**

—Léase el artículo 10.

(Se lee):

"Artículo 10. Después de cuatro años de la promulgación de la presente ley, serán nulas las ventas y demás transacciones comerciales de ovinios atacados de sarna".

—Léase el artículo sustitutivo propuesto por el señor Diputado Malmierca.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ECHENIQUE. — ¿Me permite? Ese artículo es una modificación al artículo 11, y no al 10. Este se refiere a las ventas.

El artículo 10, señor Presidente, es de una importancia fundamental: establece que después de los cuatro años de la promulgación de esta ley, serán nulas las ventas y demás transacciones comerciales de ovinos atacados de sarna. La Comisión tuvo muy en cuenta la gravedad de esta medida que aconsejaba sancionar, y tiene, necesariamente, por intermedio de su miembro informante, que decir algunas palabras.

En el proyecto que venía del Senado, se establecía la prohibición de la venta de animales sarnosos, y la multa para los infractores. En el proyecto primero de la Comisión se cometió la omisión de establecer la prohibición de la venta de animales sarnosos sin determinar penalidades. En esas circunstancias, el señor Diputado Carámbula — que, vuelvo a repetirlo, actuó como verdadero profesor de Derecho, como un gran jurista, asesorando a la Comisión de Fomento de la Producción — llamó la atención de sus miembros, diciendo que esa prescripción, en esa forma, carecía de contenido jurídico, y precisó, ante alguno de los miembros de la misma, cuál era el verdadero concepto de la prohibición de la venta de animales enfermos. Tan fué así, que en una sesión que verificó la Comisión con asistencia de dicho señor legislador y del señor Ministro, el señor Carámbula hizo una exposición interesantísima que llevó el convencimiento al ánimo de los miembros de la Comisión.

Yo pediría, pues, al señor Diputado Carámbula que me releve, en este momento, de mi función de miembro informante, y que repita algo de lo tan interesante, y necesario en este instante, que dijo en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — El empeño del señor miembro informante, cuyas bondadosas palabras trasuntan la amabilidad con qué fuí recibido por la Comisión de Fomento de la Producción, contrarían y violentan el principio que me había trazado, de colaborar en el anonimato en la construcción de la ley; pero puesto en el caso de tener que dar las razones de la modificación aconsejada, no puedo menos de hacerlo así.

El proyecto que venía del Senado — como ha dicho el señor miembro informante — comprendía la prohibición de la venta y del tránsito de ovinos atacados de sarna; saltó de inmediato la duda del contenido jurídico que tenía esa expresión: "Prohíbese la venta de animales enfermos de sarna". Un estudio "a priori", del problema, acusó que esa prohibición, sin una sanción correlativa, no tenía sentido.

Fué así que fuí llevado, como de la mano, a estudiar el problema ahondándolo, y fijar la vista sobre la legislación comparada en la materia, a fin de asegurar mejor la primera impresión, obtenida de una rápida lectura en el ambulatorio de la Cámara. Encontré, entonces, el proceso de la legislación sobre el punto.

La legislación francesa de policía sanitaria animal, que según mis recuerdos data del 21 de julio de 1881, la de 21 de junio de 1898, evolucionó, de considerar primeramente — de acuerdo con los principios generales del Derecho Civil en materia de compraventa — que éste era un vicio redhibitorio de la cosa vendida, a intensificar sus efectos hasta la ley de 21 de julio de 1895, declarando nula la venta de animales atacados de enfermedades contagiosas, en términos generales.

El Código español también establece el mismo principio. Creo que el Código de Guatemala y algunas otras leyes sueltas de policía sanitaria, establecen una misma norma; un comentador argentino, Suárez, muy conocido en su obra "El Derecho Rural Argentino", señala que el Parlamento argentino no fué previsor no incluyéndo, en el texto de una ley similar, la nulidad de la venta cuando los animales estuvieran atacados de enfermedades contagiosas.

Hay aquí, evidentemente, una asimilación al objeto ilícito, generando lo que en el Derecho se conoce por nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto que lo mueve. La posición teórica sería la de declarar nula la venta, de acuerdo con esas legislaciones desde luego; es decir, desde el instante en que se sanciona esta ley. Pero la Comisión de Fomento de la Producción — con celo que me complazco en reconocer, que ha hecho una investigación respecto al estado sanitario actual de los ovinos — se detuvo frente a los efectos que podría producir una norma tan rígida inscripta sobre el texto de la ley a aplicarse de inmediato. Como la estadística acusa que el estado sanitario, según la Comisión informante, da un porcentaje respetable de hacienda ovina afectada de esta enfermedad, la declaratoria de nulidad de la venta en forma absoluta podría traer un grave trastorno económico. Es por eso que la norma, aun cuando los principios la aconsejen inscribirla en el texto con efecto inmediato, fué desplazada para ser cumplida a un tiempo calcado razonablemente para que el país evolucione y se consigan los efectos que por esta ley se persiguen. Es así que el legislador no es el teórico, el que incorpora sobre el texto de la ley principios, porque se encuentran en otras legislaciones, sino que los recoge en cuanto ellos sean ajustados a una disciplina jurídica y al ambiente nacional donde deben ser aplicados.

Con esta breve explicación, creo dejar fundado el artículo que la Comisión ha redactado inspirado en esa observación.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Como está por vencer la hora de levantar la sesión, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Alonso Montaño.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho).**

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Yo desearía, señor Presidente, hacerle una pregunta al distinguido colega señor Carámbula, que acaba de exponernos el verdadero sentido de este artículo 10.

Esta nulidad establecida así, sin salvedades, reviste, desde luego, la forma de nulidad absoluta. Siendo esto así, ¿quién puede reclamar esta nulidad? ¿Cualquiera de los interesados en la operación? Porque me alarma el hecho de que este derecho se conceda hasta al propio vendedor.

Pongámonos en un caso concreto: se efectúa una venta contraviniendo la disposición del artículo 10; se perfecciona el contrato haciéndose la tradición. ¿Puede el vendedor reclamar la nulidad?

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — ¿Me permite?...

Creo haber expresado que se trataba en este caso de asimilar los efectos jurídicos de este contrato al caso de una contratación celebrada sobre un objeto ilícito. La ilicitud del objeto, sabe bien el señor Diputado Pringles que determina una nulidad absoluta. La nulidad absoluta, vale decir, la inexistencia del contrato. Luego, pues, no hay posibilidad de cerrar el camino a que una u otra parte sea quien pueda negarlo.

Este distinguido letrado percibe, por la pregunta que formula, la diferencia nítida que hay entre la nulidad absoluta y la nulidad relativa; pero, repito, cuando se trata de un objeto ilícito, la consecuencia necesaria es la de una obligación inexistente.

SEÑOR PRINGLES. — Yo quería dejar aclarado este punto para que, por lo menos, se tenga una interpretación fidedigna del artículo.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Recogiendo, señor Presidente, la atinada aclaración que provoca el señor Diputado preopinante, debo aquí hacer una salvedad o una nueva aclaración.

Había puesto en mis apuntes de deliberación de la Comisión de Fomento de la producción, entre paréntesis, una referencia al artículo del Código que modifica el contrato por el objeto ilícito, con lo cual habría estado plenamente satisfecha la pregunta que formula el señor Diputado. Pero consecuencia lógica de haberme propuesto no intervenir en el debate y dejar librado, según lo expresé —y a este respecto me remito al testimonio de los señores Diputados Echenique y Silva, miembros informantes de la Comisión cuando me expresé terminantemente diciendo que lo que quería era dar simples sugerencias con la mayor unidad para que los miembros informantes las recogieran si las estimaran bien y le dieran forma—...

SEÑOR ECHENIQUE. — Es exacto.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — ...es de ahí que no está puesta la referencia al Código Civil en el punto que debe estarlo, comprendiendo esa observación del señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Con esta aclaración queda perfectamente solucionada la duda.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — No es tan vigorosa mi memoria como para recordar en este instante el número del artículo que se refiere a la nulidad absoluta; pero si la Cámaa lo autorizara, podría ponerse entre paréntesis y quedaría indubitablemente establecido en su texto que la nulidad de que trata este artículo, es esa del Código Civil a que me referí.

SEÑOR PRINGLES. — Con la aclaración del señor Diputado es bastante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho).**

—Léase el artículo 11.

((Se lee:)

"Artículo 11. Todos los locales de ferias y exposiciones autorizados estarán obligados a tener bañaderos para ganado menor, los que serán declarados oficiales a los efectos de esta ley.

Constatada la sarna en ovinos presentados a exposiciones o remates-ferias, no se permitirá la entrada a la pista ni la venta en remate público aplicándole una multa de **veinte pesos** a su propietario más **un peso** por cada animal visiblemente infectado.

Ejecutado el baño de los animales, el propietario podrá proceder a su retiro o venta en carácter particular obligándose el dueño o comprador a bañar en destino, previo aviso a la Inspección Veterinaria Departamental donde esté ubicado el establecimiento y dentro del plazo necesario para extirpar la sarna."

—Léase la proposición del señor Diputado Malmierca.

(Se lee:)

"Todos los locales de ferias y exposiciones para ser autorizados, estarán obligados a tener bañaderos que permitan los baños del ganado menor, los que serán declarados oficiales a los efectos de esta ley", etc.

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ECHENIQUE. — Lamento que no esté en Sala el señor Diputado autor de la modificación. Entiendo que esa modificación va a lo siguiente: a que aquellos locales que tengan bañadero para ganado mayor, y que al mismo tiempo lo utilizan o puedan utilizar para bañar ovinos, queden eximidos de la obligación que establece la ley. Desde luego es ese el espíritu que ha dominado en la Comisión Informante. Lo digo a efecto de que estas palabras sirvan de aclaración.

(Entra el señor Representante Malmierca).

—El bañadero que se utiliza para bovinos, puede también utilizarse para ovinos. De manera que en aquellos locales que eso se cumpla, no habría por qué llenar el requisito, es decir, hacer un nuevo bañadero para ovejas. No sé si la redacción de la modificación del señor Malmierca dice eso. Por eso pediría que se leyera nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

SEÑOR ECHENIQUE. — Creo que precisa mejor el mismo propósito que perseguía la Comisión. Yo no he consultado a los miembros de la Comisión, pero me inclinaría a aceptar la proposición del señor Malmierca al primer inciso del artículo y el resto quedará como está.

(Apoyados).

SEÑOR MINISTRO DE G. Y AGRICULTURA. — De acuerdo.

SEÑOR TUBINO. — ¿Me permite?...

Los establecimientos de venta de ganado tienen la obligación de tener bañadero para ganado mayor; si no, está prohibida la venta. Por eso es atinada la proposición del señor Diputado Malmierca respecto a la instalación de bañaderos de ganado menor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 11. Todos los locales de ferias y exposiciones para ser autorizados, estarán obligados a tener bañaderos que permitan el baño del ganado menor, los que serán declarados oficiales a los efectos de esta ley.

Constatada la sarna en ovinos presentados a exposiciones o remates ferias, no se permitirá la entrada a la pista ni la venta en remate público, aplicándole una multa de **veinte pesos** a su propietario, más **un peso** por cada animal visiblemente afectado.

Ejecutado el baño de los animales, el propietario podrá proceder a su retiro o venta en carácter particular, obligándose el dueño o comprador a bañar en destino, previo aviso a la Inspección Veterinaria Departamental donde esté ubicado el establecimiento y dentro del plazo necesario para extirpar la sarna."

SEÑOR ECHENIQUE. — Por mi parte, acepto.

SEÑOR POLLERI. — En el último apartado se habla de la ejecución del baño. Se debería decir: "Después de bañados los animales, el propietario podrá proceder a su retiro", etc. Es una fórmula mucho más sencilla y precisa. Se podría suprimir lo de "Ejecutado el baño". Que diga: "Después de bañados los animales, el propietario podrá proceder a su retiro o venta particular", sacando también lo de venta **en carácter** particular.

En definitiva, pues, propongo que ese último apartado diga. "Después de bañados los animales, el propietario podrá proceder a su retiro o venta particular". Venta "en carácter particular", no quiere decir nada; "venta particular", debe decir.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR ECHENIQUE. — Yo aceptaría, pero una vez que se redacte el artículo.

SEÑOR POLLERI. — Yo propongo, sencillamente, que el artículo, en esa parte, diga: "Bañados los animales, el propietario podrá proceder a su retiro o venta particular".

SEÑOR ECHENIQUE. — Acepto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11 en esa forma.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en treinta y ocho).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 12. Los establecimientos con patente de "Libres de Sarna", que de hecho dejaren de estarlo, deberán comunicarlo a la Inspección Veterinaria Departamental y en caso de no hacerlo se harán pasibles de las mismas sanciones de los establecimientos sin patente. Cumpliendo con aquel requisito quedarán exentos de las multas indicadas, pero obligadas a tomar de inmediato, y de acuerdo con la Policía Sanitaria, las medidas correspondientes."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y cuatro en treinta y siete).**

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo, 13. Cada una de las multas establecidas en esta ley tendrá las siguientes limitaciones:

Para los propietarios de menos de quinientos ovinos no podrá exceder de **cien pesos** durante el año 1936; de **doscientos pesos** en 1937 y de **trescientos** en los sucesivos.

Para los propietarios comprendidos entre quinientos a dos mil ovinos, no podrá exceder de **doscientos pesos** durante el año 1936; de **cuatrocientos pesos** en 1937, y de **seiscientos** en los sucesivos.

Para los propietarios de más de dos mil ovinos, no podrá excederse de **trescientos pesos** en el año 1936, de **seiscientos** en 1937 y de **novecientos pesos** en los sucesivos."

—En discusión el artículo leído.

(No habiendo observación, se vota.— **Afirmativa: veintinueve en treinta y dos).**

—Léase el artículo 14.

(Se lee):

"Artículo 14. Las multas establecidas en esta ley, se harán efectivas por la Dirección de Policía Sanitaria de los Animales, pudiendo ser apeladas para ante el Ministerio de Ganadería y Agricultura, dentro de los quince días de su notificación, con expresión de fundamentos.

Si el infractor no apelare, o si la resolución del Ministerio de Ganadería y Agricultura fuese confirmatoria de la que impone la sanción, debe el interesado pagar la multa dentro de diez días, y si no lo hiciere, la Dirección de Policía Sanitaria pasará los antecedentes al Fiscal Letrado Departamental, quien requerirá el pago ante el Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia, **por la vía de apremio.**

Cuando no puedan hacerse efectivas ni por la vía de apremio, se redimirán con prisión equivalente.

—En discusión.

SEÑOR ECHENIQUE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ECHENIQUE. — Este artículo, señor Presidente, es también de gran importancia y tiene una gran gravedad: encara la forma cómo se van a hacer efectivas las multas que establece la misma ley.

Debo decir que en el seno de la Comisión de Fomento no había ningún abogado. No obstante eso, el señor Diputado Carámbula sacó a la Comisión del paso. Por otra parte, era tal el deseo de la Comisión de informarse y hacer las cosas bien, que hasta aceptó la colaboración de un distinguido Fiscal que redactó el inciso 2.o y que establece esta vía de apremio para el cobro de las multas.

Poco puede el miembro informante agregar a estas dos situaciones que establece el artículo: la que fija la vía de apremio — es decir, que junto con la intimación de pago va el embargo — y la que establece que se redimen con prisión las multas que no se hagan efectivas por medio de dinero.

Como miembro informante solamente puedo explicar cuál ha sido el proceso de este artículo, que dejo librado al criterio de la Cámara, rogando en todo caso al señor Carámbula que explique bien su alcance.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Como ha dicho el señor miembro informante, la orientación del proyecto primitivo y el del Senado, y aún el de la propia Comisión dictaminante en su primer informe, era establecer que las multas se harían efectivas por la vía del juicio ejecutivo; es decir, siguiendo un juicio breve y sumario para hacer efectiva la penalidad. Se apartaba, según mi sentir, esta norma del artículo 42 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales, que establece la conversión de la multa por la prisión equivalente, verdad que refiriéndose a las multas entre diez y cien pesos.

La Comisión tomó en cuenta la observación, dirigida a buscar el medio más práctico, más ágil, en cuanto a la efectividad de la multa, y se ha llegado a la fórmula de establecer un procedimiento mixto administrativo y judicial: se agota la vía administrativa con una instancia ante el Ministerio de Ganadería y Agrcultura, que examina la seriedad de la denuncia y las pruebas administrativas del caso, y resuelve, en definitiva, administrativamente, la aplicación o la no aplicación de la multa; con esa resolución administrativa se le intima al infractor, que goza un plazo de diez días

para hacerla efectiva, y si así no lo hiciera, por intermedio del Fiscal se pasa el asunto al Juez que corresponde, para que la haga efectiva por la vía de apremio; es decir, por el procedimiento sumarísimo, sin discusión, de ir derechamente al cobro de la suma cuando hubiere bienes en qué hacerla efectiva. En último caso, tratándose de insolventes, se acepta el procedimiento de la conversión por la prisión equivalente.

Hasta ahora — y a este respecto interrogué en el seno de la Comisión al Director de la Policía Sanitaria de los Animales — el procedimiento era empírico, falto de base jurídica, procesalmente hablando, porque se pasaba de las diligencias administrativas al Fiscal Letrado para que el Fiscal cobrase. Saben los señores Diputados que los Fiscales no son cobradores: se empequeñecía su misión sacándolos de la órbita normal de sus obligaciones funcionales, desempeñando una tarea no reglamentada y sin ningún respaldo legal. Es verdad declarar que en muchos casos que se pudieron comprobar, los Fiscales fueron diligentes y obtuvieron el pago; pero si hubiesen encontrado resistencia de parte de los infractores, no hubiesen tenido norma de procedimiento a qué ajustarse para hacer efectivo el cobro de la multa.

De esta manera queda perfectamente aclarada cuál es la norma que deben seguir los funcionarios hasta la última etapa para hacer efectiva la penalidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y tres).**

—Léase el artículo 15.

(Se lee):

"Artículo 15. El Poder Ejecutivo designará Comisiones Departamentales de carácter honorario con el fin de colaborar en la propaganda y aplicación de las medidas establecidas en la presente ley. Las Comisiones Departamentales, a su vez, podrán designar las Comisiones de Zona que juzguen conveniente."

—En discusión.

SEÑOR POLLERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POLLERI. — Podría decir: "El Poder Ejecutivo designará Comisiones Departamentales honorarias con el fin de colaborar", etcétera, para hacer coincidir esta corrección con una eliminación que acaba de hacerse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de un artículo propuesto por el señor Diputado Malmierca.

(Se lee):

"Artículo 15. El Poder Ejecutivo designará Comisiones Departamentales de carácter honorario contemplando en lo posible las propuestas de candidatos competentes formuladas por las entidades rurales de mayor arraigo en el Departamento, quienes colaborarán en la propaganda y aplicación de las medidas establecidas en la presente ley.

Las Comisiones Departamentales, a su vez, tendrán en cuenta, para designar las Comisiones de ciudadanos que juzguen convenientes, la nómina de personas competentes que formulen las entidades rurales ganaderas."

—¿Acepta el señor miembro informante la modificación?

SEÑOR ECHENIQUE. — La Comisión, señor Presidente, no ha tenido en cuenta, naturalmente, la modificación propuesta por el señor Diputado Malmierca es decir, la que establecería que el Poder Ejecutivo, antes de hacer las designaciones de Comisiones Departamentales consultase a las entidades rurales. Creo que hasta ahora, en la práctica, el Poder Ejecutivo ha hecho eso: ha tenido siempre en cuenta las proposiciones que le han formulado las entidades rurales. Esa es la impresión que personalmente tengo; de manera que si en la práctica el régimen ya establecido no ha originado ninguna dificultad, quién sabe si la modificación propuesta no introduciría un elemento que fuese perturbador. En todo caso, el señor Ministro podría ilustrarnos al respecto.

SEÑOR MINISTRO. — Es bien visible el propósito del legislador al redactar este artículo. Su deseo es rodear a la ley de los elementos de colaboración imprescindibles para que puedan ser eficaces en la práctica las disposiciones que en ella se contienen.

No creo que sea necesario hacer la enumeración que propone el señor Representante Malmierca, porque es de suponer que el Ministro que debe constituir estas Comisiones, se asesorará con las instituciones rurales, con las agremiaciones representativas de los productores, para hacer designaciones que tengan la confianza del medio en que van a actuar, y la gestión tenga autoridad moral y sea un estímulo, una colaboración valiosa para el cumplimiento de los fines que se persiguen.

Creo que el propósito que evidencia este artículo, estimulará a la Secretaría de Estado que tiene a su cargo la designación de estas Comisiones, el análisis y la búsqueda de las personas más capacitadas para que realicen las aspiraciones que el legislador se propone. De manera que no creo necesario que se establezca así en la ley, puesto que ello podría ser materia de la reglamentación de la misma, ya que el Ministerio tiene facultades para ello.

SEÑOR MALMIERCA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MALMIERCA.—No dudo que ese es el espíritu que reina en los altos funcionarios del Ministerio y en cuanto al señor Ministro, pero sé que en la práctica, señor Presidente, no se ha tenido un muy afortunado tino en la elección de los vecinos que han de formar parte de esas Comisiones. Las observaciones que he hecho en la práctica, me han llevado a formular la modificación que he propuesto, porque cuando se ven Comisiones en que hay elementos que para nada son competentes, ni entienden, porque no tienen afinidad ni son ganaderos, el problema que van a tratar, realmente que uno piensa que no se ha tenido tino en la elección. De manera que, para buscar una fórmula práctica, se me ocurría proponer que en el texto de la ley se indicara el medio de elección y selección de los elementos que han de actuar con competencia en el seno de las Comisiones que han de dilucidar problemas importantes. Y, señor Presidente, ¿quién podría ser, sino las entidades rurales, aquellas de mayor importancia las que indicaran a los vecinos que por su afinidad, competencia y dedicación, puedan ser los elementos que han de actuar con verdadero beneficio en el seno de las Comisiones?

Es por eso, señor Presidente, que, sin dejar de tener en cuenta los buenos propósitos del señor Ministro y de los altos funcionarios de su Ministerio, creo que en el texto de la ley debe, con carácter general, indicarse la forma de elección que, por otra parte, no significa una indicación al Ministerio con carácter determinante de las propuestas que hicieran los señores miembros de las entidades rurales del país. De acuerdo con la lista o nómina de elementos competentes que se propusiera, el Ministerio o las entidades capaces de hacer las designaciones, las harían en la forma que creyeran oportuno y conveniente. Por otra parte, esa afinidad en una cuestión en la que deben estar representados los Poderes del Estado y los propios hacendados, debe ser compartida de común acuerdo, y nada mejor, entonces, en esos propósitos sanos y elevados, que dirigirse a las entidades rurales que tienen tanta necesidad de defensa como el propio organismo encargado del aspecto sanitario, para que, unidos bajo esa faz de colaboración, indiquen las entidades rurales la nómina de las personas competentes para esos cargos.

Por eso es que había presentado mi modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta?...

SEÑOR ECHENIQUE. — ¿Me permite?...

Lo único que puedo agregar, señor Presidente, es mi opinión personal. La Comisión dictaminante no ha cambiado ideas al respecto. Me tranquiliza mucho, —aunque comparto el espíritu del señor Representante Malmierca, — lo que acaba de expresar el señor Ministro, y el conocimiento que tengo de que en la práctica casi siempre se ha procurado, en general, — no sé si habrá algún caso concreto, como dice el señor Representante Malmierca, en el cual no se hayan llenado las finalidades que se perseguían —en general se ha consultado a las instituciones rurales para que al designarse a los integrantes de esas Comisiones se elija a personas afines con las actividades rurales, a representantes de ellas, o a los muy conocedores de la materia.

De manera que mantengo por eso el artículo de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión mantiene el artículo pero acepta la modificación propuesta por el señor Representante Pollieri?...

SEÑOR ECHENIQUE. — Sí, señor Presidente; la Comisión acepta: en el sentido que diga: "El Poder Ejecutivo designará Comisiones departamentales honorarias", etc.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Representante Polleri.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y tres).**

—Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. El Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la cantidad de **veinticinco** mil pesos ($ 25.000.00) en la aplicación de esta ley. De dicha suma sólo podrá destinar hasta el 60 o|o a la toma de personal (inspectores). Este personal será transitorio y sólo actuará durante los seis meses de cada año.

El otro 40 o|o será invertido en bañaderos portátiles, equipos de análisis de baño, propaganda, investigación lanera y gastos extraordinarios que deba realizar la Sección Sarna de la Policía Sanitaria de los Animales."

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — No sé, señor Presidente, si para la debida aplicación de esta ley, será indispensable este recurso de veinticinco mil pesos que se establece en este artículo. La cantidad no es muy abultada en comparación con la trascendencia que se atribuye a este proyecto; pero hay dentro de este artículo, una parte que se refiere al nombramiento de Inspectores que me parece que no puede ser sancionada sin, por lo menos, la observación del sector político que represento.

Se dice y se repite, todos los días, que existe en la Administración Pública una

(Continuará).

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0 08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ...... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ...... " 5 00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días. " 7.00
Por cada centímetro de exceso ...... " 1.20

E) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ...... " 0 10

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(Ley 4 de Enero de 1934)

En los juicios por Contribución Inmobiliaria, las publicaciones se harán a mitad de tarifa.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio:

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6 00
Por año	"	10 00

Retirados los ejemplares de la Administración:

Por trimestre	$	1 80
Por semestre	"	3 60
Por año	"	7 20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0 10
Atrasados	"	0 20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1 00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

CALLE FLORIDA 1178

OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de paños y accesorios para la confección de 900 ponchos y 700 capotes destinados a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección el día 12 de Agosto del corriente año, a las quince horas, y serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Jn.3-4168-v.jn.12.

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE VESTUARIO
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de fustaño y accesorios para la confección de 2.700 pantalones destinados a las policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección el día 14 de Agosto del corriente año a las 15 horas, y serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Jn.3-4169-v.jn.13.

MINISTERIO DEL INTERIOR
COMISION DE VESTUARIO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de brin y accesorios destinados a la confección de 2.636 uniformes de verano para el personal de empleados y tropa urbanos dependientes de las Jefaturas de Policía de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Inspectores del Ministerio del Interior, calle San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12)

Las propuestas serán recibidas en la misma Sección el día 11 de Junio próximo, a las quince horas, y en dicho acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Mayo 25 de 1935 — La Comisión de Vestuario

(Cuenta corriente) My.28-4007-v.jn.7.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir 217.400 litros de leche, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el segundo semestre del ejercicio 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Sarandí número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 13 de Junio de 1935, a las 16 horas. — Montevideo Mayo 28 de 1935

(Cuenta corriente) My.31-4110-v.jn.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir 315.400 kilos de pan y 105.350 kilos de galleta con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el segundo semestre del ejercicio 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Junio de 1935, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1935

(Cuenta corriente) Mv.31-4109-v.jn.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 37 para adquirir 4.000 kilos de aceite de castor, con destino a la Escuela Militar de Aviación, por el segundo semestre del ejercicio 1935, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Junio de 1935, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1935

(Cuenta corriente) My.31-4108-v.jn.11.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir 1.000 pares de espuelas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (los sábados, de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Junio de 1935, a las 15 horas.

(Cuenta corriente) My 27-3998-v.jn.6.

OFICINA CONSTRUCCIONES MILITARES
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para las instalaciones de alumbrado eléctrico, fuerza motriz, luz de emergencia, teléfonos automáticos, altoparlantes, indicadores de incendio, alarmas, timbres para llamada, timbres de oficina relojes eléctricos, bombas elevadoras de aguas bombas para aguas servidas y pararrayos e efectuarse en el edificio del Departamento Central de Policía, de acuerdo con los planos y demás documentos que se hallan a disposición de los interesados en esta Oficina, calle 25 de Mayo 279 (2.o piso) todos los días hábiles desde las 15 a las 18 horas, hasta el día 31 de Mayo corriente. El costo de cada juego de planos y memoria es de $ 10.00.

Las propuestas serán abiertas en esta Oficina en presencia de los interesados que concurran al acto el día 8 de Junio entrante, a las 10 horas. — Montevideo Mayo 8 de 1935 — El Arquitecto Jefe.

(Cuenta corriente) My.18-2507-v.jn.8

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo del señor S. Cestau, que renunció.

La elección tendrá lugar en dicha Facultad el día 20 de Junio, de las 17 a las 19 horas.

IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del indicado para la elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes, en la misma Secretaría, hasta cinco días antes del señalado para dicho acto. — Montevideo, Mayo 30 de 1935. — Federico Cervetto, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Jn.4-4170-v.jn.8.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de dieciséis máquinas de escribir, de 85 a 90 espacios letra tipo corriente (pica), destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 381, donde se podrá retirar todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día lunes 10 de Junio de 1935 a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Jn.4-4185-v.jn.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE UTILES DE ESCRITORIO

Se hace saber a los interesados que en virtud de haber sido declarado feriado el día en que debía realizarse el acto de apertura de propuestas en la licitación de útiles de escritorio, éste ha sido postergado para el lunes 10 del corriente, a las 15 horas, fecha y hora en que serán abiertas dichas propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Instituto el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Hugo Vaillant, Secretario. General.

(Cuenta corriente) Jn.5-4246-v.jn.9.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

LICITACION MAQUINA MINERVA USADA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el día 10 del corriente, para proveerse de la máquina indicada, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 y 30. — Montevideo, Junio 1.o de 1935 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.4-4195-v.jn.10.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

LICITACION TRANSPORTES A USINAS DEL INTERIOR

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 20 del corriente a las 16 horas, por el servicio de transporte de fuel oil, gas oil, aceites y cargas en general, por medio de camiones-tanques, camiones comunes, vía fluvial o línea férrea, a los usinas de Durazno, Carmen, Sarandí, Rocha y Rosario, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 y 30. — Montevideo Junio 1.o de 1935 — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Jn.4-4196-v.jn.10.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

LICITACION MEDIDORES ELECTRICOS DE PRECISION Y REPUESTOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Agosto próximo a las 16 horas, para proveerse de los contadores arriba indicados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 y 30).

Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Mayo 24 de 1935 — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.27-3996-v.jn.6

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.

LICITACION POSTES Y MOZOS DE DE MADERA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 10 de Julio próximo a las 16 horas, para proveerse de 1.000 postes de pino silvestre, creosotados, y de 550 mozos de curupay negro paraguayo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12 y 30.

Precio de cada ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.27-3996-v.jn.6.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 26912

Montevideo, Mayo 27 de 1935. — Con esta fecha el señor C. Alberto Colombo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

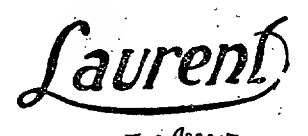
"INOCITINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.31-4085-v.jn.19.

ACTA N.o 26876

Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Santiago Dezza, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.24-3897-v.jn.10.

ACTA N.o 26856

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Jaime Starosta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.28-4010-v.jn.14.

ACTA N.o 26910

Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Cioffi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

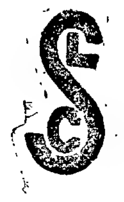
"MADAME X"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 My.31-4083-v.jn.17.

ACTA N.o 26851

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Sucesores de Luis Casaretto", con domicilio en esta ciudad) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.20-3714-v.jn.6.

ACTA N.o 26852

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VERYBEST"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.20-3715-v.jn.6.

ACTA N.o 26853

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Vanrell (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL TRAPERO"

para distinguir artículos de la clase 19.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.20-3716-v.jn.6.

ACTA N.o 26923

Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de las "Fábricas Nacionales de Cerveza" Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"TIVOLI"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.4-4187-v.jn.20.

ACTA N.o 26914

Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CACIQUE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.4-4182-v.jn.20.

ACTA N.o 26916

Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Con esta fecha el señor Juan José Fernández Más, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

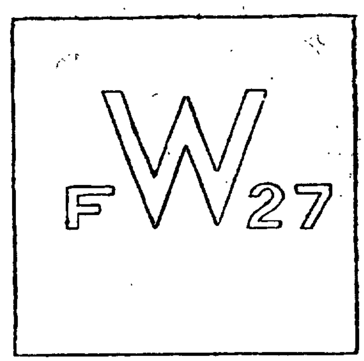
"NOLKA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.4-4171-v.jn.20.

ACTA N.o 26924

Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.4-4202-v.jn.20.

ACTA N.o 26927

Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Con esta fecha doña Esperanza Attwell, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.4-4203-v.jn.20.

ACTA N.o 26842

Montevideo, Mayo 15 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Sopena, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

Maribel

para distinguir artículos de la clase 15.a (periódicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.20-3734-v.jn.6

ACTA N.o 26871

Montevideo Mayo 18 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Egyesult Izzólampa Es Villamosahi R. T., con domicilio en Ujpest cerca de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca

"TUNGSRAM"

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-3825-v.jn.8.

ACTA N.o 26902

Montevideo, Mayo 23 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Liprandi, De Boni y Scholberg, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TABARE"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 17.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 My.27-3981-v.jn.12.

ACTA N.o 26850

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón O. Mustad y Son, con domicilio en la ciudad de Oslo (Noruega), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-3970-v.jn.12.

ACTA N.o 26818

Montevideo, Mayo 7 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Baldwin Company, de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

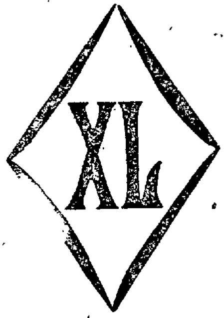
Howard.

para distinguir artículos de la clase 21.a (pianos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-3968-v.jn.12.

ACTA N.o 26900

Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cotton Hermanos y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-3969-v.jn.12.

ACTA N.o 26896

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha el señor Claudio Olazábal, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"MARLENE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-3861-v.jn.8.

ACTA N.o 26854

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Fucito y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"EGIPCIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-5853-v.jn.8.

ACTA N.o 26857

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marini, Musso Sturla y Compañía, con domicilio en etsa ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"EL PILLETE"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 My.22-3778-v.jn.8.

ACTA N.o 26864

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 9.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-3821-v.jn.8.

ACTA N.o 26898

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha el señor Eduardo Cúneo, apoderado del señor Luis M. Planel, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



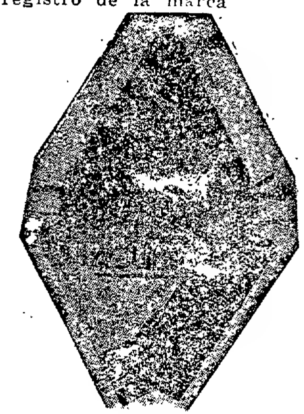
"PLANEL"

para distinguir conservas en general de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-3845-v.jn.8.

ACTA N.o 26862

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-3812-v.jn.8.

ACTA N.o 26869

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

LAPONIA

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-3816-v.jn.8.

ACTA N.o 26860

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.23-3819-v.jn.8.

ACTA N.o 26907

Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Osborne y Compañía, de Puerto de Santa María (España), ha solicitado la renovación de la marca

"COQUINERO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.29-4062-v.jn.15.

ACTA N.o 26908

Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Osborne y Compañía, de Puerto de Santa María (España), ha solicitado la renovación de la marca

"TOISON REAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.29-4063-v.jn.15.

ACTA N.o 26906

Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Carborundum Company", una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Niágara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

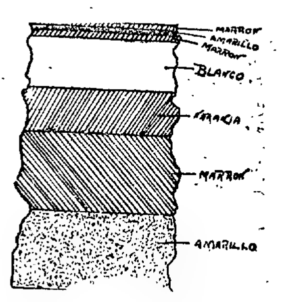


para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (herramientas y útiles de mano, incluso las cortantes, máquinas - herramientas, máquinas de coser y sus componentes, muelas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.29-4064-v.jn.15.

ACTA N.o 26905

Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.29-4033-v.jn.15.

ACTA N.o 26909

Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.31-4082-v.jn.17.

ACTA N.o 26915

Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kodak Uruguaya Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

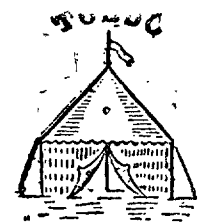
"KODACHROME"

para distinguir artículos de la clase 25.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.31-4119-v.jn.17.

ACTA N.o 26892

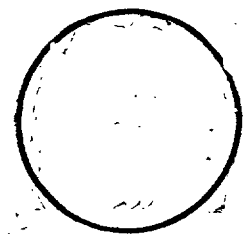
Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3924-v.jn.11.

ACTA N.o 26887

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3919-v.jn.11.

ACTA N.o 26890

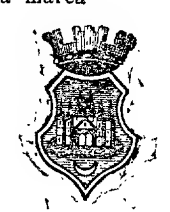
Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a y 19.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3922-v.jn.11.

ACTA N.o 26901

Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ivaldi Hermanos, con domicilio camino Redención, 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



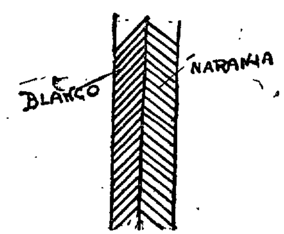
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3928-v.jn.11.

ACTA N.o 26848

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Scaltritti, Perrone y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca
"LA LIGURIA"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.15-3909-v.jn.11.

ACTA N.o 26893

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a.
$7.00 My.25-3925-v.jn.11.

ACTA N.o 26894

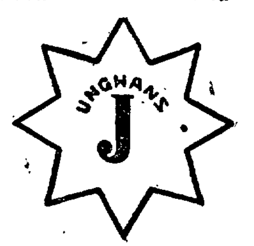
Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Lowen - Apotheke Alevander Muller Sepdelen - Werk, con domicilio en Bad Kreuznach (Alemania), han solicitado el registro de la marca
"SEPDELEN"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 My.25-3926-v.jn.11.

ACTA N.o 26899

Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Migues, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LACTOSIL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (menos medicamentos destinados a curar las afecciones a los intestinos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3927-v.jn.11.

ACTA N.o 26880

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Gebrüder Junghans Aktiengesellschaf", de Schramberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3964-v.jn.11.

ACTA N.o 26855

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha el señor Arístides Almeida, apoderado de la "C. I. P. A., Compañía Industrial y de Producción Agrícola, S. A.", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



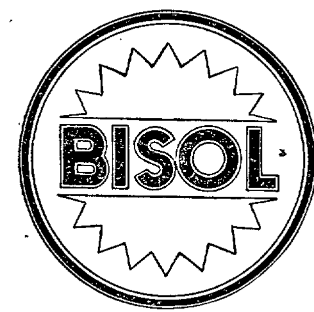
para distinguir artículos de la clase 1.a (ver descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.21-3753-v.jn.7.

ACTA N.o 26889

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"FUDA"
para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 11.a, 14.a, 15.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3921-v.jn.11.

ACTA N.o 26904

Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Brussoni y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.28-4016-v.jn.14.

ACTA N.o 26903

Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Con esta fecha los señores Barrera Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"YPIRANGA"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.28-4011-v.jn.14.

ACTA N.o 26878

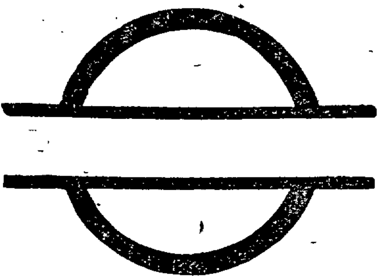
Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Pérez Belda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"U. S. A."
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.24-3898-v.jn.10.

ACTA N.o 26897

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Velázquez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"VELFA"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.24-3900-v.jn.10.

ACTA N.o 26879

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.24-3899-v.jn.10.

ACTA N.o 26866

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación y ampliación de la marca
"PEÑASCO"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3826-v.jn.3.

ACTA N.o 26895

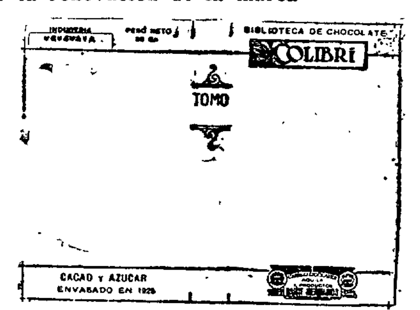
Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Edward Cooper y Son, apoderados de la Compañía "Read Brothers Limited", de Inglaterra, han solicitado la renovación del registro de la marca



para distinguir cervezas comprendidas en la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.24-3875-v.jn.10.

ACTA N.o 26865

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3823-v.jn.8.

ACTA N.o 26868

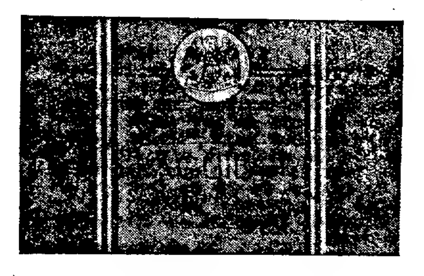
Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

OPHIR

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3815-v.jn.8.

ACTA N.o 26863

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3813-v.jn.8.

ACTA N.o 26870

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

TÉMPANO

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3817-v.jn.8.

ACTA N.o 26859

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3822-v.jn.8.

ACTA N.o 26861

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates preparados con leche). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3820-v.jn.8.

ACTA N.o 26872

Montevideo, Mayo 18 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la P. H. Hanes Knitting Company, una corporación del Estado de North Carolina, con domicilio en Winssonm Salen, condado Foreth, Estado de North Carolina (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



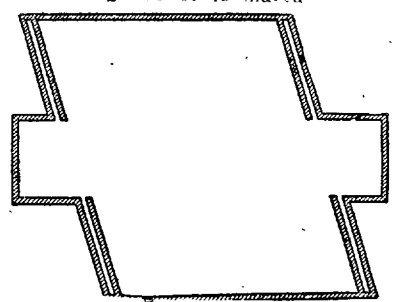
para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3818-v.jn.8.

ACTA N.o 26877

Montevideo, Mayo 18 de 1935. — Con esta fecha R. Dubourg, por Bartolomé Más, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"PANADERIA AMERICANA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (panadería). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3827-v.jn.8.

ACTA N.o 26873

Montevideo, Mayo 18 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Brands Incorporated, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3814-v.jn.8.

ACTA N.o 26875

Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Santiago Deza, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca
"FLORYDERME"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3848-v.jn.8.

ACTA N.o 26867

Montevideo, Mayo 17 de 1935 — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

"Nougatines"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.23-3824-v.jn.8.

ACTA N.o 26881

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CRIOLLO"
para distinguir artículos de las clases 6.a 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3913-v.jn.11.

ACTA N.o 26882

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3914-v.jn.11.

ACTA N.o 26883

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PLAYASOL"
par adistinguir artículos de las clases 4.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3915-v.jn.11.

ACTA N.o 26884

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"BULLDOG"
para distinguir artículos de las clases 4.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3916-v.jn.11.

ACTA N.o 26885

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"PAMPERO"
para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3917-v.jn.11.

ACTA N.o 26886

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"ELEFANTE"
para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3918-v.jn.11.

ACTA N.o 26891

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ALBAÑIL

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3923-v.jn.11.

ACTA N.o 26888

Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas, S. A., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca
"S. A. F. U. D. A."
para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 11.a, 14.a, 15.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 My.25-3920-v.jn.11.

ACTA N.o 26911

Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Taylor Instrument Companies, una coropración del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Taylor

para distinguir artículos de las clases 15.a y 16.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.3-4219-v.jn.21.

ACTA N.o 26922

Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Con esta fecha el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"EL PEÑON"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-4217-v.jn.21.

ACTA N.o 26925

Montevideo, Junio 1.o de 1935. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

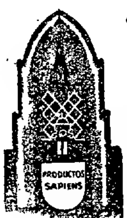
"DANUBIO AZUL"

para disinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-4218-v.jn.21.

ACTA N.o 26918

Montevideo, Mayo 31 de 1932. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Pedro Antonio Carozo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



FONDO VERDE

FACHADA NEGRA

MOLDURAS y ABERTURAS BLANCO

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-4220-v.jn.21.

ACTA N.o 26920

Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Con esta fecha el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-4215-v.jn.21.

ACTA N.o 26919

Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Con esta fecha el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



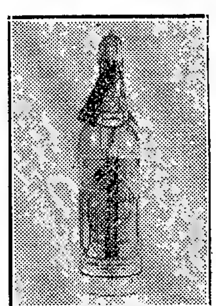
"POMPEYA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-4216-v.jn.21.

ACTA N.o 26921

Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Con esta fecha el señor José Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"VENUS"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.5-4214-v.jn.21.

ACTA N.o 26834

Montevideo, Mayo 11 de 1935. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de la Handels - Onderneming Gonovici de s'Gravenhage (Holanda), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto P. Canessa, Director.

$7.00 My.21-3742-v.jn.7.

ACTA N.o 26858

Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Con esta fecha los señores Marini, Musso, Sturla y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

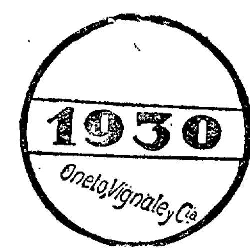


para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-3779-v.jn.8.

ACTA N.o 26849

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Oneto, Vignale y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.20-3717-v.jn.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 571

Montevideo, Mayo de 1935. — Con esta fecha el señor Américo Francisco Firpo, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de doce años para "Elaboración de pelo de liebre para la fabricación de sombreros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.5-4240-v.jn.27.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4202

Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Con esta fecha el señor Vicente Lacolus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aplicación del vidrio en lugar de la porcelana y la utilización del mismo para otros artículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.4-4183-v.jn.26.

ACTA N.o 4199

Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Con esta fecha el señor Processo Goncalvez Pereira, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Molde para la vulcanización de cazlados con suelas de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Jn.3-4148-v.jn.25.

ACTA N.o 570

Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Con esta fecha los señores Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de papel o cartón con adherencias de papel aluminio o de papel metalizado de cualquier color", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de ctubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.29-4065-v.jn.21.

ACTA N.o 4190

Montevideo, Mayo 13 de 1935. — Con esta fecha la señora Alice D. de Suquilvide, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Confección de corbatas denominada "Cuatro Faces".", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.25-3947-v.jn.16.

ACTA N.o 4194

Montevideo, Mayo 18 de 1935. — Con esta fecha el señor Luciano Cammalleri, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sello de lacre", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.25-3910-v.jn.16.

ACTA N.o 4197

Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Manuel Elzaurdia, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en métodos de construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.25-3929-v.jn.16.

ACTA N.o 4198

Montevideo, Mayo 23 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Joao Thomaz de Paula, con domicilio en S. Pablo (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo de corbata", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.27-3967-v.jn.18.

ACTA N.o 4195

Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Con esta fecha el señor Emilio Barone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzados especialmente de tipo económico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.23-3857-v.jn.14.

ACTA N.o 4196

Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Con esta fecha el señor Emilio Barone, de Montevideo, ha solicitado privilegio de patente de invención por el término de nueve años para "Mejoras en calzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.23-3858-v.jn.14.

ACTA N.o 4189

Montevideo, Mayo 13 de 1935. — Con esta fecha el señor Gerardo Nébel, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Encendedor eléctrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.22-3809-v.jn.10.

ACTA N.o 567

Montevideo, Mayo 11 de 1935. — Con esta fecha el señor Moisés Segundo Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de esterillas de cuero del país en badanas, vaquetas y charoles para muebles y autos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.15-3574-v.jn.7.

ACTA N.o 4193

Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Vanrell (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato porta - paños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 My.20-3718-v.jn.11.

ACTA N.o 4191

Montevideo, Mayo 13 de 1935. — Con esta fecha la señorita A. Stagnaro, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en prendas de vestir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 My.17-3643-v.jn.8.

ACTA N.o 4186

Montevideo, Mayo 10 de 1935. — Con esta fecha el señor Constantino Pagano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un calentador de alcohol para baño de ducha", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.21-3772-v.jn.12.

ACTA N.o 4188

Montevideo, Mayo 10 de 1935 — Con esta fecha los señores Alberto Zoani (hijo) y Mariano Rayola (hijo) han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Válvula sanitaria denominada 'Zoani'", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presenete publicación — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo Dumont Secretario.

$8.00 My.16-3598-v.jn.8.

ACTA N.o 4192

Montevideo, Mayo 14 de 1935 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Solís Angueira, con domicilio en Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó (República Oriental del Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el procedimiento para proteger heridas o lastimaduras en la especie humana o animales mediante líquidos capaces de formar películas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.17-3641-v.jn.8.

ACTA N.o 4187

Montevideo, Mayo 10 de 1935. — Con esta fecha los señores Sócrates Rodríguez y José Escriba Castello, con domicilio en esta ciudad, han solicitado privilegio de invención, adicional a la número 3036, por el término de nueve años para "Mejoras en bandejas o casilleros para el acondicionamiento y transporte de huevos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.15-3544-v.jn.7.

ACTA N.o 568

Montevideo, Mayo 11 de 1935. — Con esta fecha el señor Moisés Segundo Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de galón doble, llamado también tapaclavos, de vaquetas y charoles del país en todos los colores, para autos y ómnibus", y de acuerdo con lo que dispone el artícuo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 My.15-3575-v.jn.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: 8 puertas para el edificio de la Aduana y Capitanía General de Puertos de la Capital, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 15 de Junio próximo, a las 10 y 30 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán conjuntamente con el recibo de garantía, el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Público de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Mayo 27 de 1935 — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4141-v.jn.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación y reparación del edificio ocupado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Río Negro, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, c. en la Intendencia Municipal de Río Negro.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 17 de Junio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán, conjuntamente con el recibo de garantía, el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4142-v.jn.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez, con el nuevo pliego de condiciones particulares para las obras de reparaciones a efectuarse en la Escuela Industrial de Melo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, o en la Intendencia Municipal de Cerro Largo.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 13 de Junio próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán conjuntamente con el recibo de garantía, el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) My.28-4012-v.jn.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 313

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión e instalación de un autobalsa destinada al paso del puerto de Romero (San Gregorio de Polanco), sobre el río Negro. Pliego de condiciones en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Junio de 1935, a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 30 de 1935. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.2-2328-v.jn.28.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras Ema Leona, María Magdalena e Irene Juliana Palou, propietarias del nicho número 546 A del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer de ese local los restos de Juana María Baillo, Julio Federico Nin, Margarita Labora, Luis López, Carlos Nin, Basilio Herrero, Rosa J. Kolberg, Francisca González, Eduardo L. Kolberg, Jacinto González, Aydé Silva, María Inés Nin Antuña y un párvulo hijo de Dolores González Nin, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — La Dirección.

$21.60 My.28-4021-v.ag.30.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Juan B. Negro, propietario del nicho número 423 del segundo cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de ese local los restos de Aurelia Baeza, María España de Alonso, María Alonso, Juana España de Sierra, María Díaz de Correa, Antonia B. de Ramos, María Pía Espósito de Marré y Dolores Vázquez de Viana, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo de 1935. — La Dirección.

$21.60 Ab.5-2469-v.jl.13.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Osvaldo Crispo Acosta, en representación de don Manuel González, propietario del nicho númerc 284 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de ese local los restos de Florentino Romero, Carmen Pose de Rodríguez, Emanuel Ransoné o Bruzoni, José María López y Dolores Rosell, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 22 de 1935. — La Dirección.

$18.90 Ab.24-2912-v.jl.27.

Habiéndose presentado ante esta repartición don Pedro Martínez Ainzuain, propietario del sepulcro número 338, del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer de ese local los restos de Rochit S. Zorain, Angel Santiago Carbone María Sandro de Honorio, Rosa Nión, Enrique Valentín Pérez, Ana Alvez de Gadea, Dolores Blanco, Dolores Neto de Semino. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Enero de 1935. — La Dirección.

$21.60 Mz.7-1490-v.jn.10.

Habiéndose presentado los señores Hernán Roberto Ferber, María Angélica Ferber de Sienra y Francisco Federico Ferber, herederos de don Hernán Ferber, propietario del sepulcro número 22 del Cementerio del Buceo, solicitando un duplicado del título de dicho local, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el pedido solicitado. — Montevideo, Marzo de 1935. — La Dirección.

$18.90 Ab.4-2416-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — Se hace saber al público que ante esta Intendencia se han presentado los señores Wilson Hermanos, por Diana Lucy Elizabeth Dury de Irvine, solicitando permiso para desviar un camino en una fracción de campo que posee la señora Irvine en la 5.a sección de este Departamento, que linda: al Norte, con doña María Mendaro

de Vidal; al Sur, con doña Felicia Mendaro de Olea y al Este y Oeste, con campos del mismo.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones de dicho desvío. — Trinidad, Mayo 17 de 1935. — Alfredo Puig Spangenberg, Intendente. — Cyro Ciompi, Secretario.

$13.20 My.25-3940-v.jn.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

NOMENCLATURA DE CALLES Y NUMERACION DE PUERTAS

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas de nomenclatura de calles y plazas de la ciudad y colocación de chapas de numeración de puertas, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Intendencia hasta el día 15 de Junio próximo, a la hora 10, en que serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas, si así lo considerara conveniente. — Fray Bentos, Abril 25 de 1935 — José A. Bertoni, Intendente. — José Sica Chouritto, Secretario.

$18.00 My.2-3130-v.jn.15.

JUNTA LOCAL DE SAN CARLOS

LICITACION

Llámase a licitación para el arrendamiento del predio municipal "La Alameda" por el período actual al 31 de Diciembre de 1937.

Las propuestas se recibirán el 14 de Junio próximo, a las 15 horas, cuyo pliego de condiciones se encuentra en esta oficina a disposición de los interesados. — Mayo de 1935. — Celestino J. Rapetti, Presidente. — Héctor Núñez Ducrosse, Secretario.

$3.40 My.27-3985-v.jn.6.

INTENDENCIA M. DE TACUAREMBO

DESVIO DE CAMINO

De conformidad con lo que establece el artículo 687 del Código Rural se hace saber al público que doña Modesta B. de Sotto se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar, en parte, un camino vecinal que cruza por su campo situado en la quinta sección, paraje llamado Tres Cruces, cuyo camino es el que conduce de picada Sosa a paso de Ceferino.

Tienen treinta días para oponerse a esta gestión los que se consideren perjudicados con el proyectado desvío. — Tacuarembó, Abril 26 de 1935. — La Secretaría.

$9.60 My.9-3386-v.jn.12.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

LICITACION

Servicio de ómnibus entre Treinta y Tres y Vergara

Llámase a licitación por el término de treinta días para efectuar el servicio departamental de ómnibus para el transporte de pasajeros y encomiendas entre la ciudad de Treinta y Tres y Vergara, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50 y una foja en blanco de $ 0.25 y las estampillas municipales correspondientes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más ventajosa o rechazarlas todas. — Treinta y Tres Mayo 25 de 1935. — Pedro M. Macedo, Intendente. — Patricio Guzman, Secretario.

(Cuenta corriente) My.29-4075-v.jn.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO SAAVEDRA, de 24 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Recinto 159, y doña DELIA ARAUJO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Recinto 159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3343-v.jn.7.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BUENAVENTURA BENTOS, de 61 años, viudo, foguista, oriental, domiciliado en Colón 1315, y doña ANASTASIA INJINA QUINTEROS, de 51 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3393-v.jn.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 26 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Treinta y Tres 1334 y doña CARMEN PEREZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan L. Cuestas 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3344-v.jn.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CENTRON, de 31 años, divorciado, empleado, argentino (ciudadano legal), domiciliado en Maciel 1396, y doña CELIA MIERES, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1922.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3345-v.jn.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUSTAVO CYLKE, de 34 años, soltero, técnico de obras altas, alemán, domiciliado en Ituzaingó 1272, y doña MARIA BUKOVEC, de 29 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Ituzaingó 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3342-v.jn 7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO POLICICCHIO, de 30 años, viudo, jornalero, italiano, domiciliado en Reconquista 460, y doña MARIA ELIDA GUERCHIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Reconquista 460.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Barbé.

(Gratis) 3341-v.jn.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS GARCIA RIOS, de 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado en Propios 14 (10.a sección), y doña MARIA ZAYDA NOUTARY, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Plaza Independencia 830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3392-v.jn.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC WEISMANN, de 38 años, soltero, comerciante, ruso, domiciliado en Juncal 1255 y doña SONIA BLUS, de 23 años, soltera, rusa, domiciliada en Convención 1288.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3369-v.jn 7.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS JACOBO SIMON, de 26 años, soltero, comercio, griego, domiciliado en Maldonado 1106, y doña OLGA SIMON, de 20 años soltera, francesa, domiciliada en Durazno 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3375-v.jn 8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANZIANI, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 1438, y doña SARA CLEMATTE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Paraguay 1438.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3370-v.jn.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GALASSO, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Ejido 1670, y doña JUANA MOLINA ZARAGOZA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1670.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3371-v.jn.7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VICENTE FALSIA, de 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Rondeau 1466, y doña ZULEMA GONZALEZ, de 32 años, soltera, argentina, domiciliada en Rondeau 1466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

2.00 3372-v.jn. 7.

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MANSO RIVERA, de 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Olimar 1563, y doña MARIA ELENA AMBROSONI, de 34 años soltera, oriental, domiciliada en Olimar 1563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3373-v.jn 7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON UBADO FUENTES, de 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cuareim 1618, y doña MARIA FRANCISCA LAPIDO de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuareim 1618.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ferreria.

(Gratis) 3374-v.jn.7.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón y el día 27 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO GIULIANOTTI, de 31 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado en Paysandú 1650, y doña MA-

RIA AURELIA LAURIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1650.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3381-v.jn.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES COLASSI, de 29 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Pampas 2243, y doña MARIA LUISA DIAGO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Pampas 2243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3389-v.jn.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MAXIMO PRATO, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Magallanes 1994 y doña MARIA LUISA ARIJON, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1428.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3390-v.jn.10.

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ROBERTO BACIGALUPI, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sierra 1966, y doña SELVA CHIARELLA CORTESI, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 3391-v.jn.10.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO FRANCISCO STRATTA, de 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en C. Pereira, y doña IRMA MAGDALENA BUSCHIAZZO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Pereira.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3329-v.jn.7.

En Colón y el día 2 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los inteersados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SUAREZ, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña ELBA AURORA DOMINE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 3415-v.jn.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR LEAL, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dupard 3676, y doña CARMEN SOLEDAD KIRKERUP, de 23 años, soltera, oriental, domiciliana en Dupard 3676.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3407-v.jn.11.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1935 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LOTARIO DE LEON, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Orinoco 5007, y doña ANA MARIA FERREIRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Orinoco 5007.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3402-v.jn.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO REPETTO, de 40 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Arraván 3412, y doña CLOTILDE SARA PELLERANO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Havre sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3394-v.jn.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VERGARA, de 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Pernas 2629, y doña ELSA NOVATTI, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas 41.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3395-v.jn.10.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A pehan proyectado unirse en matrimonio don han proyectado unirse en matrimonio don LIRIO RODRIGUEZ, de 35 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en D. López 2036, y doña ELVIRA BOLON, de 34 años, soltera, española, domiciliada en D. López 2036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3396-v.jn.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BAY, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Miraballes 109, y doña FERMINA CEFERINA CUFRE, de 13 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan de Dios Peza 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac. (Gratis) 3386-v.jn.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO PASTORINO, de 47 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3162, y doña TERESA FERRANTE, de 33 años, viuda, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3387-v.jn.8

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LLORENTE, de 32 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Isla de Gaspar 15, y doña EUGENIA DEL CARMEN BRUZZESE, de 22 años soltera oriental, domiciliada en Isla de Gaspar 2418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3388-v.jn.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DI GENIO, de 29 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado en Faimalla 3358, y doña ANTONIA PAPALEO, de 27 años, soltera, italiana, domiciliada en Faimalla 3358.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. $2.00 3325-v.jn.5.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FERRARI, de 28 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Susviela Guarch 65, y doña MARIA LUCIA FRECHERO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Saint Bois sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios Oficial del Estado Civil. $2.00 3397-v.jn.10.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1935 a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO LUIS CRISCUDO, de 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Sebastopol 22, y doña MARIA ESTHER UMPIERREZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Sebastopol 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 3385-v.jn.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO POSODENTE, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2430, y doña MARIA DELIA SELLANES, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaviyú 2416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3363-v.jn.7.

En Colón y el día 25 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO DRESCHER, de 30 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado en Enrique Martínez 1419, y doña RAQUEL LINIAL, de 25 años, soltera, rumana, domiciliada en Espinillo 1432.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3364-v.jn.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLAS FUDA, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Isla Gorriti 2059, y doña AIDA LABANCA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Defensa 2532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 3365-v.jn.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MORTOLA, de 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en M. Soler 2141, y doña MARIA ANTONIA DURAN, de 19 años, soltera, oriental, domicilada en M. Soler 3141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. $2.00 3366-v.jn.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA AYALA, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 1214, y doña ELISA DALLEGRI, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en General Flores 2515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. $2.00 3367-v.jn.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL POPPOLO, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Martín Echaurri 2077, y doña DELMIRA FRANCISCA VILLAREAL, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Vilardebó 2028.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. $2.00 3368 v.jn.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO LEMOS (hijo), de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pando 2673, y doña OLIVIA DUTRA, de 41 años, soltera, oriental, domicilad en Pando 2673.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Reyes Lerena.

(Gratis) 3362-v.jn.7

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 27 del mes de Mayo del año 1935 a las 15 horas A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES MELERAS, de 27 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Perú 335, y doña CLARA TABACHNIK, de 23 años, solera, polaca, domiciliada en Perú 335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea. Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 3357-v.jn 7.

En el Cerro y el día 27 del mes de Mayo del año 1935 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO POLIDA, de 46 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Grecia sin número, y doña SOLEDAD RAMIREZ, de 41 años, viuda, oriental, domiciliada en Barcelona 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea. Oficial del Estado Civil. $2.00 3358-v.jn.7.

En el Cerro y el día 25 del mes de Mayo del año 1935 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOUZAS REBUTA, de 22 años, soltero, jornalero, lituano, domiciliado en Chile sin número, y doña BELARMINA MARTINEZ, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Francia 214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea. Oficial del Estado Civil. $2.00 3359-v.jn.7.

En el Cerro y el día 25 del mes de Mayo del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARTURO PAEZ, de 35 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado en Suecia 3854, y doña CESALTINA DA COSTA PINTO, de 34 años, divorciada, portuguesa, domiciliada en Suecia 3854.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 3360-v.jn.7.

En el Cerro y al día 25 del mes de Mayo del año 1935. a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROLANDO CAIMI, de 21 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado en Perú 32, y doña GLORIA LOPEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Centro América 141.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea. Oficial del Estado Civil. $2.00 3361-v.jn.7.

14.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LADSTATTER, de 41 años, soltero, carpintero, austríaco, domiciliado en Félix Olmedo 3688, y doña GLORIA LEDESMA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Félix Olmedo 3688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello. Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.

(Gratis) 3400-v.jn.10.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO P. FERREYRA, de 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Zufriateguy 976 (departamento número 1), y doña IRMA ANTONIA CATALINA RONCO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo Zufriateguy 976.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello. Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste — Macchiavello.

(Gratis) 3401-v.jn.10.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PURO SAVINIANO MUÑOZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Gómez 942, y doña CARMEN ACUÑA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Francisco Gómez 942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello. Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1923. — Conste. — Macchiavello.

(Gratis) 3353-v.jn.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935. a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio den tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS VIEYTO, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en República Francesa 738, y doña CRISTINA CAPRIS, de 41 años, viuda, italiana, domiciliada en República Francesa 738.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello. Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Macchiavello.

(Gratis) 3354-v.jn.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FEDERICO NICOLAS OLIVA de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguayana 3063, y doña MARIA LAVAGNA GELMI, de 30 años, soltera oriental, domiciliada en Uruguayana 3063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 3355-v.jn.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935 a las 16 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EXEQUIEL CENTURION, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Blanes 1015, y doña LIDYA RUADE, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en San Salvador 2020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 3404-v.jn.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BONIFACIO GONZALEZ, de 32 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado en Vilardebó 1789, y doña ADELA MARIA RAFAELA TOUS, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Ramírez 2268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Martinelli Gómez. Oficial del Estado Civil. $2.00 3405-v jn.11.

En Montevideo y el día 25 del mes de Mayo del año 1935 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BARNECH, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1881, y doña IRIS CANAVESI CASAROTTI, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Durazno 1859.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Martinelli Gómez. Oficial del Estado Civil. $2.00 3406-v.jn.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935. a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO CARBALLO, de 43 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Maldonado 2063, y doña PETRONA ECHEVERRIA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez. Oficial del Estado Civil $2.00 3340-v.jn.6.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Paso de la Arena y el día 25 del mes de Mayo del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TARDUÑA, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Spencer 105, y doña MARIA ELSA ZABALA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Higueritas 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos A. Petit García de Zúñiga, Oficail del Estado Civil. $2.00 3346-v.jn.7.

En Paso de la Arena y el día 23 del mes de Mayo del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNABEU, de 26 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en la cabaña de Anaya, y doña JULIA ARAUJO, de 22 años, soltera oriental, domiciliada en la cabaña de Anaya.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos A. Petit García de Zúñiga. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Petit García de Zúñiga.

(Gratis) 3348-v.jn.7.

En Paso de la Arena y el día 23 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PORFIRIO RATTO, de 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Paso de la Arena, y doña ESPERANZA MARIA ESTHER SOSA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos A. Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 3347-v.jn.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LUSSICH, de 29 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado en rambla Perú 867, y doña MARIA LUISA ELLAURI SAEZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Blanco 675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3350-v.jn.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS JULIO GOMEZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Canelones 2470, y doña BIVIANA D. VEIGA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Palmar 2531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3351-v.jn.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Junio del año 1935, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO FILOMENA, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Maldonado 2659, y doña PAULINA MOLINARI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Sánchez 16.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3352-v.jn.7.

20.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo de 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TORIBIO DIAZ, de 46 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos M. Ramírez 1244, y doña SERAFINA PRADO, de 42 años soltera, oriental, domiciliada en Carlos M. Ramírez 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis — Conste. — Martínez. (Gratis) 3409-v.jn.12.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESCOBAR, de 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en C. de las Huérfanas 59 y doña RAMONA PEREIRA, de 44 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de las Huérfanas 59.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Martínez. (Gratis) 3410-v.jn.12.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN FERNANDEZ, de 42 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en C. de la Pega 3887 y doña MARIA LUCIA LAPENNE, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Lucía 4208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3411-v.jn.12.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO E. DENIS, de 27 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado en Luis de la Peña 976, y doña MARIA I. VARELA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Gobernador del Pino 4184.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3412-v.jn.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MOLINA, de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en C. de las Huérfanas 60, y doña ZULEMA G. GARCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Humboldt 381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3399-v.jn.10.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DUARTE, de 22 años, soltero, cocinero, oriental, domiciliado en Simón Martínez 4112, y doña ELVIRA MATTONTE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Simón Martínez 4112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3330-v.jn.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE TOMKA, de 31 años, soltero, armador, rumano, domiciliado en Ruperto Pérez Martínez 415, y doña ALLIA SIYAÑE, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Ruperto Pérez Martínez 415.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3331-v.jn.7.

En Montevideo y el día 15 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CAZALA, de 71 años, viudo, comercio, francés domiciliado en Esperanza 835, y doña AMALIA SILVA, de 52 años, soltera, española domiciliada en C. de la Vega sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3332-v.jn.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL VALCARCEL GARCIA, de 28 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en D. Coronel 420, y doña HERMINIA GONZALEZ, de 25 años, soltera, española, domiciliada en D. Coronel 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3333-v.jn.7.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO OLIVERA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en C. de las Huérfanas 12, y doña MARIA OTILIA SOBRINO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Olivera 4122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3334-v.jn.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GROBA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Benito Riquet 16, y doña ELIDA CARLES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ascasubi 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3335-v.jn.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL BARREIRO de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carlos Tellier 243, y doña ANATILDE C. GIORDANO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Aurora 214.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 3336-v.jn.7.

En Montevideo y el día 21 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO ARAMBILLETE, de 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Las Tunas 4804, y doña MARIA ALBA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Tunas 4804.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 3337-v.jn.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL NICASIO GAHU de 36 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en C. de la Vega 4073, y doña JUANA HAYDEE RAMIREZ, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de la Vega 4073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martínez. (Gratis) 3338-v.jn.7.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DEL PINO, de 26 años, soltero, oriental, domiciliado en Propios 3689, y doña MARIA ELENA BARRETO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 3689.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés (Gratis) 3378-v.jn.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO PEREIRA BUSTAMANTE, de 29 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado en Burgues 3456, y doña RENEE CHIFFONE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 5253.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a

sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.
$2.00 3379_v.jn.8.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARGHA, de 32 años, soltero, empleado, austriaco, domiciliado en la avenida Costanera 3916, y doña DISNARDA SASTRE, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en la calle 4 número 22.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil
$2.00 3380-v.jn.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PALINSKI, de 31 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en San Martín 3706, y doña JUSTINA PANILA, de 27 años, soltera, polaca, domiciliada en San Martín 3706.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 3349-v.jn.7.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Mayo del año 1935 a las 11 horas. A pe-han proyectado unirse en matrimonio don han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO RUFINO STACCIONI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domi-liado en boulevard Artigas 1902, y doña MARIANA LAURA MARTELOTTO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 2206.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3402-v.jn.11.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO CASTRO DIAZ, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en República Dominicana 2980 y doña AMALIA C. PUTRELI BALLESTEROS, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en República Dominicana 2990.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 3376-v jn.7.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935 a las 17 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIRILO STUARD, de 38 años soltero, jornalero, oriental, domiciliado en República Dominicana 2990, y doña MARIA CORINA RODRIGUEZ, de 39 años, viuda oriental, domiciliada en República Dominicana 2990.
En fe de lo cual intimo a los que impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 3377-v.jn.7.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 29 del mes de Mayo del año 1935 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO PEDRO PALLINORO, de 41 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en 21 de Setiembre 21, y doña MARIA FREGNI de 29 años, divorciada, oriental domiciliada en Manuel Haedo 3086.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3403-v.jn.11.

INSPECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GOMEZ, de 44 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gurméndez 17, y doña TEODORA BALADO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada con el contrayente.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General (Gratis) 3398-v.jn.10.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO JUAN MAURO REVELLA, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Alejandría 167, y doña MARIA SARA BARROSSI, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Bruno Méndez 35.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta del Juzgado de Paz de la 22.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Olloniego, Inspector General. (Gratis) 3413-v.jn.12.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y cinco, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con Gómez (Víctor) Cobro ejecutivo de pesos (No 287. Lo. 6.o. Fo. 240)", se cita, llama y emplaza a don Víctor Gómez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil seiscientos noventa y uno, situado en esta ciudad, sobre la línea S. O. de la calle Pedro C. Bauzá entre las de Vidaurreta y Berinduague, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Cerrito número 674, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1935. — D. González Ferreira, Escribano Público.
(Cuenta corriente) My.10-3396-v.jn.13

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Wenceslao Larrañaga. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 482), se emplaza a Wenceslao Larrañaga o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco, sobre la línea Norte de la avenida Peñarol entre San Martín y del Pino: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4225-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Angel Arriaga. Número 2 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479) se emplaza a Angel Arriaga o a sus sucesores a título particular o universal y cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero entre Camino Mendoza y Curupú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4226-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sara L. de Melman. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1.o Fo. 481), se emplaza a la señora Sara L. de Melman o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintidós mil doscientos noventa y cuatro, situado sobre la línea E. del camino Juan Ferreira, entre Oficial número 3 y avenida Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4227-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 4. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 478), se emplaza al señor Fausto Guinura, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre 1.o de Marzo y Cabarí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4228-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1 Fo. 478), se emplaza al señor Fausto Guinura, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos setenta, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre Cabarí y 1.o de Marzo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4229-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 477), se emplaza al señor Fausto Guinura o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos setenta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre 1.o de Marzo y Cabarí: A) Para que comparezcan a estar a derecho en estos autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.5-4230-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Perfecto Ferreyro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 475), se emplaza a don Perfecto Ferreyro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y nueve mil cuatrocientos veinte, situado sobre la línea Oeste de la calle Gre-

gorio Pérez entre Itacumbú y su cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4231-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Angel Arriaga. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 479), se emplaza a don Angel Arriaga, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre camino Mendoza y Curupú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4232-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Fausto Guinura. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 477), se emplaza a Fausto Guinura, sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Abrevadero número 1, entre Cabarí y 1.o de Marzo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4233-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Santos García. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 480), se emplaza a don Santos García, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintidós mil doscientos ochenta y nueve, situado sobre la línea O. de la calle Juan Fereyra entre Oficial número 3 y avenida Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4234-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Enriqueta Queirolo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 480), se emplaza a Enriqueta Queirolo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento veintidós mil doscientos noventa y uno, situado sobre la línea E. del camino Juan Ferreyra entre Oficial número 3 y avenida Italia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos: B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.5-4235-v.jl.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Luis Gallo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 470), se emplaza a don Luis Gallo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, situado sobre la línea Este de la calle Gregorio Pérez entre Itacumbú y su cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.21-3757-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra José N. Arce. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 470), se emplaza a don José N. Arce, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno, situado sobre la línea Este de la calle Gregorio Pérez entre Acosta y Las Acacias: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My 21-3759-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra sucesión Pedro Bazurro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1 Fo. 387), se emplaza a los integrantes de la sucesión de don Pedro Bazzurro, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil novecientos cincuenta y siete, situado en la calle Río de Janeiro esquina Nueva Granada: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 16 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.21-3758-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Juan Bautista Tessitore. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F 461). se emplaza a don Juan Bautista Tessitore. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis situado sobre la línea Sur de la calle Conciliación entre D. Coronel y B. Riquet: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo. Mayo 14 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.18_3710-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Sebastián Etchebarne. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 460) se emplaza a don Sebastián Etchebarne. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta mil ciento noventa y siete, situado sobre la línea Este de la calle Tudurí entre F Castellanos y cierre: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Mayo 14 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario (Cuenta corriente) My.18-3711_v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits. dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Manuel Goñi. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 451), se emplaza a don Manuel Goñi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta mil veintitrés, situado sobre la línea Norte de la calle Pedro Trápani entre Bustamante y Guerra y E. Alvarez: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.18-3709-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Leopoldo González Lerena. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 457). se emplaza a don Leopoldo González Lerena, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y seis mil setecientos treinta y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Mármol entre Muñoz y Ascasubi: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos, el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.18-3708_v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Herminia Fidanza. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 456), se emplaza a doña Herminia Fidanza, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco situado sobre la línea Norte de la calle Caramurú, entre Nativa y René: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.11-3442-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Luis Alberto Gómez. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 455), se emplaza a don Luis Alberto Gómez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil novecientos treinta y nueve, situado sobre la línea Norte de la avenida Peñarol, entre Trápani y Lavalleja; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.11-3444-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez. Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Leopoldo González Lerena. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 457). se emplaza a don Leopoldo González Lerena, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil trescientos cuarenta y ocho. situado sobre la línea Sur de la calle Mármol entre Muñoz y Ascasubi: a) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; b) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.18-3707-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Mon-

tevideo contra Juan Galfetti. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 456), se emplaza a don Julio Galfetti, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento tres mil setenta y ocho, situado sobre la línea Norte de la calle Caramurú entre Atala y Hernani: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1935 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.11-3443-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Leandro Alonso. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 372), se emplaza a don Leandro Alonso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cinco mil quinientos treinta y seis, situado sobre la línea Sudoeste del camino Cardozo, entre Pitágoras y Callejón: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1925. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.11-3445-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Perfecto Giot. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 447), se emplaza a don Perfecto Giot, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y dos, situado sobre la línea Norte de la calle Carve entre C. de la Barca y Del Arbol: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.4-3228-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Alejandro Arechavaleta. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 445), se emplaza a don Alejandro Arechavaleta, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento diecisiete mil seiscientos veinticinco, situado sobre la línea Norte del camino Juan Ferreira, entre punto 464.40, Norte de los P. del Parque Durandeau y calle A: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1935 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.4-3229-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra José Borio. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 449), se emplaza a don José Borio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento treinta y dos mil doscientos setenta y siete, situado sobre la línea Oeste de la calle Venecia entre Abispones y V. Manuel: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.4-3227-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Perfecto Giot. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 1. Fo. 446)", se emplaza a don Perfecto Giot, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y siete, situado sobre la línea Norte de la calle Carve, entre C. de la Barca y Del Arbol: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.10-3337-v.jn.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Ernesto Seijo. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 1. Fo. 447), se emplaza a don Ernesto Seijo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cuatro mil cuatrocientos seis, situado sobre la línea Sur de la calle Leyenda Patria entre Palmas y Ombúes y Brenda: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 27 de 1935. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) My.4-3230-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Josefina Sarraute a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 26 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.6-4236-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marina Durán de Anotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 29 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.1.o-4126-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Angela Traversaro de Galimberti o Angela T. de Galimberti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1935 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Jn.1.o-4127-v.jn.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Colombi", se cita, llama y emplaza a don José Colombi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Patricio A. Pereira Actuario.
$8.00 Jn.1.o-4125-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gertrudis Mahony de de Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 10 de 1934. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.29-4059-v.jn.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Galuzzo de Terragno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.29-4040-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Caprio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.29-4031-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Caviglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.29-4032-v.jn.10.

Nombramiento de Síndico

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que en el expediente caratulado "Esther Lussich de Cardoso. Concurso necesario" ha sido nombrado Síndico el doctor Juan Carlos Arrosa, a quien deberá ser entregado todo lo que pertenezca a la concursada. — Mayo 27 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 My.31-4092-v jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Fariña Calvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1935 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 My.25-3955-v.jn.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Sara Caplanski de Cherman solicitando la rectificación de la partida de su esposo don Volf Cherman, porque donde dice "Molff Sherman" debe decir "Volf Cherman" y donde dice "Aizi K. Sherman" debe decir "Aizi K. Cherman", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Mayo 3 de 1935 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.25 My.22-3794-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del eñor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada n el expediente caratulado "Dolores Urrutia contra Amaranto Diego Quiroga. Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Amaranto Diego Quiroga para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defnsor de oficio dentro del término de noventa días. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 692. — Montevideo, Mayo 21 de 1933. — Gustavo R Laborde, Actuario Adjunto.
$8.00 Jn.4-4181-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Amelia Tejera contra Manuel Abelenda (hijo). Divorcio", se cita, llama y emplaza al demandado don Manuel Abelenda (hijo) para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 692. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Jn.4-4173-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Caroccia de Rubino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 11 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 My.27-3994-v.jn.6.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza a la sociedad "Carlos Montaldo y Compañía" para que ellos o quienes sus derechos hubiere a cualquier título para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos caratulados "Natalia L. Francisca, Teresa C. y José Fassari en los autos de quiebra Fassari y Daneri. Cesación de condominio", dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 Mv.24-3902-v.jn.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión d don Enrique Robaldi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos n forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.4-4155-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Manuel Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp. Actuario.

$5.50 Jn.4-4157-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Desalvo de González o Catalina Salvo de González a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.4-4160-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bordino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires 367, a deducirlos enforma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Mayo 28 de 1935 —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.4-4158-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Pol, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.4-4156-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Deballi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1935 — Eduardo Daz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.4-4186 v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Jacinto Demartini y de Carlos Demartini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 Jn.4 4159-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mones Prego, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.31-4095-v.jn.11.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Federico Demarchi. Rectificación de partida", se hace saber que se ha tentado rectificar la partida de nacimiento de María Rosa Demarchi: donde aparece llamarse el padre de la misma Enrique, debe decir Federico. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$4.50 My.31-4088-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Machín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

$5.50 My.25-3934-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Isabel Martínez Jaume, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo Mayo 22 de 1935. — Eduardo Díaz Falp Actuario

$5.50 My.25-3935-v.Jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Próspero Gustavo Parise, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.25-3936-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Nicolau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 18 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.31-4080-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Grandillo de Luca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 30 de 1934. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$5.50 My.25-3933-v.jn.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el epediente caratulado "Sucesión de Sandalio de Armas. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: La de defunción de Sandalio de Armas: donde dice De Armas Sandalio, Sandalio De Armas, Manuel De Armas y Florentino, Claudino, Juana, Tomasa y Antonio De Armas, debe decir de Armas, Sandalio, Sandalio de Armas, Samuel de Armas y Florentino, Claudio, Juana, Tomasa y Antonia de Armas, respectivamente. En la partida de matrimonio de Sandalio de Armas y Gilda Fulcheri, donde dice Gilda Fulguero, Bartolomé Fulguero María de Arma, debe decir Gilda Fulcheri, Bartolomé Fulcheri y María de Armas, respectivamente, debiendo suprimirse en dicha partida lo repetido, que es: e hijo legítimo de Sandalio de Armas, oriental, soltero, de 25 años, vecino de la parroquia. En la partida de nacimiento de Juana de Armas, donde dice Gilda Furquet y Bartolo Furquet, debe decir Gilda Fulcheri y Bartolomé Fulcheri, respectivamente. En la partida de nacimiento de Florentino de Armas, donde dice Gil Fulque y Bartolo Fulque, debe decir Gilda Fulcheri y Bartolomé Fulcheri; donde dice Samuel de Armas es italiano, debe decir español. En la partida de nacimiento de Claudio de Armas, donde dice Gila Fulquie y Bartolo Fulquie, debe decir Gilda Fulcheri y Bartolomé Fulcheri, respectivamente. En la partida de nacimiento de Tomasa de Armas, donde dice Gilda Fiqueres y Bartolo Fulqueres, debe decir Gilda Fulcheri y Bartolomé Fulcheri, respectivamente. En la partida de nacimiento de Antonia de Armas, donde dice De Armas Antonia, Gilda Fulqueres y Bartolo Fulqueres, debe decir de Armas Antonia, Gilda Fulcheri y Bartolomé Fulcheri, respectivamente. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$16.50 My.25-3932-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cleto Cosme Ramón Eurruela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 2 de 1935 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$9.00 My.17-3646-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña María Esther Botana para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 6 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$9.00 Jn.5-4237-v.jl 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de don Domingo Gallina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$5.50 Jn.3-4150-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho a un solar de terreno, padrón 66809, situado en la Villa de la Unión 10.a sección judicial de este Departamento, según plano levantado por el agrimensor Angel Alberto Gianoni, en Octubre de 1934, teniendo una superficie de 390 m.2, deslindando así: 12 metros 40 con frente a la calle José de Echegaray (al N. E.); 31 metros 50 al O., lindando con la ya expresada fracción, y 12 metros 40 al S. E., lindando con terreno cuyo dueño se ignora, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por prescripción le ha iniciado don Enrique Gengarelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 11 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$14.40 Jn.1.o.-4124-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, conociendo por licencia concedida al titular de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Nairac, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$6.00 My.31-4111-v.jn.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a doña Gulenia Terzean, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza le ha iniciado don Dib Domingo Abud, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 31 de 1934. — César Más de Ayala, Actuario.

$8.00 My.11-3468-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Comesaña, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.31-4081-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Zabini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My 31-4089-v.jn.11.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Antonio D. Fazzio. Segunda copia de escrituras", se hace saber al público que se ha solicitado segunda copia de las siguientes escrituras: A) De la escritura otorgada ante el escribano don Abel G. Domínguez el 15 de Marzo de 1929, por la cual doña Dominga Romanelli, viuda de don Antonio Nuccetelli, y sus hijos José y Pascual Nuccetelli, reconocieron adeudar a don Antonio Fazzio la cantidad de un mil pesos oro que les fué facilitado en préstamo, gravando con primera hipoteca, en garantía, la finca empadronada con el número 87169, con frente a la calle Coronel Azambuya número 27 antiguo; y B) De la escritura otorgada por el escribano don Juan R. Domínguez el 3 de Julio de 1928, por la cual doña Manuela Fazzio, viuda de don Antonio Cichero, y doña Delia Angela Cichero, vendieron a don Antonio D. Fazzio la finca empadronada con el número 56281, situada a inmediaciones del "Paso del Molino", 14.a sección judicial de este Departamento, consistente en un solar de terreno con sus mejoras, compuesto de un área de 222 metros 65 decímetros, con frente a la calle Gil número 9. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$13.50 My.31-4091-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Blasi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.31-4090-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Frioni de Frioni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.29-4078-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Buquet, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — C. Walter Malleta, Actuario.

$5.50 My.28-4022-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Santiago Caamaño. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Santiago Caamaño son Petrona Rapela y las de nacimiento de Santiago, José y Héctor Caamaño, estableciéndose que donde el apellido del contrayente en la primera partida, así como el apellido paterno en las demás partidas de los inscriptos aparece como Camaño debe decir Caamaño Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.27-3992-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Magariños o Raúl Magariños Solsona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.25-3939-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de María Enriqueta Martorano y de doña María Victoria Morasca de Martorano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.27-3975-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Antonio Dematteis, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.27-3976-v.jn.6.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Agapito Falagian. Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de don Agapito Falagian para que concurran a la junta general que se celebrará el día 20 de Junio próximo, a las dos de la tarde, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 My.24-3931-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la aprtura de la sucesión de doña Benvenida Mayol de Darder, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.27-3977-v jn.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Felipe González y González y de don Eliseo González Marrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 My.25-3965-v.jn.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Catalina Cámpolo. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Catalina Cámpolo, estableciéndose que donde el apellido paterno de la inscripta aparece como Campo debe decir Cámpolo. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 My.23-3860-v.jn.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Fausto C. Morán contra la sucesión Constancia Morán Posesión notoria de estado Civil" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Vicente Charquero y Lindolfo María Charquero y, en general, a los sucesores o causahabientes de doña Constancia Morán o Constancia Morán de Charquero, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término indicado, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 My.13-3488-v.jn.15.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Encarnación Ansoar de Pasquini contra Italo Pasquini. Conversión en divorcio", se ha dictado la siguiente resolución: "4787 — Montevideo, Mayo 3 de 1935. — Vistos: Para sentencia estos autos seguidos por Encarnación Ansoar de Pasquini contra Italo Pasquini, por conversión al divorcio. Resultando: Que la actora manifiesta a fojas 5 que por sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Buenos Aires, doctor Gastón Fede-

rico Tobal, de Junio 20 de 1928, se encuentra separada de cuerpos de su marido don Italo Pasquini, en virtud del abandono del hogar que éste hizo. Estando domiciliada en este país, viene a hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 185 del Código Civil y solicita que se declare convertida en divorcio la separación de cuerpos existente. Que oído el señor Fiscal de lo Civil en su dictamen de fojas 6 vuelta, no se opone a que se decrete el divorcio pedido Considerando: Que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión en divorcio, basándose en la sentencia. Que el testimonio de fojas 1, justifica plenamente que la actora se encuentra separada de cuerpos de su esposo desde hace más de tres años, y que esa sentencia está debidamente ejecutoriada, de modo que nada obsta para que se acceda al petitorio formulado en el escrito inicial (artículos 350 y 357 del Código de Procedimiento Civil) Que corresponde, en consecuencia, declarar extinguida la situación jurídica de la separación de cuerpos para dar lugar a otra nueva situación jurídica, que es la del divorcio. Por todos estos fundamentos, de acuerdo con el Ministerio Público, fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre los esposos Encarnación Ansoar e Italo Pasquini. Notifíquese por edictos, agréguense los diarios correspondientes ejecutoriada, comuníquese, dense los testimonios pertinentes, previa tasación y pago de costas acrecidas y archívese el expediente — Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó, etc.: C. Walter Balleta, Escribano Público". Y a los efectos de la notificación del cónyuge don Italo Pasquini, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 11 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

$38.50 My.14-3524-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante César Resala y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos Vanrell: y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Jn.3-4151-v.jn.13.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Sergio Landa y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos Bazzani: y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — Teófilo M. Real, Escriba c Público.

(Costas) Jn.3-4153-v.jn.13.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole en el expediente de la quiebra "Blas Cortés se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día siete de Junio entrante a las quince horas que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado calle Misiones 1378, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.24-3904-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Cóppola de Cosentino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 6 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$5.50 Jn.1.o-4123-v.jn.12.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Juan Calabria. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "6412. — Montevideo Mayo 20 de 1935. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el día 18 de Agosto de 1933. Háganse las publicaciones de ley y agréguese a los autos principales. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.3-4152-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Alejandro Liasauskis para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado calle Misiones número 1378, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Barbora Bucaite, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Teófilo M. Real, Actuario.

$8.00 Jn 1.o-4122-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ismael Candevila, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Misiones número 1378 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Abril 29 de 1935 — Teófilo M Real, Actuario.

$5 50 My.29-4056-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Hiriart, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Diciembre 3 de 1934. — Teófilo M. Real. Actuario.

$5.50 My.29-4035-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole en el expediente caratulado "Rodríguez y García Quiebra Calificación", se cita, llama y emplaza a los fallidos Angel y Eladio Rodríguez Casimiro García y Elías Fernández componentes de la ex razón "Rodríguez y García" para que comparezcan ante este Juzgado calle Misiones 1378 a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo Mayo 6 de 1935 — Teófilo M Real Escribano Público

(Costas) My 11-3436-v.jn.14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C Brignole, en el expediente "Carmelo Briolini contra María Inés Aguilar Divorcio" se cita llama y emplaza a la demandada señora María Inés Aguilar para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones 1378, a estar a derecho en este juicio que le ha iniciado don Carmelo Briolini, dentro del término de noventa días, y a llenar la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1935. — Teófilo M Real, Escribano Público.

$8.00 My.11-3453-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos seguidos por el "Banco de Crédito con don José Barreiro, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos o causahabientes de don José Barreiro, lo mismo que a cualquier persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 36397, situada en el pueblo Victoria, 20.a sección de este Departamento, manzana número 31, tinta negra y 55 tinta roja, señalada con el número 7 en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 221 metros, 36 decímetros 43 centímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Yáñez Pinzón, entre las de Laureles y José Mármol, distante 17 metros 18 centímetros de la última, por 25 metros 77 centímetros en el fondo, lindando: por el Nordoeste, con el solar 6; por el Sudoeste, con el solar número 4 y por el Sudeste, con el número 8, para que se presenten a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$20.40 My.24-3895-v.jn.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Francisco J. Auquin. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Francisco J Ausquin para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Monteivdeo Mayo 6 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) My.10-3419-v.jn.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pisano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario.

$5.50 Jn.4 4198-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Loia Gamboa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos A. Bruné, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$9.40 My.31-4118-v.jl.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a doña Francisca García Espíndola, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio y auxiliatoria le ha iniciado don Ireneo Arias Carrasco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 10 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 My 22-3797-v.jn.25.

Declaración de rebeldía

EDICTO — En los autos caratulados "Cabrera Carmelo con la sucesión de don Donato Manuel Perera. Cobro de pesos" ha recaído la siguiente resolución: "1972 — Montevideo Marzo 28 de 1935 — Vistos: De acuerdo con las disposiciones legales invocadas declárase rebelde a las personas citadas en el escrito de fojas 70 y procédase en todo lo demás como se pide en dicho escrito Llénese el claro que se observa. — Reta — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, el veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta

y cinco. Doy fé: Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.". Se hace constar que las personas referidas en el escrito de fojas 70, son las siguientes: Domingo Perera de Sonderegger, María Elisa y María Salomé Perera y Raúl Daniel Perera. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 8 de 1935 — Juan José de Souza, Actuario.

$12.65 My.21-3752-v.jn.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don César Anastasio Castelli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Odolfina Otero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Agosto 15 de 1934. — Juan José de Souza, Actuario.

$8.00 My.10-3398-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se cita y emplaza por sí o por término de noventa días para que se presenten por sí o por legítimo apoderado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, en los autos caratulados "Silva de Garcés María y Antonio Garcés Sucesiones", a las siguientes personas: Antonia Carmelita Pedro Adriano, Conrado, Susana y Paula Garcés Martínez; Alberto, Paula María Josefa, Felipa Celina, Rodolfo, Juana Leonor, Antonio y María Elena Haro Corrales; Daniel Carrelli, Isabel Garcés y María Rodríguez de Garcés; Arturo, Elvira y María Josefa Corrales; Venancio Haro, los sucesores de Jerónima Garcés de Fuentes y de Isidora Garcés de Vignoly. — Montevideo, Abril 8 de 1935. — Juan José de Souza, Actuario.

$12.00 My.7-3278-v.jn.10

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al fallido Antonio Calvete para que comparezca a estar a derecho en el expediente caratulado "Antonio Calvete. Quiebra. Calificación" bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1924. — Teófilo M Real. Escribano Público.

(Costas) My.17-3665-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Rodríguez y doña Julia González de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. — Luis Barbé Juez de Paz.

$5.00 My.25-3954-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Bogliolo, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mercedes 1144, a deducirlos en tiempo y forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$5.50 Jn.1.o.-4146-v.jn.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Montevideo, hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Barreira de Varela, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, Mercedes número 1628, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 13 de 1935. — Patricio de Salterain Juez de Paz.

$5.50 My.29-4036-v.jn.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Daleira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, avenida 8 de Octubre 4158, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$5.50 My.27-3972-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital, doctor don José Martinelli Gómez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Marcela Couto de Marenco y de doña Marcela Marenco de Flangini, en cuanto se refiere a la propiedad o usufructo del nicho número 967, hilera 5, de la pared Este, situado en el Cementerio del Buceo, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a dicho bien para que comparezcan ante este Juzgado, calle Carapé número 2031, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Mayo 24 de 1935. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$6.00 My.27-4003-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber que ante este Juzgado se presentó don Ramón Rosas solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto aparece en ella con el nombre de Matías en vez de Ramón, y el apellido Rosa en lugar de Rosas, que son los verdaderos. — Canelones, Abril 30 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$4.50 My.29-4061-v.jn.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Pantaleón García se presentó don Ramón L. Simois, con la personería que en ellos tiene acreditada, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Juana García, pues en donde aparece inscripta como un niño que se le ha puesto el nombre de Juan debe decir que es una niña y que su nombre es Juana. — Canelones, Mayo 15 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario. Adjunto.

$6.00 My.29-4057-v.jn.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Vicente Fassanello se presentó don Ramón L. Simois, con la calidad que en esos autos tiene acreditada, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Vicente Fassanello y María Francisca Puppio: el contrayente aparece con el apellido de Fassanelli. Partidas de nacimiento de Buenaventura Carmen, María Josefa, Diego Antonio, Rosa y Francisco Rafael Fassanello Puppio: en ellas y respectivamente, aparece el apellido paterno así: Fasarelo, Fasanelo, Fazzanelli, Fazanelli y Fasanela, y el materno Pupí, Pupia, Popia y Pupio. En todas estas actas el apellido paterno debe ser Fassanello y el materno Puppio, por ser ellos los verdaderos y legítimos. — Canelones, Mayo 3 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$9.00 My.29-4058-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil doctor don Ricardo Jalabert y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela o Angelita Santi o Santti o Santos o Santu de Gandini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1935 — Miguel A Pérez Montebruno. Actuario.

$4.50 Jn.4-4188-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, en los autos caratulados "Abelardo M Urioste y Sucesión de Armando Urioste Prescripción treintenaria" se cita y emplaza a los sucesores de don José Santa Marta, a doña Juan Tuero y a todos los que se consideren con derechos a la fracción de terreno que a continuación se describe Una fracción de terreno empadronada con el número trescientos setenta y dos, ubicada en la manzana número setenta y dos de esta ciudad, con una superficie de veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de frente al Sudeste, a la calle Magariños Cervantes, por cuarenta y ocho metros ciento cuatro milímetros al Noreste, de frente también a la calle Rivera, por ser esquina, lindando: al Noroeste, con Francisco Ramón Besio y al Sudoeste, con Rafael Luchinetti, a fin de que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Julio 7 de 1933. — J. C. Carámbula, Juez de Paz.

$19.20 My.4-3196-v.jn.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Sabino Aquino. Quiebra", se ha dictado la siguiente resolución: "2214. — Melo, Abril 5 de 1935. — Vistos: por lo que resulta de la exposición presentada y lo que determina el artículo 1572 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Sabino Aquino. En consecuencia, procédase a la ocupación de los libros, papeles y documentos pertenecientos al giro de sus negocios, comisionándose a tal fin al señor Juez de Paz correspondiente, así como a la retención de su correspondencia, a cuyo fin se harán las comunicaciones respectivas para que sean entregados al Síndico que se designará. Háganse las publicaciones legales por treinta días, con prevención a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de no ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer entrega de efectos o pagos al fallido, no quedando exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren. Fíjase el término de cuarenta días para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos. Desígnase Síndico a don Francisco Palermo, el cual resultó electo en el sorteo, cometiéndose la aceptación. — M. Izcua Barbat. — Así lo proveyó y firmó, etc. — Carlos M. Paravís". Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Abril 23 de 1935. — Carlos M. Paravs, Escribano Público.

(Costas) My.28-4013-v.jl.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rafael Arias o Segovia, doña Jacinta Cardozo y doña Felipa Arias o Segovia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del tédmino de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Melo, Mayo 21 de 1935. — Carlos M. Paravís. Actuario.

$5.00 My.28-4019-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Salustiana Olivera de Bresque y don Juan María Bresque a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 12 de 1931. — Efraín Ortiz Urrutia. Actuario.

$5.00 My 28-4018-v.jn.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Nicolasa Ibáñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 24 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 Jn.15-4213-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Berta Fernández de Romero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Adrián Walser, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Colonia,

Abril 30 de 1935. — Carlos M. Bascans Actuario.

$8.00 My.3-3182-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Borges Díaz, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1935. — Antonio María Astigarraga. Actuario.

$4.00 My.25-3944-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de Rudecinda Eudosia Sellanes, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 My.25-3937-v.jn.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Santoni de Angeli, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 20 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$4.50 My.25-3938-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Pablo E. Long. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a los cónyuges don Juan Laharrague y doña Mara C. Indart; a sus herederos y sucesores a cualquier título y a toda otra persona que se considere con derecho a dos solares de terreno que posee don Pablo E. Long, en esta villa, señalados con los números 1 y 2 de la manzana 14, compuestos en junto, por estar unidos, de una superficie total de 4.000 metros 62 centímetros, según plano levantado por el agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita el 9 de Agosto último, empadronados en un solo lote con el número 23, lindando: al Norte, con los solares números 3 y 4 de la misma manzana y al Sud, Este y Oeste, con calles, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. — La Paz (C. P.), Febrero 1.o de 1935. — Juan D. Vigna Guigou, Juez de Paz.

$19.20 My.23-3847-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Rogelio T. Porley. Quiebra", se hace saber que el Síndico señor Domingo Bocchiardo ha presentado el estado de la misma y que por auto de fojas noventa y tres, dictado con fecha quince del corriente mes, se ha fijado el día dieciocho de Junio entrante, a las quince horas, para la celebración de la junta de acreedores de la misma y, en consecuencia, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, personales y privilegiados, para que concurran a dicha junta que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado Letrado, previniendo a los acreedores que deberán concurrir con los justificativos de sus créditos y a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta de acuerdo con lo establecido en el artículo 1673 del Código de Comercio. Se previene que la junta se realizará con el número de acreedores que concurran. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 21 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.25 My.29-4037-v.jn.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor don Rivera Astigarraga, se cita, llama y emplaza a doña María Josefa Patrones para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Scotti Guichon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Durazno, Mayo 20 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$9.60 My.27-3974-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Rivera Astigarraga, dictada en los autos caratulados "Feliciano Enrique Vera. Sucesión", se cita, llama y emplaza a don Armando Anastasio Vera y a don Héctor Pablo Vera y a todos los que se consideren herederos de dicho causante para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Durazno, Mayo 17 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$14.40 My.25-3906-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gualberto o Gualberto Valentín Méndez Imaz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1935. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$5.50 My.25-3907-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Durazno, doctor Rivera Astigarraga, dictada en el expediente caratulado: "Aniceto Pedro Sansón, Juana Sansón de Hernández, Catalina Sansón y Sinforosa Antonia Sansón de Bessonart contra Josefa Longo y Felicio Sansón. Sobre contestación de legitimidad", se cita, llama y emplaza a don Felicio Sansón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por apoderado constituído en legal forma, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de designársele defensor de oficio. — Durazno, Marzo 18 de 1935. — Gregorio U. López. Escribano.

$27.00 Mz.27-2142-v.jl.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Carlos F Muñoz, se hace saber que por auto de fecha cinco de Abril último ha sido declarada en quiebra la razón social "Viuda e Hijos de Francisco Castelao" que funcionaba en esta plaza previniéndose a todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma fallida que deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la aludida razón social, bajo pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligacioens pendientes a favor de la masa. Fíjase el término de noventa días, para los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten los justificativos de sus créditos al Síndico de la quiebra, don Rogelio Brito. — Trinidad, Mayo 2 de 1935 — Emilio D Perera, Actuario.

(Costas) My.15-3542-v.jn.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Flores don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Josefa Olivera de Valiente, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Mayo 27 de 1935. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$4.50 Jn.4-4201-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Felipe Arburúa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1935 — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 My.31-4097-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Escolástica o Ecolástica Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 My.31-4098-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Domingo Laporta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 17 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 My.29-4055-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Luisa Flores, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 My.29-4045-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de la sucesión de Carmen Hernández de Gómez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 26 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$4.50 My.29-4046-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Martínez García, se cita, llama y emplaza a don Gabriel Silba a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela Brisco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Mayo 14 de 1931. — Gerardo Cendán, Actuario.

$6.00 My.31-4096-v.jl.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Marta Alonso de Rodríguez iniciando los autos caratulados "Marta Alonso de Rodríguez. Por rectificación de su partida de matrimonio con Pedro Rodríguez", en los que solicita, en su escrito, en la parte relativa, lo siguiente: "II. En efecto, señor Juez: en la partida acompañada (matrimonio de Pedro Fleitas y Marta Alonso, en la primera sección de Minas, hoy Lavalleja), se notan los siguientes errores: figura como apellido de mi esposo el de "Fleitas" siendo que es Rodríguez el verdadero: de nacionalidad oriental en vez de brasilero, que era su verdadera nacionalidad, nacido en el año mil ochocientos sesenta y siete, en vez de mil ochocientos cuarenta y uno, que fué el año de su nacimiento. Además, en lo que se refiere al nombre de los padres del mismo, que figuran en la partida, también hay error, puesto que mi esposo nunca conoció a sus padres ni supo quiénes eran. Agustín Fleitas y Joaquina Machado, que aparecen en la partida de matrimonio como padres de mi esposo, formaban el matrimonio a quien aquél sirvió en sus primeros años de edad en calidad de esclavo de los mismos, en la provincia de Río Grande del Sur (Brasil), donde nació y se crió, y por último si indicó Artigas (Cerro Largo como lugar de su nacimiento, fué debido a la simpatía que sentía por ese paraje, lugar de su primera residencia al venir a radicarse en el Uruguay". Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Mayo 9 de 1935. — Francisco Soca, Actuario Adjunto.

$10.00 Jn.1.o.-4143-v.jn.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Isabel Pérez de Cajiga solicitando la rectificación de la partida de defun-

ción de su esposo don Ramón Cajiga por aparecer en ella con los nombres de Fausto Primitivo Facundo, que no le corresponden. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Maldonado, Mayo 25 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Jn.4-4163-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Tomasa Rivero de Gutiérrez y de don Antonio Gutiérrez, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 27 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.75 Jn.4-4164-v.jn.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se cita y emplaza a don Daniel, Romana o Máximo de León, para que dentro del térmi o de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Teodoro de León y doña Angela Velázquez, y división de condominio de los bienes de doña Gregoria Curbelo de de León, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Maldonado, Abril 26 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$6.80 My.15-3570-v.jn.6.

Segunda copia de escrituras y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se en plaza a don José A. Portillo, don Ernesto Seijo y a cualquier otro que tenga o pretenda tener derecho a oponerse a la expedición de segunda copia, por extravío de las primeras, de las escrituras que se detallan ,para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en autos "Olga Luisa Hansen de Solari y Alberto Carlos Solari s|Segunda copia de escrituras", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Las escrituras corresponden a un solar de terreno y sus mejoras ubicado en Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con la letra J de la manzana setenta y siete, de dieciséis metros cincuenta centímetros de frente, por cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, solar letra H; Sur, solar letra L; Este, calle Diez y Oeste, solar letra I. Primera: La autorizada por el escribano don Alberto Luis Vidal el veinticuatro de Octubre de mil novecientos nueve, mediante la cual don José A. del Portillo cedió todos sus derechos sobre dicho solar a don Ernesto Seijo. Segunda: La autorizada por el escribano don Ramón Guerra, el cuatro de Marzo de mil novecientos once, por la que don Ernesto Seijo cedió esos derechos a don Ernesto Solari: y Tercera: La autorizada por el mismo señor Guerra en fecha doce de Agosto de mil novecientos dieciocho, mediante la que la Junta Económico - Administrativa reconoció definitivamente a don Ernesto Solari el dominio de ese terreno. — Maldonado, Mayo 2 de 1935. — Blas Borrallo. Escribano Público.
$26.40 My.15-3567-v.jn.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ascensión Medina o Ascensión del Carmen Medina, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la misma comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — San Carlos, Mayo 3 de 1935. — C. Gómez Graña, Juez de Paz.
$5.50 My.27-3984-v.jn.6.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 1.er TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testamentaria de don Domingo Antonio Yovine, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina asamblea, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 27 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.20 Jn.5-4222-v.jn.15.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta ciudad, don Roberto Ostuni, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del citado fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don César Casaretto; y 4.o Que se ha señalado el término de cincuenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 24 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Costas) Jn.4-4167-v.jn.26.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Lino Aranda Correa, interinamente encargado de este Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, convócase a todos los acreedores del concursado don Román Moreno, para la junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Montecaseros número 919, el día 28 de Junio entrante a las 16 y 30 horas, previniéndose que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y que la Junta resolverá con los acreedores que concurran. De acuerdo con el artículo 959 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 24 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$10.00 Jn.4-4189-v.jn.26.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turn odoctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, se ha presentado doña Mirta E. Abalos de Alvarez, invocando su carácter de viuda de don Faustino Alvarez, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio que acompaña, perteneciente al Registro del Estado Civil de la 1.a sección de este Departamento, acta número 76, de fecha 1.o de Julio de 1914, en la que existe el siguiente error: el apellido de la madre del esposo aparece "López" en vez de "Pérez", que es el verdadero, y en lugar de decir hijo legítimo de "Cesáreo Alvarez y Rosalía López" debió establecerse "hijo legítimo de Cesáreo Alvarez y Rosalía Pérez". Y a los efectos de lo establecido en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Paysandú, Mayo 16 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
$10.50 My.31-4103-v.jn.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña María Blanca Solari de Quintana, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella por el término de treinta días, a fin de que se presenten a deducirlos en forma con los justificativos del caso, ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 20 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.20 My.27-3986-v.jn.6.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de José Canziani Genoveva Broggi de Canziani y Enrique Emilio Canziani, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos para intervenir e nellas, por el término de treinta días, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Paysandú, Mayo 16 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
$5.20 My.27-3987-v.jn.6.

Convocatoria de acreedores

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú doctor don Lino Aranda Correa, dictado en el expediente caratulado "José Otero de las Cuevas Concurso voluntario", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle 8 de Octubre número 955 (altos) esquina Asamblea, el día 25 de Julio próximo venidero, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los interesados deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la Junta resolverá por mayoría de los que asistan. — Paysandú, Mayo 6 de 1935. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Costas) My.14-3527-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE PAYSANDU

Declaratoria de rebeldía

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que en el juicio seguido por doña Vitalina Massa de Gómez y doña Emilia Massa de Torres contra doña Juana Frugoni de Gutiérrez Zorrilla sobre intimación, por auto de este Juzgado de fecha cuatro del corriente mes, se ha declarado en rebeldía a la demandada doña Juana Frugoni de Gutiérrez Zorrilla. De acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 18 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.20 Jn.4-4190-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Nicolás Oneto, citándose a los interesados a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 18 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.20 Jn.4-4191-v.jn.14.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que por auto de este Juzgado, de fecha veintiséis del corriente, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Eduardo Alvarez. En su consecuencia, se previene que no deben hacerse entregas o pagos de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, y que los que tengan bienes o documentos del mismo deben hacer entrega de ellos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentarán, dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. Se hace saber, también, que ha sido nombrado Síndico de la quiebra al comerciante don Santiago Estefanell. — Paysandú, Abril 30 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
(Costas) My.9-3395-v.jn.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Gerfauo, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 22 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.20 My.27-3988-v.jn.6.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, se ha presentado el comerciante don José F. de Fuentes solicitando su rehabilitación. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 6 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.
$5.00 My.24-3883-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Eulogio Zacarías Huertas, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1935. — José S. Elisburu, Actuario.
$4.80 My.27-3983-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O. Dieux ,se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Pedro Dolci, citándose a todos los que por cualquier concepto se con-

sideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 25 de 1935. — José S. Elisburu. Actuario.

$7.60 My.3-3175-v.jn.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Reacilda da Rosa de Suárez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Rivera, Abril 2 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 My.25-2596-v.jn.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Luis Roque Gómez Escobar, Carolina y Palmira Escobar, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 20 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 My.25-3945-v.jn.6.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en los autos "Borda, Fernádnez y Compañía. Quiebra", convócase a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta de acreedores artículo 1673 del Código de Comercio), que tendrá lugar el día trece de Setiembre próximo venidero, a las 16 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los inasistentes que se tendrán por adheridos a las resoluciones que adopten la mayoría de los acreedores concurrentes a la mencionada junta. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación por el término de noventa días. — Rivera, Mayo 20 de 1935. — Víctor Anza, Actuario.

Costas) My.25-3946-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Machado Correa, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Mayo 22 de 1935. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 My.31-4102-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Baldomero Enrique Segovia o Enrique Baldomero Segovia, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 11 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.1.o-4128-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sixto Ramón Martínez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 20 de 1935 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.1.o-4129-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Guillermina Pereyra de de los Santos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1935. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Jn.1.o-4130-v.jn.12.

Declaración de ausencia

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Primera Instancia doctor don A. Osvaldo Santini, y en el expediente rotulado "Benito Evaristo, Ana y Carmen Cristina Amaral contra el curador de bienes del señor Martín Amaral. Solicitan se le exija rendición de cuentas", se hace saber que por auto de fecha 7 del actual y a solicitud de los presuntos herederos, se ha declarado ausente a don Martín Amaral. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 13 de 1934. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$18.00 Ab.4-2422-v.ab.22. My.13-v.my.23. Jn.13--v.jn.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de Demetrio Machado, citándose a los que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Lascano, Mayo 21 de 1935. — El Juez de Paz.

$4.50 Jn.4-4165-v.jn.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE 1.er T[illegible] SALTO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra por este Juzgado, el comerciante de este Departamento, don Félix H. Costa, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don César A. Osimani; 4.o Que se ha fijado el término de cuarenta y cinco días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 15 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

(Costas) Jn.4-4166-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Giambiaggi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Mayo 11 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 My.29-4068-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Olegario Da Cunda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 24 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$4.50 My.29-4069-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra los sucesores de Alejandra o Alejandrina Rodríguez de Cordero, Nicasio, Hipólito, Celmira, Secundino Dávila y otros. Expropiación", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Alejandra o Alejandrina Rodríguez de Cordero y a Nicasio, Hipólito Celmira, Secundina Dávila y demás presuntos dueños de la fracción de terreno necesaria para la construcción del puente al paso del Bote del arroyo Yacuy de este Departamento, o a los que se consideren con derecho por cualquier concepto a una fracción de terreno para la construcción del puente del paso del Bote del arroyo Yacuy, ubicada en la 8.a sección de este Departamento y compuesta de 5337 metros cuadrados 220, lindando: al Norte, con Florentina Ferreira; al Sur, camino vecinal; al Oeste, sucesión Rodríguez de Cordero y al Este, con Norberto Orihuela, perteneciente a la sucesión de Alejandra o Alejandrina Rodríguez de Cordero, cuya fracción el Poder Ejecutivo ha declarado de utilidad pública y urgente la expropiación, para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, conforme a la ley. — Salto, Mayo 14 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.28-4008-v.jn.8.

JUZGADO LETRADO DE 1.a INSTANCIA DE 2.o TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Silvia Díaz, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 23 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 Jn.5-4211-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Russo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar — Salto, Mayo 25 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 My.29-4070-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia González, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 24 de 1935. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4 50 My.29-4051-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Elira y María Julia Fernández. Rectificación de partidas", se ha presentado don Ricardo F. Figares, en su carácter de apoderado en la sucesión de Josefa Porley de Fernández, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de Elira Fernández Porley y María Julia Fernández Porley en el sentido de que el nombre de las inscriptas es como se deja expresado y no Claudina Elisa y Juliana Genoveva, como respectivamente aparecen. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Mayo 27 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$7.50 Jn.4-4177-v.jn.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ruperto Araújo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que su nombre es Ruperto, como queda expresado, y no Pedro, como figura inscripto. Y a los efectos de lo establecido en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Mayo 27 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$4.50 Jn.4-4178-v.jn.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Eusebio Rius Callorda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 9 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$9.60 My.23-3856-v.jn.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace sa-

ber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Julián Goicoechea y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 16 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario. $4.50 Jn.4 4192-v.jn.14.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil doctor Alvaro F. Macedo, recaída en los autos "Santiago V. Corrales. Incapacidad" se hace saber: que por resolución de esta fecha se declaró rehabilitado a don Santiago Valentín Corrales y en uso de todos sus derechos civiles. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Mayo 24 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.4-4194-v.jn.14.

Rectificación de partidas

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "Sucesión de Felipe Fruinque. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos del referido causante solicitando la rectificación de las siguientes actas: A) De la de nacimiento de Rita Fruinque, en cuanto en ella aparece como Felipe Fueinaque en vez de Felipe Fruinque: y B) De la de nacimiento de Zenona Fruinque, en cuanto en ella dice Cenona Cáceres en vez de decir Zenona Cáceres Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Mayo 16 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$6.75 My.23-3870-v.jn.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Carlos Rubiolo y otros solicitando la rectificación de las siguientes acta del Registro de Estado Civil: A) De matrimonio de Carlos Rubiolo y Margarita Alasio: donde figura la contrayente y su padre con el apellido de Alacio en vez de Alasio, que es el verdadero; y B) Y de nacimiento de los hijos de dichos cónyuges llamados Margarita, Bartolo, Juan, Juan Carlos y Carlos Regino Rubiolo: donde la madre y el abuelo materno figuran con los apellidos de Alacio, Alacia y Alassia, en vez del verdadero, que es Alasio. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace ésta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Mayo 13 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario Adjunto.
$9.00 My.20-3721-v.jn.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Jesús Antonio Gómez Gandara, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 23 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 My.29-4054-v.jn.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Mayo Fernández y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Y para constancia, siento el presente que sello y firmo. — Mercedes, Mayo 17 de 1935 — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 Jn.4-4193-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Fernando Valdez, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días — Mercedes, Mayo 7 de 1935. — Ramón Costa Pérez.
$7.20 My.18-3681-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Pablo Trolio y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 17 de 1935. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 My.29-4052-v.jn.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de Francisco Oreggioni, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Mayo 17 de 1935. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.50 My.29-4053-v.jn.10.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscrito, se cita, llama y emplaza a don Luisa Ricci Rodríguez, sus herederos legales y a quienes se consideren con derechos al bien inmueble empadronado con el número 3228, manzana número 241, situado en la calle Tacuarembó entre Ituzaingó y Dolores, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado, calle Montevideo número 518, a estar a derecho en el juicio que ha promovido la oficina denominada "Subinspección de Saneamiento" por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 8 de 1935. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Gestión Fiscal) My.31-4106-v.jl.4.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a don Cipriano Andreoli, sus herederos legales y a quienes se consideren con derechos al bien inmueble empadronado con el número 49, manzana número 12, situado en la calle Río Negro entre Tomás Gomensoro y Manuel Herrero y Espinosa, de esta ciudad, a fin de que dentro de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado, calle Montevideo número 518, a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina denominada "Subinspección de Saneamiento" por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 18 de 1935. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Gestión Fiscal) My 25-3957-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a don Bejamín Eroza, sus herederos legales y a quienes se consideren con derechos al bien inmueble empadronado con el número 778, manzana número 108, situado en las calles Florida y Tomás Gómez, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado, calle Montevideo número 518, a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina denominada "Subinspección de Saneamiento" por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 18 de 1935. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Gestión Fiscal) My.25-3958-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a doña Amalia Blanco Castromán, sus herederos legales y a quienes se consideren con derechos al bien inmueble empadronado con el número 1286, manzana número 181, situado en la calle Manuel Herrero y Espinosa entre Florencio Sánchez y Rodó, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado, calle Montevideo número 518 a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina denominada "Subinspección de Saneamiento" por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes Mayo 18 de 1935. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Gestión Fiscal) My.25-3959-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a doña Catalina C. de Macció, sus herederos legales y a quienes se consideren con derechos al bien inmueble empadronado con el número 92, manzana 21, situado en la calle Detomasi número 479 de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado, calle Montevideo número 518, a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina denominada "Subinspección de Saneamiento" por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 16 de 1935 — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Gestión Fiscal) My.25-3960-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a Mercedes y Carmen Franco, sus herederos legales y a quienes se consideren con derechos al bien inmueble empadronado con el número 58, manzana número 13, situado en la calle Río Negro número 1031, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado, calle Montevideo número 518, a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina denominada "Subinspección de Saneamiento" por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 16 de 1935. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Gestión Fiscal) My.25-3961-v.jn 28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a don Gumercindo Ortega, sus herederos legales y a quienes se consideren con derechos al bien inmueble empadronado con el número 772, manzana número 166, situado en la calle Lavalleja esquina Florida, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días perentorios comparezcan ante este Juzgado, calle Montevideo número 518, a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina denominada "Subinspección de Saneamiento" por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 16 de 1935. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.
(Gestión Fiscal) My.25-3962-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, se cita, llama y emplaza a don Juan Archiperetti, sus herederos legales y a quienes se consideren con derecho al bien inmueble empadronado con el número 1558, manzana número 224, situado en la calle Zapicán número 478, de esta ciudad, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montevideo número 518, a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Oficina denominada "Subinspección de Saneamiento" por infracción a la ley de Impuestos de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 16 de 1935. — Florencio Montero, Juez de Distrito.
(Gestión Fiscal) My.25-3963-v.jn.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría se hace saber que en autos "Rosendo Blanco contra Dorila Olivera. Divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "267. — Tacuarembó, Marzo 12 de 1935. — Vistos: Para sentencia definitiva de primera instancia este juicio de divorcio promovido por don Rosendo Blanco contra doña Dorila Olivera, por causal determinada. Resultando: 1.o Que el actor expone que entabla acción de divorcio contra su nombrada esposa porque ésta hace más de un año abandonó el hogar en Piedra Sola, viviendo unos días en esta ciudad en el domicilio de doña Dalmira C. Viñas, trasladándose luego a Rivera, donde hizo vida en concubinato con Juan F. Rodríguez. Ofreció prueba de los hechos expuestos y fundó su acción en el artículo 148 inciso 1.o del Código Civil, o sea, el adulterio de la mujer, pidiendo en definitiva que se decretara el divorcio imponiendo a la demandada las costas y costos del juicio. 2.o Que la demandada fué emplazada por edictos por el término de treinta días, según lo acreditan los diarios agregados de fojas 6 a 9, y no habiendo comparecido la demandada, se le nombró defensor de oficio, con intervención del señor Fiscal (fojas 11) Se planteó cuestión sobre la legitimidad del emplazamiento hecho y, en definitiva, se resolvió hacer nuevos emplazamientos por noventa días, resolución que fué consentida (fojas 32). 3.o Que la demandada no contestó la demanda, siendo declarada rebelde. El actor renunció al escrito de réplica y, conferido traslado para la dúplica, tampoco fué evacuado por la demandada, por lo que se le acusó rebeldía. 4.o Que abierto el juicio a prueba, el actor produjo la que instruye el certificado del señor Actuario de fojas 54 Alegó de bien probado el actor: se tentó inútilmente el requisito de la conciliación y, conferida vista al señor Fiscal, este funcionario expresó su conformidad, manifestando que no se oponía a que se declarara el divorcio de los cónyuges Blanco Olivera, por lo que el Juzgado llamó autos para sentencia Considerando: 1.o Que la prueba producida por el actor consistente en la declaración de los testigos hábiles señores Arturo Duarte (fojas 48) Palmira C Viñas (fojas 48 vuelta) Marcelino Miranda (fojas 49) Carlos A Bruno (fojas 49 vuelta) José Bruno (fojas 52 vuelta) y María Cardozo (fojas 53) no habiendo merecido tacha alguna ha establecido y demostrado ampliamente ser

ciertos los extremos invocados y en que fundó su acción el actor, o sea, el adulterio de su cónyuge, y, por tanto, apreciadas esas declaraciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 403 inciso 1.o del Código de Procedimiento Civil, debe tenerse como suficiente para probar la acción entablada. Por otra parte, el desinterés y abandono que de este juicio hizo la demandada, no obstante estar notificada en forma, induce naturalmente a tener por verídicos los hechos invocados por el actor. Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 148 inciso 1.o, 187 inciso 1.o y 193 del Código Civil, y 143 inciso 1.o del de Procedimiento Civil, juzgando definitivamente, fallo: Decretando el divorcio entre los cónyuges Rosendo Blanco y Dorila Olivera, por culpa de la esposa. Háganse las comunicaciones respectivas, librándose exhorto para la notificación de la esposa. Expídanse los testimonios que se soliciten y, consentida o ejecutoriada, cúmplase y archívese este expediente. — Carlos M. Juanicó. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia (suplente) doctor Carlos M. Juanicó, en Tacuarembó, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y cinco. — Doy fe: Julio Maia". Y para la notificación de la demandada, doña Dorila Olivera, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 17 de 1935. — Julio Maia, Actuario.

$48.75 My.23-3832-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Alonso, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 15 de 1935. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 My.31-4100-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Titolivio Araújo, conocido también por Juan Tito Livio y por Titolivio Araújo, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 15 de 1935. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 My.31-4101-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don Gabriel Sacias, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 14 de 1935. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 My.27-4004-v.jn.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor don Bolívar E. Echevarría y en el expediente rotulado "Menéndez de Vázquez Petrona. Investigación de paternidad ilegítima", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Manuel Menéndez para que concurran a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 25 de 1935. — Julio Maia, Actuario.

$8.00 My.4-3214-v.jn.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de Cristina Dolores Olivera o Cristina Olivera de Alvornoz, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicha causante para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1935 — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

$6.00 My.31-4099-v.jn.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don Juan Elosegui iniciando juicio de rectificación de partidas. Esas rectificaciones son: 1.o Partida de matrimonio entre Juan Elosegui y Ramona Bonasso, no se dijo de quién era hija la contrayente, debiendo establecerse que es hija de Eusebia Silva. Además, el nombre de la madre del señor Elosegui debe escribirse Graciana; 2.o Partida de defunción de don Juan Elosegui: aparece escrito el nombre y apellido de la madre por Josefina Sincambre; debe decir Graciana Sencambre; 3.o En las partidas de nacimiento de Adela Severa y Benjamín aparece el apellido de la madre por Bonaso cuando debe escribirse Bonasso; 4.o En la partida de Juan José María Elosegui aparece el apellido de la madre por Silva en vez de Bonasso. Además, el apellido de la abuela del inscripto aparece por Graciana Seincambre cuando debe decir Graciana Sencambre. Deberá establecerse el nombre del abuelo materno en esa acta, que se llama Manuel Bonasso. A los efectos establecidos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 14 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$12.00 My.23-3864-v.jn.8.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Gumersindo Bentos, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.00 Jn.1.o-4139-v.jn.12.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Rafael Barreto, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.00 Jn.1.o-4140-v.jn.12.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Felipe Praiz, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 13 de 1935. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 My.25-3911-v.jn.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Se hace saber que al Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres se ha presentado don Carlos Hontou Aguiar, en representación de los señores Domingo D'Alessandro y Ubaldina Nogueira de Núñez, entablando demanda a fin de que se declare por sentencia que sus mandantes han adquirido por prescripción el dominio de un solar de terreno y sus mejoras, situado en la manzana número ciento catorce de esta ciudad, señalado con el número ocho, compuesto de novecientos veintidós metros cuadrados, treinta y cinco decímetros y doce centímetros, lindando: por el Este, con la calle Manuel Oribe; por el Sur, con la calle Felipe Carapé; por el Norte, con la sucesión de Urbano Medero y por el Oeste, con Juana Rodríguez de Silvera. Por tanto, se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble de la referencia para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1935 — Luis Gambardella, Juez de Paz.

$16.80 My.25-3912-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la pirmera secció nde Treinta y Tres, don Luis Gambardella, dictada en los autos caratulados "Valentín Ferreirós contra Modesto González Ferreira. Cobro ejecutivo de pesos", se cita llama y emplaza a don Modesto González Ferreira para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación ante este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Mayo 3 de 1935 — Luis Gambardella, Juez de Paz

$9.60 My.15-3561-v.jn.18.

Remates Judiciales

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

En Malvín, 19 espléndidos solares, uno de ellos con dos casas. Frente a la rambla y calles Santiago de Anca, Yaco, Almería y otras. El domingo 23 de Junio, a las 14. Venta en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Conrado Manuel Corsi contra Santiago Peña. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 de Junio próximo, a las 14 y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes inmuebles situados en Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo: Primero: Un solar de terreno designado con el número 2 en el plano levantado en Setiembre de 1932 por el agrimensor don Godofredo Castrillejo, compuesto de novecientos veintisiete metros ciento doce decímetros, con 17 metros 1 centímetro de frente al Sud, a la rambla Wilson; 80 metros 65 centímetros al Oeste, con el solar 1; 10 metros 63 centímetros al Norte, con los solares 13 y 14, y 67 metros 75 centímetros al Este, con el solar 3. Segundo: El solar de terreno designado con el número 4 del mismo plano, compuesto de ochocientos doce metros cuarenta y nueve decímetros, con 15 metros 5 centímetros de frente al Sud, a la rambla Wilson; 59 metros 58 centímetros al Oeste, lindando con el solar 3; 18 metros 1 centímetro al Norte, con los solares 11 y 12, y 48 metros 82 centímetros al Este, confinando con el número 5. Tercero: Un solar de terreno designado con el número 7 del mismo plano, compuesto de setecientos noventa metros cuarenta y siete decímetros, con 23 metros 40 centímetros al Sud, que dan frente a la rambla Wilson; 22 metros 82 centímetros en la esquina formada por la misma rambla y la calle Santiago de Anca; 25 metros en la línea del Noroeste, confinando con el solar 8, y 17 metros 78 centímetros al Oeste, confinando con el solar 6. Cuarto: Un solar de terreno designado con el número 9 del mismo plano, compuesto de una superficie de trescientos treinta y seis metros setenta y dos centímetros, con 12 metros de frente al Noreste a la calle Santiago de Anca; 25 metros 61 centímetros al Sureste, lindando con el solar 8; 12 metros 96 centímetros al Suroeste, con los solares 5 y 6, y 30 metros 51 centímetros al Noroeste, confinando con el solar 10. Quinto: Un solar de terreno designado con el número 12 del mismo plano, compuesto de una superficie de quinientos trece metros doce decímetros, con 12 metros de frente al Noreste, a la calle Santiago de Anca: 40 metros 31 centímetros al Sureste, confinando con el solar 11; 12 metros 96 centímetros al Suroeste, con los solares 3 y 4, y 45 metros 21 centímetros al Noroeste, con el solar 13. Sexto: Un solar de terreno designado con el número 14 del mismo plano, compuesto de una superficie de seiscientos treinta metros setenta y dos decímetros, con 12 metros de frente al Noreste, a la calle Santiago de Anca; 50 metros 11 centímetros al Sureste, con el solar 13; 12 metros 96 centímetros al Suroeste, con los solares 1 y 2, y 55 metros 1 centímetro al Noroeste, lindando con el solar 15. Séptimo: Un solar de terreno designado con el número 17 del mismo plano, compuesto de cuatrocientos cuarenta y tres metros treinta y cuatro decímetros, deslindados así: 27 metros 50 centímetros de frente al Noreste, a la calle Santiago de Anca; 27 metros al Sureste, con el solar 16; 5 metros 34 centímetros al Suroeste, con el mismo solar 16, y 34 metros 95 centímetros al Noroeste, con terrenos de Julio, Angela y Manuel Rosas. Octavo: Un solar de terreno designado con el número 20 del mismo plano, compuesto de una superficie de cuatrocientos cincuenta y un metros dos mil dieciocho centímetros, con 12 metros 30 centímetros al Suroeste, que dan frente a la calle Santiago de Anca; 39 metros 29 centímetros al Noroeste, con el solar 21; 13 metros 56 centímetros al Noreste, con el solar 39, y 33 metros 72 centímetros al Sureste, confinando con el solar 19. Noveno: Un solar de terreno designado con el número 26 del mismo plano, con una superficie de setecientos sesenta y cinco metros siete mil seiscientos sesenta y siete centímetros, que se deslindan así: 12 metros de frente al Suroeste, a la calle Santiago de Anca; la línea del Oeste, se compone de dos partes que miden, respectivamente, 24 metros 60 centímetros y 24 metros 15 centímetros, confinando con el solar número 27; 12 metros 50 centímetros al Norte, que también dan frente a la calle Almería: al Este, la línea se compone también de dos partes que miden 28 metros 63 centímetros y 28 metros 21 centímetros, que los separan, respectivamente, de los solares 25 y 29. Décimo: Un solar de terreno designado con el número 27 del mismo plano, compuesto de una superficie de quinientos sesenta y cinco metros ciento noventa y tres centímetros, con 12 metros al Suroeste, que dan frente a la calle Santiago de Anca: la línea del Oeste se compone de dos tramos que miden, respectivamente, 20 metros 57 centímetros y 20 metros 9 centímetros, limítrofe con el solar número 28; 12 metros 56 centímetros al

Norte, que dan también frente a la calle Almería; al Este, la línea se compone de dos partes que miden 24 metros 60 centímetros y 24 metros 15 centímetros, confinando con el solar número 26. Décimoprimero: Un solar de terreno designado con el número 32 del mismo planc, compuesto de una superficie de quinientos cuatro metros noventa y seis decímetros, con 12 metros 1 centímetro de frente al Norte, a la calle Almería; 40 metros 14 centímetros al Oeste, con el solar 31; 44 metros 2 centímetros al Este, con el solar 32, y 12 metros 70 centímetros al Suroeste, confinando con el solar número 22. Décimosegundo: Un solar de terreno designado con el número 36 del mismo plano, compuesto de trescientos sesenta metros, con doce metros de frente al Este, a la calle Candelaria (hoy Yaco); por 30 metros de fondo, lindando: al Norte, con el 35; al Sud, con el 37 y al Este, con el 34. Décimotercero: Un solar de terreno, designado con el número 39 del mismo plano, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuarenta decímetros, con doce metros de frente al Este, a la calle Yaco; 42 metros al Norte, con el solar 38; 13 metros 56 centímetros al Sudoeste, con el solar 20, y 35 metros 40 centímetros al Sud, con el solar cuarenta. Décimocuarto: Un solar de terreno designado con el número 43 del mismo plano, compuesto de quinientos noventa y cuatro metros ochenta decímetros, que se deslindan así: 10 metros 72 centímetros al Oeste, que dan frente a la calle Yaco; 15 metros 78 centímetros al Nordoeste, que forman las esquinas de las calles Yaco y Almería; 19 metros 74 centímetros, que dan frente a la citada calle Almería; 20 metros 18 centímetros al Este, que confinan con terrenos de Vicente Nicolini, y 30 metros que lindan al Sud, con el solar número 44. Décimoquinto: Un solar de terreno designado con el número 49 del mismo plano, compuesto de una superficie de trescientos sesenta metros, deslindados así: 12 metros de frente al Oeste, a la calle Yaco, por 30 metros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 48; al Sud, con el 50 y al Este, con terrenos de Vicente Nicolini. Acto continuo: Décimosexto: La parcela número 1 del plano levantado en Enero de 1929 por el agrimensor don Romeo D. Ferreyro, compuesta de dos mil novecientos setenta y nueve metros cincuenta decímetros que se deslindan así: 21 metros al Sud, que dan frente a la rambla Wilson: 20 metros al Norte, con el solar número 4; 152 metros 50 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino y 142 metros 60 centímetros con la parcela número 2 del mismo plano. Décimoséptimo: El solar número 4, compuesto de ochocientos veintitrés metros 15 decímetros, con 24 metros de frente al Nordoeste, a la calle pública: 20 metros al Sud, con la parcela número 1; 31 metros 50 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino, y 47 metros al Este, con el solar número 5. Décimooctavo: El solar número 7, compuesto de ochocientos ochenta y seis metros setenta y ocho decímetros, con 14 metros de frente al Sudoeste, a la calle pública: 13 metros al Norte, confinando con terrenos de la sucesión Campanella; 67 metros 60 centímetros al Oeste, con Moalli y Scanavino, y 73 metros al Este, con el solar número 8. Décimonoveno: El solar número 8, compuesto de mil veintitrés metros sesenta y un decímetros, con 12 metros de frente al Sudoeste, a la calle pública: 73 metros al Oeste, con el número 7; 14 metros al Norte, con terrenos de la sucesión Campanella, y 79 metros al Este, confinando con el solar número 9. Vigésimo: La tercera parte proindivisa en la fracción de terreno que a continuación se deslinda, de las que forman parte los solares relacionados y que están empadronados con los números 66439, 66441 y 66435: 1.o Fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en Malvín, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cinco hectáreas, nueve mil setecientos cincuenta metros sesenta decímetros que se deslinda así: 205 metros 90 centímetros al Norte, lindando con la sucesión de doña Rita Rosas; 304 metros 10 centímetros al Oeste con la fracción número 3; 290 metros 60 centímetros al Este, con la fracción 1 y por el Sud, confina con el río de la Plata. 2.o Fracción de terreno con las mejoras en general que contiene, ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de dos hectáreas, seis mil diecinueve metros diecisiete decímetros, deslindados así: 60 metros al Norte, lindando con la sucesión Campanella: 454 metros 90 centímetros al Oeste: al Este, dos líneas que miden, respectivamente, 261 metros 0 centímetros y 134 metros 40 centímetros, confinando con la fracción número 3: al Sud, el río de la Plata: 3.o Una faja de terreno en condominio con los sucesores de Julio Rosas, sita en el mismo paraje que las anteriores deslindadas, compuesta de tres mil ochenta y nueve metros siete decímetros, con 6 metros de ancho por 75 metros de largo, lindando: por el Norte, con calle pública; por el Sud, con terrenos de doña Micaela Rosas de Zunino (hoy su sucesión); al Este, con la sucesión Campanella y por el Oeste, con F. Taranco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta de los compradores; 3.o Que el pavimento que se adeudare sobre los terrenos relacionados será de cuenta de los compradores; 4.o Que los compradores deberán abonar en el acto de su oferta la comisión legal del martillero; 5.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 23 de 1935 — C. Walter Balleta, Actuario.

$212.80 Jn.5-4209-v.jn.22.

PEDRO BRUNO BARBOSA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Antonio José Saltó contra Josefa Ramos de Vendrel. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Pedro Bruno Barbosa, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 56.300, situado a inmediaciones del Arroyo Seco, en este Departamento, la cual se compone de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud, a la calle San Carlos, por donde la puerta de entrada luce el número 56 (hoy 883); treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Norte, y al Este, con Carlos M. Aguiar y al Oeste, con Fermín Cuya. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de remate, honorarios de las escrituras de compromiso y de venta y certificados de los Registros, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. —C. Walter Balleta, Actuario.

$30.80 Jn.5-4245-v.jn.20.

ELADIO F. DIESTE

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en autos "Pedro F. Villanueva con Ataliba R. Pereira. Cobro de pesos", se hace saber que el día 20 del próximo mes de Junio a la hora quince y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eladio F. Dieste, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública, al mejor postor y al contado, el bien siguiente de propiedad del ejecutado don Ataliba R. Pereira: una máquina de esquilar marca "Cooper", portátil, de ocho tijeras incluso sus accesorios, en buen estado de conservación, la cual ha sido tasada en la suma de seiscientos pesos ($ 600.00). Se previene que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de esta tasación. — Artigas, Mayo 29 de 1935 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$22.00 Jn.4-4204-v.jn.20.

AGUSTIN H. MORATORIO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gerónimo P. García y Antonio Sánchez. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Agustín H. Moratorio, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, dos fracciones de campo con todas sus mejoras, situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Flores, formando, cada una, parte de la propiedad empadronada con el número setecientos ochenta y nueve, cuyas superficies, linderos y números de cada una, resultan del plano suscrito en Agosto de mil novecientos veintisiete, por el agrimensor Edmundo Montauti, a saber: la fracción del señor Gerónimo P. García está señalada con el número 3 y se compone de ochenta y ocho hectáreas nueve mil doscientos diez metros, lindando por el Norte, en setecientos cuarenta metros, calle por medio con campos de la sucesión Gregorio Iriarte; por el Este, una primera recta que partiendo de la calle tiene una extensión de quinientos ochenta y cuatro metros cuarenta centímetros, luego otra que corre de Oeste a Este y mide quinientos noventa y ocho metros sesenta centímetros hasta llegar al camino departamental y linda por ambas con Pedro Laborde; por el Sudeste, el citado camino departamental midiendo mil trescientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros por medio con campos de Juan Francisco Laurnaga y Lorenzo Manrique; y por el Oeste, dos mil catorce metros veinte centímetros con las fracciones uno y dos del plano citado. Y la fracción de don Antonio Sánchez está señalada con el número 2 compuesta de sesenta y siete hectáreas seis mil seiscientos cincuenta y seis metros que lindan: por el Norte, dos líneas rectas de doscientos noventa y cinco metros cuarenta centímetros y seiscientos treinta y cinco metros ochenta centímetros lindando: por la primera, con campo del doctor Durán; y por la segunda con la fracción número uno; quinientos sesenta metros al Este, confinando con la fracción número 3; por el Sud, línea quebrada compuesta de tres rectas, de frente a camino departamental, que miden respectivamente, cuatrocientos cuarenta y cinco metros sesenta centímetros; cuatrocientos sesenta metros y doscientos treinta y un metros cuarenta centímetros; y por el Oeste, en novecientos noventa metros cuarenta centímetros con campos de Elías y Saturnino Olarte. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; 2.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma y condiciones en que deberán ser ofrecidos a los compradores, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la institución; y que serán de cargo del o los compradores los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, salvo que el adquirente fuera el propio Banco o su Sección Fomento, en cuyo caso los gastos y honorarios serán por cuenta de la ejecución. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (carpetas 102 y 104 serie "27", Ley 10 de Setiembre de 1923), donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización y los demás antecedentes, en esta oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que los inmuebles a venderse están arrendados a los mismos ejecutados. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — El Banco Hipotecario del Uruguay acordará al comprador que pueda ampararse a las leyes de Colonización, un préstamo en efectivo de $ 5.663.71 sobre la primer propiedad y de $ 3.911.07 sobre la segunda.

(Cuenta corriente) Jn.4-4134-v.jn.28.

TOMAS GOMEZ

JUDICIAL

Rematará el 15 de Junio de 1935, a las 16 horas todas las existencias de mercaderías muebles y útiles del almacén y despacho de bebidas "Quiebra Lacava y Gerardo", calle Juanicó número 3751 esquina Industrias (Unión), por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Sin base y al mejor postor.

$5.00 Jn.4-4161-v.jn.14.

CARLOS M. GARCIA

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Beheregaray de Beheregaray Graciana y otros contra Juan Guido Prando. Ejecución de hipoteca", se hace público que en los días y a las horas que a continuación se expresan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero don Carlos M. García y con asistencia del Alguacil del Juzgado, de los bienes que a continuación se describen: 1.o A) El día veinticuatro de Junio entrante y a las dieciséis horas, un solar con sus edificios y demás mejoras que contienen, situado en el paraje conocido por "Piedras Blancas", de este Departamento, señalado con el número seis de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Penco y Sagra en Junio de mil ochocientos ochenta y siete, compuesto de quinientos treinta y siete metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, midiendo de frente doce metros y dos centímetros al Norte, sobre camino público; cuarenta y cuatro metros y cuatro centímetros al Este, lindando con el solar número siete; cuarenta y cinco metros diecisiete centímetros al Oeste, por donde linda con el solar número cinco, y al Sud, linda con el solar número dieciséis; B) El mismo día veinticuatro y a la hora dieciséis y treinta, una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, situada en el paraje conocido por "Piedras Blancas", undécima sección judicial de este Departamento, señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en Setiembre de mil novecientos doce y compuesta dicha fracción de una superficie de tres mil trescientos cincuenta y cuatro metros cuadrados que se deslindan así: vein-

tidós metros sesenta decímetros de frente al Norte a la calle Duplessis y ciento cuarenta y ocho metros y cuarenta y un centímetros de fondo al Sud, lindando con las fracciones cinco y seis; por el Oeste, linda con la fracción número once y por el Este, con don Santiago Duce. 2.o A) El día veinticinco de Junio próximo ya las dieciséis horas, una fracción de terreno situada en la Villa de Colón, de este Departamento compuesto de una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros que lindan: por el Norte, con don Natalio Rodigoni: por el Sud y Oeste, con doña Rosa Pérez de Martínez y por el Este, con la calle Veraguas: B) El mismo día veinticinco y a la hora dieciséis y treinta, una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada en la Villa de Colón, de este Departamento, y compuesta de una superficie de ochocientos setenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros, la cual fracción forma parte del solar señalado con el número dos de la manzana treinta y cuatro en el plano suscrito por el agrimensor don Miguel L. Costa en Febrero de mil novecientos doce y deslindada así: por el frente, al Noreste, diez metros diecisiete centímetros a la calle Wáshington entre las de Santa María y Pinta: por el fondo, al Sudoeste, en igual extensión, limita con más terreno de la misma manzana; por el Sudeste, cuya línea mide ochenta y cinco metros noventa centímetros, con el solar tres de dicho plano, y en el costado Noroeste, en esta última medida, con el resto del mismo solar, escriturado a doña Jacinta Borda. Se previene. 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

$78.00 Jn.3-4154-v.jn.19.

JUAN ANTONIO BRAGLIA

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décimaoctava sección judicial de este Departamento, doctor don José Puig Maciel, dictado en los autos caratulados "Raúl Rossi con Carlos Ribeiro. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día jueves 20 de Junio del corriente año, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Antonio Braglia, asistido del Alguacil y Escribano Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación efectuada, en la suma de $ 18.348.00, que representan $ 12.232.00 del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la décimaoctava sección judicial de este Departamento y es parte del empadronado en mayor área con el número treinta y cuatro mil ciento veintiséis, con una superficie de doscientos catorce metros y siete mil doscientos ochenta y dos centímetros, según plano de veintisiete de Enero de mil novecientos veintiocho, del agrimensor José María Oses, teniendo siete metros ocho centímetros de frente al Sur a la avenida Brasil, por donde la puerta del edificio se encuentra designada con el número dos mil trescientos noventa y uno, entre el bulevar Artigas y la calle Francisco Araúcho; treinta y un metros y noventa centímetros al Este; seis metros y noventa y un centímetros al Norte, confinando por ambos vientos con más terreno del señor Ribeiro, y treinta metros y veinticinco centímetros al Oeste, confinando con propiedad de la sucesión de Francisco Maglio. Se previene: 1.o Que dicho inmueble reconoce dos gravámenes hipotecarios: el primero constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por nueve mil pesos en títulos de la serie "27", que en esta fecha se encuentra reducido a la suma de ocho mil seiscientos dieciocho pesos y noventa y cuatro centésimos, habiéndo acordado el Directorio del Banco, por resolución del veintiuno del corriente, que al comprador de este inmueble se le conceda el beneficio de poder continuar con la hipoteca vigente reducida al saldo del préstamo expresado, y el segundo, constituído en segundo término a favor del señor don Francisco Pascale, por la suma de tres mil pesos: 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 3o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina del Archivo del Banco Hipotecario del Uruguay (carpeta de la hipoteca urbana número 1408 serie "27"), adonde podrán concurrir los interesados para su examen: y 4.o Que los gastos, certificados y honorarios de las escrituras de compromiso y adjudicación serán de cargo del comprador — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — J. G. Magariños, Escribano Público.

Más informes en las oficinas del rematador: Sierra 1664. Teléfono 43 - 8 - 33.

$60.00 Jn.3-4149-v.jn.19.

MANUEL SANCHEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Demetrio Ramón Píriz. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Junio próximo, a las 10 y 30 y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Manuel Sánchez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un campo y sus anexos situado en la primera sección judicial del Departamento de Durazno, compuesto de una superficie de diecisiete hectáreas, cuatro mil novecientos setenta y cuatro metros seis mil setecientos sesenta y nueve centímetros, según sus respectivos títulos de propiedad, y de dieciséis hectáreas, cuatro mil novecientos setenta y cuatro metros seis mil setecientos sesenta y nueve centímetros de acuerdo con plano de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, del agrimensor Teodoro J. de Pena, según copia del mismo suscrita el diecinueve de Setiembre de mil novecientos veintiocho por el agrimensor J. de Souza, señalado con el número treinta y tres en el propio plano y cuyos linderos son: cuatrocientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros de frente al Este, a camino vecinal por medio, con propiedad de Juan A. González; trescientos cincuenta y cuatro metros cincuenta centímetros de frente al Sud, a camino vecinal por medio, con la chacra número treinta y cuatro; cuatrocientos siete metros de frente al Oeste, a camino vecinal por medio, con los números treinta y cinco y treinta y dos, y al Norte, noventa y dos metros sesenta centímetros de frente a camino vecinal por medio, con la número treinta y uno y trescientos veintisiete metros treinta centímetros, lindando con la número treinta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el Banco ejecutante en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare: 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 191 serie "27") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — C Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 1.477.75, suma formada por el saldo del préstamo en títulos, que es de $ 1.144.75 y $ 333.00 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-4138-v.jn.26.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

Chalet en Carrasco. Calle Santa Rosa entre Córcega y Dublin.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E Moreno, dictada en los autos caratulados "Outerelo Miguel con Manuel G. Moneta Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Junio próximo, a las 15 horas y 30 minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en Carrasco, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 11455, señalado con el número 13 de la manzana 17 del plano del agrimensor Lisandro J. Freire, del 9 de Febrero de 1924, compuesto de una superficie de ochocientos once metros cinco mil setecientos cincuenta centímetros, con quince metros de frente al Nordoeste, a la calle Santa Rosa; cincuenta y cuatro metros catorce centímetros al Nordeste, lindando con el lote catorce; cincuenta y cuatro metros siete centímetros al Sudoeste, confinando con el doce, y quince metros al Sudeste, limítrofe con los señores Durán y Arocena. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberán consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que será de cuenta del comprador lo que pudiere adeudarse por colector, pavimento o medianería; 3.o Que sobre la propiedad descripta existe un primer gravamen de $ 4.000.00 a favor del señor Santiago Morandi; 4.o Que los gastos y honorarios que se originen por las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador; y 5.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$39.00 My.31-4094-v.jn.17.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Por partición de herencia. Con la base de $ 8.666.67. La valiosa esquina con tres frentes: avenida Agraciada; boulevard General Artigas y calle 12 de Diciembre; con una propiedad de construcción antigua que lleva el número 3203 por la avenida Agraciada. El sábado 15 de Junio a las 16 horas. Remataré esta propiedad esquina en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Jardí Abella dictado en los autos "Sucesión Antonia Gutiérrez de Baliño", se hace saber al público que el 15 de Junio del corriente año a las 16 horas en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de $ 13.000.00, aforo establecido para el pago de la contribución inmobiliaria el siguiente bien: la propiedad empadronada con el número 54253, consistente en un terreno y edificio en él construído, sito en las inmediaciones del Paso del Molino de este Departamento, encerrando un área de 578 metros 28 decímetros según plano levantado por el agrimensor Francisco Camarano, en Julio de 1926, deslindado así: por el Norte, dos oblicuas, una de 20 metros 86 centímetros que da frente a la calle 12 de Diciembre y otra de 24 metros 31 centímetros frente al boulevard Artigas; 10 metros 77 centímetros en la línea del Este, que por formar esquina son también de frente a la avenida Agraciada; 9 metros 43 centímetros en la del Oeste; y al Sud, cierra el polígono una línea de 42 metros 93 centímetros lindando por este lado y el anterior con propiedad de doña María E. Montero de Pozzoli. Se previene: 1.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, certificados e impuestos universitarios inclusive, así como la comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador. 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeuda re por concepto de pavimentos y caño colector. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$42.00 My.29-4087-v.jn.14.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Artículos de tienda y confecciones niño. Autos "F. Rivas contra Eugenio Abós y Cía.". Juzgado Civil de 6.o turno. Remataré E. Perotti Corradi el día viernes 7 de Junio a las 15 horas en el local de los señores Adami Casaravilla y Cía., calle 25 de Mayo 582.

$3.20 My.29 4093-v.jn.7.

ANGEL GAZZANO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Carmen Guilloti de Cabrera. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 18 de Junio próximo a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Angel Gazzano, con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número seis mil doscientos once, situada en Chamizo, tercera sección judicial del Departamento de San José, señalada con el número cinco en el plano de fraccionamiento levantado el veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco por el agrimensor Isaac C. Díaz con una superficie de treinta y cuatro hectáreas dos mil quinientos doce metros cin-

cuenta y siete decímetros, lindando al Nordeste, línea recta amojonada divisoria con la fracción cuatro, vendida a Carmelo Pé rez; por el Sudeste, otra línea recta amojonada que divide con la fracción trece vendida a Francisco Brito; por el Sudoeste, línea recta amojonada limítrofe con las fracciones seis, siete, ocho y nueve, de las cuales la primera fué vendida a Dolores Martínez de Machín y las otras tres a Carmen Millot de Cabrera; y por el Nordoeste, otra recta amojonada la cual divide, calle de diecisiete metros por medio con las fracciones "C" y "D", adjudicadas a Héctor Cecilio Pérez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el importe del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese 10 o|o, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por la escritura de compromiso y de venta, salvo que fuera el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural número 193, serie "27"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 17 de Mayo de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Se hace constar que el Banco concederá al comprador un préstamo de $ 2.000.00 en títulos.

(Cuenta corriente) My.29-4066-v.jn.18.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Una casita.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, dictada en los autos caratulados "Camila Margarita Napoli de Azzarini contra Domingo Lantes. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 13 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por los martillero Gomensoro y Castells, asistidos por el Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en Maroñas, barrio Libertad, 11.a sección judicial de este Departamento, designados con los números 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor don Manuel E. Avilés, en Mayo de 1907, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de 971 metros 29 decímetros cuadrados que se deslindan así: 20 metros 60 centímetros de frente al Sud, a la avenida Fraternidad (hoy calle Spencer); 61 metros 74 centímetros al Este, que lindan con el solar número 4: 32 metros 56 centímetros al este, lindando con el solar número 1 y 35 metros 72 centímetros al Nordoeste, con frente a calle de 12 metros 20 centímetros. Estos solares se encuentran empadronados con los números 62.413 y 62.414. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 25 de 1935 — Teófilo M. Real, Actuario.

$26.40 My.29-4039-v.jn.12.

MANUEL ESPINOSA
JUDICIAL

Rematará el día 11 de Junio de 1935 a las 16 horas, todas las existencias del bar calle Juan Cruz Varela, número 3436 Quiebra Avelino Iglesias, orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor José B Nattino. Sin base y al mejor postor.

$4.00 My.29 4050-v.jn.10.

LUIS E. SAGARRA
JUDICIAL

Por quiebra. El 10 de Junio, a las 14 y 30 horas, en 18 de Julio número 1608, "AI me jor postor.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno doctor Florencio E. Moreno, en autos "Juan J. Pons. Quiebra", se procederá al remate público y al mejor postor de las existencias consistentes en fajas, pares ligas, soutiens, vidrieras, estanterías, etc., etc. Exhibición: lunes 10 de Junio, de 9 a 12 horas. Datos: Cerrito, 460.

$6.00 My.29-4038-v.jn.10.

JUAN ANTONIO BRAGLIA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, en autos "Domingo Calero con Angel Ma. Pinimberi. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el martillero Juan Antonio Braglia, asistido del Alguacil del Juzgado, el día catorce de Junio próximo, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, procederá a la venta en pública subasta del siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en el barrio "Isidoro de María", empadronado con el número 28.718, señalado en el plano respectivo con el número siete de la manzana trece y compuesto de una superficie de doscientos cincuenta metros veinte decímetros que se deslindan así: diez metros de frente al Norte, a la calle Francisco Bauzá; veinticuatro metros veintitrés centímetros en el Este lindando con el solar ocho; veinticinco metros ochenta y dos centímetros en el Oeste, lindando con el solar seis, y diez metros catorce centímetros en el Sud, confinando con terrenos de don Rafael Ruano. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o en garantía de su oferta, en el momento de serle aceptado; 2.o Que los gastos de escrituración certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en las oficinas de este Juzgado, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — José Puig Maciel, Juez de Paz. Más informes: Sierra 1664.

$27.00 My.27-3978-v.jn.12.

JUAN B. SILVA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "José Agustín Croce y otro contra Juana Paz de Taboada y Ramón E. Taboada. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Junio próximo a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Juan B. Silva, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor y en un solo lote: 1.o Las siguientes fracciones de campo ubicadas en el Departamento de Canelones: a) Fracción de campo situada en la 12.a sección judicial, señalada con el número tres, compuesta según plano respectivo de sesenta y nueve hectáreas tres mil ochocientos cincuenta centiáreas que lindan: por el Norte, con María Ana Carat de Bonino; por el Sud, en parte con María Carat de Irureta Goyena y en lo demás con Sucesión Parodi; por el Este, camino nacional, con sucesión Espino; y en el Oeste, camino por medio con sucesión Carat y José Perrone y en lo demás con línea del Ferrocarril Uruguayo del Este que lo atraviesa de Norte a Sud; b) Campo situado a inmediaciones de San Ramón, compuesto de noventa y ocho hectáreas dos mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuarenta decímetros que lindan por el Nordoeste, con sucesiones Fernández y Francisco Larroque: por el Norte, sucesiones Curbelo y Deus: por el Sud, resto de la fracción vendida a los señores Celestino Eduardo y Roberto Lavezzo: y por el Este, sucesión Ojala; c) Fracción de campo ubicada en el Colorado, compuesta de ciento treinta y siete hectáreas, treinta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas y cuarenta y dos decímetros que lindan: por el frente con sucesión Curbelo; por el fondo el arroyo Colorado: y por los costados con Domingo Bentancor y herederos Vidal; d) Fracción de campo ubicada en la costa del Tala, compuesta de cuarenta y siete hectáreas dos mil doscientos cuarenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros que lindan: por el Norte, con la sucesión de Felipe Lemos: al Sur, con Bibiano Ibargoyen; al Este, con Primitivo Cabrera; y al Oeste, con sucesión Piñeiro: e) Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contengan, situado en San Bautista, señalados con las letras "D" y "E" en el plano trazado por el agrimensor Carlos M. González, compuestos de las siguientes áreas: la fracción "D" tiene nueve mil doscientos ochenta y ocho metros cincuenta y dos decímetros: y la "E" ocho mil ochocientos cincuenta y seis metros cuarenta y cinco decímetros y las dos por estar contiguas forman un solo lote que lindan: al Sudeste, con camino nacional; al Sudoeste, con camino vecinal: al Noroeste, con las fracciones "C" y "F": y al Noreste, con las fracciones "F" y "G": F) Fracción de terreno situada en la costa del Tala, compuesta de veintiséis hectáreas mil cuatrocientos cuarenta y dos metros treinta decímetros, señalada con el número dos en el plano trazado por el agrimensor Francisco Surroca, en Julio de 1890 y que linda: al Norte, que es su frente, con el arroyo Tala; al Este, por donde mide mil ciento noventa y siete metros ochenta y cinco centímetros, con la fracción número uno de María Martínez; al Sud, doscientos diez metros confinando con la misma fracción número 1; y al Oeste, mil trescientos catorce metros ochenta y cinco centímetros confinantes con Jacinta Martínez de Peña y Carmen Martínez Alvarez; G) Fracción de campo con las mejoras que contenga situada del otro lado del arroyo Canelón Grande, 13.a sección judicial, compuesta de sesenta y siete hectáreas tres mil cuatrocientos veintiún metros ciento diecinueve mil seiscientos dos milímetros, cuya área forman las fracciones "A", "B", "C", "D", "E" y "F" del plano general de mensura y fraccionamiento que en Enero de 1856 levantó el agrimensor Antonio Claret y lindan en conjunto: por el Norte, con la sucesión Antonio González; al Sur, con Domingo Bentancor; al Este, las fracciones "G" y "H" de propiedad de Gregorio Gutierrez; y al Oeste, con Severino Bermúdez; H) Fracción de campo situada en San Bautista, 12.a sección judicial, señalada con el número 7 en el plano de los agrimensores Federico Delgado y Carlos M. González, compuesta de veinticuatro hectáreas nueve mil metros que lindan: por el Norte, con la fracción número 6 de María Ana Cazot de Bonino; por el Sur, fracción 8 de María Cazot de Irureta Goyena: al Este, la sucesión Cazot; y al Oeste, camino a Santa Rosa que lo separa de campos de Roque Bentancor. Segundo. Acto continuo: una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en la "Aguada" de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento tres metros cuarenta y nueve decímetros, que se deslindan así: nueve metros cincuenta y ocho centímetros de frente al Este, a calle Magallanes, por donde el edificio lleva el número 1957, entre las de Lima y Nicaragua; igual extensión al Oeste, lindando con Pedro Yarpe, hoy Nicolasa Demarre; diez metros ochenta y cuatro centímetros al Norte, confinando con Gambín y Blanc; y diez metros setenta y ocho centímetros al Sur, lindando con Antonio Balerio. Tercero. Acto continuo: un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, designado con la letra "Q" en el plano del agrimensor Federico Delgado, de Octubre de 1921, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta metros deslindados así: doce metros de frente al Sudoeste a la calle M. Arrotea, distando ciento treinta y tres metros a la calle Palomas, por veinte metros de fondo en lados paralelos, lindando al Nordeste, con el solar letra "N"; al Nordoeste, con el letra "R"; y al Sudeste, con terrenos que fueron del Banco Hipotecario del Uruguay. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 22 de 1935. C. Walter Balleta, Actuario.

$151.00 My.25-3953-v.jn.14.

RAUL TERRA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Nicasio del Castillo, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan, Oscar y Ariosto Caserza. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diez del entrante Junio, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Raúl Terra, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente bien: un terreno y lo en él construído, situado en esta ciudad, octava sección de este Departamento, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a la calle Agraciada, entre las de Nueva York y Pozos del Rey, cuyas puertas se designan con los números mil ochocientos treinta y seis, mil ochocientos treinta y ocho y mil ochocientos cuarenta y dos, distando el punto medio de dicho frente a la esquina formada por las dos primeras citadas calles, trece metros ciento veinticinco milímetros: veinticuatro metros novecientos once milímetros de fondo al Este, por donde linda así como por el Norte, con finca de Catalina Cazzoglio y Esteban Sanguinetti; y por el Sur, con las de Pedro y Domingo Mañú. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el grava-

men existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo por concepto de pavimento cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana número 296, serie "T"), y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle Buenos Aires número 367, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1935. — E. Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 16.840.83, suma formada por el saldo de $ 12.049.45 en títulos, más $ 4.791.38 en Deuda Consolidada.

(Cuenta corriente) My.25-3943 v.jn.10.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en autos "Banco de Crédito con Juan Fco. Viglione. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día trece del próximo mes de Junio, a las 16 horas, se procederá por el Alguacil, asistido del señor Actuario, en las puertas del Juzgado, a la venta en almoneda, al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno situado en el Miguelete, jurisdicción de la Unión, de este Departamento de Montevideo, empadronado con el número 89856, el cual, según plano del agrimensor Eduardo Monteverde, de Febrero de 1912, es el señalado con el número 3, compuesto de 6060 metros 16 decímetros, que se deslindan así: 29 metros 34 centímetros al Norte, lindando con el camino Avegno: al Sur, 29 metros 71 centímetros, con sucesión Pedro Richard: al Este, 205 metros 60 centímetros, con la fracción número 2, y al Oeste, 202 metros 50 centímetros, con la fracción número 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 ojo de su oferta en el acto de serle aceptada, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos del inmueble a venderse están de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados; y 3.o Que el pavimento que grave la propiedad, si se adeudare, será de cargo del comprador. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — César Más de Ayala, Actuario.

$30.00 My.25-3980-v.jn.11.

REGINO J. MARTINEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Natalio Eloy Martínez Ejecución de hipoteca", y lo dispuesto por el suscrito, Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber al público que el día trece de Junio próximo, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá por el martillero designado, don Regino J. Martínez, a la venta en remate público y al mejor postor del bien inmueble siguiente: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en la décima sección judicial de Florida, empadronada con el número seis mil trescientos noventa y tres y compuesta de veintidós hectáreas, ocho mil ciento once metros trescientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta milímetros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, confina con Tatalio E. Martínez: por el Sur, con Ramón Blas Martínez: por el Este, los arroyos Sauce de Maciel y Juncal, por medio, con Felicio Rodríguez y Julio Martínez, y por el Oeste, con Natalio E. y Joaquín Sabás Martínez. Se hace constar que: A) El Directorio del Banco ejecutante resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidas al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, así como las medianerías u otras cargas, si las hubieren: B) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada: y C) Los títulos de propiedad y demás antecedentes relativos se encuentran en la Oficina del Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y el expediente respectivo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado de Paz. — Sarandí, Mayo 3 de 1935. — E. O. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay acordará al comprador que pueda ampararse a las leyes de Colonización un préstamo en efectivo de $ 1.396.04.

(Cuenta corriente) My.24-3877-v.jn.13.

FEDERICO MULA PAULLIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra Enrique y Jesús Brascón. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Junio próximo a las 15 horas y en la puerta del Juzgado por intermedio del martillero señor Federico Mula Paullier con asistencia del Alguacil del Juzgado se venderán en remate público y al mejor postor tres fracciones de campo con los alambrados y demás mejoras que contienen, situados en la décimatercera sección judicial del Departamento de Minas, hoy Lavalleja, la primera empadronada con el número tres mil seiscientos cuarenta y siete y cinco mil trescientos setenta y cinco compuesta según plano del agrimensor Pedro Brascón García, de cinco de Mayo de mil novecientos veintitrés, de ciento setenta hectáreas cuatro mil quinientos treinta metros, limitando por el Norte en quinientos once metros sesenta centímetros con la sucesión Romero de Cabrera; al Noreste, en dos mil noventa y cinco metros nueve centímetros con la sucesión de Pedro Brascón; al Sudoeste, en dos mil cincuenta y cuatro metros ocho centímetros con campo de Vicente Giovanelli; y por el Sudeste, el arroyo Atahona: la segunda, empadronada con el número tres mil quinientos ochenta y dos a), está designada con el número dos en el plano del agrimensor Ricardo Martirena, de Junio de mil novecientos veinticuatro y se compone de setenta y tres hectáreas seis mil cuatrocientos cuarenta metros, lindando al Norte con Matías F. Zeballos; al Sud y Sudoeste, el arroyo Atahona en una pequeña parte y más campo de Enrique Brascón; y por el Este, la fracción que se describe enseguida; y la tercera, empadronada con el número tres mil quinientos ochenta y dos b), señalada con el número tres en el citado plano de Martirena, se compone de setenta y tres hectáreas seis mil cuatrocientos cuarenta metros, linda por el Norte, con Matías F. Zeballos y Casimira S. de Badiola; por el Sud el arroyo Atahona; al Este, la fracción cuatro de María Brascón de Tadeo; y por el Oeste, la fracción anterior mente descripta. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural número 337, serie "Z") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 9 de 1935 — C Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 25.000, suma formada por el saldo del préstamo en títulos de $ 19.839.95 más $ 5.160.05 de Deuda Consolidada.

(Cuenta corriente) My.23-3876-v.jn.11

JOSE A. BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la quinta sección, doctor Raúl Moretti, dictado en el expediente caratulado "Servando Cartelle con Héctor Eufracio Pereyra. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 14 de Junio a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle Paraguay 1337, por intermedio del martillero don José A. Bardier y con asistencia del Alguacil del Juzgado, venderá en remate público y por las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, o sea, por la suma de un mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centésimos, el siguiente bien: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 89 del ejido de la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, el que se designa con el número 8 en el plano topográfico de la misma y se identifica con el padrón número 582, compuesto, según título, de 21 metros 475 milímetros de frente al Oeste, sobre la avenida Carlos María Ramírez, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Este, donde linda con el solar 7, de la sucesión de Joaquín Bosch; al Norte, la calle Presidente Berro, por donde forma esquina, y al Sud, el solar número 6, de pertenencia del señor Mouliá (hoy Pedro Z. Irrazabal). Este bien está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de dos mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 ojo de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador: y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, calle Paraguay número 1337, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo de 1935. — Raúl Moretti, Juez de Paz.

$49.20 My.22-3802-v.jn.14.

CASARES y Cía.

JUDICIAL

Chalet de 2 plantas. Calle Brito del Pino 1094, a 100 metros de Libertad y 200 de Bulevar España. 3 piezas, cocina, cuarto de baño. El sábado 8 de Junio, a las 3 p. m. (15 horas), en su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini (suplente), en el expediente "Ema Crocco contra Antonio Russi. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día ocho de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros "Casares y Compañía", asistidos del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble siguiente: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y se le adhieran, ubicado en el barrio Federico Carrara, 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 30025, señalado con el número 27 en el plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Enero de 1912, y compuesto de una superficie de ciento ochenta metros sesenta decímetros, teniendo ocho metros sesenta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Brito del Pino (antes Mauá), entre las de Libertad y San Salvador, por veintiún metros de fondo, lindando: por el Este, con el solar veinticinco: por el Norte, con el veintiséis y por el Sur con el veintiocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los gastos de escrituración, los honorarios de la escritura de compromiso y venta definitiva, impuesto universitario, etc., así como lo que se adeudare por concepto de medianerías u otras cargas análogas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle Misiones 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1935. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Informes y prospectos: Misiones 1489. — Teléfono 8 - 28 - 45. — Casares y Compañía.

$47.60 My.20-3743-v.jn.7.

FRANCISCO MAGALLANES

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Francisco Luis Tarigo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que día 10 de Junio próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero señor Francisco Magallanes, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor un campo y sus anexos, situado en la primera sección judicial del Departamento de Florida, empadronado con los números cuatro mil sesenta y dos y cuatro mil ciento nueve, compuesto de una superficie, según títulos, de treinta y nueve hectáreas, tres mil seiscientos noventa y ocho metros y, según plano suscrito el 15 de Noviembre de 1928 por el agrimensor Diego Aldama, consta de un área de cuarenta hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros tres mil doscientos cincuenta y nueve centímetros, cuyos linderos son: por el Norte seiscientos cuarenta y cinco metros setenta y siete centímetros, lindando con la sucesión Dodera; por el

Sur, mil cincuenta y siete metros cincuenta centímetros, con Manuel Greia; por el Oeste, doscientos cincuenta y ocho metros treinta centímetros, con Antonio de Carlos y en doscientos sesenta y dos metros sesenta y tres centímetros, con Juan Dodera, camino vecinal por medio, y al Este, una recta que, partiendo de la línea Norte en dirección al Sur, mide doscientos sesenta y dos metros setenta y ocho centímetros y linda con Saturnino Martínez; luego otra recta en la misma dirección, de ochenta y seis metros catorce centímetros y, al final de ésta, otra saliente hacia el Este, de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros, confinando ambas con N. Vidal y, al final de esta última línea, parte otra hacia el Sur, de ciento setenta y ocho metros ochenta centímetros, que se une a la del Sur y linda con Marcelino Ferreira, camino por medio. Esta fracción está cruzada de Este a Oeste, por un camino vecinal. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o El Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay resolverá la forma en que deberán ser ofrecidos al comprador, en todo o en parte, los gravámenes hipotecarios existentes a favor de la Institución, y que serán de cargo del comprador los honorarios y gastos que demanden las escrituras a otorgarse, salvo el caso de que el adquirente del inmueble fuera el propio Banco o su Sección Fomento, en cuyo caso los gastos y honorarios irán por cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 10 serie "28", ley 10 de Setiembre de 1923), donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios en la Sección Fomento Rural y Colonización, y los demás antecedentes en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 8 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — El Banco Hipotecario del Uruguay concederá a los compradores que puedan ampararse a las leyes de Fomento Rural y Colonización, un préstamo en efectivo de $ 3.818.15.

(Cuenta corriente) My.21-3768-v.jn.10.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.
REMATE JUDICIAL

Casa y apartamento en los "Pocitos". Calle Guayaquí 3330 - 3332.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Nicolás L. Onetto contra Eloísa Píriz (hoy su sucesión). Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en Los Pocitos, 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 31198 y señalado en el plano respectivo con el número siete de la manzana número cinco, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros veintiocho decímetros, deslindados así: diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte, a la calle Guayaquí, entre las de Pedro F. Berro y Alejandro Chucarro, por donde sus puertas están señaladas con los números 3330 y 3332, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, limitando: por el Sur, con don Angel Fossatti; al Oeste, con Pablo Acquarone y al Este, con el solar número 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión legal del martillero, serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 586. — Montevideo, Mayo 11 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

$36.00 My.21-3780-v.jn.6.

JOSE MARIA DOS SANTOS
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos seguidos por la "Sucursal del Banco de la República contra Benjamín Rodríguez Rosa. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Junio del corriente año, a las diez horas y en las puertas del Juzgado, se va a proceder por el martillero don José María dos Santos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate al mejor postor de la siguiente fracción de campo: empadronada con el número cuatro mil ciento sesenta y uno, situada en la undécima sección de este Departamento, compuesto de una superficie de treinta y dos hectáreas, cuatro mil quinientos ochenta y cinco metros noventa y siete decímetros, cuyos límites son: por el Norte, con campo de Leontina Giménez; por el Sud, campo de Francisco Esmoris y de Policarpo Fidel Giménez; por el Este, Francisco Azcoytia y por el Oeste, campo de Pablo Giménez. Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Melo, Mayo 8 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$24.00 My.20-3739-v.jn.6.

JOSE MARIA DOS SANTOS
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en los autos caratulados "El Banco de la República contar la sucesión de Isidoro Noblia. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día ocho de Junio próximo, a las diez y treinta y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder por el martillero señor José María dos Santos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate al mejor postor de las siguientes fracciones de terreno con sus edificios, quinta de frutales y demás mejoras, situadas en los suburbios de esta ciudad, que forman un solo lote y se deslindan en esta forma: Fracción que forma parte de la chacra ochenta y siete, con ciento veintisiete metros en la línea Norte, con Antonio Magallanes; ciento diez metros al Sud, con más terreno del señor Noblia; ciento ocho metros cincuenta centímetros al Este, con camino vecinal, que separa de Olegario da Silveira (hoy Barrio de La Salud), y ciento veinte metros ochenta centímetros al Oeste, con Júpiter y Rami García, con una superficie de una hectárea tres mil cuatrocientos once centiáreas y cuarenta y cinco decímetros. Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte de la misma chacra: la primera mide una superficie de una hectárea, tres mil cuatrocientas once centiáreas cuarenta y siete decímetros y linda: al Norte, recta con terreno de Juan Labry y sucesión de Inocencio García Bior; al Este, recta con la fracción que se describirá; al Sud, recta que separa de terreno de la sucesión de Benjamín Sierra y al Oeste, con Alberto E. Muñoz. Otra fracción con una superficie de dos hectreas, cinco mil diez centiáreas veinticuatro decímetros y linda: al Norte, recta separando de la sucesión de Inocencio García Bior; al Este, más terreno del señor Noblia; al Sud, el arroyo Conventos y una recta con Martiniana C. de Aguiar y al Oeste, la interior fracción y la sucesión de Benjamín Sierra y más campo del señor Aguiar. Dos fracciones más contiguas en el mismo paraje: la primera, con una superficie de dos hectáreas, nueve mil seiscientos treinta y seis metros setenta y siete decímetros, lindando: al Norte, terreno del señor Noblia (antes Antonio Magallanes); al Este, Olegario da Silveira; al Sud, el arroyo Conventos y al Oeste, terreno que fué de Martiniana Castro de Aguiar (hoy del señor Noblia). La segunda fracción mide siete mil seiscientos noventa y tres metros siete mil setecientos veinte centímetros y linda: al Noroeste, la anterior fracción; al Nordeste, el Barrio de La Salud; al Sudeste, el lote cinco y al Sudoeste, con el lote número cuatro. Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — Melo, Mayo 8 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$57.00 My.20-3738-v.jn.6.

MANUEL SANCHEZ
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con tra María C. Castera de Tantardini y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Junio próximo a las 10 horas y en la puerta del Juzgado por intermedio del martillero don Manuel Sánchez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor una fracción de campo, situada en el paraje denominado "El Cable" se gunda sección judicial del Departamento de Salto, compuesta según plano del agrimensor Juan F. Almirati, de cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete, de veintisiete hectáreas cuatro mil setecientos setenta y otro metros cincuenta decímetros, lindando por el Norte, con el señor Mestiguiaga; al Este en trescientos cincuenta metros sesenta centímetros con la avenida Saturnino Rivas; al Sud, la sucesión de Francisco Garaventa; y al Oeste, el río Uruguay, empadronada con el número mil setecientos setenta y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado, no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. 2.o Que la institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador, previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras del compromiso y de venta, salvo que fuera el adquirente el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución. 3.o Que serán también de cuenta del comprador, lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble deslindado y con respecto al mismo, por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Rural número 62, serie "27"), y dos demáse antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 29 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el saldo del préstamo en títulos o sean $ 3.552.13.

(Cuenta corriente) My.18-3680-v.jn.26.

JOAQUIN J. ROMERO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Guillermo Diego Kelly. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 12 de Junio próximo, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero señor Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor dos fracciones de campo en la duodécima sección judicial del Departamento de Soriano, compuestas: A) Una, empadronada con el número dos mil dos, de setenta hectáreas mil doscientos treinta y nueve metros sesenta y un decímetros cuadrados, según plano levantado en Junio de mil novecientos veintiuno por el agrimensor Ramón Rivas Malusán, lindando: al Nordeste, en setecientos treinta y dos metros noventa centímetros, con Nicolás Imas; al Este, arroyo Durazno por medio, con el mismo Imas; al Sur, en doscientos cincuenta y cinco metros, con la fracción "A" del plano citado; al Sudoeste, en ochocientos treinta y ocho metros setenta centímetros, con más campo del deudor y al Nordoeste, en setecientos veintiocho metros cincuenta centímetros, con Jacinto Avelenda; y B) Otra, empadronada con el número dos mil seis, de ciento cuarenta y siete hectáreas, cuatrocientos noventa metros setenta y cuatro decímetros, según título, y ciento cincuenta hectáreas, siete mil doscientos treinta y seis metros treinta y tres decímetros, según plano levantado en Junio de mil novecientos veinte por el citado agrimensor Rivas Malusán y certificado expedido por el mismo en veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintiuno, lindando: al Norte, donde tiene cuatro líneas: una de ciento noventa metros setenta centímetros, otra de cuatrocientos setenta y nueve metros, otra de diez metros y otra de seiscientos catorce metros, con campos de G. Trautbeck, camino al Perdido por medio y campo de la comisaría de la décima sección; al Sudeste, en mil quinientos cuarenta metros cincuenta centímetros, con más campo del deudor; al Sudoeste, con Saldías Hermanos, y al Noroeste, mil veintiséis metros diez centímetros, camino de Drabble y Santa Catalina al Duraznito por medio, con Marcelino Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer el comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de su cargo los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere al adquirente del inmueble el Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escritura-

ción de los bienes deslindados y con especto a los mismos por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca rural número 130 serie "U") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 11.028.61. saldo del préstamo en títulos. (Cuenta corriente) My.16-3609-v.jn.12.

KOSTER Y MELA
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, recaído en juicio seguidc por el "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis P. Albano. Ejecución de hipoteca". venido a este Juzgado del de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno de la Capital, a los efectos de esta diligencia, se hace saber que el día 8 de Junio del corriente año, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, los martilleros señores Koster y Mela, asistidos del Alguacil de este Juzgado, van a proceder a la venta en remate almoneda. sin base y al mejor postor de un terreno y lo en él construído, situado en esta ciudad, constituído por dos fracciones contiguas, formando un total de mil seiscientos seis metros con noventa y siete decímetros, que se deslindan así: Una, ubicada, según título, en el ángulo Nordeste de las calles José Enrique Rodó y José Pedro Varela, manzana número 156, y se compone de 15 metros 94 centímetros de frente al Oeste, a la citada calle José Pedro Varela, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sudeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle José Enrique Rodó; al Este, con la otra fracción del señor Albano, que se describirá, y al Norte, con Nicolás Pagola, hoy A. Poletti; y la segunda fracción se compone de veintiún metros con 475 milímetros de frente al Sur, a la calle José Enrique Rodó, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con Ambrosio May, hoy su sucesión; al Este, con Concepción Martínez y al Oeste, con la fracción anteriormente descripta. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada, y en caso de no efectuarlo en ese mismo acto, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, a disposición de los interesados, a quienes se les exhibirán para que puedan examinarlos; y 3.o Que la Institución ejecutante ofrecerá al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, condiciones que los interesados podrán recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que el adquirente fuere el propio Banco, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución, siendo también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble, con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare. — Mercedes, Abril 8 de 1935. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Nota imporante. — Si el interesado lo deseare, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 3.325.08 suma, formada por el importe de la deuda, $ 2.325.08 en títulos más pesos 1.000.00 en deuda consolidada.
(Cuenta corriente) My.11-3108-v.jn.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Guérin y Compañía con Salustiano Vejo y otros. Ejecución de hipoteca". se hace saber al público que el día 25 de Junio a las dieciséis, en la puerta del Juzgado, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate al mejor postor, en un solo lote, de lo ssiguientes bienes: 1.o Dos fracciones de campo con sus construcciones, alambrados y demás mejoras que contienen, sitas frente a la Estación Zanja Honda, del F. C. Nordoeste, pueblo Tomás Gomensoro, 7.a (hoy 9.a) sección judicial del Departamento de Artigas, con un área total de doscientas sesenta y ocho hectáreas, tres mil seiscientos noventa y cuatro metros, según plano del agrimensor José Princivalle, de Marzo 1889, que en conjunto lindan: Norte, camino a Santa Rosa; Sud, Juan Prudencio; Este, Estación Zanja Honda y camino departamental a Santa Rosa, y Oeste, Pedro De Souza (padrón número 447). De estas fracciones debe deducirse: A) Una fracción de chacra, número 7 en el plano del agrimensor Ramón Estévez, de Julio 9 de 1929, de diez hectáreas, nueve mil cincuenta y nueve metros seis mil quinientos ochenta centímetros cuadrados; Sud, 300 metros 20 centímetros, frente a calle; Este, 362 metros 90 centímetros, frente a calle; Norte, 301 metros 90 centímetros, con sucesión Pedro Boye, y Oeste, 373 metros 60 centímetros, con fracción número 6, de Florentina Rodríguez de Vejo y otros; y B) Otra fracción señalada número 5, de novecientos noventa y siete metros, siete mil quiniento: cincuenta y cinco centímetros cuadrados; Sud, con veintiocho metros sesenta y tres centímetros, frente a calle; Este, con treinta y tres metros noventa centímetros, lindando con solar número 6; Oeste, con treinta y cinco metros ochenta centímetros, con solar número 4, y Norte, con veintiocho metros setenta centímetros, con la sucesión Pedro Boye; y 2.o Una fracción de terreno con construcciones y demás mejoras, padrón 2626, formada por parte de los solares 2, 4, 6 y 8, manzana 298 de la ciudad de Rivera, con dieciséis metros frente al Norte a avenida Brasil, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo, linda: al Este, con Francisco José Luzardo (hoy Agustín Pastor); dieciséis metros al Sud, sobre la calle Cuñapirú, y al Oeste, con los solares 1, 3, 5 y 7, con un área de mil trescientos setenta y cuatro metros cuarenta decímetros, debiendo deducirse de esta área una pequeña fracción vendida a Agustín Pastor, de veintiún centímetros de frente al Norte, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, Rincón número 472, a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura, incluso la de compromiso, son de cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 4 de 1935.
$98.00 My.7-3302-v.jn.24.

CARLOS M. GARCIA
Juzgado de Paz de la 19.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 19.a sección de Montevideo, en autos "Julio A. Vitale contra Alfredo Varela. Intimación", se hace saber al público que en el local, calle Constitución 1910, el día trece de Junio próximo, a las quince horas, el rematador don Carlos M. García procederá a vender en remate público y al mejor postor, los bienes siguientes: Una sobadora tipo chico, una amasadora tipo grande, un motor eléctrico, poleas y correas, un torno de panadero, veinte barcas ídem y cuatro palas ídem, relación que consta en los autos referidos y que se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Montevideo, Mayo 23 de 1935. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$8.00 My.28-4014-v.jn.8.

ABRAHAM D. GABRIEL
Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "Octavio Terni con Angela Soria de García. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo a las quince horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Abraham D. Gabriel, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien de pertenencia de la demandada doña Angela Soria de García: una fracción de terreno con todos los edificios y demás mejoras que contenga, ubicada en la manzana número 10 de esta ciudad de Canelones, empadronada con el número 99 y compuesta de treinta y un metros trescientos cincuenta y tres milímetros de frente al Norte, sobre la calle Artigas; igual extensión al Sur, lindando con más terreno de la deudora; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros frente al Oeste, que por ser esquina dan frente asimismo a la calle José Batlle y Ordóñez; e igual extensión al Este lindando con Juana Estévez de Alvarez o sus sucesores. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta al serle ésta aceptada. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Canelones, Mayo 16 de 1935. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$27.00 My.29-4060-v.jn.15.

ARNO R. LABORDE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Ricardo Jalabert, dictada en el expediente caratulado "José Villamil (hijo) contra Bernardo Martelletti. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 26 de Junio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Arnó R. Laborde, asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno de propiedad del nombrado Bernardo Martelletti, con todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicada en la manzana número 7 de la ciunad de Santa Lucía, segunda sección judicial de este Departamento de Canelones, padrón número 33, que consta de 857 metros 83 desímetros, lindando: al Noreste, Fide-
to: al Suroeste, formando esquina ,la calle
lina Ramos; al Sureste, la lalle 25 de Agos-
Doctor Antonio Legnani, en medio con la plaza principal de la dicha ciudad de Santa Lucía, y al Noroeste, la Sociedad de Socorros Mhtuos. Se previene: 1.o Qde el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle ésta aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones, Mayo 17 de 1935. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.
$25.20 My.22-3783-v.jn.7.

JUAN O. PICABEA
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Canelones
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Canelones doctor Ricardo Jalabert y lo decretado por el suscripto Juez de Paz de la 4.a sección, en los autos caratulados: "Guillermo Arrechea. Quiebra", se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo a las 14 horas, en el local del comercio del fallido, por el martillero don Juan O. Picabea, en presencia del suscripto, se va a proceder a la venta en pública subasta y al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles y útiles que componen la existencia del comercio de Guillermo Arrechea, sito en Progreso, todo lo cual se halla inventariado en autos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en seña, el 50 o:o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Las Piedras, Mayo 25 de 1935. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$11.00 My.29-4041-v.jn.10.

JOSE T. AZCOYTIA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primear Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "Daniel Reverditto. Quiebra", se hace saber al público que se ha dispuesto la venta en remate público por el martillero don José T. Azcoytia, de todas las existencias de la firma fallida, el día 15 de Junio próximo venidero a las 14 horas en el local que tenía el comercio el señor Reverditto, asistido del señor Alguacil. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial" por el término de quince días, expido el presente que autorizo en Melo, a veinticho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. — Carlos M. Paravís, Escribano Público.
$14.00 Jn.4 4172-v.jn.14.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Francisco Raymondo (hijo) contra la sucesión de Juan F. Longo. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Junio próximo, a la hora quince, se va a proceder a la venta al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, de una fracción de terreno, edificio y demás mejoras, sita en esta ciudad, empadronado con el número 640 de la manzana número 29, compuesto de 14 metros 17 centímetros de frente al Norte, sobre calle General Flores, por 10 metros 20 centímetros de fondo que, por formar esquina, tiene frente también sobre la calle General Lavalleja, lindando: al Este, donde mide 21 metros 597 milímetros, con María Otondo de Bassahún; al Sud, en la parte que limita con el Centro Unión Cosmopolita, mide 5 metros 5 centímetros, por ser su fondo de forma irregular, con un doble martillo al Sudoeste, uno de un metro a cada uno de sus vientos y el otro compuesto de ocho metros 12 centímetros en la línea Sud, y 11 metros 397 milímetros en la del Oeste, lindando dichos martillos, por ambos vientos, con la sucesión de Eufracia Carro de Russo. Se previene que el mejor postor deber consignar el 10 o|o en garantía do su oferta y que los títulos se hallan agregados a los autos, a disposición de los interesados. — Colonia, Mayo 7 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$30.60 My.20-3696-v.jn.7.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Juan Oliver Domato. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 14 de Junio próximo a las 3 de la tarde, se va a proceder a la venta al mejor

postor, en la puerta de este Juzgado por el martillero Leopoldo M.a Morelli, asistido del señor Alguacil, de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo, en Agraciada, 4.a sección del Departamento de Soriano, compuesta de 10 hectáreas 2204 metros, lindando al Noreste camino por medio con la fracción número 1 b; al Suroeste, cañada "La Agraciada"; al Sureste, sucesión Calleros; y al Noroeste, con los sucesores de Pascuala Calleros. 2.o Otra fracción de campo, en el mismo paraje, de 34 hectáreas 2849 metros; lindando al Noreste la fracción número 2; al Suroeste, en parte camino por medio con la fracción número 1 y en parte con los sucesores de Pascuala Calleros; al Sureste, con la sucesión Calleros; y al Noroeste, con la sucesión de Remigia G. de Bermúdez; y 3.o Un terreno, edificio y demás mejoras, de la manzana 31 del cuartel del Norte, del plano municipal de la villa de Nueva Palmira; de una superficie de 1844 metros 70 decímetros 25 centímetros; lindando al Noroeste, calle Eguren; al Noreste, calle Ituzaingó; y al Suroeste y Sureste, con el resto de la propia manzana. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta, siendo de su cargo los gastos de escrituración y cargas relativas. — Colonia, Mayo 13 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Escribano. $44.00 My.18-3712-v.jn.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Antonio Garayalde contra Alejandro Otaegui. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, se va a proceder a la venta al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, de una fracción de chacra con sus construcciones y demás mejoras, sita en la costa del Bañado o Caballada, en esta sección, paraje denominado "Cuchilla de la Pólvora" compuesta de veintiocho hectáreas 8896 metros, lindando: al Norte, Pascual Funes; al Sud, camino vecinal; al Oeste, camino departamental y al Este, sucesores de Doldan, arroyo por medio. Se previene que el mejor postor deber consignar el 10 o|o en garantía de su oferta y que los títulos se hallan agregados al expediente, a disposición de los interesados. — Colonia, Mayo 7 de 1935. — Antonio María Astigarraga, Actuario.

$20.40 My.20-3697-v.jn.7.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial de Colonia, dictada en los autos "Miguel Chalabi contra Fausto T. Alzogaray. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio próximo a las 16 horas y en las puertas del Juzgado se procederá a vender en almoneda y al mejor postor, una fracción de terreno con el edificio que contiene y demás anexos, padrón número 705, ubicada en esta ciudad, compuesta de 22 metros 735 milímetros de frente al Oeste, a la calle 25 de Agosto; por 42 metros 95 centímetros de fondo y linda: al Norte, con Lorenzo Avelino; al Sud, con Rudecinda Quiroga; y al Este, con Gregorio Idiart. Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o a los efectos legales; b) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del adquirente; y c) Que los títulos y demás antecedentes están en esta Oficina a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 29 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$19.50 Jn.4-4200-v.jn.20.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz en los autos "María E. Boné de Skotnicki y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 20 de Junio próximo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscripto, se procederá a vender con la base de pesos 280.00 una fracción de terreno y anexos, ubicada en esta ciudad, compuesta de 14 metros 66 centímetros de frente al Este a la calle Carmen, por 41 metros 6 centímetros de fondo y linda: al Norte, con Luis F. Frache; al Sud, con E. Parodi; y al Oeste, con la sucesión de Dolores Boné de Vadell. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales: B) Que los gastos de escrituración y comisión de remate son de cargo del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes están agregados al expediente respectivo. — Carmelo, Mayo 24 de 1935. — Juez de Paz.

$19.00 My.29-4067-v.jn.15.

MARTIN M. DENIS

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección, en los autos caratulados "Sucesión de Julio Evaristo Hurtado", se hace saber al público que el día veinte de Junio próximo, a las diez horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Martín M. Denis, asistido del suscrito, a la venta en remate y con la base de cinco mil pesos, de una fracción de campo situada en el distrito de Juan González, de esta sección, empadronada con el número ocho mil ochocientos setenta y cuatro, señalada con el número quince en el plano levantado por el agrimensor Juan Francisco Ros, de Mayo de 1926, compuesta de cuarenta y nueve hectáreas tres mil novecientos cincuenta metros que linda: al Norte, con la fracción número once; al Sud, con las números dieciséis y diecisiete; al Este, con Julio Mailhos, y al Oeste, calle por medio, con las fracciones números diez y catorce. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los expedientes y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 28 de 1935. — Gustavo Aznárez Beuck.

$27.00 My.3-4162-v.my.19.

JOSE A. PALLARES

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Carlos M. Larghero, en autos "Luis Pascual Puppi contra Isolina Sofía Ferreira. Ejecución", se hace saber que eel día 20 de Junio entrante, a las 16 horas, en el vestíbulo del Juzgado Letrado, el rematador José A. Pallares, a presencia del Alguacil y Actuario, procederá a la venta al mejor postor de una fracción de campo sito en Mansavillagra, sexta sección judicial de Florida (padrón 4682), compuesta de veintiocho hectáreas, 54 centiáreas y linda: al Noroeste y Noreste, Juan Francisco Basilio Ferreira; Sudeste, Ramón Diego Ferreira y Sudoeste, Ceferina y Florisbela Ferreira. Se previene: A) Que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada la oferta: B) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador: y C) Que los antecedentes y títulos se exhiben en la Actuaría. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Mayo 10 de 1935. — Gerardo Cendán, Actuario.

$28.00 My.24-3885-v.jn.15.

RECAREDO E. UGARTE

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y América del Sud con Richieri y Compañía. Reconocimiento de firma y cobro de pesos", se hace saber que el día veinte del entrante mes de Junio, de tres a cuatro de la tarde y en el local donde se encuentran depositados, avenida Arenal Grande y bulevar Artigas, se procederá por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del suscrito Actuario, a la venta por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Una transmisión con polea, tasada en 25 pesos; una cañería completa de estaño, correspondiente a la instalación de las máquinas embargadas, tasada en 50 pesos; cuatro frascos de vidrio de treinta litros cada uno, en 40 pesos; un aparato de hierro para secar botellas, en 35 pesos; un enjuagador de hierro galvanizado, con canillas de bronce, en 16 pesos; una batea de madera con caballetes, en 15 pesos; un galpón con tres paredes de zinc y techo ídem, madera de tirantes en buen estado, de pino de tea 7 metros largo por 5 metros ancho, en 120 pesos; un tacho de cobre con capacidad de 200 litros, para cocinar jarabe, en 25 pesos; un lote de madera compuesto de tirantes, alfajías de pino de tea, en 15 pesos; un juego de sapo en buen estado, en 18 pesos; un kiosko forrado de chapas de zinc, de 4 metros de largo por 3 1|2 ancho, en 100 pesos; una vitrina con seis tapas de alambre de fiambrera, en 6 pesos; un camión en buen estado, con patente y empadronado con el número 563, acumulador roto, la caja en buen estado, en 700 pesos. Los bienes descriptos pertenecen a los ejecutados, previniéndose que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Mayo 23 de 1935. — Alberto S. Quintana, Escribano.

$39.00 Jn.5-4221-v.jn.20.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Esteban D. Ruiz, dictada en los autos caratulados "Wenceslao da Cruz Piegas. Sucesión" se hace saber al público que el día 14 de Junio del corriente año, a las 16 horas, el martillero propuesto, señor Mario Supparo, asistido del suscrito Actuario y del Alguacil del Juzgado, en las puertas del Juzgado, calle Treinta y Tres (palacio de Oficinas Públicas), procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Primero: Dos fracciones de campo con cuantas mejoras contenga, las que por estar unidas forman una sola, empadronada, con los números 1123 y 2080, situadas en la cuarta sección judicial de este Departamento, compuestas en su totalidad de una superficie de 739 hectáreas y 1679 metros cuadrados, las que se deslindan así: Norte, camino por medio, con Leopoldo da Cruz Piegas; al Sur, Elvira Piegas de Silveira, Adelina Piegas y Armando Tavares; al Este, Armando Tavares y al Oeste, con Hipólita Pacheco, Elvira Piegas de Silveira y Adelina Piegas. Segundo: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 1153, situada en Valentín, cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 448 hectáreas 7286 metros cuadrados, deslindada así: al Norte, Alcides da Cruz Piegas y Armando da Silva Tavares; al Sur, camino departamental a Tacuarembó; al Este, la sucesión de doña Cipriana Piegas de Tavares y al Oeste, Alcides da Cruz Piegas (hoy doctor Juan Carlos Aramburú). Tercero: Una fracción de campo con cuantas mejoras contenga, empadronada con el número 11-6, situada en Valentín, cuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de 33 hectáreas 582 metros cuadrados y 573 milímetros, que se deslinda así: al Norte, Bernardino da Cruz Piegas (hoy sucesión) y doña Zulma Garrasino; al Sur, Hipólita Pacheco; al Este, Leopoldo da Cruz Piegas y al Oeste, Elvira Piegas de Silveira. El día 25 de Junio del corriente años, a las 16 horas, en el mismo lugar indicado que el anterior, se venderá la mitad proindivisa de un terreno con los edificios y cuantas mejoras contiene, empadronado con el número 1296, manzana 47 de la segunda sección judicial de esta ciudad, compuesta de una superficie de 388 metros 91 decímetros cuadrados, el que, en general, se deslinda así: al Norte, con José G. Amorín; al Sur, frente a la calle Uruguay; al Este, con Antonio Calero y avenida General Viera y al Oeste, con Nicolás Solari. La base de venta para dichas fracciones de campo es de $ 20.00 la hectárea. La base de venta para el terreno y edificios, $ 9.000.00. También se venderá un auto "Chevrolet", tipo 19, con la base de pesos 300.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor de los inmuebles a rematarse deberán consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Actuario, en garantía de la misma; 2.o Que el precio del automóvil será al contado; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 14 de 1935. — Francisco Raúl Goncalves, Actuario.

$63.00 My.21-3770-v.jn.6.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Alcaldía del segundo distrito de la primera sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por resolución del Teniente Alcalde del segundo distrito de la primera sección judicial del Departamento de Soriano, recaída en el expediente caratulado "La Subinspección de Saneamiento contra Sandalia García de Gabito o los que se consideren dueños o con derechos por cualquier concepto al bien inmueble situado en la manzana número 349, de esta ciudad, empadronado bajo el número 2000, por cobro de pesos", se hace saber que el día diez de Junio próximo entrante, a las 15 horas, el rematador público don Nicanor Pérez Roubin, asistido del suscrito Teniente Alcalde y del señor escribano público don Héctor P. Requiterena y en el lugar de su ubicación, calle Lavalleja esquina a la de Río Branco, procederá a vender en lotes el bien ejecutado, que en su totalidad se compone de seis mil ochocientos veinticinco metros con ciento sesenta centímetros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Coquimbo, en parte, y en parte con doña Hipólita S. de Martinucci; por el Sur, la calle Río Branco; por el Este, la calle Tomás Gómez y por el Oeste, con la calle Lavalleja, en parte, y en parte con doña Hipólita S. de Martinucci y don Antonio Rigoli. Se previene: 1.o Que el terreno a venderse ha sido fraccionado en lotes y todos ellos con frente a las calles Lavalleja, Coquimbo, Río Branco y Tomás Gómez; 2.o Que ha sido avaluado a razón de cincuenta centésimos el metro cuadrado y que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor, en el acto de aceptársele su oferta, deberá oblar el 10 o|o de ella en garantía de la misma; y 4.o Que el croquis en que se establecen los solares, en que se fundamentará la venta, así como los demás antecedentes del juicio, se encuentran en esta Alcaldía a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 11 de 1935. — Florencio Montero, Teniente Alcalde.

$39.00 My.23-3869-v.jn.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos contratado vender a favor de los señores Abelardo González y Valeriano Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar tenemos establecida en la calle Hocquart número 1553, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — San Martín y Leus. — Abelardo González. — Valeriano Rodríguez.

$5.00 My.18-3674-v.jn.6.

COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS "LA URUGUAYA"

CONVOCATORIA

La Compañía Nacional de Seguros "La Uruguaya" convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se llevará a efecto el día 6 de Junio, a las 16 horas, en el local de sus oficinas, con la siguiente orden del día: Lectura del acta de la asamblea anterior y reforma de estatutos.

Los interesados en concurrir deberán depositar sus acciones hasta tres días antes en la Gerencia. — Mayo 20 de 1935.

$5.85 My.21-3781-v.jn.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio situada en la avenida San Martín número 2202, y que giraba bajo la razón de "González y González", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Manuel E. González. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — González y González.

$5.00 My.18-3675-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don Manuel Araújo la fiambrería y bar con despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle 25 de Mayo número 595, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — Antonio Ferro. — Manuel Araújo.

$5.00 My.18-3704-v.jn.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que en el ramo de panadería bajo la denominación de panadería "La Camelia" y razón social de "Lois y Espasandín" gira en esta Capital, calle García de Zúñiga número 40, esquina Francisco Romero, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don José Lois, retirándose por completo de la firma el señor Espasandín. — Montevideo, Mayo 15 de 1935 — José Lois. — José María Espasandín.

$5.00 My.20-3740-v.jn.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público que según escritura autorizada por el escribano J. Antonio Marta el 18 de Diciembre de 1933, procedimos a la disolución de la sociedad que con la razón social "Rodríguez y Losada" explotaba el "Palacio Florida Hotel", con domicilio en la calle Florida número 1440, habiéndose separado de la misma el socio don José Rodríguez Seijo. De activo y pasivo de dicha sociedad desde esa fecha se hizo cargo la nueva sociedad "Losada y Abelenda", constituída por los señores Antonio Losada y Francisco Abelenda. A los efectos que hubiere lugar y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — José Rodríguez Seijo. — Antonio Losada Díaz. — Francisco Abelenda.

$6.00 My.31-4086-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines determinados por la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Américo Barrera Cazabat y a don Pascual Umpiérrez el comercio que en el ramo de restaurant, despacho de bebidas y posada, tengo establecido en la casa número 887 de la calle Colón, y Viera Penavídez donde deben presentarse los acreedores dentro del término legal — San José, Mayo 30 de 1935 — Ramón Larrondo

$5.00 Jn.4-4179-v.jn.24.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don Jesús Borrazás el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Uruguayana número 3198, esquina Olivos, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 22 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — David Torres y Laureano García.

$5.00 Jn.5-4210-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que en el ramo de panadería denominada "Field Oficial" y bajo la razón social de "Menéndez y Pérez" gira en esta Capital, calle Cairoli número 1985, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Menéndez, retirándose por completo de la firma el señor Pérez. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — José Menéndez. — Eduardo Pérez.

$5.00 Jn.5-4239-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido al señor Luis Pérez Villegas la fábrica de pulidores y productos químicos establecida en la calle Cerrito número 689, de esta ciudad y que giraba bajo la denominación de "Petrel Industries Co.", debiendo presentarse los acreedores en el domicilio indicado dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 3 de 1935. — Guillermo García Gil. — Alberto C. Morelli. — Mario Ruvertoni.

$5.00 Jn.5-4238-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don Gonzalo Pérez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle Gianelli número 1471, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1935. — Juan Carlos Giménez. — Gonzalo Pérez.

$5.00 Jn.5-4223-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor don José Martínez mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas que tengo establecida en la calle Santiago Sierra número 3305, esquina Navarra, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1935. — Francisco Mazzioli. — José Martínez.

$5.00 Jn.5-4224-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 25 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores Luis Decastelli y Manuel Frade la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Yatay número 1401, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1935. — José Pena. — Baldomero Pena. — José Touriño. — Luis Decastelli. — Manuel Frade.

$5.00 Jn.5-4212-v.jn.24.

VENTA DE CARNICERIA

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Ignacio Frend, la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Cuareim número 1594 Los que tengan cuentas a cobrar deben presentalas en el local mencionado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1935 — León Holzman

$5.00 Jn.4-4174 v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Juan Rodolfo Porto la parte que me correspondía en el taller mecánico que teníamos con dicho señor en Minas de Corrales, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el señor Juan Rodolfo Porto; y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Felipe López García.

$5.00 Jn.4-4180-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a don José Roade el comercio de carnicería de mi propiedad, sito en la calle Rocha número 2564, emplazándose a los interesados a que presenten sus cuentas en ese comercio, de 8 a 12. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 15 de 1935. — Carmelo Sánchez.

$5.00 My.21-3773-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público que por escritura ante el escribano Juan Varese, con estudio en esta ciudad, calle Ituzaingó 1439, don Manuel Leiras Méndez venderá a su condómino don Manuel Costas toda su parte y derechos en el establecimiento denominado "Café y Bar Brasilero", sito en esta ciudad, calle Ituzaingó 1447, quedando dueño único de dicho comercio, con todo su activo y pasivo, el propio señor Manuel Costas. A los efectos legales se cita a los acreedores del expresado comercio en el domicilio indicado. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Manuel Costas. — Manuel L. Méndez.

$5.00 Jn.1.o-4145-v.jn.20.

VENTA DE COMERCIO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Manuel Pérez todas las existencias de nuestro comercio establecido en esta capital, calle San Martín número 3294, en el ramo de carpintería. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se cita a todos los acreedores a fin de que concurran a verificar el cobro de sus créditos dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación, en el estudio de los escribanos Viña y Antía, calle Rincón 538, apartamento 1. — Montevideo, Mayo 31 de 1935. — Humberto Lucas Cóppola. — Horacio Cóppola.

$5.00 Jn.4-4199-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente comunico a mis favorecedores y al público en general, que con fecha 15 del corriente he clausurado la casa de negocio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Rivera esquina Rivadavia de la ciudad de Colonia. — Colonia, Mayo 21 de 1935 — Diego Espino.

$5.00 Jn.4 4205-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Idel Tendler el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Cerro Largo número 850. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Mayo 29 de 1935. — Bernardo Frydman. — Idel Tendler.

$5.00 Jn.1.o-4144-v.jn.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver, ante el escribano público Raúl Goncalves, la sociedad que en el paraje denominado "Sopas", 6.a sección judicial del Departamento de Salto, gira bajo los ramos de almacén, sienda, ferretería, talabartería y acopio de frutos del país bajo la razón social de "Ochoa, Teixeira y Compañía", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma los socios Pedro Campos Teixeira e Isidro Robayna. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en dicha casa de comercio dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles abonados. A los fines establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Sopas, Mayo de 1935. — Carlos M. Ochoa. — Pedro Campos Teixeira. — Isidro Robaina.

$6.00 Jn.1.o-4121-v.jn.20.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas del Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del establecimiento, calle Constitución número 1648, el día 15 de Junio de 1935, a la hora 13, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de balances y memorias; 2.o Elección de un miembro del Directorio. — Montevideo, Mayo 24 de 1935.

$5.80 My.27-4002-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que el señor **Juan María Roig** ha vendido a los señores Doméstico y Perillo la casa de comercio que en el ramo de zapatería gira en esta plaza, calle Andes número 1266. A los efectos legales, todos los que tengan algún derecho que reclamar en virtud de esa venta se les pide entreguen sus créditos al escribano Próspero Bovino, Cerrito 521. — Montevideo, Mayo 25 de 1935. — Juan María Roig. — "Doméstico y Perillo".

$5.00 My.29-4034-v.jn.17.

SOCIEDAD TEATRO LARRAÑAGA
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Teatro Larrañaga para la asamblea que se realizará el día domingo 16 de Junio próximo, a las 10 horas, en el local del teatro, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Renuncia de la Comisión Liquidadora y designación de la que ha de reemplazarla: 2.o Memoria y balance que presenta la Comisión renunciante; 3.o Posibles propuestas para el arrendamiento del teatro. — Salto, Mayo 27 de 1935. — La Comisión Liquidadora. — Angel Gelpi, Presidente. — Claudino Erites, Tesorero. — Juan José Muguerza, Secretario.

$6.00 My.29-4043-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Contte y Pizanelli, Uruguay 1755, hemos dejado sin efecto la promesa de constitución de sociedad referente al almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Cerro Largo número 2201, esquina Juan Paullier, de esta ciudad, quedando nuevamente a cargo de dicho comercio el señor Angel Veiga y retirándose los señores Rosendo Veiga y Juan Pereiro. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montetvideo, Mayo 17 de 1935. — Rosendo Veiga. — Angel Veiga. — Juan Pereiro.

$5.00 My.21-3766-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Corral Río Negro 1560. he prometido vender al señor Manuel Dalmedo la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Cufré 2700, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — José María Iglesias.

$5.00 My.31-4084-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a la Cooperativa de Lecherías, S. A., mi casa de comercio denominada "Granja Marta", que tengo instalada en esta Capital, calle Paraguay número 2336, notificando a los que se consideren acreedores o interesados para que se presenten con los justificativos de sus créditos o derechos dentro del término legal en el comercio indicado. — Montevideo. Mayo 18 de 1935 — Juan Agnese

$5.00 My.21-3755-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Antonio Canta mi casa de comercio en el ramo de barraca de materiales usados que tengo establecida en la calle Rivera número 3544. de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los que tengan créditos cor la expresada casa deberán presentarlos con sus jutisficativos en la misma. — Montevideo Mayo 24 de 1935. — Enrique Cotogno.

$5.00 My.28-4015-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Fernando Rivera el negocio en los ramos de pan leche y anexos que tengo instalado en esta ciudad. calle Hocquart número 2061. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanos Juan R y Abel G. Domínguez 18 de Julio número 1592). — Montevideo, Mayo 23 de 1935 — Manuel Conde.

$5.00 My.28-4006-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González. Alzaibar 1358 he contratado vender a favor del señor Pedro J García la casa de comercio que en el ramo de lechería y venta de pan tengo establecida en la calle Patria número 2269 de esta ciudad A los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo Mayo 23 de 1935 — José Martínez — Pedro J García.

$5.00 My.27-3979-v.jn 15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor del señor Adolfo Urgal Misa el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1700. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1935 — Jaime Rodríguez.

$5.00 My.25-3952-v.jn.13.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS, S. A.
CONVOCATORIA

Se conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que deberá celebrarse el día 16 de Junio a las 14 horas, en el local de la Sociedad Agrícola Italiana, 8 de Octubre esquina Propios, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta de los asuntos entrados; 2.o Reforma de los estatutos sociales (artículos 5.o, 14, 38 y 44); 3.o Autorizar al Directorio para emitir cautelas. — Montevideo. Mayo 25 de 1935. — El Directorio.

$7.80 My.28-4020-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador Mario M. Vila, escritorio Justicia 1974, he prometido vender al señor Gervasio González la casa de comercio en los ramos de provisión y anexo que tengo establecida en esta Capital, calle Molinos de Raffo esquina Laguna Merim y que gira bajo mi firma. Todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la indicada casa dentro del plazo legal. — José Fernández. — Gervasio González.

$5.00 My 27-3993-v.jn.15.

VENTA DE GARAGE

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Cesáreo Céspedes el garage que funciona en esta ciudad, calle Miguelete número 1445, con todas sus máquinas y accesorios. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en la casa número 1305 de la calle Paysandú, dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Julia García Gabito de Belsito. — Aurora García Gabito de Davinson. — Natalio Belsito.

$5.00 My.25-3941-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por retiro del socio José Naya Balay ha quedado disuelta parcialmente la sociedad pandilla) que giraba en esta plaza con la firma "José Naya Balay y Compañía". habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Manuel Ramos y Compañía", que es la nueva firma adoptada por los demás componentes de la referida sociedad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 2583 de la calle José L. Terra. A los efectos legales que corresponden se hace esta publicación. — José Naya Balay — Manuel Ramos y Compañía.

$5.00 My.25-3908-v.jn.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída y que en el ramo de peletería sastrería y anexos gira en esta Capital, avenida Rondeau número 1524, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Harry Silver. — Montevideo, Mayo 18 de 1935. — Harry Silver — Jacobo Gart.

$5.00 My.29-4044-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio del balanceador don Enrique Yannicelli con estudio en la calle Comercio 1617 se ha acordado vender a favor de los señores José Montes y Rogelio Do Mato las panaderías "La Nueva Esmeralda" y "Carrasco" respectivamente. ubicadas, la primera, en la calle Rivera 2916 y la segunda en la avenida Arocena 1558. las cuales giraban bajo la firma "Sánchez y Muñiz" y "Sánchez. Muñiz y Compañía" ambas ubicadas en este Departamento. Por lo expuesto. se cita a todos los que se crean con derecho a que se presenten en la calle Comercio 1617. justificando sus créditos dentro del término legal. — Montevideo. Mayo 21 de 1935. — Sánchez y Muñiz. — Sánchez, Muñiz y Compañía. — Enrique Yannicelli. — José Sánchez. — Eduardo Muñiz. — Sánchez Muñiz y Compañía

$6.00 My.23-3863-v.jn.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor José Villar los derechos hereditarios que me corresponden en el giro comercial en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecido en esta Capital avenida 8 de Octubre número 3451 esquina Crocker A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a todos los que se consideren mis acreedores o del causante Juan José Barrios para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Carlos E Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 14 de 1935. — Gregorio Barrios.

$6.00 My.20-3725-v.jn.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Ricardo de Paula la casa de comercio en el ramo de farmacia y anexos denominada "Piedras Blancas", situada en la esquina de la avenida General Flores y Cuchilla Grande. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes en la casa número 805 de la calle Uruguay (escribanía de Echevarría), dentro del término que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — María Esther Laglére.

$5.00 My 31-4112-v.jn.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público se le hace saber que con intervención del contador don Juan Cedro Gilardo, se procederá a la disolución de la sociedad que teníamos constituída y giraba bajo la firma de "Montans Hermanos", con domicilio en la calle Piedra Alta número 1724, de esta ciudad A los efectos dispuestos en el artículo 492 del Código de Comercio y la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. debiendo los acreedores presentar sus créditos en el domicilio antes citado. — Montevideo, Mayo 21 de 1935. — Manuel Montans. — Juan Montans (hijo). — Raúl Montans. — Alfredo Montans.

$5.00 My.24-3866-v.jn.12.

VENTA DE PARTICIPACION

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. hago saber que ante el escribano don José Babío. Sarandí 493. he prometido vender a don Adriano dos Santos Subtil toda la parte que me corresponde por capital y utilidades en la sociedad que tengo formada con don Reinaldo Ribeiro da Silva, dedicada a la explotación de un establecimiento agrícola ubicado en esta Capital, en el camino Las Flores número 98 (Rincón del Cerro). Los que se consideren acreedores deberán presentarse en la escribanía expresada. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Manuel Pires. — Adriano dos Santos Subtil.

$5.00 My 23-3842-v.jn.11.

VENTA DE CARNICERIA

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Calka Migdal la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Humbolt 4216. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas en el local mencionado. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Manuel García Rueda.

$5.00 My.21-3764-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Contte y Pizzanelli, Uruguay 1755, hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 1499. esquina Vázquez, de esta ciudad, constituyéndose entre los mismos señores Juan Pereiro y José Pereiro una sociedad colectiva que girará bajo la razón social de "Pereiro Hermanos" A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1935. — Juan Pereiro. — José Pereiro.

$5.00 My.21-3767-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, a los fines que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904. que he vendido a don Adrián Machado los cines de mi propiedad denominados "Real" y "Villa Dolores" establecidos en las calles San Quintín número 3 y Francisco Muñoz número 3406. — Montevideo, Mayo 20 de 1935. — Oscar De Stefani. — Adrián Machado

$5.00 My.22-3804-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley, comunico que he prometido vender al señor José Vila el negocio relacionado con el ramo de provisión y lechería que está ubicado en la calle Miguelete número 2127 Hago esta publicación para que dentro de los veinte días siguientes pasen por dicho negocio mis acreedores o los que se crean con derecho a ello, a hacer efectivas sus cuentas. — Vendedor: Manuel Bastón.

$5.00 My.21-3749-v.jn.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace asber que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli Uruguay 1755 he contratado vender a favor de los señores Urraburu Hermanos y Compañía el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle La Paz números 1802/04, esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 18 de 1935 — Urraburu Hermanos y Compañía — José Cerisola.

$5.00 My.22-3795-v.jn.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido venderle a mi socio don Salim Isi la parte que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar, zapatería y anexos tenemos establecida en la Estación Migues, 9.a sección de Canelones, debiendo presentarse los que se consideren nuestros acreedores, a la escribanía de don Isidoro A. Furriol, en la ciudad de Pando, dentro del término legal. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo de 1935. — Rosalío Bentancur.

$5.00 My.23-3859-v.jn.11.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado en los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Franco Uruguaya para la asamblea ordinaria de accionistas a efectuarse el 14 de Junio próximo, a las 9 horas, en las oficinas de la Sociedad, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Los asuntos a que se refieren los numerales 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 18 de los estatutos; 2.o Informe del Directorio; 3.o Designación determinada por el artículo 28 de los estatutos. — Montevideo, Mayo 26 de 1935. — El Directorio.

$5.10 My.23-3865-v.jn.6.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir franela blanca, botones corozos, botones de nácar, satinet, cinta azul de seda, botones dorados ancla, hormillas, broches y botones blancos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a dispsición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados, de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Junio de 1935, a las 15 horas.

(Cuenta corriente) Jn.6-4247-v.jn.17.

SANIDAD MILITAR
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez y por el término de diez días, a contar desde la fecha, para proveer al Hospital Militar Central de verduras, papas y boniatos desde el día 1.o de Julio entrante hasta el 31 de Diciembre próximo, en un todo de acuerdo con lo que establece el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida 8 de Octubre esquina M. Moreno, todos los días hábiles desde la hora 8 hasta las 12 y 30.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado se recibirán y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de sesiones del Consejo, ubicado en la avenida antes citada, por el señor Interventor de la Sanidad Militar, el Contador de la Institución y el suscrito, el día 19 del corriente, a la hora 10. — Montevideo, Abril 7 de 1935. — Antonio Ginori, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.6-4259-v.jn.17.

ADMINSTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO.
LICITACION ARENA TERCIADA

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 del corriente, a las 15 horas, para proveerse del material arriba indicado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Uruguay 980, todos los días hábiles de 13 a 18.30 (sábados de 8 a 12.30). Precio del ejemplar: $ 1.00 — Montevideo, Junio 5 de 1935. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.6-4250-v.jn.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Cuarto llamado a licitación

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de colocación de vidrios en el edificio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Junio en curso, a las 10 1|2 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los proponentes presentarán conjuntamente con el recibo de garantía el certificado mensual de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos de que cumple regularmente las leyes jubilatorias. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.6-4251-v.jn.14.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANGEL SARACHAGA, de 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre 1363, y doña ANGELA GUISE, de 25 años, soltera, española, domiciliada en Bartolomé Mitre 1363.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3414-v.jn.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS PABLO JULIO ESTEVEZ, de 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Río Branco 1584, y doña MARIA VIOLETA BOTTEGALI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Río Branco 1594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3419-v.jn.13.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO FUSTINONI, de 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Misiones 1408, y doña ZELMIRA GRESTI, de 34 años, divorciada, italiana, domiciliada en Misiones 1408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis B. Baumgartner, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3424-v.jn.13.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL CORDONES ALCOBA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cerro Largo 1223, y doña ANA GARAY, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Esperanza 814.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la "Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3430-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEZIDERIO MIKULIK, de 29 años, soltero, mecánico, checoeslovaco, domiciliado en Yí 1687, y doña IRMA MICHELS, de 26 años, soltera, rumana, domiciliada en Yí 1687.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3431-v.jn.13.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO GUERRINI, de 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Asunción 1278, y doña ROSA A. BALLARIO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Asunción 1278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3426-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARCELINO MISA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1629, y doña AURORA PEDROSA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3427-v.jn.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN JAKUBECZ, de 38 años, soltero, jornalero, húngaro, domiciliado en Venezuela 1306, y doña ELVIRA SILVERA FERNANDEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Venezuela 1444.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3428-v.jn.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL NEBRIL, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1776, y doña ADELAIDA FERNANDEZ, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Figueroa 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3429-v.jn.13.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO M. BREGANTE, de 29 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Peñarol, y doña ESTHER BENVENUTO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

$2.00 3416-v.jn.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JACOBOWITZ, de 23 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Durazno 2012, y doña ILSE SAREMBA, de 23 años, soltera, alemana, domiciliada en Durazno 2012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 3417-v.jn.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAROLDO PI, de 28 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Joaquín de Salterain 1373, y doña MARIA MAGDALE

NA RAIMONDI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 1852.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3418-v.jn.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del aoñ 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO ALFONSO MEDINA, de 33 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado en Luis de la Torre 597, y doña MARIA ELENA LOPEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Cololó. 2667.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3422-v.jn.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Mayo del año 1935, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO OTERO, de 37 años, soltero, electricista, español, domiciliado en Guaná 2260, y doña JESUSA RAMILO, de 37 años, soltera, española, domiciliada en Soca 1308.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. $2.00 3423-v.jn.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO ARAMBURU, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2413, y doña MARIA ELENA BERNAT, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Aramburú 2185.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 3433-v.jn.13.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 2 del mes de Junio del año 1935. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VALADAN, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Burgues 2000, y doña ZULMA NUÑEZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Acosta 96.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo). Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Alvarez Cortés. (Gratis) 3425-v.jn.13.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1935, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR LAVENTURE, de 25 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado en Dante 2160, y doña MARIA LUISA CARRIZO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Dante 2160.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3420-v.jn.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1935, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIKRAN MANUKIAN, de 30 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Almirante Brown 1849, y doña NURISA TERZIAN, de 23 años, soltera, armenia, domiciliada en Almirante Brown 1849.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 3421-v.jn.13.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 2 del mes de Junio del año 1935, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVERIO TRIPODI, de 25 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Murcia 1644, y doña ESMERALDA FELIPA D'ANGELO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Rius 1636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 3432-v.jn.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Pastorino de Chiodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1935. — Patricio A. Pereira. Actuario. $5.50 Jn.6-4254-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ferragine o Ferragini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Abril 24 de 1934. — Patricio A. Pereira. Actuario. $5.50 Jn.6-4241-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Josserme o Juan Antonio Cirilo Josserme Aicardi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 28 de 1935. — Eduardo Díaz Falp. Actuario. $5.50 Jn.6-4265-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Racine, citándose a la vez a todos los que se consideren inteersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 27 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario. $5.50 Jn.6-4242-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séntimo turno doctor don Juan Reta se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Felipelli de Cerveri o Catalina Felinnelli de Cerveri o Catalina Felinnelli de Cerveri o Cervieri o Servieri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 16 de 1935. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto. $5.50 Jn.6-4248-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Ricardo Jalabert, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Piana de Raviolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1935. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario. $4.50 Jn.6-4249-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Barros de Laborde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 21 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario. $5.00 Jn.6-4262-v.jn.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público que en el expediente "Daniel Reverditto. Quiebra", se ~~ha dicta~~do la resolución siguiente: "3052. — Melo, Abril 30 de 1935. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo determinado por el artículo 1572 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Daniel Reverditto. En consecuencia, procédase a la ocupación de los libros, papeles y documentos pertenecientes al giro de sus negocios, comisionándose a tal fin al señor Alguacil, así como a la retención de su correspondencia, a cuyo fin se harán las comunicaciones correspondientes para que sean entregadas al Síndico que se designará. Háganse las publicaciones legales por treinta días con prevención a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese hacer entrega de efectos o pagos al fallido, no quedando exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren. Fíjase el término de cuarenta y cinco días para los que se consideren con derecho, digo acreedores, presenten los justificativos de sus créditos. Desígnase Síndico a don Silverio Lavechia, el cual resultó electo en el sorteo, cometiéndose la aceptación. Y en mérito a lo expuesto en el otrosí de fojas 53, exímese al fallido del arresto preventivo por haber llenado las exigencias establecidas por los artículos 1578 y 1579 del Código de Comercio. — M. Izcua Barbat. — Así lo proveyó y firmó, etc. — Carlos M. Paravís, Actuario CMHRFMYd1f4 Carlos M. Paravís". Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 28 de 1935. — Carlos M. Paravís, Escribano Público. $36.00 Jn.6-4260-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Lucas Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 24 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario. $5.00 Jn.6-4263-v.jn.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos "Clodomiro L. Suárez. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado el señor Clodomiro Lino Suárez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que aparece con el nombre de Lino cuando en realidad es Clodomiro Lino. Y para ser publicado por el término de Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Mayo 21 de 1935. — Carlos M. Paravís, Escribano Público. $6.00 Jn.6-4261-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Celestino Numa Olive, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Mayo 20 de 1935. — Blas Borrallo, Escribano Público. $4.20 Jn.6-4258-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia

de San José doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Valentina Echave de Bastarrica, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 6 de 1935. — Juan A. Abó, Actuario.

$5.50 Jn.6-4252-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor don Velarde J. Cerdeiras ha declarado judicialmente abierta la sucesión de Ladis o Avedis Manoukian y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1934. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.6-4256-v.jn.17.

ALBERTO AROCENA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Fructuoso L. Pittaluga y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Arocena, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público, al mejor postor y por su orden los siguientes bienes: 1.o Un terreno y sus mejoras, ubicado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, formado por el solar número veinte y parte del diecinueve del plano del agrimensor Scotti Blanco, de Noviembre de mil novecientos veintitrés, formando en conjunto una superficie de quinientos dieciocho metros ocho mil doscientos setenta y cinco centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Nordeste, línea de veintitrés metros diecinueve centímetros de frente a la calle Adolfo Berro; por el Sudeste, línea quebrada formada por dos rectas que a partir de la calle nombrada miden catorce metros veinticinco centímetros y doce metros cincuenta y cinco centímetros, las que en su unión forman quebrada saliente, limitando la primera con parte del solar dieciocho y dando frente la segunda a la avenida Juan Carlos Blanco; por el Sudoeste, línea de quince metros cuarenta y cinco centímetros, limítrofe con Fructuoso L. Pittaluga y Juan B. Ferro, y por el Nordoeste, línea de veinticuatro metros, que limita con más terreno de los nombrados señores Pittaluga y Ferro. Estos solares están empadronados con los números ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y cuatro y ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco; 2.o Otro solar ubicado en la misma sección judicial que el anterior, empadronado con el número ciento treinta y tres mil ochocientos treinta y seis, formado por dos fracciones compuesta, en conjunto, según plano levantado el 26 de Junio de 1924 por el agrimensor Scotti Blanco, de una superficie de trescientos cuarenta y seis metros ochenta decímetros, con catorce metros cuarenta y cinco centímetros al Nordeste, a la calle Adolfo Berro, entre las de General Batlle y Cuaró, cuyas puertas se designan con los números doscientos noventa y seis "A", doscientos noventa y ocho y doscientos noventa y ocho "A", por veinticuatro metros de fondo, lindando por el Sudeste y Sudoeste, con más terreno de los señores Pittaluga y Ferro y al Nordoeste, con Ramón Basterga; y 3.o Una fracción de terreno ubicada en la misma sección que las anteriores, compuesta por los solares señalados con los números tres al ocho en el plano levantado en Noviembre de 1923 y la mayor parte de los solares dos y nueve de ese mismo plano, siendo los títulos en conjunto de esos solares, cuya superficie total es de mil ciento treinta y seis metros mil ochocientos setenta y cinco centímetros, los que a continuación se expresan: por el Nordeste, línea de veinte metros doce centímetros limítrofe con parte del solar diez; por el Sudeste, línea de treinta y siete metros sesenta y cinco centímetros de frente a la calle Cuaró; por el Sudoeste, línea de treinta y seis metros veintitrés centímetros, que por formar esquina, son de frente a la calle Atanasio Aguirre, y por el Nordoeste, a partir de dicha calle, línea de diecisiete metros dos centímetros, de Sudoeste a Nordeste, que limita con parte del solar uno siguiente línea de nueve metros cincuenta y dos centímetros que forma quebrada saliente con la anterior, la cual da frente a la avenida Juan Carlos Blanco; a continuación, línea de nueve metros setenta y seis centímetros y de doce metros cinco centímetros en direcciones de Oeste a Este y de Sur a Norte, ambas limítrofes con parte del solar doce y termina el límite una línea de dos metros sesenta y cinco centímetros de Sudoeste a Nordeste, la cual da frente a la avenida nombrada. Estos solares están empadronados con los números ciento treinta y tres mil ochocientos diecisiete al ciento treinta y tres mil ochocientos veinticuatro, inclusive. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, previniéndose que en caso de que un postor que fuese aceptado no consignase de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador, en cada caso, condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que fuere el adquirente del inmueble el propio Banco ejecutante, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución; 3.o Que serán también de cuenta de los respectivos compradores lo que se adeudare el día de la escrituración de los inmuebles deslindados y con respecto a los mismos por concepto de pavimento, cordón, medianeras u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipotecas urbanas números 1222, 310 y 697 de la serie "Z") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1935. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Bien deslindado en primer término (hipoteca urbana número 310 serie "Z"). Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 7.999.54, suma formada por $ 7.099.54 en títulos y por $ 900.00 en deuda consolidada. Bien deslindado en segundo término (hipoteca urbana número 697 serie "Z"). Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 10.183.17 en títulos. Bien deslindado en tercer término (hipoteca urbana número 1222 serie "Z"). Si el interesado lo deseare sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 22.843.30, suma formada por $ 21.043.30 en títulos y por $ 1.800.00 en deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Jn.6-4279-v.jn.21.

ROGELIO POGGIO

Juzgado de Paz de la sexta sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de doña Sotelia Eufronia Martínez de Sierra y de Silverio Martínez", y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, se hace saber al público que el día veintinueve de Junio próximo, de las diez a las doce horas de la mañana y en la puerta de este Juzgado, por intermedio del martillero don Rogelio Poggio, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc. Escribano don Domingo Pagoaga, se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor de los inmuebles de dicha sucesión que se detallan a continuación: A) Una fracción de campo sita en la décimatercera sección judicial del Departamento de Canelones (Santa Rosa) señalada con el número tres de la letra "C" en el plano de mensura levantado por el agrimensor don Mario Percovich, en Noviembre de 1921, empadronada con el número 11933, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas dos mil trescientos cuarenta y tres metros y dos centímetros, lindantes: al Norte, con Francisco Cavilla; al Sur, Catalina Arrais; al Este Juan Martínez y al Oeste, con Rafaela y Sixto Martínez; B) Otra fracción de terreno sita en la décimatercera sección judicial del Departamento de Canelones (Santa Rosa), empadronada con el número 11472, compuesta de una superficie de dos hectáreas nueve mil ciento nueve metros, que lindan: al Norte, con la sucesión de Ambrosio Casanova; al Sur, con la sucesión de Román Martínez; al Este, con José Cavilla y al Oeste, con Josefina Cavilla de Salla; C) La mitad proindivisa con don Benito Tejera, de una fracción de terreno ubicada en al décimatercera sección judicial de Canelones (Santa Rosa), empadronada con el número 11934, que en total mide una superficie de veintiuna hectáreas tres mil novecientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve decímetros, y que lindan: al Norte, Francisco Cavilla y sucesión Pascual González; al Sur, sucesión de Catalina Arrais; al Este, sucesión de Pedro Lereté y al Oeste, la fracción tres, de Silverio Martínez. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios y todos los inherentes a las mismas serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los bienes descriptos en los apartados "A" y "B" tienen un gravamen a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay (sucursal Pando) que hasta el cinco de Julio de 1932 asciende a mil doscientos pesos, y el determinado con la letra "C" tiene un gravamen hipotecario de ochocientos cincuenta pesos a favor de don Francisco Botta, según escritura autorizada el 4 de Febrero de 1932 por el escribano Diego M. Furriol; 4.o Que el adquirente del bien descrito en la letra "C" deberá respetar el proyecto de partición en compromiso celebrado entre el causante don Silverio Martínez y don Benito Tejera, según plano de fraccionamiento del agrimensor don Carlos D. Furriol, de Mayo de 1932; 5.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Sauce, Mayo 31 de 1935. — Francisco Mestre Calleros, Juez de Paz.

$69.00 Jn.6-4243-v.jn.22.

RAMON DIAZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en autos "Sucesión de Lorenzo Mascarello", se hace saber que el día veinticinco de Junio próximo, de las catorce a las catorce y treinta horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Ramón Díaz, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble de propiedad de la sucesión nombrada: Un terreno solar situado en Punta del Este, de este Departamento, señalado en el plano respectivo con la letra G de la manzana número setenta y uno, de forma regular y compuesto de una superficie de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco centímetros cuadrados, que se deslindan: dieciséis metros cincuenta centímetros de frente a calle pública mirando al Oeste; cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros en la línea Sur, por donde linda con el solar letra S; dieciséis metros cincuenta centímetros en la línea Este, lindando con el solar letra H; cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros en la línea Norte, lindando con el solar letra E, de la misma manzana, estando empadronado con el número seiscientos setenta y siete. Se hace presente: A) Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de su tasación, o sea, de mil seiscientos pesos; y B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Mayo 20 de 1935. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$31.50 Jn.6-4257-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que José Vidal (hijo) se retiró de la sociedad que tenía establecida con su señor padre en el ramo de almacén y bar en la calle Treinta y Tres número 1600, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 3 de 1935. — José Vidal e Hijos.

$5.00 Jn.6-4253-v.jn.25.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos y demás disposiciones pertinentes, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 25 de Junio de 1935 en el local de la calle Solís número 1533 a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance parcial correspondiente al período 1/7/1934 - 31/3/1935, informe del Síndico, propuesta de distribución especial de utilidades; 2.o Elección de 7 Directores titulares y 3 suplentes, todos por 2 años, por renuncia del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, deberán depositar en la Caja de la Compañía sus títulos o certificados de depósito de los mismos emitido por un Banco de Montevideo o de Bancos extranjeros que tengan sucursales establecidas en Montevideo. Cumplido que fuere este requisito les serán expedidas las respectivas boletas de admisión para la asamblea, con la constancia en la misma boleta del número de votos que corresponda a cada accionista, por sí o en representación. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — Jorge Mac Lean, Presidente. — Juan M. Lamolle, Secretario.

$12.75 Jn.6-4255-v.jn.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la señora Lucía Calabrese la casa de comercio que tengo en los ramos de almacén y puesto de frutas. Los acreedores deberán presentar sus cuentas en el mismo comercio, calle Defensa esquina Domingo Aramburú. — Montevideo, Junio 5 de 1935. — Roberto Bernasa. — Lucía Calabrese.

$5.00 Jn.6-4244-v.jn.25.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Campomar y Soulas S. A.

Balance al 31 de Enero de 1935

Debe

Propiedades, instalaciones y máquinas	$ 3.151.305.95
Mercaderías	" 5.562.109.94
Títulos	" 22.292.86
Cajas	" 47.118.51
Varios deudores	" 2.000.369.01
Cuentas corrientes especiales	" 491.929.77
Cuentas deudoras	" 878.769.07
Cuentas de orden	" 1.539.660.29
	$ 13.693.555.40

Haber

Capital	$ 4.450.000.00
Fondo de reserva legal	" 147.152.83
Fondo de amortiaciones	" 749.509.27
Fondo de previsión	" 458.062.84
Fondo para seguros	" 200.000.00
Cuentas corrientes especiales	" 1.671.633.95
Varios acreedores	" 1.512.453.23
Cuenta de dividendo	" 556.250.00
Cuentas acreedoras	" 2.408.832.99
Cuentas de orden	" 1.539.660.29
	$ 13.693.555.40

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4117. — $ 5.60.

"La Frigorífica Uruguaya" S. A.

Balance de números al 31 de Marzo de 1933

Debe

Establecimiento y embarcaciones	$ 3.616.904.26
Plantel menor	" 16.512.94
Títulos y acciones	" 5.940.80
Almacenes	" 22.993.26
Gastos administración	" 2.614.96
Gastos generales	" 10.410.87
Cuentas corrientes	" 30.156.11
Bancos	" 6.958.82
Caja	" 2.400.18
Intereses y comisiones	" 39.950.99
Gastos extraordinarios	" 8.558.45
Acciones en depósito	" 25.000.00
	$ 3.788.401.64

Pasivo

Capital	$ 2.000.000.00
Depositantes de acciones	" 25.000.00
Fondos de reserva	" 174.101.92
Cuentas especiales	" 1.453.939.45
Ganancias y pérdidas	" 12.223.92
Diferencias de cambio	" 1.066.88
Entradas extraordinarias	" 122.069.47
	$ 3.788.401.64

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4026. — $ 5.20.

"La Frigorífica Uruguaya" S. A.

Balance de números al 31 de Agosto de 1933

Debe

Establecimiento y embarcaciones	$ 3.616.904.26
Plantel menor	" 16.512.94
Títulos y acciones	" 5.940.80
Almacenes	" 22.682.07
Gastos administración	" 5.822.34
Gastos generales	" 25.895.60
Bancos	" 6.096.73
Cuentas corrientes	" 88.997.60
Caja	" 1.454.26
Intereses y comisiones	" 88.127.51
Gastos extraordinarios	" 8.562.90
Acciones en depósito	" 25.000.00
Obras en curso	" 19.572.16
	$ 3.931.569.17

Pasivo

Capital	$ 2.000.000.00
Depositantes de acciones	" 25.000.00
Fondos de reserva	" 174.101.92
Cuentas especiales	" 1.445.305.65
Ganancias y pérdidas	" 12.223.92
Diferencias de cambio	" 1.066.88
Entradas extraordinarias	" 273.870.80
	$ 3.931.569.17

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4025. — $ 5.20.

"La Frigorífica Uruguaya" S. A.

Activo y pasivo al 30 de Noviembre de 1933

Activo

Establecimiento y embarcaciones	$ 3.616.904.26
Plantel menor	" 16.512.94
Acciones en depósito	" 25.000.00
Títulos y acciones	" 5.940.80
Caja	" 709.13
Cuentas corrientes	" 88.997.60
Almacenes	" 22.682.07
Bancos	" 1.740.36
Obras en curso	" 32.145.09
Gastos generales	" 28.874.96
Gastos extraordinarios	" 8.597.40
Gastos administración	" 7.597.50
Intereses y comisiones	" 115.660.05
	$ 3.971.362.16

Pasivo

Capital	$ 2.000.000.00
Fondos de reserva	" 174.101.92
Depositantes de acciones	" 25.000.00
Cuentas especiales	" 1.394.216.74
Ganancias y pérdidas	" 12.223.92
Entradas extraordinarias	" 364.752.70
Diferencias de cambio	" 1.066.88
	$ 3.971.362.16

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas

4027. — $ 5.60.

"La Frigorífica Uruguaya" S. A.

Activo y pasivo al 28 de Febrero de 1934

Activo

Establecimiento y embarcaciones	$ 1.366.904.26
Plantel menor	" 16.512.94
Acciones en depósito	" 25.000.00
Caja	" 805.16
Títulos y acciones	" 5.940.80
Cuentas corrientes	" 20.504.00
Almacenes	" 21.739.33
Bancos	" 25.629.00
Obras en curso	" 7.049.41
Gastos generales	" 4.252.93
Gastos extraordinarios	" 13.466.40
Gastos administración	" 2.232.07
Intereses y comisiones	" 9.390.15
Frigorífico Nacional	" 2.000.000.00
	$ 3.519.426.45

Pasivo

Capital	$ 2.000.000.00
Fondos de reserva	" 174.101.92
Depositantes de acciones	" 25.000.00
Cuentas especiales	" 1.104.165.57
Ganancias y pérdidas	" 185.168.50
Entradas extraordinarias	" 30.990.46
	$ 3.519.426.45

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4028. — $ 5.60.

"La Frigorífica Uruguaya" S. A.

Activo y pasivo al 31 de Mayo de 1934

Activo

Establecimiento y embarcaciones	$ 1.366.904.26
Plantel menor	" 15.870.45
Acciones en depósito	" 25.000.00
Almacenes	" 21.739.33
Obras en curso	" 7.049.41
Títulos y acciones	" 5.940.80
Caja	" 235.07
Gastos generales	" 5.738.87
Gastos extraordinarias	" 36.366.40
Gastos administración	" 3.294.63
Intereses y comisiones	" 9.390.15
Bancos	" 1.193.08
Cuentas corrientes	" 22.700.00
Frigorífico Nacional	" 2.000.000.00
	$ 3.521.422.45

Pasivo

Capital	$ 2.000.000.00
Fondos de reserva	" 174.101.92
Depositantes de acciones	" 25.000.00
Cuentas especiales	" 1.105.728.68
Entradas extraordinarias	" 30.990.46
Diferencias de cambio	" 432.89
Ganancias y pérdidas	" 185.168.50
	$ 3.521.422.45

V.o B.o: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

4029. — 5.60.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pónese a cuenta del Consejo de Enseñanza. (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADO

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).